CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2026-2-5346-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN MUNICIPAL VILLA TOLEDO – DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA – DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE IX

27 DE AGOSTO DE 2026
MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01720262534600

INFORME DE AUDITORÍA Nº 017-2026-2-5346-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN MUNICIPAL VILLA TOLEDO – DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA – DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	8
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	11
1.6	Aspectos relevantes	11
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	11
III.	**OBSERVACIÓN**	32
	Funcionarios y servidores de la entidad, dieron conformidad y tramitaron el pago total de las valorizaciones de obra correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021 que contemplaban partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el expediente técnico de la obra, lo que genero un perjuicio económico de S/ 886 876,93 y perjuicio potencial de S/ 109 168,57; además, afecta la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la obra.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	232
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	232
VI.	**CONCLUSIONES**	232
VII.	**RECOMENDACIONES**	235
VIII.	**APENDICES**	236

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios – Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2026-2-5346-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN MUNICIPAL VILLA TOLEDO – DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA – DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DEL 2018 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5346-2026-004, iniciado mediante oficio n.° 000126-2026-CG/OC5346 de 23 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios"; así como, la ejecución del saldo de obra y la supervisión de la obra, se realizaron cumpliendo las disposiciones contractuales, expediente técnico y normativa aplicable.

Objetivo Específicos

1. Determinar si la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo - distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", bajo la modalidad de administración indirecta – contrata, se realizó conforme a las disposiciones contractuales, expediente técnico y normativa aplicable.

2. Determinar si la ejecución del saldo de obra del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo - distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", se realizó conforme a las disposiciones internas, expediente técnico y normativa aplicable.

3. Determinar si la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo - distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", se realizó conforme a las disposiciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento comprende la ejecución y supervisión del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", con Código Único de Inversiones - CUI n.° 2224540; por modalidad de administración indirecta – contrata; en adelante la "Obra", ejecutada bajo el sistema de precios unitarios, con un presupuesto inicial de S/ 10 797 893,00; (diez millones setecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres con 00/100 soles), posteriormente actualizado por un monto de S/ 10 581 724,94. 94 (diez millones quinientos ochenta y un mil setecientos veinticuatro con 94/100 soles). Así como, la ejecución del saldo de obra, ejecutado bajo la modalidad de administración directa por el Gobierno Regional de Madre de Dios.

A continuación, se desarrolla a mayor detalle las etapas que forman parte de la materia de control en la presente auditoría de cumplimiento:

Del expediente técnico

El Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante la "Entidad", mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD-PR de 25 de agosto de 2017 aprobó el expediente técnico de la Obra);señalando que la ejecución se realizaría bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios y con un presupuesto de S/ 10 797 893,00 (Diez millones setecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres con 00/100 soles), el cual incluyó la supervisión de obra, el Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del expediente técnico de la Obra

Descripción	Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR
Costo directo	7 436 616,92
Gastos Generales	721 351,84
Utilidad	394140,70
Sub total	**8 552 109,46**
IGV*	1 539 379,70
Costo de ejecución de la obra	10 091 489,16
Gastos de supervisión	504 574,46
Costo total	**10 596 063,62**
Expediente técnico	201 829,78
Costo total del proyecto	**10 797 893,00**

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora
*** IGV=** Impuesto General a las Ventas

Para el financiamiento de esta Obra, el Gobierno Regional de Madre de Dios junto con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribieron el Convenio n.° 081-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2018, "Convenio de Transferencia de

Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Madre de Dios", por lo cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión técnica favorable para la transferencia de recursos públicos a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios por la suma de S/ 10 596 064,00 (diez Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 soles), destinados exclusivamente para el financiamiento de la ejecución y supervisión de la Obra.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2018-GOREMAD/GGR de 22 de marzo de 2018 se actualizó el expediente técnico por un monto de S/ 10 853 922,62 (Diez millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos veintidós con 62/100 soles), por modalidad de Administración Indirecta – Contrata; luego, con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 se aprobó la segunda actualización de costos, por un monto de S/ 10 581 724,94 (diez millones quinientos ochenta y un mil setecientos veinticuatro con 94/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Actualización de costos del expediente técnico de obra

Descripción	Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2018-GOREMAD/GGR	Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR
Costo directo	7 436 616,92	7 214 556,05
Gastos Generales	721 351,84	719 075,72
Utilidad	394 140,70	394 140,70
Sub total	**8 552 109,46**	**8 327 772,47**
IGV	1 539 379,70	1 498 999,04
Costo de ejecución de la obra	10 091 489,16	9 826 771,51
Gastos de supervisión	504 574,46	497 094,43
Costo total	**10 596 063,62**	**10 323 865,94**
Expediente técnico	257 859,00	257 859,00
Costo total del proyecto	**10 853 922,62**	**10 581 724,94**

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2018-GOREMAD/GGR y n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 22 de marzo y 5 de julio de 2018, respectivamente
Elaborado por: Comisión Auditora

Los componentes que comprendió el expediente técnico de la obra se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Componentes de la obra

Ítem	Componente	Monto S/
01	Obras provisionales	35 425,74
02	Sistema de agua potable	3 530 511,97
03	Redes de alcantarillado	2 445 153,84
04	Planta de tratamiento de aguas residuales	670 384,31
05	Mitigación de impactos ambientales	102 717,91
06	Capacitaciones	33 500,00
07	Flete	396 862,28
	Costo directo	**7 214 556,05**

Fuente: Numeral 7 del Resumen Ejecutivo del expediente técnico
Elaboración: Comisión Auditora

Es preciso señalar que, según la memoria descriptiva del expediente técnico, la población beneficiaria del proyecto para el año 2017 ascendía a 3,860 habitantes. Teniendo como base la información correspondiente a los Censos oficiales de los años 1,993 y 2,007, la tasa de crecimiento promedio anual para el distrito de Laberinto entre los años censales es de 1.45%. Por consiguiente; la población de diseño para el proyecto de agua y saneamiento para la Urbanización Municipal la Urbanización de Villa Toledo, es de 4,979 habitantes para el año 2,037.

Del procedimiento de selección

La Entidad convocó la contratación del servicio de consultoría de obra mediante procedimiento de selección de Concurso Público n.° 1-2018-GOREMAD/CS-1, otorgándose la buena pro al consorcio Rosario, habiéndose suscrito el contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR el 10 de octubre de 2018, por el monto de S/ 497 094,43 (cuatrocientos noventa y siete mil noventa y cuatro con 43/100 soles).

Asimismo, para la ejecución de la Obra, el Gobierno Regional de Madre de Dios convocó el procedimiento de selección mediante Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA; adjudicando la buena pro al Consorcio Laberinto, suscribiéndose el contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR el 30 de noviembre de 2018, por el monto de S/ 9 826 771,51 (nueve millones ochocientos veintiséis mil setecientos setenta y un con 51/100 soles); con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

De la ejecución de la Obra

El inicio de la fase de ejecución de la Obra fue el 21 de diciembre de 2018, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios; habiéndose previsto su culminación el 18 de agosto de 2019.

Sin embargo, durante la ejecución de la obra se aprobaron los adicionales n.°s 01, 02, 04, 06 y 07 derivados del diseño de zapata del reservorio elevado 250 m³, reformulaciones de la red de alcantarillado, reformulación de la reubicación de la PTAR, reformulación de la planta de bombeo de agua "Urbanización Municipal Villa Toledo Laberinto" (Red Primaria en Media Tensión y Sub Estación Área Biposte a PZ-02), Red Primaria y Sub Estación del Componente que forma parte de la Prestación Adicional n.° 04-PTAR, respectivamente, y como consecuencia de dichos adicionales se aprobaron los deductivos vinculantes 01, 02, 03, 04 y 05, así como, 13 ampliaciones de plazo.

Es de precisar, que se mantuvo la relación contractual con el Consorcio Laberinto hasta el consentimiento de la resolución del contrato de obra[1], periodo en el cual se verifica que la Supervisión aprobó dieciocho (18) valorizaciones del contrato principal, por un monto de S/ 6 180 759,95 (seis millones ciento ochenta mil setecientos cincuenta y nueve con 95/100 soles) correspondiente a valorizaciones del periodo 2018, 2019, 2020 y 2021; así como, tres (3) valorizaciones por mayor metrados. por un monto de S/ 147 354,68 (ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro con 68/100 soles) y doce (12) valorizaciones de adicionales de obra por un monto de S/ 1 949 477,13 (un millón novecientos cuarenta y nueve mil

[1] Mediante Carta notarial n.° 0107-2022-INGECON/MDD, recibida por la Entidad el 1 de julio de 2022, el Contratista resolvió el contrato de obra aduciendo una serie de incumplimientos por parte de la Entidad, relacionados a la no entrega de documentos técnicos denominados prestación adicional 07 y deductivo vinculante n.° 05; La controversia originada entre la Entidad y el Contratista en relación a la resolución del contrato de obra fue resulta a través de laudo arbitral de 18 de diciembre 2023, integrado en la Resolución n.° 14 de 18 de diciembre de 2023, emitidos en el proceso arbitral n.° 57-2022/CA-RENA, en el cual se declaró inválida la resolución de contrato de obra realizada por la Entidad, subsistiendo la resolución de contrato efectuada por el Contratista.

cuatrocientos setenta y siete con 13/100 soles). Las treinta y tres (33) valorizaciones de obra aprobadas por la supervisión, fueron pagadas de manera efectiva con la conformidad y el trámite del supervisor de Contratos de Obras, los Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerentes Regionales de Infraestructura de la Entidad.

De la resolución parcial de contrato de ejecución de la obra

Mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 070-2022-GOREMAD/GGR, de 22 de abril de 2022, se resolvió en forma parcial el Contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR, suscrito con el Consorcio Laberinto, por la causal de incumplimiento injustificado en la ejecución contractual.

Al respecto, se cuenta con el proceso arbitral n.° 57-2022/CA-RENA, correspondiente al arbitraje seguido entre el Consorcio Laberinto y la Entidad; la controversia originada entre la Entidad y el Contratista en relación a la resolución del contrato de obra fue resulta a través de laudo arbitral de 18 de diciembre 2023, integrado en la Resolución n.° 14 de 18 de diciembre de 2023, emitidos en el proceso arbitral n.° 57-2022/CA-RENA, en el cual se declaró inválida la resolución de contrato de obra realizada por la Entidad, subsistiendo la resolución de contrato efectuada por el Contratista.

Del saldo de obra

Con Resolución Gerencial General Regional n.° 240-2022-GOREMAD/GGR de 6 de octubre de 2022, la Entidad aprobó el expediente técnico modificado por saldos y partidas nuevas del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua e instalación del Servicio de Saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo - Laberinto - Provincia de Tambopata - Madre de Dios"; por el monto S/ 1 316 412,62 (un millón trecientos dieciséis mil cuatrocientos doce con 62/100 soles), bajo la modalidad de ejecución por administración directa, haciendo un monto total acumulado de S/ 11 737 432,90 (once millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y dos con 90/100 soles); con un plazo de ejecución de 89 días calendarios; conforme a la siguiente estructura presupuestal:

Cuadro n.° 4
Estructura presupuestal de la obra

Descripción	Gasto ejecutado administración indirecta S/	Saldo de obra y partidas nuevas S/	Expediente técnico modificado
Costo de obra	9 334 388,67	1 219 026,87	10 553 415,54
Estudio definitivo	281 926,94		281 926,94
Supervisión de obra	739 543,13	62 701,80	802 244,93
Gastos indirectos			
Gestión de proyecto	65 161,54	10 744,20	75 905,74
Liquidación de obra y cierre de proyecto		23 939,75	23 939,75
Licencia de Construcción			
Presupuesto Total	**10 421 020,28**	**1 316 412,62**	**11 727 432,90**

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 240-2022-GOREMAD/GGR de 6 de octubre de 2022
Elaboración: Comisión Auditora

Los componentes que comprendió este expediente de saldo de obra se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Componentes de la obra

Ítem	Componente	Saldo de obra y partidas nuevas S/
01	Obras provisionales	15 556,85
02	Sistema de agua potable	365 008,78
03	Redes de alcantarillado	89 609,17
04	Planta de tratamiento de aguas residuales	240 543,43
05	Mitigación de impactos ambientales	34 257,87
06	Capacitaciones	17 995,56
07	Flete	39 686,23
08	Partidas nuevas	258 844,56
	Costo directo	**1 061 496,45**
	Gastos Generales	157 530,42
	Costo Sub total	**1 219 026,87**

Fuente: Numeral 7 del Resumen Ejecutivo del expediente de saldo de obra
Elaboración: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 104-2023-GOREMAD/GGR de 6 de octubre de 2023 se aprobó el adicional de obra n.° 1 por partidas nuevas n.°1, mayores metrados y deductivos por el monto S/ 732 319,22 (setecientos treinta y dos mil trescientos diecinueve con 22/100 soles); asimismo, con Resolución Gerencial General Regional n.° 004-2024-GOREMAD/GGR de 6 de octubre de 2024 por el monto S/ 488 116,64 (cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciséis con 64/100 soles), conforme a la siguiente estructura presupuestal:

Cuadro n.° 6
Estructura presupuestal de la obra

Descripción	Gasto ejecutado administración indirecta S/	Saldo de obra y partidas nuevas S/	Adicional de obra n.° 1 por partidas nuevas, mayores metrados y deductivos	Adicional de obra n.° 2 por partidas nuevas, mayores metrados y deductivos	Presupuesto actual
Costo de obra	9 334 388,67	1 219 026,87	696 494,37	464 235,25	11 714 145,16
Estudio definitivo	281 926,94	-	-	-	281 926,94
Supervisión de obra	739 543,13	62 701,80	35 824,85	23 878,39	861 948,17
Gastos indirectos	-	-	-	-	-
Gestión de proyecto	65 161,54	10 744,20	-	-	75 905,74
Liquidación de obra y cierre de proyecto	-	23 939,75	-	-	23 939,75
Licencia de Construcción	-	-	-	-	-
Presupuesto Total	**10 421 020,28**	**1 316 412,62**	**732 319,22**	**488 133,64**	**12 957 865,76**

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 004-2024-GOREMAD/GGR de 6 de octubre de 2024
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular, de la verificación al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al 13 de agosto de 2026, el proyecto se encuentra en situación de **obra suspendida en ejecución**, como se observa a continuación:

Imagen n.° 1
Estado actual de la Obra

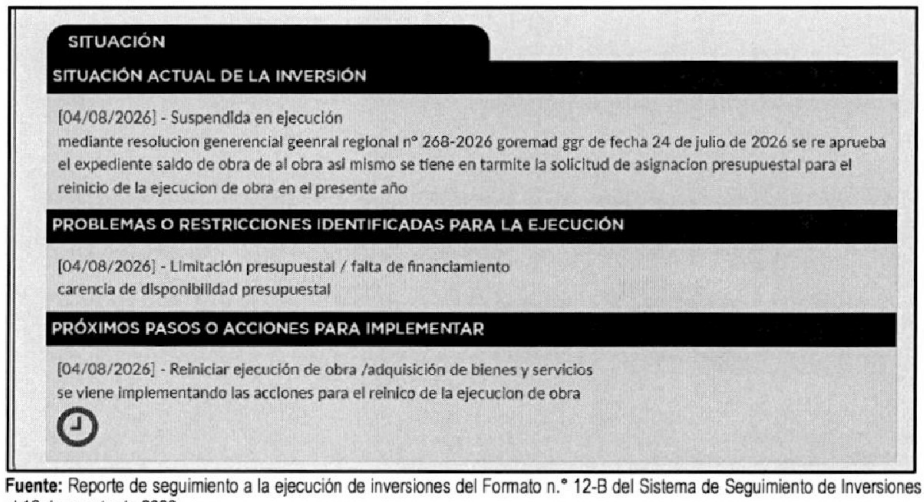

Fuente: Reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del Formato n.° 12-B del Sistema de Seguimiento de Inversiones al 13 de agosto de 2026

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde la ejecución contractual del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", con Código Único de Inversiones - CUI n.° 2224540; ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta – contrata por el importe S/ 9 826 771,51 (nueve millones ochocientos veintiséis mil setecientos setenta y un con 51/100 soles); con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

En el cual, se evidenció que el supervisor de Contrato de Obra, los Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerentes Regionales de Infraestructura de la Entidad, dieron conformidad y tramitado el pago total de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18 presentadas por el contratista ejecutor (Consorcio Laberinto) y con aprobación del contratista supervisor (Consorcio Rosario), que contemplaban partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de octubre de 2018 al 29 de febrero de 2024, siendo las unidades orgánicas a examinar la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, ubicada en el Jr. Tupac Amaru 10G-3 - Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.

La auditoría de cumplimiento se realizó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios que tiene como dirección el Jr. Tupac Amaru 10G-3, provincia y distrito de Tambopata.

1.4. De la entidad o dependencia

Entidad: Gobierno Regional de Madre de Dios
Sector: No aplica
Nivel de Gobierno: Gobierno Regional

El Gobierno Regional de Madre de Dios pertenece al nivel de gobierno regional, se ha constituido mediante Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales promulgada el 8 de noviembre del 2002 que en su artículo 2, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; además, la Ley n.° 27902 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales inician el ejercicio de sus competencias asignadas por Ley una vez instalados.

Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, siendo promotor del desarrollo integral y sostenible de la región, garantizando la efectividad de los principios y derechos constitucionales y mejorar la calidad de vida de su población.

Al respecto, el Gobierno Regional de Madre de Dios, dentro del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2026, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 141-2023-GOREMAD/GR de 25 de abril de 2023, que tiene como objetivo: *"Contribuir al acceso a servicios de salud y **saneamiento**, mejorar la calidad educativa, promover la igualdad de género, la lucha contra la violencia hacia la mujer y contra cualquier forma de discriminación, mejorar la productividad y competitividad con la alianza de la inversión pública y privada y el uso sostenible de los recursos naturales para la mejora de las condiciones de vida de la población"*. Además, estableció como objetivo estratégico institucional - OEI.03 Ampliar la cobertura de los servicios básicos a la población, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

"Cuadro n.° 01
Objetivos Estratégicos Institucionales del PEI 2021 – 2024

Código	Objetivo Estratégico Institucional - OEI
(...)	*(...)*
OEI.03	*Ampliar la cobertura de los servicios básicos a la población"*

Y respecto con este objetivo, se tiene la siguiente acción estratégica institucional que contribuye a implementar el OEI antes precisado y que contempla, los siguientes indicadores:

"Cuadro n.° 29
Matriz del PEI de OEI. 03

OEI/AEI		Indicador
Código	**Descripción**	**Nombre del indicador**
OEI.03	*Ampliar la cobertura de los servicios básicos a la población*	*Porcentaje de población que vive en hogares con acceso a servicios básicos*
Acciones Estratégicas del OEI.06		
AEI.03.01	*Servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública con instalaciones adecuadas para la población urbana y rural*	*Porcentaje de la población urbana con acceso a servicios de agua potable mediante red pública o pileta pública*
		Porcentaje de la población rural con acceso a servicios de agua potable mediante red pública o pileta pública

AEI.03.02	*Servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas con instalaciones adecuadas para la población urbana y rural*	*Porcentaje de la población urbana con acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas*
		Porcentaje de la población rural con acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas

Funciones que por norma expresa tiene asignada

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 9 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales[2], los gobiernos regionales son competentes para: *"h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional."*

Asimismo, en el literal d) del artículo 10 de la norma antes citada, los gobiernos regionales tienen competencia exclusiva para: *"d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."*

Por otro lado, el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios[3], en adelante "ROF", establece como funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: *"a) Planear, organizar, conducir, supervisar y evaluar el proceso técnico y administrativo de la ejecución de los proyectos de inversión y de infraestructura pública a nivel regional bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes"*, ante ello, para el cumplimiento de sus funciones cuenta entre otras con las siguientes unidades orgánicas: Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

En adición a ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es un órgano de línea de tercer nivel dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de realizar la supervisión y liquidación técnico financiera de los diferentes proyectos y obras de ingenierías que son desarrollados por el Gobierno Regional de Madre de Dios, en concordancia con el artículo 129° del ROF.

Aunado a ello, en su artículo 130° establece como función específica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras lo siguiente: *"a) Dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como aquellos realizados por convenios y financiados por el Gobierno Regional"*

Estructura Orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Madre de Dios:

[2] Publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificada mediante Ley n.° 29611 publicada el 10 de noviembre de 2010.
[3] Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012, modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 y Ordenanza Regional n.° 008-2019- GRMDD/CR de 18 de abril de 2012.

Imagen n.° 2
Organigrama del Gobierno Regional de Madre de Dios

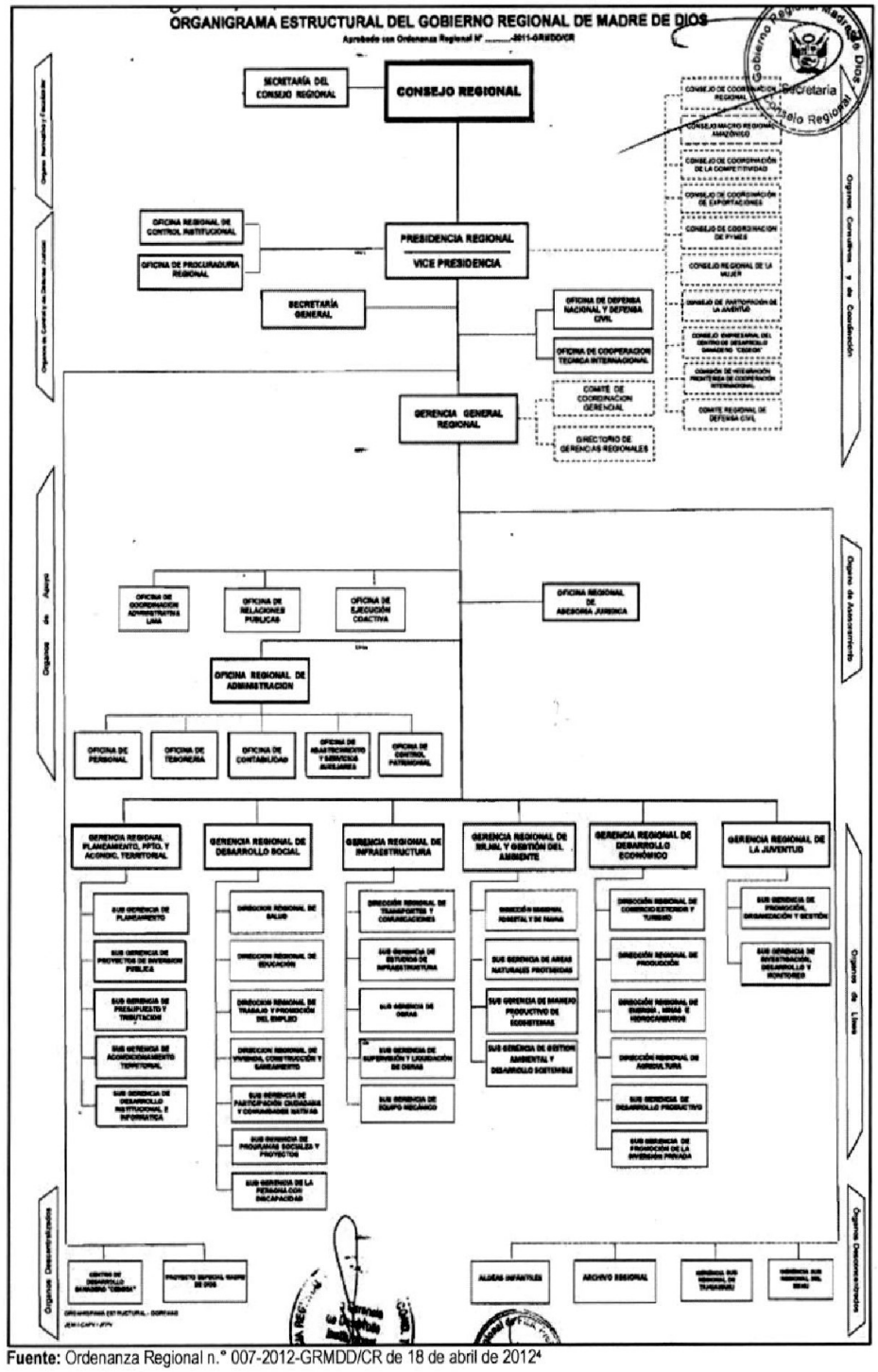

Fuente: Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR de 18 de abril de 2012[4]

[4] Modificada por la Ordenanza Regional n.° 26-2012- GRMDD/CR de 18 de abril de 2012 y la Ordenanza Regional n.° 008-2019- GRMDD/CR de 18 de abril de 2012.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2022-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como, la aplicación de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025; se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se dio cumplimiento con las notificaciones de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en las mismas, cuya relación se incluyen en el **Apéndice n.° 1.**

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoria de cumplimiento que comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución y supervisión del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios" ejecutada bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta - contrata; así como, la ejecución del saldo de obra ejecutado bajo la modalidad de administración directa por el Gobierno Regional de Madre de Dios, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la referida evaluación, se identificaron las siguientes deficiencias de control:

2.1. EJECUCIÓN DE PARTIDAS MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN ESTAR PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO ANALÍTICO APROBADO, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y GENERANDO RIESGO EN EL CONTROL Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA OBRA

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 240-2022-GOREMAD/GGR, de 6 de octubre de 2022, la Entidad aprobó la modificación del Expediente Técnico por saldo y partidas nuevas de la Obra, por el monto S/ 1 316 412,62 (un millón trecientos dieciséis mil cuatrocientos doce con 62/100 soles), haciendo un monto total acumulado de S/ 11 737 432,90 (once millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y dos con 90/100 soles); asimismo, se estableció la modalidad de ejecución por Administración Directa y se aprobó un plazo de 89 días calendario para la ejecución de las partidas faltantes.

De la revisión al Expediente Técnico de saldo de la Obra, se tiene que, el presupuesto analítico de la Obra contempló la ejecución de las partidas del componente "Red Primaria en Media

Tensión y Subestación Aérea Biposte", las cuales contaban con su estructura de costos en las partidas específicas de mano de obra, materiales y equipos y demás recursos necesarios para su ejecución bajo la modalidad de administración directa.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 029-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 26 de mayo de 2026 la Comisión Auditora, solicitó los presupuestos analíticos correspondientes al Expediente Técnico de saldo de la Obra y sus modificaciones con sus respectivas resoluciones de aprobación; en atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 226-2026-GOREMAD/GRI de 8 de junio de 2026 el Residente de la Obra remitió el apartado 4.1 presupuesto analítico que forma parte del numeral 4 presupuesto del Expediente Técnico de la Obra[5]; evidenciando de esta manera que, respecto al presupuesto analítico, no se realizó modificación alguna.

Ahora bien, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, advirtió que el componente "Red Primaria en Media Tensión y Subestación Aérea Biposte" fue ejecutado mediante la contratación de terceros a través de los órdenes de servicio como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Ordenes de servicio para la ejecución de las partidas de la Red primaria en media tensión y sub estación aérea biposte

Ítem	Expediente SIAF	Número de orden de servicio	Fecha	Denominación del servicio	Monto (S/)	Número de comprobante de pago
1	13600	3921	30/12/2023	Reconocimiento de deuda del servicio de mantenimiento preventivo de transformador de tensión, corriente y potencia Servicio de la instalación del transformador de 50Kva- PTAR de obra.[6]	41 300,00	20620 y 20621 de 13 de enero de 2024
2	13601	3919	30/12/2023	Reconocimiento de deuda del servicio de mantenimiento preventivo de transformador de tensión, corriente y potencia Sistema de utilización planta de bombeo de agua Urbanización Municipal Villa Toledo.[7]	41 200,00	20372 de 10 de enero de 2024

Fuente: Ordenes de servicio n.os 3921 y 3919 ambas de 30 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

La emisión y ejecución de las órdenes de servicio detalladas en el cuadro precedente, se dio sin haber tramitado ni aprobado previamente la modificación del presupuesto analítico que permitiera la deducción/reducción de los clasificadores de gasto originales y la habilitación de la partida específica para la contratación de servicios.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación:

[5] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.
[6] Servicio contratado mediante orden de servicio n.° 4488 de 12 de diciembre de 2022, notificada el 23 de diciembre de 2022.
[7] Servicio contratado mediante orden de servicio n.° 4490 de 12 de diciembre de 2022, notificada el 20 de diciembre de 2022.

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras publicas por administración directa, publicada el 19 de julio de 1988**

  ***"Articulo 1-°** APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
  (...)
  3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su respectivo análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.
  (...)
  10. Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente: (...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006**

  "3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

  La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

  Comentarios:

  01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

  02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

  (...)
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos,

facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva
(...)".

La contratación de servicios a terceros para la ejecución de las partidas del componente "Red Primaria en media tensión y subestación aérea biposte" sin la modificación formal previa del Presupuesto Analítico, generó la afectación de clasificadores de gasto no habilitados y la incongruencia entre la estructura de costos aprobada y el gasto real financiero, inobservando las condiciones y procedimientos previstos para la ejecución de obras por Administración Directa, ocasionando un riesgo en la trazabilidad, control y asignación de los recursos de la obra.

Lo expuesto se originó por el desconocimiento y la falta de capacitación de los funcionarios y servidores de la Entidad sobre los procedimientos administrativos y presupuestales establecidas en la normativa aplicable en la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa.

2.2. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN EXTEMPORÁNEA DE AMPLIACIONES DE PLAZO PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN MARCO RESOLUTIVO VIGENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD EN LA GESTIÓN DEL PROYECTO

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 240-2022-GOREMAD/GGR, de 6 de octubre de 2022, la Entidad aprobó la modificación del Expediente Técnico por saldo y partidas nuevas de la Obra, otorgando un plazo de 89 días calendario para la ejecución de las partidas faltantes; y conforme lo señalado en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra, teniendo como fecha culminación el 22 de enero de 2023.

Luego, mediante Decreto Supremo n.° 009-2023-PCM publicado el 14 de enero de 2023, se declaró el estado de emergencia a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, entre otras, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, concluyendo dicho estado el 13 de febrero de 2023.

Seguidamente, mediante informe n.° 038-2023-GOREMAD/GRI-SGO-VT-RO/JANT de 7 de marzo de 2023 el Residente de Obra remitió al Inspector de Obra la ampliación de plazo n.° 1 para su revisión y aprobación; a razón del cual, con Resolución Gerencial Regional n.° 103-2023-GOREMAD/GGR, de 15 de junio de 2023, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 con eficacia anticipada al 22 de enero de 2023, por un total de 258 días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 6 de octubre de 2023.

No obstante, se evidenció que, la ampliación de plazo n.° 1 fue tramitada por el Residente de Obra el 7 de marzo de 2023, excediendo en siete (7) días calendario el plazo de quince (15) días calendario establecido en el del numeral 7.7.2 de la Directiva n.° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI[8], generando que la Obra se continuara ejecutando de facto durante ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario (23 de enero de 2023 al 15 de junio de 2023).

En esa misma línea, para la ampliación de plazo n.° 2, el Residente de Obra, mediante informe n.° 008-2024-GOREMAD/GRI-SGO-VILLATOLEDO/RO-JANT, de 10 de enero de 2024, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 198 días calendario, precisando lo siguiente:

"CAUSAL N.° 01: POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS BREVE DESCRIPCIÓN: (...), se deja constancia que han sido registradas oportunamente mediante cuaderno de obra y han tenido la ratificación en su momento por parte de la Supervisión de Obra, en los días (09 y 13 de octubre), (20, 21 y 28 de noviembre 2023), (04, 05, 12, 21 y 26 de diciembre de 2023)".

En merito al precitado informe, con Resolución Gerencial General Regional n.° 029-2024-GOREMAD/GGR del 30 de enero de 2024, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por un total de 198 días calendario con eficacia anticipada al 7 de octubre de 2023.

No obstante, los hechos que sustentaron la ampliación de plazo n.° 2, tales como las precipitaciones pluviales de octubre, noviembre y diciembre de 2023 iniciaron con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución (6 de octubre de 2023), dicha situación originó que la Obra se continuara ejecutando de facto durante ciento dieciséis (116) días calendario (del 7 de octubre de 2023 al 30 de enero de 2024).

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Directiva n.° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI - Normas para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional Madre de Dios, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 551-2012-GOREMAD/PR, publicada el 8 de junio de 2012**

  "7.7 AMPLIACIÓN DE PLAZO
  7.7.1. Tal como lo establece la norma vigente y, en base a un criterio técnico razonable, el Residente de Obra y/o Contratista puede solicitar ampliación del plazo contractual, por las siguientes causales:
  a) Demora o limitaciones causadas por el otorgamiento de recursos financieros.
  b) Desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentado.
  c) Demora en la absolución de consultas.
  d) Demora excesiva en el pago de valorizaciones.
  e) Ejecución de adicionales que modifiquen el cronograma físico y financiero-económico de avance del proyecto.
  f) Casos fortuitos y de fuerza mayor, como huelgas, huaycos, desabastecimiento, sismos, incendios, etc.
  g) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico, siempre que afecten realmente a la ruta crítica del proyecto y originen la postergación debidamente documentada, sustentada y calculada.

[8] Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-2012-GOREMAD/PR, publicada el 8 de junio de 2012.

7.7.2. Para que proceda una ampliación de plazo, el Residente de Obra y/o Contratista debe anotar en el Cuaderno de Obra el hecho que a su juicio amerita una ampliación de plazo y dentro de quince (15) días de concluido del hecho invocado solicitará y sustentará documentadamente su pedido ante el Supervisor".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006**

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)"

La tramitación y aprobación extemporánea de las ampliaciones de plazo permitió que la Obra se continuara ejecutando de facto y sin marco resolutivo, afectó la legalidad, la oportunidad y el correcto control en la gestión del proyecto de inversión pública.

Lo expuesto se originó por el desconocimiento y la falta de capacitación técnica de los funcionarios y servidores de la Entidad sobre los plazos legales y mecanismos de control interno establecidas en la normativa aplicable en la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa.

2.3. MODIFICACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE DE LA OBRA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y VALORIZACIÓN DE TRABAJOS NO EJECUTADOS SEGÚN LO PROYECTADO AFECTÓ LA VERACIDAD Y CONFIABILIDAD DEL AVANCE FÍSICO Y SEGUIMIENTO REAL DE LA OBRA

De la revisión a la Valorización n.° 10 correspondiente al mes de setiembre de 2023 de ejecución de la Obra bajo la modalidad de administración directa, el Residente de Obra declaró y valorizó al 100% la ejecución de la partida 04.13.03.01.05.14 "Murete de concreto incluye tubería bastón y caja toma" por un monto de S/ 1 363,98, reporte que fue consignado en el informe mensual de obra y registrado en el asiento n.° 323 del cuaderno de obra, y siendo posteriormente verificado y otorgada la conformidad por el Inspector de Obra mediante el asiento n.° 324.

Sin embargo, durante la inspección física realizada el 4 de mayo de 2026 por la Comisión Auditora en compañía del Residente de Obra, se suscribió el acta n.° 008-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD, mediante la cual, se constató que la caja toma y la tubería bastón fueron empotradas directamente en el muro del cerco perimétrico del pozo - 02, omitiéndose la construcción del murete de concreto proyectado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Ubicación de caja toma y bastón empotrado en cerco perimétrico de pozo - 02

Fuente: Acta n.° 008-2026-CG/GRMD-AC-GOREMAD de 4 de mayo de 2026

Dicha alteración en el proceso constructivo constituye una modificación técnica al Expediente Técnico ejecutada de facto por la Residencia, la cual no contó con la sustentación técnica, el trámite administrativo ni la aprobación previa formal por parte de la Entidad.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Directiva n.° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI - Normas para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional Madre de Dios, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 551-2012-GOREMAD/PR publicada el 8 de junio de 2012**

"6.2 FUNCIONES GENERALES

6.2.1. Controlar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de los Proyectos conforme al expediente técnico y/o plan de trabajo aprobado.
6.2.2. Emitir opinión técnica fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente técnico y/o plan de trabajo, de su revisión y verificación en el lugar o terreno donde se ejecutará los proyectos.
6.2.3. Controlar los aspectos técnicos, financiero-económicos, calidad de trabajo y materiales, trabajos ambientales, presupuestos, plazo y metas programadas, para la correcta ejecución del proyecto.
6.2.4. Controlar estadísticamente los avances físicos, financiero-económico y valorización de obra, con el fin de adoptar medidas para la buena ejecución del proyecto".
(...)

7.3 VALORIZACIONES DE AVANCE DEL PROYECTO (ESTRUCTURA)
(...)
7.3.2. *El Supervisor, verifica que los metrados sean realmente ejecutados durante dicho período, pudiendo modificar entonces los metrados presentados por el Contratista, para luego procesar la respectiva valorización".*

➢ **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006**

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)"

La modificación técnica del expediente de la Obra sin autorización previa y la valorización de trabajos no ejecutados según lo proyectado afectó la veracidad, confiabilidad y exactitud de los registros de avance físico y el seguimiento real de la ejecución de la Obra.

Lo expuesto se originó debido a que el Residente de Obra y el Inspector de Obra carecen de conocimiento y actualización sobre las responsabilidades técnicas y operativas establecidas en la normativa aplicable en la ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa.

2.4. LA OBRA NO CUENTA CON LA DEFINICIÓN DEL CUERPO RECEPTOR DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, PUDIENDO GENERAR RETRASOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES Y CONTINGENCIAS A LA ENTIDAD E IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.

De la revisión al expediente técnico de la Obra[9], se evidenció que la Obra comprende entre sus siete componentes, el componente 04 Planta de tratamiento de aguas residuales, en adelante "PTAR".

Al respecto, en el numeral 2.5 "Descripción Técnica del Proyecto" de la memoria descriptiva del expediente técnico, se establece que la disposición final de las aguas residuales tratadas y desinfectadas se realizará en el río Inambari, tal como se describe a continuación:

"2.5. Descripción Técnica del Proyecto.
(...)
2.5.2.6. Planta de Tratamiento
(...)
2.5.2.15. Disposición Final
(...)
La disposición final de las aguas residuales tratadas y desinfectadas se realizará al rio Inambari que pasa por las inmediaciones de la ciudad, Para ello el agua residual está cumpliendo según el balance de masas realizado con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de esta manera para evitar contaminar el agua del rio."

No obstante, durante la ejecución de la Obra, se identificaron inconsistencias técnicas, que dieron lugar a la reubicación de la PTAR y, consecuentemente la aprobación del adicional n.° 4 mediante Resolución Gerencial General n.° 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020.

En ese sentido, de la revisión de la memoria descriptiva correspondiente al expediente técnico del adicional n.° 4, aprobado mediante Resolución Gerencial General n.° 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020, se advierte que, respecto a la PTAR, se estableció que: *"el agua residual tratado pasará al filtro biológico (...) para vaciar a la quebrada existente";* asimismo, se precisó la ubicación de la PTAR mediante coordenadas UTM. Sin embargo, dicho documento no identifica el nombre de la quebrada ni precisa expresamente el cuerpo natural de agua que constituiría el receptor de las aguas residuales tratadas.

En ese contexto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua requiere autorización de la Autoridad Nacional del Agua, para cuyo otorgamiento debe contarse con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente. Asimismo, el literal a) del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, establece que ningún vertimiento de aguas residuales puede efectuarse en las aguas marítimas o continentales del país sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Al respecto, la Obra cuenta con la Ficha Técnica Ambiental, de 24 de julio de 2017, en adelante

[9] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.

FTA; de cuya revisión, se advierte que, en el numeral 4.2 "*Descripción de los componentes proyectados*", señala que el agua residual tratada en la PTAR desembocará en el cuerpo receptor, río Inambari, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Descripción de los componentes proyectados

4.2 Descripción de los componentes proyectados:

Red Emisor
Tubería que concentra todo el agua tratado en la PTAR y que desembocara en el cuerpo receptor, Rio Inambari. Se proyecta la construcción de 18 buzones de diferentes profundidades (desde 1.21 m hasta 3.00 m) y la instalación de una tubería que deben cubrir una longitud total de 1599.50 m. En la siguiente tabla se muestra la respectiva longitud con

Fuente: Ficha Técnica Ambiental, de 24 de julio de 2017, contenido en el Oficio n.° 1718-2026-ANA-DCERH de 3 de julio de 2026

Sin embargo, el numeral 5.1 "*Características de la zona de emplazamiento del proyecto (flora, fauna, cuerpos de agua, etc*" de la misma FTA, señala que el agua tratada ingresará al río Madre de Dios, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Características de la zona de emplazamiento del proyecto

V. CONDICIONES AMBIENTALES Y SOCIALES DEL ENTORNO DEL PROYECTO

5.1 Características de la zona de emplazamiento del proyecto (flora, fauna, cuerpos de agua, etc):

Factor Ambiental	Descripción	Línea Base
AGUA: CON EL TRATAMIENTO TOTAL, EL IMPACTO SERA MÍNIMO, INGRESANDO AL RIO MADRE DE DIOS DEBAJO DE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. LA ZONA NO PRESENTA OJOS DE AGUA, HUMEDALES QUE PUEDAN SER AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	LA ZONA SE ENCUENTRA A 2 KM DEL RÍO MADRE DE DIOS,	Alta

Fuente: Ficha Técnica Ambiental, de 24 de julio de 2017, contenido en el Oficio n.° 1718-2026-ANA-DCERH de 3 de julio de 2026

Asimismo, en el numeral VII "*Características del vertimiento y ubicación de los puntos de vertimiento*" de la Ficha de Registro para la Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, señala a la Quebrada Villa Toledo como cuerpo receptor, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Características del vertimiento y ubicación de los puntos de vertimiento

PARTE VII. CARACTERISTICAS DEL VERTIMIENTO Y UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERTIMIENTO

A. Información del efluente que será vertido al cuerpo natural de agua

Código del vertimiento	Caudal promedio (L/s)	Caudal máximo (L/s)	Volumen anual (m³)	Coordenadas del punto de vertimiento (UTM WGS 84)		Régimen	Nombre del cuerpo receptor
				Zona UTM:	19		
				Este	Norte		
01VTPTAR	6.29	8.18	218,080.20	436200	8591806	☐intermitente ☑continuo	Quebrada Villa Toledo

Fuente: Ficha de Registro de para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, contenido en el oficio n.° 1718-2026-ANA-DCERH de 3 de julio de 2026.

De lo expuesto, se evidencia que la documentación técnica y ambiental de la obra no mantiene una identificación uniforme respecto del cuerpo receptor de las aguas residuales tratadas, toda vez que el expediente técnico del adicional n.° 4 refiere genéricamente a una "quebrada existente", sin identificarla; un apartado de la FTA identifica al río Inambari; otro apartado de la misma FTA señala al río Madre de Dios; mientras que la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento identifica a la quebrada Villa Toledo.

En tal sentido, la inconsistencia advertida resulta relevante, debido a que la autorización de vertimiento debe estar referida a un cuerpo natural de agua determinado y encontrarse sustentada en el instrumento ambiental correspondiente. En consecuencia, mientras no se defina y sustente técnicamente el cuerpo receptor y no se obtenga la autorización de vertimiento correspondiente, no se encuentra asegurada la disposición final de las aguas residuales tratadas generadas por la PTAR conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, pese a que la obra se encuentra en ejecución desde el 21 de diciembre de 2018 y que durante su ejecución se efectuó la reubicación de la PTAR mediante el adicional n.° 4 aprobado en 2020, no se ha asegurado la definición uniforme, precisa y técnicamente sustentada del cuerpo natural de agua receptor de las aguas residuales tratadas, ni se ha obtenido la correspondiente autorización de vertimiento ante la Autoridad Nacional del Agua.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, vigente desde el 1 de abril de 2009, modificado con Decreto Legislativo n.° 1285 desde el 28 de diciembre de 2016.**

  "Artículo 79.- Vertimiento de agua residual
  La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización

  Artículo 80.- Autorización de vertimiento
  Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva (...)"

- **Reglamento de la Ley de Recursos hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 25 de marzo de 2010, modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-AG, vigente desde el 23 de junio de 2017.**

  "Artículo 135.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización
  (...)
  No está permitido:
  a. El vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
  (...)
  c. Las descargas de aguas residuales tratadas en sistemas de drenaje o en lechos de quebrada seca, salvo que este contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, en el cual se evalúe el efecto del vertimiento en el cuerpo de agua natural de flujo permanente donde la quebrada seca o el dren desemboca. Asimismo, la quebrada seca o el dren utilizados para la conducción de las aguas residuales tratadas, deben localizarse en el área de influencia directa del proyecto."

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006**

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
(...)"

Conforme a los hechos expuestos, la Obra al no contar con la definición del cuerpo receptor

de las aguas residuales tratadas y la autorización de vertimiento de aguas residuales por parte del ANA, no permite asegurar que la disposición final de las aguas residuales tratadas de la PTAR pueda efectuarse en un cuerpo natural de agua previamente definido, técnica y ambientalmente sustentado y con la correspondiente autorización de vertimiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, lo que afectaría la puesta en funcionamiento de la PTAR y el cumplimiento de la finalidad prevista para dicho componente.

Asimismo, de requerirse la realización de acciones de adecuación, actualización o modificación de la documentación técnica y ambiental para definir y sustentar el cuerpo receptor y obtener la autorización de vertimiento, podrían generarse actuaciones y costos adicionales para la Entidad; además, la eventual disposición de aguas residuales tratadas sin contar con la autorización correspondiente podría generar contingencias administrativas e impactos ambientales negativos.

La situación expuesta se habría originado por la falta de acciones de coordinación, seguimiento y verificación por parte de la Entidad durante la ejecución y reubicación de la PTAR, que no permitieron definir y sustentar el cuerpo natural de agua receptor de las aguas residuales tratadas; así como, la concordancia de dicha definición entre el expediente técnico, el instrumento de gestión ambiental y la documentación requerida para la obtención de la autorización de vertimiento ante la Autoridad Nacional del Agua.

2.5. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO VIENE UTILIZANDO EL POZO - 01 DE LA OBRA SIN AUTORIZACIÓN FORMAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, LIMITANDO EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA OBRA

De la revisión al expediente técnico de la Obra[10], se evidenció que la Obra comprende entre sus siete componentes, el componente 02 Sistema de agua potable, el cual contempla la ejecución de dos pozos subterráneos, conforme se encuentra previsto en la memoria descriptiva del expediente técnico, en la que se señala lo siguiente:

"2.5. Descripción Técnica del Proyecto.
(...)
2.5.1. Sistema de Agua Potable
2.5.1.1 Captaciones:
Se proyecta la implementación de dos pozos subterráneos en el presente expediente, de acuerdo a la memoria de cálculo se menciona que se trata de dos pozos de 21" de diámetro cada uno y profundidad de 65 y 95 m respectivamente.

En ese contexto, durante la inspección física realizada el 17 de junio de 2026 por la Comisión Auditora a la obra, conforme se consigna en el acta n.° 14-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD, se verificó la existencia del pozo - 01, ejecutado como parte del proyecto, evidenciándose que dicha infraestructura se encontraba siendo utilizada por la Municipalidad Distrital de Laberinto, para el llenado del reservorio que se encuentra bajo su administración, a efectos de abastecer de agua a la población de la Urbanización Municipal Villa Toledo.

Al respecto, con la finalidad de verificar las condiciones y el sustento documental que permitieron el uso de la referida infraestructura por parte de la Municipalidad Distrital de Laberinto, mediante oficios n.os 038-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD y

[10] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.

039-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD, la Comisión Auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Laberinto y al Gobierno Regional de Madre de Dios, respectivamente, que remitan la documentación que sustente el uso que viene realizando la Municipalidad Distrital de Laberinto del pozo - 01; así como, aquella que sustente el estado situacional en que dicho pozo fue entregado a la misma, precisando las condiciones de operatividad en las que se encontraba al momento de su entrega, además de la relación de equipos, sistema de bombeo y accesorios que fueron puestos a disposición de la Municipalidad Distrital de Laberinto.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio n.° 300-2026-GOREMAD/GRI de 20 de agosto de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió el informe n.° 66-2026-GOREMAD/GRI-SGO/2224540-RO-JANT de 18 de agosto de 2026, mediante el cual el Residente de Obra informó, respecto del uso del pozo - 01, señalando lo siguiente:

"(...)

1. *Se precisa que esta residencia de obra cuando asume el cargo de dicha obra en mención en el año noviembre del 2022 se evidencio ocularmente el uso del pozo tubular N° 01 por parte de la Municipalidad Distrital de Laberinto.*
2. *No existe ninguna documentación o sustento que acredite que la obra (goremad) haya cedido el uso del pozo tubular N°01.*
3. *La obra en ejecución nunca dio autorización a la municipalidad distrital de laberinto para el uso, extracción de agua en el pozo tubular N° 01.*
4. *Por la información verbal recabada el ex contratista de la obra "Consorcio Laberinto" autorizo el uso, extracción de agua en el pozo tubular N° 01 por la necesidad que tiene la comunidad de poder dotar, cubrir la necesidad elemental de agua para el beneficio de la población de Villa Toledo."*

De lo expuesto, se advierte que la Municipalidad Distrital de Laberinto viene utilizando el pozo - 01, infraestructura ejecutada como parte del componente 02 "Sistema de agua potable" de la obra, sin que se haya acreditado documentalmente la existencia de una autorización otorgada por el Gobierno Regional de Madre de Dios que sustente y regule dicho uso; así como, las condiciones de operación, mantenimiento y custodia de la infraestructura y de los equipos, sistema de bombeo y accesorios asociados.

Asimismo, si bien el Residente de Obra refiere que el uso habría sido autorizado verbalmente por el Consorcio Laberinto, dicha circunstancia no acredita una autorización formal emitida por la Entidad, ni establece las condiciones y responsabilidades correspondientes respecto de la infraestructura y equipamiento.

En consecuencia, se advierte que el pozo - 01 ejecutado por el Gobierno Regional de Madre de Dios, viene siendo utilizado por la Municipalidad Distrital de Laberinto sin que se encuentre formalmente establecidas las condiciones que regulen dicho uso y las responsabilidades vinculadas a su operación, mantenimiento y custodia, respecto del pozo - 01 y de los equipos, sistema de bombeo y accesorios asociados a su funcionamiento.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales publicada el 18 de noviembre de 2002**

  "CAPÍTULO III PRESIDENCIA REGIONAL

Articulo 21.- Atribuciones
(...)
k. Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI - Normas para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional Madre de Dios, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 551-2012-GOREMAD/PR publicada el 8 de junio de 2012**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - GOREMAD

"VI – NORMAS GENERALES
6.1 DEFINICIÓN Y CONDICIONES

(...)
*6.1.3. La **"Sub Gerencia de Obras"** es responsable de la ejecución de las obras de infraestructura; así como de la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.*
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GOREMAD

6.2 FUNCIONES GENERALES

6.2.1. Controlar directa y permanentemente, el cumplimiento de la ejecución de los Proyectos conforme al expediente técnico y/o plan de trabajo aprobado.
(...)
6.2.3. Controlar los aspectos técnicos, financiero-económicos, calidad de trabajo y materiales, trabajos ambientales, presupuesto, plazo y metas programados, para la correcta ejecución del proyecto.
(...)

VII – NORMAS ESPECÍFICAS
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GOREMAD

7.2 MECANICA OPERATIVA

7.2.4. el Supervisor, aplicara las normas y procedimientos establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del expediente técnico y/o plan de trabajo aprobado y en las bases del proceso de adjudicación de contratación para la ejecución del proyecto y de la supervisión correspondiente de ser el caso; así como lo dispuesto en la presente Directiva General, para el inicio, desarrollo y término de ejecución del proyecto, hasta la liquidación del proyecto.

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006**

Gobierno Regional Madre de Dios - Órgano de Control Institucional

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al

funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

La situación expuesta limita el control y administración del pozo - 01 y de los equipos, sistema de bombeo y accesorios asociados, al no encontrarse formalmente determinadas las condiciones de uso, operación, mantenimiento y custodia; asimismo, incrementa el riesgo de deterioro, uso inadecuado o pérdida de la infraestructura y equipamiento, lo que podría afectar la continuidad y sostenibilidad de la inversión pública.

Los hechos se han originado debido a que la Entidad no cuenta con lineamientos internos orientados a garantizar la correcta utilización y administración de los recursos destinados a la Obra; así como, para formalizar las condiciones y responsabilidades respecto del uso, operación, mantenimiento, conservación y custodia de la infraestructura y equipamiento del proyecto.

2.6. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES EN LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ENTIDAD GENERARON LA CADUCIDAD DEL DERECHO A IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 074-2018-GOREMAD/GGR Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mediante Concurso Público n.° 1-2018-GOREMAD/CS-1 la Entidad convocó la contratación del servicio de consultoría de obra, suscribiendo el 10 de octubre de 2018 el contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR – Contrato para contratación del servicio de consultoría de obra (supervisión de obra): "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", con el Consorcio Rosario, por el monto de S/ 497 094,43 y un plazo de 270 días calendario, bajo el sistema de tarifas, sistema que según el artículo 34.4 de la Ley y los artículos 140 y 171 del Reglamento y la Opinión N° 154-2016/DTN del OECE, establece que por su naturaleza accesoria el plazo de supervisión se amplía de forma directa y automática cuando se amplía la obra, sin necesidad de procedimiento adicional.

En ese marco, el 21 de diciembre de 2018 se inició simultáneamente la ejecución de la obra y la prestación del servicio de supervisión.

Posteriormente, mediante carta notarial n.° 001-2024-HUEC-SO-GRMD el 16 de febrero de 2024 bajo apercibimiento de resolución, el Consorcio Rosario solicitó a la Entidad, el pago de las valorizaciones n.° 17 y n.° 19, y como dicho requerimiento no fue atendido, mediante carta notarial n.° 002-2024-HEUG-SO-CR/GRMDD recepcionada el 6 de marzo de 2024, comunicó a la Entidad la resolución parcial del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales

Sobre el particular, el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], establece que las controversias referidas a la resolución del contrato deben someterse a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo perentorio de treinta (30) días hábiles computados desde la notificación de la decisión resolutiva, plazo que tiene carácter estricto de caducidad. En tal sentido, el plazo legal para someter a arbitraje la disconformidad con la resolución contractual vencía el 22 de abril de 2024.

Al respecto, la Procuraduría Pública Regional presentó la solicitud de inicio de arbitraje el 12 de abril de 2024 ante el Centro de Arbitraje CARD-ANKAWA.

Dicha solicitud fue observada por falta de pago de la tasa arbitral de S/ 472,00 conforme consta en la carta orden n.° 192-2024-SGA(e)-CARD-AI/SGMT, de 15 de abril de 2024, en la cual otorgó a la Entidad un plazo de 3 días hábiles para la subsanación.

El trámite para conseguir S/ 472,00 demoró un mes entero entre informes, memorandos, proveídos y una Resolución Directoral Administrativa n.° 116-2024 del 30 de abril, que otorgó el encargo interno a Rosa Delgado Dávila, pago que recién se efectivizó el 13 de mayo de 2024 con factura E001-765, conforme se detalla a continuación:

11 Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017
Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
"(...)
45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
(...)
Todos los plazos señalados en este numeral son de caducidad".

- El procurador público de la Entidad remitió al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura el oficio n.° 212- 2024-GOREMAD/PROR de 16 de abril de 2024, indicando lo siguiente: *"(...) presento la solicitud de inicio de Arbitraje contra el CONSORCIO ROSARIO, debido a las controversias suscitadas Contrato N° 074-2018-GOREMAD/GGR, referente a la Contratación del Servicio de Consultoría de obra (supervisión de obra) (...). Dicha solicitud fue presentada ante en Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CARD – ANKAWA INTL y fue observada por falta de pago por concepto de tasa de solicitud de arbitraje mediante CARTA ORDEN N° 192-22024-SGA(e)-CARD-AI/SGMT. En ese sentido solicito a usted realice las gestiones correspondientes, con carácter de MUY URGENTE, para realizar el pago correspondiente e informar a este despacho."*

- La Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído sin número de 16 de abril de 2024[12] derivó el mencionado oficio a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

- Luego el 23 de abril de 2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 495-2024-GOREMAD/GRI-SGSyLO, solicitó encargo interno al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente: *"(...) que mediante Oficio n.° 212-2024-GOREMAD/PROR, la Procuraduría Regional de Madre de Dios, solicita el pago de solicitud de inicio de Arbitraje contra el CONSORCIO ROSARIO, debido a las controversias suscitadas Contrato n.° 074-2018-GOREMAD/GGR. En ese sentido, para su atención es necesario la asignación del ENCARGO INTERNO con carácter de MUY URGENTE por el monto de S/. 472.00, monto que incluye el IGV (...)".*

- Es así que, el gerente de la GRI, mediante memorando n.° 2821-2024-GOREMAD/GRI de 23 de abril de 2024, remitió el requerimiento de encargo interno al director regional de Administración, indicando que: *"(...) Mediante el presente remito el requerimiento de asignación de ENCARGO INTERNO de S/. 472.00, el cual será destinado para pago Arbitraje contra el CONSORCIO ROSARIO, debiendo asignarse a la Señora ROSA DELGADO DAVILA, con cargo a las Meta:2020 – FONCOR. Lo solicitado tiene carácter de URGENTE (...)."*

- Dicho memorando fue remito a la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[13], el 25 de abril de 2024, y en atención a ello, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remitió el informe técnico n.° 0013-2024-GOREMAD/ORA-OAYSA del 26 de abril de 2024 al director regional de Administración, señalando que: *"(...), se da por PROCEDENTE a lo solicitado por el Ing. Ricardo Atapaucar Franco Gerente Regional de Infraestructura, tal como se indica líneas arriba. Por lo expuesto, solicito a su Despacho, disponga a la Oficia de Contabilidad, la atención del HABILITO de ENCARGO INTERNO, mediante ACTO RESOLUTIVO, a favor de la Sra. Rosa Delgado Dávila, asistente administrativo con DNI N° 04828685, como responsable del manejo del mencionado encargo. (...)"; informe que fue derivado a la oficina de Contabilidad el 29 de abril de 2024*[14].

- En ese sentido, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 116-2024-GOREMAD/ORA, de 30 de abril 2024, el director regional de Administración, resolvió:

[12] Conforme consta en el registro n.° 3848 de los folios n.os 450 y 451 del cuaderno denominado "Registro de documentos – 2024" de la Gerencia Regional de Infraestructura.
[13] Conforme consta en el registro n.° 5763 de los folios n.os 232 y 233 del cuaderno denominado "Registro de documentos – 2024" de la Gerencia Regional de Infraestructura.
[14] Conforme consta en el registro n.° 5966 de los folios n.os 270 y 271 del cuaderno denominado "Registro de documentos – 2024" de la Oficina Regional de Administración.

"(...) ***ENCARGAR,*** *la ejecución de gastos a la servidora* ***ROSA DELGADO DAVILA****, por el monto de* ***S/. 472.00 (Cuatrocientos setenta y dos con 00/100 Soles)****, cuyo objeto del encargo es efectuar el pago del servicio de arbitraje seguido contra el CONSORCIO ROSARIO respecto al Contrato N° 074-2018-GOREMAD/GGR, los mismos que han sido ingresados con el Tipo de Operación* ***"A" Encargo Interno****, la misma que será de acuerdo a la siguiente partida presupuestal: (...)".* Es así que, se efectuó el giro del encargo interno mediante nota de pago n.° 4127.24.95.2401849 de 8 de mayo de 2026, y de 13 de mayo de 2024 se efectivizó el pago de la tasa arbitral a favor del Centro de Arbitraje CARD-ANKAWA, según la factura electrónica E001-765, de 13 de mayo de 2024.

Tras su admisión a trámite y la constitución del Tribunal Arbitral, se emitió la orden procesal n.° uno, mediante el cual se fijó como fecha límite para la presentación de la demanda el 20 de junio de 2024.

Posteriormente, la Procuraduría Pública Regional presentó la demanda el 21 de junio de 2024, (un (1) día calendario después del plazo otorgado por el Centro de Arbitraje CARD-ANKAWA y sesenta (60) días calendario después del plazo legal que establecía la Ley de Contrataciones del Estado). Consecuentemente, que, mediante orden procesal n.° cuatro de 17 de julio de 2024 el Centro de Arbitraje CARD-ANKAWA declaró improcedente la demanda arbitral presentado por la Entidad, por extemporánea.

Tras dicha declaración, el 18 de julio de 2024, la Procuraduría Pública interpuso una segunda solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje CEAR LATINOAMERICANO, procedimiento en el cual el Consorcio Rosario dedujo la excepción de caducidad. Dicha excepción fue declarada fundada por el Árbitro Único mediante decisión arbitral n.° diez del 10 de marzo de 2025, sustentando que el plazo legal de caducidad establecido en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado venció el 22 de abril de 2024, y que dicho plazo no admite interrupción ni suspensión, concluyendo el proceso con la disposición de que la Entidad asuma los gastos arbitrales.

Los hechos expuestos inobservan lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017**

  "Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
  (...)
  45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
  (...)
  Todos los plazos señalados en este numeral son de caducidad".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006**

  "3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos".

La falta de control y seguimiento en los plazos procesales para la defensa jurídica de la Entidad ocasionó la caducidad del derecho a impugnar la resolución del contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR, extinguiendo la vía arbitral para el cuestionamiento de dicha decisión resolutiva y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se han originado por la falta de lineamientos internos orientados a garantizar el registro, control, seguimiento y alerta de los plazos procesales a cargo de los responsables de la defensa jurídica de la Entidad, que permitan verificar oportunamente su cumplimiento y adoptar las acciones necesarias para evitar el vencimiento de los plazos legales y procesales.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON EL PAGO TOTAL DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021 QUE CONTEMPLABAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y EJECUTADAS QUE NO CUMPLEN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, LO QUE GENERO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 886 876,93 Y PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 109 168,57; ADEMÁS, AFECTA LA FUNCIONALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA OBRA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Madre de Dios en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución y supervisión del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", con Código Único de Inversiones - CUI n.° 2224540, en adelante la "Obra", se evidenció que los supervisores de Contratos de Obras, los Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y

Gerentes Regionales de Infraestructura de la Entidad, dieron conformidad y tramitaron el pago total de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18 presentadas por el contratista ejecutor (Consorcio Laberinto) y con aprobación del contratista supervisor (Consorcio Rosario), que contemplaban partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[15], que señala que las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados y lo establecido en el numeral 33.3 del artículo 33° *Ejecución física de las inversiones* de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[16], Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala *"33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes"*.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el numeral 13.6 de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra consignadas en las Bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, que señala que el contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados; así como, las especificaciones técnicas, precios unitarios y planos del Expediente Técnico aprobado de la obra; lo establecido en el contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR de ejecución la Obra, que tiene por objeto la ejecución de obra conforme a las bases y especificaciones técnicas y el contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR de supervisión de obra.

Los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 886 876,93 (ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis con 93/100 soles); así como, un perjuicio potencial de S/ 109 168,57 (ciento nueve mil ciento sesenta y ocho con 57/100 soles), sin garantizar la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la obra.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, quien emitió y suscribió informes con los cuales tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18, al Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; asimismo, han sido ocasionados por los subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y gerentes Regionales de Infraestructura de la Entidad, quienes emitieron y suscribieron informes y memorandos, respectivamente, con los cuales dieron la conformidad y tramitaron el pago de las Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18, al Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.

---

[15] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.**
Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
"(...)
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

[16] **Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada 19 de julio de 2020; y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020.**

Lo expuesto se sustenta en los siguientes hechos:

Antecedentes

Mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 3),** la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", con un presupuesto de S/ 10 797 893,00 (diez millones setecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y tres con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 240 días bajo la modalidad de ejecución indirecta - contrata.

Luego, la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) suscribieron el Convenio n.° 081-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2018, "Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Madre de Dios" **(Apéndice n.° 4)**, con la finalidad de asegurar el financiamiento para la ejecución y supervisión de la Obra bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, comprometiendo un monto total de hasta S/ 10 596 064,00 (diez millones quinientos noventa y seis mil sesenta y cuatro con 00/100 soles), financiado con cargo a los recursos de los años fiscales 2018 y 2019.

Posteriormente, con Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2018-GOREMAD/GGR de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4)** la Entidad modificó el presupuesto de la obra, incrementando el monto a S/ 10 853 922,62 (diez millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos veintidós con 62/100 soles), y finalmente, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó la segunda modificación por actualización de costos por la suma de S/ 10 581 724,94 (diez millones quinientos ochenta y un mil setecientos veinticuatro con 94/100 soles), manteniendo el plazo original de 240 días calendarios, y conforme a la siguiente estructura presupuestal:

Cuadro n.° 8
Resumen presupuestal

Acciones	Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR	Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2018-GOREMAD/GGR	Actualización de costo
Costo directo	7 436 616,92	7 436 616,92	7 214 556,05
Gastos generales	721 351,84	721 351,84	719 075,72
Utilidad	394 140,70	394 140,70	394 140,70
Sub total	**8 552 109,46**	**8 552 109,46**	**8 327 772,47**
IGV	1 539 379,70	1 539 379,70	1 498 999,04
Costo de ejecución de obra	**10 091 489,16**	**10091489,16**	**9826771,51**
Gastos de supervisión	504 574,46	504 574,46	497 094,43
Expediente técnico	201 829,78	257 859,00	257 859,00
Presupuesto total	**10 797 893,00**	**10 853 922,62**	**10 581 724,94**

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018

En ese contexto, en mérito al Expediente Técnico de la Obra[17], se convocó la contratación del servicio de consultoría de obra, mediante Concurso Público n.° 1-2018-GOREMAD/CS-1, teniendo como resultado la suscripción del contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR de 10 de octubre de 2018

[17] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

para la supervisión de la Obra, entre la Entidad y el Consorcio Rosario[18], por la suma de S/ 497 094,43 (cuatrocientos noventa y siete mil noventa y cuatro con 43/100 soles), por un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Posteriormente, para la ejecución de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 5);** suscribiéndose el contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, con el Consorcio Laberinto[19], por el monto contractual de S/ 9 826 771,51 (nueve millones ochocientos veintiséis mil setecientos setenta y un con 51/100 soles); con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Es así que, de acuerdo al cuaderno físico de obra, la ejecución física inició el 21 de diciembre de 2018[20], y durante su ejecución la Entidad pagó un total de treinta y tres (33) valorizaciones, de las cuales dieciocho (18) valorizaciones son de ejecución contractual de la Obra, tres (3) valorizaciones son de mayores metrados y doce (12) valorizaciones son de adicionales de obra, en favor del Consorcio Laberinto por un monto de S/ 8 277 591,76 (ocho millones doscientos setenta y siete mil quinientos noventa y uno con 76/100 soles) conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 9
Resumen de las valorizaciones de obra pagadas al contratista ejecutor-Consorcio Laberinto

Ítem	Concepto	N° de comprobante de pago	Monto (S/)
1	Valorización n.° 1	1269, 1270 y 1271-2019	407 896,61
2	Valorización n.° 2	2096, 2097, 2098 y 2122-2019	718 866,81
3	Valorización n.° 3	6949, 6950 y 6951-2019	427 924,42
4	Valorización n.° 4	5927, 5928, 5929, 6849 y 6850-2019	748 999,47
5	Valorización de mayores metrados n.° 1	20994, 20995 y 20996-2019	62 523,29
6	Valorización n.° 5	8220, 8221, 8222 y 8223-2019	699 853,98
7	Valorización n.° 6	12061, 12062 y 12481-2019	461 222,52
8	Valorización n.° 7	14440, 14441 y 14442-2019	595 140,12
9	Valorización n.° 8	16906 y 16907-2019	297 809,45
10	Valorización de mayores metrados n.° 2	20997, 20998 y 20999-2019	3 874,39
11	Valorización de Adicional n.° 1	21000, 21001 y 21002-2019	175 350,66
12	Valorización n.° 9	20806, 20807 y 20808-2019	412 391,01
13	Valorización de Adicional n.° 2	21003, 21004 y 21005-2019	27 686,12
14	Valorización n.° 10	23021 y 23022-2019	116 452,80
15	Valorización n.° 2 de Adicional n.° 2	23466, 23467 y 23468-2019	178 757,98
16	Valorización n.° 11	7065 y 7066-2020	230 926,86
17	Valorización n.° 12	10045, 10046 y 10073-2020	496 954,56
18	Valorización n.° 3 de Adicional n.° 2	11384, 11385 y 11386-2020	53 661,87
19	Valorización de Adicional n.° 4	11387, 11388 y 11389-2020	201 434,15
20	Valorización n.° 13	13005 y 13006-2020	68 849,98
21	Valorización n.° 2 de Adicional n.° 4	13001, 13002 y 13003-2020	169 713,64
22	Valorización n.° 14	14916 y 14917-2020	172 225,20
23	Valorización n.° 1 de mayores metrados - Adicional n.° 2	7259, 7260 y 7261-2022	80 957,00
24	Valorización n.° 3 de Adicional n.° 4	15716, 15717 y 15718-2020	312 459,92
25	Valorización n.° 4 de Adicional n.° 2	15789, 15790 y 15791-2020	47 493,61
26	Valorización n.° 15	17999 y 18000-2020	29 289,23
27	Valorización n.° 4 de Adicional n.° 4	17996, 17997 y 17998-2020	186 120,02
28	Valorización n.° 16	21215 y 21216-2021	24 344,17
29	Valorización n.° 5 de Adicional n.° 4	21221, 21222 y 21223-2021	168 561,27
30	Valorización n.° 17	7681, 7682 y 7683-2021	177 675,60
31	Valorización de Adicional n.° 6	4866, 4867 y 4868-2021	219 282,30

[18] Integrado por: [redacted]
[19] Ingeniería en la Construcción SCRL y L.A. Ingenieros Contratistas SCRL.
[20] De acuerdo folio n.° 4 de 21 de diciembre de 2018, del cuaderno físico de obra.

Ítem	Concepto	N° de comprobante de pago	Monto (S/)
32	Valorización n.° 6 de Adicional n.° 4	4869, 4870 y 4871-2021	208 955,59
33	Valorización n.° 18	470 y 471-2022	93 937,16
	Total pagado		**8 277 591,76**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1269, 1270 y 1271 todos de 22 de febrero de 2019, comprobantes de pago n.os 2096, 2097 y 2098 todos de 5 de marzo de 2019, comprobantes de pago n.° 2122 de 6 de marzo de 2019, comprobantes de pago n.os 5928 y 5929 ambos de 30 de mayo de 2019, comprobantes de pago n.os 5927, 6849 y 6850 todos de 3 de junio de 2019, comprobantes de pago n.os 6949, 6950 y 6951 todos de 4 de junio de 2019, comprobantes de pago n.os 8220, 8221, 8222 y 8223 todos de 27 de junio de 2019, comprobantes de pago n.° 12062 de 8 de agosto de 2019, comprobantes de pago n.os 12061 y 12481 ambos de 13 de agosto de 2019, comprobantes de pago n.os 14440, 14441 y 14442 todos de 6 de septiembre de 2019, comprobantes de pago n.os 16906 y 16907 ambos de 16 de octubre de 2019, comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambos de 3 de diciembre de 2019, comprobantes de pago n.os 20995, 20996, 20998, 20999, 21001, 21002, 21004 y 21005 todos de 4 de diciembre de 2019, comprobantes de pago n.os 20994, 20997, 21000 y 21003 de 5 de diciembre de 2019, comprobantes de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019, comprobantes de pago n.os 23021, 23022 ambos de 27 de diciembre de 2019 y comprobantes de pago n.os 23466, 23467 y 23468 de 31 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.os 7065 y 7066 ambos de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 10045 de 8 de septiembre de 2020, comprobante de pago n.os 10046 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020, comprobante de pago n.os 11384, 11385, 11386 y 11387, 11388 y 11389 todos de 30 de septiembre de 2020, comprobante de pago n.os 13005 y 13006 todos de 9 de octubre de 2020, comprobante de pago n.os 13001 13002 y 13003 ambos de 12 de octubre de 2020, comprobante de pago n.os 14916 y 14917 ambos de 2 de noviembre de 2020, comprobante de pago n.os 15716, 15717 y 15718 todos de 10 de noviembre de 2020, comprobante de pago n.os 15789, 15790 y 15791 de 11 de noviembre de 2020, comprobante de pago n.os 17999 y 18000 ambos de 2 de diciembre de 2020, comprobante de pago n.os 21215 y 21216 ambos de 11 de enero de 2021, comprobante de pago n.os 21221, 21222 y 21223 todos de 6 de enero de 2021, comprobante de pago n.os 7681, 7682 y 7683 todos de 27 de mayo de 2021, comprobante de pago n.os 4866, 4867, 4868, 4869, 4870 y 4871 todos de 9 de abril de 2021, comprobante de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 y comprobante de pago n.os 7259, 7260 y 7261 todos de 8 de julio de 2022, remitidos mediante oficio n.° 177-2026-GOREMAD/ORA. de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**

Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo al cuadro que antecede, de las treinta y tres (33) valorizaciones de ejecución de Obra, la Comisión Auditora advirtió que se aprobaron y pagaron trece (13) valorizaciones: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17, 18, que contenían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se detalla a continuación:

1. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 1 sin advertir que contemplaba partidas no ejecutadas, y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 162 201,49

Mediante carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N.° 01 DICIEMBRE -2018"***, en adelante "Valorización n.° 1", correspondiente a diciembre de 2018, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUSIONES",*** se señaló que: *"(...) el avance físico del periodo de diciembre 2018 es 3.86%, y el programado es de 3.94%"* y en el "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 01 Diciembre 2018"***[21] se presentó la estructura de la Valorización n.° 1, determinándose el monto total a solicitar de S/ 407 896,61 (cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y seis con 61/100 soles).

Asimismo, en el apartado ***"VALORIZACIÓN"***, del cuadro denominado ***"VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01"***, se muestra el avance ejecutado de las partidas 03.01.03.04, 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.02.03.01 y 03.03.03.01 conforme se detalla a en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[21] Cabe precisar que, si bien la Valorización n.° 1 fue observada cartas n.os 004 y 005-2019-GOREMAD/GRI-SGSYLO ambas del 16 de enero de 2019, y subsanada mediante carta n.° 17-2019-HEUG-SO-CR e 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el porcentaje de avance físico citado no fue objeto de observaciones, manteniéndose invariable.

Cuadro n.° 10
Resumen de avance ejecutado de partidas 03.01.03.04, 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.02.03.01 y 03.03.03.01 en Valorización n.° 1

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
03	**Redes de alcantarillado**				
03.01	**Red colector**				
03.01.03	**Tuberías**				
03.01.03.04	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm	ML	270,40	10 586,16	100.00%
03.01.04	**Buzones**				
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	UND	17,00	36 745,33	37.78%
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	UND	2,00	5 245,98	9.52%
03.02	**Red emisor**				
03.02.03	**Tuberías**				
03.02.03.01	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm	ML	508,80	19 919,52	100.00%
03.03	**Red efluente (PTAR-cuerpo receptor)**				
03.03.03	**Tuberías**				
03.03.03.01	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm	ML	1 494,80	58 521,42	93.45%

Fuente: Informe mensual n.° 01 - diciembre 2018, adjunto a la carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**

Ahora bien, respecto a las partidas 03.01.04.02 y 03.01.04.03, se tiene que, en el apartado ***"PLANILLA DE METRADOS"***, en el cuadro denominado ***"PLANILLA DE METRADOS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01"***, se presenta la relación de buzones ejecutados que conforman dichas partidas, conforme a la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Buzones ejecutados en las partidas 03.01.04.02 y 03.01.04.03

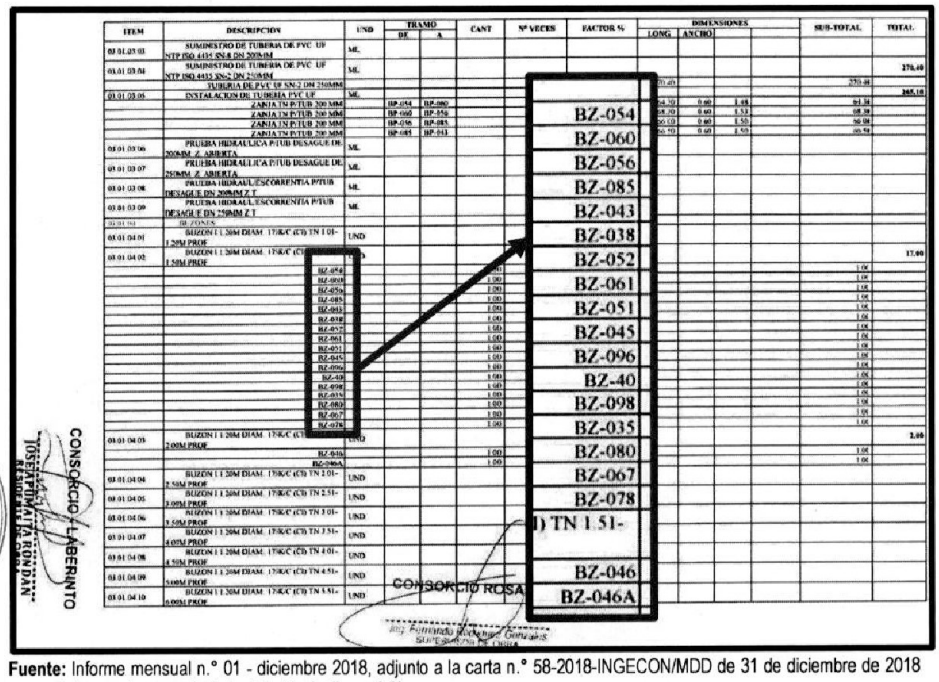

Fuente: Informe mensual n.° 01 - diciembre 2018, adjunto a la carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 presentada por el consorcio Laberinto **(Apéndice n.° 9).**

En atención a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 08-2018-HEUG-SO-CR de 7 de enero de 2019[22] **(Apéndice n.° 9)** otorgó la conformidad y aprobó el pago del informe mensual (valorización n.° 1) la cual fue remitida a Juan Felipe Rodríguez Pasco, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[23], quien derivó el documento el 14 de enero de 2019, mediante proveído sin número al supervisor de contratos para "revisión e informe"; es así que el Supervisor de Contrato de Obra[24], mediante informe n.° 005-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, remitió las observaciones realizadas a la Valorización n.° 1; informe que fue comunicado al Consorcio Laberinto y Consorcio Rosario mediante cartas n.os 004 y 005-2019-GOREMAD/GRI-SGSYLO ambas de 16 de enero 2019 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente.

En relación a ello, corresponde indicar que, las observaciones advertidas no afectaban el apartado ***"VALORIZACIÓN"*** ni el apartado ***"PLANILLA DE METRADOS"*** respecto a la ejecución física de las partidas y sus costos directos considerados en la Valorización n.° 1.

Ahora bien, en referencia a las precitadas cartas, mediante carta n.° 17-2019-HEUG-SO-CR de 22 de enero 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el Consorcio Rosario remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras la subsanación de las observaciones a la Valorización n.° 1[25], con el cual otorgó la conformidad y aprobó el pago por la suma de S/ 407 896,61 (cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y seis con 61/100 soles); carta que fue derivada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el 24 de enero de 2019, mediante proveído sin número a Cesar Guillermo Gutiérrez Araujo, supervisor de Contratos de Obra para "proceder a la revisión de subsanación de observaciones".

Es así que, el Supervisor de Contrato de Obra[26], remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.° 021A-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 01 para su pago al Contratista el monto a facturar asciende a la suma de S/. 407,896,61 soles con IGV"*.

Luego, mediante informe n.° 109-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[27], solicito a Juan Felipe Rodríguez Pasco, reconocimiento de deuda para el pago de ejecución de la Obra; en atención a ello, Juan Felipe Rodríguez Pasco, gerente Regional de Infraestructura[28], mediante memorando n.° 397-2019-GOREMAD/GRI de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 1 para que se disponga acciones administrativas y/o legales de reconocimiento de deuda vía acto resolutivo y proceder al pago de la Valorización n.° 1.

[22] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 7 de enero de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[23] Encargado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 218-2018-GOREMAD/GR de 13 de noviembre de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 por el periodo de 13 de noviembre de 2018 al 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
[24] Contratado por el periodo 14 de enero al 28 de febrero de 2019 mediante memorando n.° 144-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
[25] Remitida por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 82-2019-INGECON/MDD de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9).**
[26] Contratado por el periodo 14 de enero al 28 de febrero de 2019 mediante memorando n.° 144-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
[27] Encargado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 218-2018-GOREMAD/GR de 13 de noviembre de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 por el periodo de 13 de noviembre de 2018 al 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
[28] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 044-2018 de 16 de febrero de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019, por el periodo de 16 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Ahora bien, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[29], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la ejecución física de las partidas advirtiendo lo siguiente:

Respecto a las partidas 03.01.03.04, 03.02.03.01 y 03.03.03.01 de tuberías de la Red Colector, Emisor y Efluentes, respectivamente.

De la revisión de los asientos a 1 al 16 del cuaderno de obra correspondientes a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, no se advirtieron anotaciones específicas ni registros relacionados a la instalación de las partidas 03.01.03.04, 03.02.03.01 y 03.03.03.01 de tuberías de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm de la Red Colector, Emisor y Efluentes, respectivamente.

Al respecto, es preciso mencionar que la partida 03.01.03.04 de suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm, según el Expediente Técnico de la Obra pertenece a la Red Colector del componente 03 Redes de Alcantarillado; sin embargo, de la revisión a los planos denominados "REDES PROYECTADAS DE ALCANTARILLADO" **(Apéndice n.° 3)**, se advirtió que no se consideró la ubicación de la instalación de dichas tuberías; por lo que, estos tubos debieron quedar como bienes almacenados en la Obra.

En esa misma línea, las partidas 03.02.03.01 y 03.03.03.01 suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250 mm, según el Expediente Técnico de la Obra pertenecen a la Red Emisor y Red Efluente, no obstante, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 050-2020-GOREMAD/GGR del 5 de junio de 2020[30] **(Apéndice n.° 3)**, la Entidad aprobó el deductivo vinculante n.° 3, derivados de la reformulación de la PTAR, con el que dispuso la reducción del componente "03.02 RED EMISOR", del cual formaba parte la partida 03.02.03.01 y del componente "03.03 RED EFUENTE EFLUENTE (PTAR – CUERPO RECEPTOR)" del cual formaba parte la partida 03.03.03.01.

Sobre el particular, las referidas partidas del componente Red Emisor y Red Efluente fueron valorizadas al 100% y 93.45%, respectivamente **(Apéndice n.° 9)** y pagadas en la Valorización n.° 1[31], si bien con la reformulación de la PTAR y la aprobación de la precitada resolución que dispuso la deducción de componentes que contaban con partidas ya ejecutadas, dicho deductivo no fue amortizado ni descontado al Consorcio Laberinto en las valorizaciones posteriores, por lo que, las tuberías de PVC de DN 250 mm de las partidas 03.02.03.01 y 03.03.03.01 debieron quedar como bienes almacenados en la Obra.

Ahora bien, de la revisión de la documentación alcanzada[32] se tiene la carta notarial n.° 0308-2022-INGECON/MDD de 3 de agosto del 2022 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual el Consorcio Laberinto remitió a la Entidad, el ***"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA"*** realizada el 15 de julio de 2022 que, en su numeral "*8 INVENTARIO DE EQUIPOS Y MATERIALES EN ALMACEN"* no se dejó constancia de la existencia o custodia del tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm correspondientes a las partidas 03.01.03.04 , 03.02.03.01 y 03.03.03.01 en el almacén de Obra.

En concordancia con ello, como resultado de la inspección física realizada a la Obra por la comisión auditora, se suscribió el acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, en la cual se evidenció que las partidas 03.01.03.04, 03.02.03.01 y

[29] Jose Alberto Nima Tavara.
[30] Y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.
[31] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 1269, 1270 y 1271 todos de 22 de febrero de 2019. **(Apéndice n.° 8)**
[32] Acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026.

03.03.03.01 de tuberías de la Red Colector, Emisor y Efluentes, respectivamente, no fueron ubicadas durante la inspección a la Obra, asimismo, se constató que no se encontraban en el almacén de Obra de administración directa.

En ese sentido, de la revisión documentaria y la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se evidenció que las partidas 03.01.03.04, 03.02.03.01 y 03.03.03.01 de suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm de la Red Colector, Emisor y Efluentes, respectivamente, no fueron ejecutadas:

Respecto a las partidas 03.01.04.02 y 03.01.04.03 de buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof y 1.51-2.00m prof, respectivamente

Se tiene en el apartado ***"PLANILLA DE METRADOS"***, en el cuadro denominado ***"PLANILLA DE METRADOS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01"*** de la Valorización n.° 1[33] **(Apéndice n.° 9),** el cual señala que en la partida 03.01.04.02 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50 prof, se ejecutaron los siguientes buzones: BZ-054, BZ-060, BZ-056, BZ-085, BZ-043, BZ-038, BZ-052, BZ-061, BZ-051, BZ-045, BZ-096, BZ-40, BZ-098, BZ-035, BZ-080, BZ-067 y BZ-078 y en la partida 03.01.04.03 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof, se ejecutaron los siguientes buzones: BZ-046 y BZ-046A.

Al respecto, el 8 de mayo de 2026, la Comisión Auditora acompañada por representantes de la Entidad, realizaron la inspección física de obra, donde constató in situ la ejecución física de la partida de buzones consideradas en la Valorización n.° 1. El resultado de la inspección física se plasmó en el acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, se elaboró el informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026[34] **(Apéndice n.° 23)** y el informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[35], advirtiéndose que los buzones ejecutados no cumplen con la profundidad por la cual fueron valorizados y pagados[36], conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 11
Comparativo de medidas de buzones ejecutados y verificados

Ítem	Partida	N° de buzón	Profundidad según Valorización n.° 1		Verificado por la Comisión Auditora	
			Min	Max	Profundidad	Diferencia (*)
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	BZ-54	1.21	1.50	1.07	-0.14
		BZ-60	1.21	1.50	1.06	-0.15
		BZ-56	1.21	1.50	1.17	-0.04
		BZ-85	1.21	1.50	1.20	-0.01
		BZ-43	1.21	1.50	1.03	-0.18
		BZ-38	1.21	1.50	1.07	-0.14
		BZ-52	1.21	1.50	1.03	-0.18
		BZ-61	1.21	1.50	0.91	-0.30
		BZ-51	1.21	1.50	1.06	-0.15
		BZ-45	1.21	1.50	1.07	-0.14
		BZ-96	1.21	1.50	1.07	-0.14
		BZ-40	1.21	1.50	1.03	-0.18
		BZ-98	1.21	1.50	1.11	-0.10
		BZ-35	1.21	1.50	1.05	-0.16

[33] Presentado por Consorcio Laberinto mediante carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018, aprobado y remitido por el Consorcio Rosario mediante carta n.° 08-2018-HEUG-SO-CR de 07 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 9).**
[34] Suscrito por el Especialista en Topografía y Geodesia, integrante de la Comisión Auditora.
[35] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[36] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 1269, 1270 y 1271 todos de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

Ítem	Partida	N° de buzón	Profundidad según Valorización n.° 1		Verificado por la Comisión Auditora	
			Min	Max	Profundidad	Diferencia (*)
		BZ-80	1.21	1.50	1.10	-0.11
		BZ-67	1.21	1.50	1.05	-0.16
		BZ-78	1.21	1.50	1.07	-0.14
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	BZ-46	1.51	2.00	1.39	-0.12
		BZ-46A	1.51	2.00	1.38	-0.13

Fuente: Informe mensual n.° 01 - diciembre 2018, adjunto a la carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 17 de junio de 2026 e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Diferencia calculada comparando la profundidad medida en campo frente a los límites del rango de la partida: restando respecto al límite mínimo si la estructura no alcanza la altura contratada, o respecto al límite máximo si la supera.

Asimismo, a través del informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[37] se realizó el análisis de las profundidades y pendientes de la totalidad de los buzones que forman parte de la Red Colector del sistema de alcantarillado, y se determinó que los tramos entre los buzones (del BZ-02 al BZ-03; del BZ-02 al BZ-11; del BZ-03 al BZ-04; y del BZ-04 al BZ-09) no cumplen con la pendiente mínima requerida en la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales[38], concluyendo que *"Al no alcanzarse la tensión tractiva de 1.0 Pa ni las velocidades mínimas de autolavado, el fluido perderá la fuerza necesaria para arrastrar los sólidos en suspensión. Esta situación técnica genera un riesgo potencial de obstrucciones, atoros frecuentes y reducción de la sección útil de la tubería"*,

Por lo tanto, las unidades valorizadas en las partidas 03.01.04.02 y 03.01.04.03, serán considerados como partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra y/o con los parámetros de diseño aplicables de la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales".

En ese sentido, se advierte que las partidas 03.01.03.04, 03.02.03.01 y 03.03.03.01 de tuberías de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm de la Red Colector, Emisor y Efluentes, respectivamente, no fueron ejecutadas y que las partidas 03.01.04.02 y 03.01.04.03 de buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof y Buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof, no cumplen con la profundidad por la cual fueron valorizadas y pagadas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12
Partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 1

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 1		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrados	Valorización total (S/.) A	Metrados	Valorización total (S/) B	
03	Redes de alcantarillado						
03.01	Red colector						

[37] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[38] Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), publicado el 8 de mayo de 2006 y modificado mediante el Decreto Supremo N.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 09 de mayo de 2009.

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 1		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrados	Valorización total (S/.) A	Metrados	Valorización total (S/) B	
03.01.03	**Tuberías**						
03.01.03.04	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm	ML	270,40	10 586,16	0.00	0.00	10 586,16
03.01.04	**Buzones**						
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	UND	17,00	36 745,33	0.00*	0.00	36 745,33
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	UND	2,00	5 245,98	0.00*	0.00	5 245,98
03.02	**Red emisor**						
03.02.03	**Tuberías**						
03.02.03.01	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm	ML	508,80	19 919,52	0.00	0.00	19 919,52
03.03	**Red efluente (PTAR-cuerpo receptor)**						
03.03.03	**Tuberías**						
03.03.03.01	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm	ML	1 494,80	58 521,42	0.00	0.00	58 521,42
						Total a costo directo	**131 018,41**

Fuente: Informe mensual n.° 01 - diciembre 2018, adjunto a la carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Cantidad de buzones verificados que cumplen las medidas (profundidades) por los que fueron valorizados y pagados por la Entidad

De lo expuesto, se advierte que se valorizaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39], que señala *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."*[40]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[41], que indica *"(...). El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[42]*."*

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, el Consorcio Rosario mediante cartas n.° 08-2018-HEUG-SO-CR de 7 de enero de 2019[43] **(Apéndice n.° 9)** y

[39] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[40] Énfasis agregado.
[41] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[42] Énfasis agregado.
[43] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 7 de enero de 2019, conforme consta el en sello de recepción.

n.° 17-2019-HEUG-SO-CR de 22 de enero 2019[44] **(Apéndice n.° 9)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 1.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena CONFORMIDAD DEL SERVICIO señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, con proveídos sin números, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó al supervisor de contratos para *"revisión e informe"*[45], y para *"proceder a la revisión de subsanación de observaciones"*[46]; y en merito a ello, el Supervisor de Contrato de Obra[47], mediante informe n.° 021A-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 24 de enero de 2019, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 01 para su pago al Contratista el monto a facturar asciende a la suma de S/. 407,896,61 soles con IGV"*,

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 12 en la Valorización n.° 1 correspondiente a diciembre de 2018, se valorizaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 1, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[48], al emitir el informe n.° 109-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)** de reconocimiento de deuda para el pago de ejecución de la Obra, no advirtió que partidas valorizadas no fueron ejecutadas, y que partidas ejecutadas no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 12; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[49], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[50], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[51], que señala

[44] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 23 de enero de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[45] Mediante proveído sin número de 14 de enero de 2019.
[46] Mediante proveído sin número de 24 de enero de 2019.
[47] Contratado por el periodo 14 de enero al 28 de febrero de 2019 mediante memorando n.° 144-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
[48] Encargado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 218-2018-GOREMAD/GR de 13 de noviembre de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 por el periodo de 13 de noviembre de 2018 al 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
[49] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".
[50] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.
[51] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y

que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Juan Felipe Rodríguez Pasco[52], gerente Regional de Infraestructura con memorando n.° 397-2019-GOREMAD/GRI de 4 de febrero de 2019[53] **(Apéndice n.° 9)**, remitió la Valorización n.° 1 a la Oficina Regional de Administración, y precisó que se disponga acciones administrativas y/o legales de reconocimiento de deuda vía acto resolutivo y proceder al pago, otorgando la conformidad de la valorización por partidas que no fueron ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 12; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[54], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 1269, 1270 y 1271 todas de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 407 896,61 (cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y seis con 61/00 soles) por la Valorización n.° 1.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 12, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, por el importe de S/ 131 018,41 (ciento treinta y un mil dieciocho con 41/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 1, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la siguiente página)

conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[52] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 044-2018 de 16 de febrero de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019, por el periodo de 16 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

[53] Recibido por la Gerencia la Gerencia Regional de Administración el 4 de febrero de 2019, según consta en el sello de recepción.

[54] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Cuadro n.° 13
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 1 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 1[55] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 1 por la Comisión Auditora[56] S/
1	**Costo directo** (CD)	**327 651,29**	**196 632,88**[57]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[58]	32 657,05	19 598,43
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[59]	17 900,02	10 742,31
4	**Sub total**	**378 208,36**	**226 973,62**
5	Reajuste reconocido	5 287,57	3 939,94
6	**Valorización bruta**	**383 495,93**	**230 913,56**
7	Amortización de adelanto efectivo	37 820,84	22 697,36
8	Amortización de adelanto de materiales	0,00	0,00
9	**Valorización neta**	**345 675,09**	**208 216,20**
10	IGV (18%)	62 221,52	37 478,92
11	**Monto a facturar**	**407 896,61**	**245 695,12**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**407 896,61**	**245 695,12**

Fuente: Informe mensual n.° 01 - diciembre 2018, adjunto a la carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas no ejecutadas y las partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 162 201,49 (ciento sesenta y dos mil doscientos uno con 49/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 1, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Determinación del monto pagado por partidas no ejecutadas y partidas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 1

Partidas	Monto de la Valorización n.° 1 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 1 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
03.01.03.04, 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.02.03.01 03.03.03.01	407 896,61	245 695,12	162 201,49

Fuente: Informe mensual n.° 01 - diciembre 2018, adjunto a la carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[55] De acuerdo a la Valorización n.° 1 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y carta n.° 82-2019-INGECON/MDD de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)** de subsanación de observaciones.

[56] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.

[57] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 327 651,29 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 1) y los S/ 131 018,41 (monto identificado de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, según corresponda).

[58] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[59] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

De todo lo expuesto se tiene que, el supervisor de Contratos de Obras; Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y a la vez gerente Regional de Infraestructura, con sus respectivos informes emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 1, sin advertir que no se ejecutó las partidas tuberías de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm de la Red Colector, Emisor y Efluentes, respectivamente y que la partida de buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof y 1.51-2.00m prof, ejecutadas no cumplen el Expediente Técnico de la Obra conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 162 201,49 (ciento sesenta y dos mil doscientos uno con 49/100 soles), en la Valorización n.° 1.

2. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 2 sin advertir que contemplaba una partida no ejecutada, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3733,06

Mediante carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N.° 02 ENERO – 2019"***, en adelante "Valorización n.° 2", correspondiente a enero de 2019, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUSIONES"***, señaló que: "*el avance físico correspondiente al periodo de Enero **2019**, es de **8.02%**, y el programado es de **9.17%**"*, y en el "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 02 ENERO 2019"*** **(Apéndice n.° 10)** se presentó la estructura de la Valorización n.° 2, determinándose el monto total a solicitar de S/ 718 866,81 (setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y seis con 81/100 soles).

Asimismo, el apartado ***"RESUMEN GENERAL DE LA VALORIZACIÓN"***, en el cuadro denominado ***"VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02"*** **(Apéndice n.° 10)**, se muestra el avance ejecutado de la partida 03.03.03.01 suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm, en 104.70 ml que representa el 6.55% de avance.

En atención a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 30-2019-HEUG-SO-CR de 5 de febrero de 2019[60] **(Apéndice n.° 10)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicha valorización, la cual fue remitida a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[61], quien derivó el documento el 6 de febrero de 2019, al supervisor de contratos[62]; es así que el Supervisor de Contrato de Obra[63], remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.° 052-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 02 para su pago al Contratista el monto a facturar asciende a la suma de S/. 718,866.81 soles con IGV"*.

Luego, mediante informe n.° 172-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[64], solicitó a Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 2 al área respectiva para su trámite; en atención a ello, Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[65],con

[60] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de febrero de 2019, conforme consta el en sello de recepción, y ampliado mediante carta n.° 38-2019-HEUG-CR de 18 de febrero de 2019.

[61] Encargado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 218-2018-GOREMAD/GR de 13 de noviembre de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 por el periodo de 13 de noviembre de 2018 al 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[62] Conforme consta en la anotación manuscrita de "Recibido" de 6 de febrero de 2019, en el mismo documento.

[63] Contratado por el periodo 14 de enero al 28 de febrero de 2019 mediante memorando n.° 144-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[64] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[65] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de

proveído sin número devolvió el precitado informe, para ampliar el informe del supervisor (Consorcio Rosario); por lo que, mediante carta n.° 26-2019-GOREMAD/GRI-SGRYLO de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)** Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al Consorcio Rosario *"Ampliar informe Mensual N° 002 de Obra*[66]*"*; y en atención a ello, el Consorcio Rosario remitió a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la carta n.° 38-2019 – HEUG-SO-CR de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

Es así que, mediante informe n.° 210-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[67], remitió a Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura, el informe ampliado y solicitó pago de la Valorización n.° 2; en atención a ello, el gerente Regional de Infraestructura[68], mediante memorando n.° 740-2019-GOREMAD/GRI de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 2 para que se disponga la revisión de los antecedente y las acciones inherentes al pago de la Valorización n.° 2.

Ahora bien, corresponde indicar que, de la revisión al cuaderno de obra, correspondiente al mes de enero de 2019, el cual inicia con el asiento n.° 17 de 2 de enero de 2019, y culmina con el asiento n.° 67 de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, **no se observan anotaciones ni registros que acrediten la ejecución, el internamiento o el control de la partida 03.03.03.01 suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm,** partida que fue valorizada por el Consorcio Laberinto en la Valorización n.° 2[69].

Al respecto, es preciso mencionar que, la partida 03.03.03.01 suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250 mm, según el Expediente Técnico de la Obra pertenece a la Red Efluente, no obstante, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 050-2020-GOREMAD/GGR del 5 de junio de 2020[70] **(Apéndice n.° 3)**, la Entidad aprobó el deductivo vinculante n.° 3, derivados de la reformulación de la PTAR, con el que dispuso la reducción del componente ***"03.03 RED EFUENTE EFLUENTE (PTAR – CUERPO RECEPTOR)"*** del cual formaba parte la partida 03.03.03.01.

Sobre el particular, la referida partida del componente Red Efluente fue valorizadas al 6.55% y pagada en la Valorización n.° 2[71], si bien con la reformulación de la PTAR y la aprobación de la citada resolución que dispuso la deducción de componentes que contaban con partidas ya ejecutadas, dicho deductivo no fue amortizado ni descontado al Consorcio Laberinto en las valorizaciones posteriores, por lo que, las tuberías de PVC de DN 250 mm de la partida 03.03.03.01 debieron quedar como bienes almacenados en la obra.

Es así que, de la revisión de la documentación alcanzada[72] se tiene la carta notarial n.° 0308-2022-INGECON/MDD de 3 de agosto del 2022 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual el Consorcio Laberinto remitió a la Entidad, el ***"ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E***

2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

[66] Refiriéndose a la carta n.° 30-2019-HEUG-SO-CR de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

[67] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

[68] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

[69] Cuya valorización fue pagada por la Entidad.

[70] Y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021.

[71] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 2096, 2097 y 2098 todas del 5 de marzo de 2019 y el comprobante de pago n.° 2122 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

[72] Acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

INVENTARIO DE OBRA" realizada el 15 de julio de 2022 que en su numeral "*8 INVENTARIO DE EQUIPOS Y MATERIALES EN ALMACEN"* no se dejó constancia de la existencia o custodia del tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm correspondiente a la partida 03.03.03.01 en el almacén de obra.

Ahora bien, el 8 de mayo de 2026, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[73], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la ejecución física de la partida 03.03.03.01 suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250 mm, la cual fue considerada en la Valorización n.° 2 presentada por el Consorcio Laberinto -como ejecutadas- y pagadas por la Entidad[74].

El resultado de la inspección física se plasmó en el acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, así como en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[75], en el cual se evidenció que la partida 03.03.03.01 suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250 mm, no fue ejecutada; a continuación, se presenta el resumen de la inspección física por la Comisión Auditora, el precitado informe, frente a lo valorizado y pagado por la Entidad.

Cuadro n.° 15
Partidas no ejecutadas - Valorización n.° 2

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 2		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
03	**Redes de alcantarillado**						
03.03	**Red efluente (PTAR-cuerpo receptor)**						
03.03.03	**Tuberías**						
03.03.03.01	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm	ML	104,70	4 099,01	0.00	0.00	4 099,01
						Total a costo directo	**4 099,01**

Fuente: Informe mensual n.° 02 – enero 2019, adjunto a la carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se advierte que la Valorización n.° 2 contenía partidas no ejecutadas, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[76], que señala "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."*[77]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la

[73] Jose Alberto Nima Tavara.
[74] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 2096, 2097 y 2098 todas del 5 de marzo de 2019 y el comprobante de pago n.° 2122 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[75] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[76] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[77] Énfasis agregado.

ejecución de la obra[78], que indica *"Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[79]*."*

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas no ejecutadas, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 30-2019-HEUG-SO-CR de 5 de febrero de 2019[80] **(Apéndice n.° 10)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 2.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, el 6 de febrero de 2019, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó al supervisor de contratos; y en merito a ello, el Supervisor de Contrato de Obra[81], mediante informe n.° 052-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 11 de febrero de 2019, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 02 para su pago al Contratista el monto a facturar asciende a la suma de S/. 718,866.81 soles con IGV".*

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 15, en la Valorización n.° 2 correspondiente a enero de 2019, se valorizó una partida no ejecutada, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

Por otro lado, en relación a la Valorización n.° 2, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[82], al emitir los informes n.os 172 y 210-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 y 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, para que se disponga la revisión de los antecedente y las acciones inherentes al pago, no advirtió que la partida valorizada no fue ejecutada, conforme se expuso en el cuadro n.° 15; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[83], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[84], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión

[78] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.

[79] Énfasis agregado.

[80] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de febrero de 2019, conforme consta el en sello de recepción, y ampliado mediante carta n.° 38-2019-HEUG-CR de 18 de febrero de 2019.

[81] Contratado por el periodo 14 de enero al 28 de febrero de 2019 mediante memorando n.° 144-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

[82] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

[83] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)** Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[84] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[85], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, el Gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.° 740-2019-GOREMAD/GRI de 21 de febrero de 2019[86] **(Apéndice n.° 10)**, remitió la Valorización n.° 2 a la Oficina Regional de Administración, y la revisión de los antecedentes y las acciones inherentes al pago, otorgando la conformidad de la valorización por partidas que no fueron ejecutadas, conforme se expuso en el cuadro n.° 15.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 2096, 2097 y 2098 todos del 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y el comprobante de pago n.° 2122 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 718 866,81 (setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y uno con 81/100 soles) por la Valorización n.° 2.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 15, en el cual la Comisión Auditora identificó una partida no ejecutada, por el importe de S/ 4 099,01 (cuatro mil noventa y nueve con 01/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 2, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[85] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[86] Recibido por la Gerencia la Gerencia Regional de Administración el 21 de febrero de 2019, según consta en el sello de recepción.

Cuadro n.° 16
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 2 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 2[87] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 2 por la Comisión Auditora[88] S/
1	**Costo directo** (CD)	**578 655,78**	**574 556,77**[89]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[90]	57 674,70	57 266,15
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[91]	31 612,73	31 388,79
4	**Sub total**	**667 943,21**	**663 211,71**
5	Reajuste reconocido	8 060,27	9 155,01
6	**Valorización bruta**	**676 003,48**	**672 366,72**
7	Amortización de adelanto efectivo	66 794,32	66 321,17
8	Amortización de adelanto de materiales	0,00	0,00
9	**Valorización neta**	**609 209,16**	**606 045,55**
10	**IGV (18%)**	**109 657,65**	**109 088,20**
11	**Monto a facturar**	**718 866,81**	**715 133,75**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**718 866,81**	**715 133,75**

Fuente: Informe mensual n.° 02 – enero 2019, adjunto a la carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019**(Apéndice n.° 10)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando la partida no ejecutada, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 3733,06 (tres mil setecientos treinta y tres con 06/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 2, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Determinación del monto pagado por la partida no ejecutada - Valorización n.° 2

Partidas	Monto de la Valorización n.° 2 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 2 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
03.03.03.01	718 866,81	715 133,75	3733,06

Fuente: Informe mensual n.° 02 – enero 2019, adjunto a la carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[92], Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[93], con sus respectivos

[87] De acuerdo a la Valorización n.° 2 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10).**
[88] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoria **(Apéndice n.° 25).**
[89] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 578 655,78 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 2) y los S/ 4 099,01 (monto identificado de partida no ejecutada).
[90] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.
[91] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.
[92] Contratado por el periodo 14 de enero al 28 de febrero de 2019 mediante memorando n.° 144-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
[93] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

informes y Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[94], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 2, sin advertir que la partida tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 250mm de la Red Efluente no fue ejecutada, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 3733,06 (tres mil setecientos treinta y tres con 06/100 soles) en la Valorización n.° 2.

3. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 3 sin advertir que contemplaba partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 322,00

Mediante carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 03 MARZO-2019"***, en adelante "Valorización n.° 3", correspondiente a marzo de 2019, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUSIONES",*** señaló que: *"el avance físico correspondiente al periodo de marzo 2019, es de 4.76%, y el programado es de 5.43%"* y en el "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 MARZO 2019"***[95] se presentó la estructura de la Valorización n.° 3, determinándose el monto total a solicitar de S/ 427 924,42 (cuatrocientos veintisiete mil novecientos veinticuatro con 42/100 soles).

Asimismo, en el apartado **"RESUMEN DE *VALORIZACIÓN*"**, del cuadro denominado ***"VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03"*** de la Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 11)**, se muestra el avance ejecutado de las partidas 03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04, conforme se detalla a en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Resumen de avance ejecutado de partidas 03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04 en la Valorización n.° 3

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
03	**Redes de alcantarillado**				
03.01.04	**Buzones**				
03.01.04.01	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.01-1.20m prof	UND	1,00	1925,80	4.35%
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	UND	15,00	32 422,35	33.33%
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	UND	8,00	20 983,92	38.10%
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	UND	3,00	9516,96	42.86%

Fuente: Informe mensual n.° 03 marzo 2019, adjunto a la carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

Ahora bien, respecto a las partidas 03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04, se tiene que, en el apartado ***"2.2 PLANILLA DE METRADOS"***, en el cuadro denominado ***"PLANILLA DE METRADOS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 MARZO"*** **(Apéndice n.° 11)**, se presenta la relación de buzones ejecutados que conforman dichas partidas, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Buzones ejecutados en las partidas 03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04

Ítem	Partida	N° de buzones
03	**Redes de alcantarillado**	
03.01	**Red colector**	

[94] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

[95] Cabe precisar que, si bien la Valorización n.° 3 fue observada mediante carta n.° 56-2019-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, y subsanada mediante carta n.° 74-2019-HEUG-SO-CR de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el porcentaje de avance físico citado no fue objeto de observaciones, manteniéndose invariable.

Ítem	Partida	N° de buzones
03.01.04	**Buzones**	
03.01.04.01	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.01-1.20m prof	BZ-53
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	BZ-044, BZ-070, BZ-069, BZ-048, BZ-092, BZ-101, BZ-049, BZ-102, BZ-047A, BZ-087, BZ-050, BZ-095, BZ-042, BZ-068 y BZ-100
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	BZ-047, BZ-088, BZ-058, BZ-058A, BZ-057A, BZ-059A, BZ039 y BZ039A
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	BZ-057, BZ-059 y BZ-027

Fuente: Informe mensual n.° 03 marzo 2019, adjunto a la carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

En atención a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 55-2019-HEUG-SO-CR de 4 de abril de 2019[96] **(Apéndice n.° 11)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicho informe mensual (valorización n.° 3), la cual fue remitida a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[97], quien derivó el documento el 5 de abril de 2019, mediante proveído sin número al supervisor de contratos con el asunto *"proceder a su revisión"*; es así que el Supervisor de Contrato de Obra[98], mediante informe n.° 116-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, remitió las observaciones realizadas a la Valorización n.° 3; informe que fue comunicado al Consorcio Rosario mediante carta n.° 56-2019-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

En relación a ello, corresponde indicar que, las observaciones advertidas no afectaban el apartado ***"VALORIZACIÓN"*** ni el apartado ***"PLANILLA DE METRADOS"*** respecto a la ejecución física de las partidas y sus costos directos considerados en la Valorización n.° 3.

Ahora bien, en referencia a la precitada carta, mediante carta n.° 74-2019-HEUG-SO-CR de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el Consorcio Rosario remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras la subsanación de las observaciones a la Valorización n.° 3; carta que fue derivada por Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra el 15 de abril de 2019, mediante proveído sin número a Cesar Guillermo Gutiérrez Araujo, supervisor de Contratos de Obra con el asunto *"verificación de levantamiento de observaciones"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Es así que, el Supervisor de Contrato de Obra[99], remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe n.° 120-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)** señalando que:

> *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra y la aplicación de la penalidad por inasistencia del personal clave, se remite la Valorización n.° 03 correspondiente a marzo 2019 para su pago al Contratista.*
> *Monto por concepto de penalidad S/ 122 834,64 soles con IGV*
> *Monto a facturar asciende a la suma de S/ 305 089,78 soles con IGV".*

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

Luego, mediante informe n.° 554-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 15 de abril de 2019

[96] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de abril de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[97] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[98] Contratado por el periodo 1 de marzo al 30 de abril de 2019, mediante memorando n.° 529-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[99] Contratado por el periodo 1 de marzo al 30 de abril de 2019, mediante memorando n.° 529-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

(Apéndice n.° 11), Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[100] solicitó a Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[101], que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 3 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; en atención a ello, Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[102], mediante memorando n.° 2065-2019-GOREMAD/GRI de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 3 para que se disponga la revisión de los antecedentes y las acciones inherentes al pago de la Valorización n.° 3.

Es preciso señalar, que mediante carta n.° 188-2018 INGECON/MDD de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el Consorcio Laberinto solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura que el descuento de la penalidad generada en la Valorización n.° 3 sea efectuada en la última valorización o en la liquidación final de la obra; en tal razón, mediante informe n.° 151-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** e informe n.° 710-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el Supervisor de Contrato de Obra[103], y por Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[104], respectivamente, recomienda que dicha penalidad se haga efectiva en la última valorización; en tal sentido, mediante memorando n.° 2703-2019-GOREMAD/GRI de 14 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita se proceda conforme lo expuesto en los informes antes señalados.

Ahora bien, el 8 de mayo de 2026, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[105], realizaron la inspección física de obra, donde constató in situ la ejecución física de las partidas 03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04 de buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.01 – 1.20m prof, 1.21-1.50m prof, 1.51-2.00m prof y 2.01-2.50m prof. El resultado de la inspección física se plasmó en el acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, se elaboró el informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[106] y el informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[107], en el cual se efectuó la medición de las profundidades de los buzones que integran las partidas 03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04; advirtiéndose que los buzones ejecutados no cumplen con la profundidad por la cual fueron valorizadas y pagadas[108], conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios – Órgano de Control Institucional

[100] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[101] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[102] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[103] Contratado por el periodo 1 de mayo al 30 de junio de 2019 mediante memorando n.° 1163-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[104] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[105] Jose Alberto Nima Tavara.

[106] Suscrito por el Especialista en Topografía y Geodesia, integrante de la Comisión Auditora.

[107] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[108] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 6949, 6950 y 6951 todos de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 20
Comparativo de medidas de buzones ejecutados y verificados

Ítem	Partida	N° de buzón	Profundidad según Valorización n.° 3		Verificado por la Comisión Auditora	
			Min	Max	Profundidad	Diferencia en metros (*)
03.01.04.01	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.01-1.20m prof	BZ-53	1.01	1.20	0.90	-0.11
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	BZ-042	1.21	1.50	1.05	-0.16
		BZ-044	1.21	1.50	1.05	-0.16
		BZ-047A	1.21	1.50	1.09	-0.12
		BZ-048	1.21	1.50	1.07	-0.14
		BZ-049	1.21	1.50	1.05	-0.16
		BZ-050	1.21	1.50	1.09	-0.12
		BZ-068	1.21	1.50	1.09	-0.12
		BZ-069	1.21	1.50	1.08	-0.13
		BZ-070	1.21	1.50	1.03	-0.18
		BZ-087	1.21	1.50	1.05	-0.16
		BZ-092	1.21	1.50	1.05	-0.16
		BZ-095	1.21	1.50	1.05	-0.16
		BZ-100	1.21	1.50	1.07	-0.14
		BZ-101	1.21	1.50	1.07	-0.14
		BZ-102	1.21	1.50	1.05	-0.16
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	BZ-039	1.51	2.00	1.22	-0.29
		BZ-039A	1.51	2.00	1.38	-0.13
		BZ-047	1.51	2.00	1.35	-0.16
		BZ-057A	1.51	2.00	1.33	-0.18
		BZ-058	1.51	2.00	1.34	-0.17
		BZ-058A	1.51	2.00	1.39	-0.12
		BZ-059A	1.51	2.00	1.30	-0.21
		BZ-088	1.51	2.00	1.34	-0.17
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	BZ-027	2.01	2.50	1.88	-0.13
		BZ-057	2.01	2.50	1.66	-0.35
		BZ-059	2.01	2.50	1.83	-0.18

Fuente: Informe mensual n.° 03 marzo 2019, adjunto a la carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Diferencia calculada comparando la profundidad medida en campo frente a los límites del rango de la partida: restando respecto al límite mínimo si la estructura no alcanza la altura contratada, o respecto al límite máximo si la supera.

Asimismo, a través del informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[109] se realizó el análisis de las profundidades y pendientes de la totalidad de los buzones que forman parte de la Red Colector del sistema de alcantarillado, y se determinó que los tramos entre los buzones (del BZ-088 al BZ-048; del BZ-050 al BZ-048; del BZ-050 al BZ-049; y del BZ-059 al BZ-057) no cumplen con la pendiente mínima requerida en la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales[110], concluyendo que *"Al no alcanzarse la tensión tractiva de 1.0 Pa ni las velocidades mínimas de autolavado, el fluido perderá la fuerza necesaria para arrastrar los sólidos en suspensión. Esta situación técnica genera un riesgo potencial de obstrucciones, atoros frecuentes y reducción de la sección útil de la tubería"*,

Por lo tanto, las unidades valorizadas en las partidas 03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03 y

[109] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[110] Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), publicado el 8 de mayo de 2006 y modificado mediante el Decreto Supremo N.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 09 de mayo de 2009.

03.01.04.04, serán considerados como partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra y/o con los parámetros de diseño aplicables de la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales".

En ese sentido, se advierte que las partidas 03.01.04.01 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.01-1.20 prof, 03.01.04.02 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50 prof, 03.01.04.03 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof y 03.01.04.04 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof, no cumplen con la profundidad por la cual fueron valorizadas y pagadas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 21
Partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 3

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 3		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
03	**Redes de alcantarillado**						
03.01.04	**Buzones**						
03.01.04.01	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.01-1.20m prof	UND	1,00	1925,80	0,00*	0,00	1925,80
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	UND	15,00	32 422,35	0,00*	0,00	32 422,35
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	UND	8,00	20 983,92	0,00*	0,00	20 983,92
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	UND	3,00	9516,96	0,00*	0,00	9516,96
						Total a costo directo	**64 849,03**

Fuente: Informe mensual n.° 03 marzo 2019, adjunto a la carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Cantidad de buzones verificados que cumplen las medidas (profundidades) por los que fueron valorizados y pagados por la Entidad

De lo expuesto se advierte que se valorizaron partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[111], que señala "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*"[112]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[113], que indica "*Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones[114]***."

[111] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[112] Énfasis agregado.
[113] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[114] Énfasis agregado.

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, el Consorcio Rosario mediante cartas n.° 55-2019-HEUG-SO-CR de 4 de abril de 2019[115] **(Apéndice n.° 11)** y n.° 74-2019-HEUG-SO-CR de 15 de abril de 2019[116] **(Apéndice n.° 11)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 3.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, con proveídos sin números, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra derivó al supervisor de Contratos de Obras para *"proceder a su revisión"*[117], y para *""verificación de levantamiento de observaciones"*[118]; y en merito a ello, el supervisor de Contratos de Obras[119], mediante informe n.° 120-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 16 de abril de 2019**(Apéndice n.° 11)**, señaló que:

> *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra y la aplicación de la penalidad por inasistencia del personal clave, se remite la Valorización n.° 03 correspondiente a marzo 2019 para su pago al Contratista.*
> *Monto por concepto de penalidad S/ 122 834,64 soles con IGV*
> *Monto a facturar asciende a la suma de S/ 305 089,78 soles con IGV"*

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 21, en la Valorización n.° 3 correspondiente a marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se valorizaron partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que **el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad**, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 3, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[120], al emitir el informe n.° 554-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)** para que se disponga la revisión de los antecedente y las acciones inherentes al pago, no advirtió que partidas valorizadas no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 21; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[121], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como supervisar las obras por contratos y emitir su

---

[115] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 7 de enero de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[116] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 23 de enero de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[117] Mediante proveído sin número de 5 de abril de 2019.
[118] Mediante proveído sin número de 15 de abril de 2019.
[119] Contratado por el periodo 1 de marzo al 30 de abril de 2019, mediante memorando n.° 529-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[120] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[121] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[122], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[123], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[124] con memorando n.° 2065-2019-GOREMAD/GRI de 16 de abril de 2019[125] **(Apéndice n.° 11)**, remitió la Valorización n.° 3 a la Oficina Regional de Administración, y solicitó se proceda al pago de la Valorización n.° 3, otorgando la conformidad de la valorización por partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 21; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[126], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 6949, 6950 y 6951 todos de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 427 924,42 (cuatrocientos veintisiete mil novecientos veinticuatro con 42/100 soles) por la Valorización n.° 3.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 21, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, por el importe de S/ 64 849,03 (sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 03/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 3, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

---

[122] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

[123] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[124] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[125] Recibido por la Oficina Regional de Administración el 17 de abril de 2019, según consta en el sello de recepción.

[126] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Cuadro n.° 22
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 3 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 3[127] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 3 por la Comisión Auditora[128] S/
1	**Costo directo** (CD)	**343 770,31**	**278 921,28**[129]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[130]	34 263,63	27 800,12
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[131]	18 780,62	15 237,84
4	**Sub total**	**396 814,51**	**321 959,24**
5	Reajuste reconocido	4 666,48	4 814,20
6	**Valorización bruta**	**401 480,99**	**326 773,44**
7	Amortización de adelanto efectivo	39 681,45	32 195,92
8	Deducciones	-848,27	-848,27
9	**Valorización neta**	**362 647,81**	**295 425,79**
10	**IGV (18%)**	**65 276,61**	**53 176,64**
11	**Monto a facturar**	**427 924,42**	**348 602,43**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**427 924,42**	**348 602,43**

Fuente: Informe mensual n.° 03 marzo 2019, adjunto a la carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019**(Apéndice n.° 11)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas no ejecutadas, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 79 322,00 (setenta y nueve mil trecientos veintidós con 00/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 3, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Determinación del monto pagado por partidas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.°3

Partidas	Monto de la Valorización n.° 3 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 3 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
03.01.04.01 03.01.04.02 03.01.04.03 03.01.04.04	427 924,42	348 602,43	79 322,00

Fuente: Informe mensual n.° 03 marzo 2019, adjunto a la carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)** informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[127] De acuerdo a la Valorización n.° 3 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

[128] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25).**

[129] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 343 770,31 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 3) y los S/ 64 849,03 (monto identificado de partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra).

[130] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[131] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[132], Juan Felipe Rodríguez Pasco, como subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[133], y Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[134], con sus respectivos informes emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 3, sin advertir que la partida de 03.01.04.01 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.01-1.20 prof, 03.01.04.02 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50 prof, 03.01.04.03 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof y 03.01.04.04 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof, no cumplen el Expediente Técnico de la Obra conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 79 322,00 (setenta y nueve mil trecientos veintidós con 00/100 soles), en la Valorización n.° 3.

4. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 5 sin advertir que contemplaba partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 434,47

Mediante carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 05 MAYO-2019"***, en adelante "Valorización n.° 5", correspondiente a mayo de 2019, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUSIONES"***, señaló que: *"el avance fisico correspondiente al periodo de Mayo 2019, es de 7.84%, y el programado es de 14.58%"* y en el ***"RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 05 MAYO 2019"*** se presentó la estructura de la Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 12)**, determinándose el monto total a solicitar de S/ 699 853,98 (seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres con 98/100 soles).

Asimismo, el apartado "**RESUMEN DE *VALORIZACIÓN***", en el cuadro denominado ***"VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05"*** **(Apéndice n.° 12)**, se muestra el avance ejecutado de las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.01.04.04 y 03.01.04.05, conforme se detalla a en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Resumen de avance ejecutado de partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.01.04.04 y 03.01.04.05 en la Valorización n.° 5

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
03	**Redes de alcantarillado**				
03.01	**Red colector**				
03.01.04	**Buzones**				
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	UND	2,00	4,322.98	4.44%
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	UND	3,00	7 868.97	14.29%
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	UND	1,00	3 172,32	14.29%
03.01.04.05	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.51-3.00m prof	UND	2,00	7 517,96	50.00%

Fuente: Informe mensual n.° 05 mayo 2019, adjunto a la carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**

Ahora bien, respecto a las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.01.04.04 y 03.01.04.05, se tiene que, en el apartado ***"PLANILLA DE METRADOS"***, en el cuadro denominado ***"PLANILLA DE METRADOS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 MAYO"*** **(Apéndice n.° 12)** se presenta la

[132] Contratado por el periodo 1 de marzo al 30 de abril de 2019, mediante memorando n.° 529-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
[133] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[134] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

relación de buzones ejecutados que conforman dichas partidas, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Buzones ejecutados en las partidas 03.01.04.01, 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.01.04.04 y 03.01.04.05

Ítem	Partida	N° de buzones
03	**Redes de alcantarillado**	
03.01	**Red colector**	
03.01.04	**Buzones**	
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	BZ-023 y BZ-037
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	BZ-084, BZ-041 y BZ-072
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	BZ-026
03.01.04.05	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.51-3.00m prof	BZ-029 y BZ-028

Fuente: Informe mensual n.° 05 mayo 2019, adjunto a la carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**

En atención a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 110-2019-HEUG-SO-CR de 5 de junio de 2019[135] **(Apéndice n.° 12)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicho informe mensual (valorización n.° 5), la cual fue remitida a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[136], quien derivó el 6 de junio de 2019, mediante proveído sin número al supervisor de contratos con el asunto *"proceder a la evaluación del informe"*; es así que el Supervisor de Contrato de Obra[137], mediante informe n.° 179-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de junio de 2019**(Apéndice n.° 12)**, remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 05 correspondiente al mes de mayo 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/ 699, 853.98 soles con IGV"*.

Luego, mediante informe n.° 901-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)** Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[138] solicito a Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 5 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; en atención a ello, Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[139], mediante memorando n.° 3369-2019-GOREMAD/GRI de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 5 para que se disponga la revisión de los antecedentes y las acciones administrativas para atender el pago de la Valorización n.° 5.

Al respecto, el 8 de mayo de 2026, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[140], realizaron la inspección física de obra, donde constató in situ la ejecución física de las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.01.04.04 y 03.01.04.05 de buzones de 1.21-1.50m prof, 1.51-2.00m prof, 2.01-2.50m prof y 2.51-3.00m prof. El resultado de la inspección física se plasmó en el acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo

[135] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 6 de junio de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[136] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[137] Contratado por el periodo 1 de mayo al 30 de junio de 2019 mediante memorando n.° 1163-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[138] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[139] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**
[140] Jose Alberto Nima Tavara.

de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, asimismo, se elaboró el informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[141] y el informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[142], advirtiéndose que los buzones ejecutados no cumplen con la profundidad por la cual fueron valorizados y pagados[143], conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 26
Comparativo de medidas de buzones ejecutados y verificados

Ítem	Partida	N° de buzón	Profundidad según Valorización n.° 5		Verificado por la Comisión Auditora	
			Min	Max	Profundidad	Diferencia en metros (*)
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	BZ-023	1.21	1.50	1.60	+0.10
		BZ-037	1.21	1.50	1.09	-0.12
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	BZ-084	1.51	2.00	1.35	-0.16
		BZ-041	1.51	2.00	1.18	-0.33
		BZ-072	1.51	2.00	1.09	-0.42
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	BZ-026	2.01	2.50	1.41	-0.60
03.01.04.05	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.51-3.00m prof	BZ-029	2.51	3.00	2.30	-0.21
		BZ-028	2.51	3.00	2.36	-0.15

Fuente: Informe mensual n.° 05 mayo 2019, adjunto a la carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Diferencia calculada comparando la profundidad medida en campo frente a los límites del rango de la partida: restando respecto al límite mínimo si la estructura no alcanza la altura contratada, o respecto al límite máximo si la supera.

Asimismo, a través del informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[144] se realizó el análisis de las profundidades y pendientes de la totalidad de los buzones que forman parte de la Red Colector del sistema de alcantarillado, y se determinó que el tramo entre los buzones (del BZ-028 al BZ-030;) no cumplen con la pendiente mínima requerida en la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales[145], concluyendo que *"Al no alcanzarse la tensión tractiva de 1.0 Pa ni las velocidades mínimas de autolavado, el fluido perderá la fuerza necesaria para arrastrar los sólidos en suspensión. Esta situación técnica genera un riesgo potencial de obstrucciones, atoros frecuentes y reducción de la sección útil de la tubería"*,

Por lo tanto, las unidades valorizadas en las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03, 03.01.04.04 y 03.01.04.05, serán considerados como partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra y/o con los parámetros de diseño aplicables de la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales".

En ese sentido, se advierte que las partidas 03.01.04.02 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50 prof, 03.01.04.03 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof, 03.01.04.04 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof, 03.01.04.03 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.51-3.00m prof, fueron ejecutadas incumpliendo el Expediente Técnico de la Obra; a continuación, se presenta el resumen de la inspección física por la Comisión Auditora, el

[141] Suscrito por el Especialista en Topografía y Geodesia, integrante de la Comisión Auditora.
[142] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[143] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 8220, 8221, 8222 y 8223 todos de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[144] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[145] Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), publicado el 8 de mayo de 2006 y modificado mediante el Decreto Supremo N.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.

precitado informe, frente a lo valorizado y pagado por la Entidad.

Cuadro n.° 27
Partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 5

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 5		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
03	**Redes de alcantarillado**						
03.01.04	**Buzones**						
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	UND	2,00	4 322,98	(*)	0.00	4 322,98
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	UND	3,00	7 868,97	(*)	0.00	7 868,97
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	UND	1,00	3 172,32	(*)	0.00	3 172,32
03.01.04.05	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.51-3.00m prof	UND	2,00	7 517,96	(*)	0.00	7 517,96
						Total a costo directo	**22 882,23**

Fuente: Informe mensual n.° 05 mayo 2019, adjunto a la carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Partidas ejecutadas que no cumplen los parámetros mínimos de la normativa aplicable.

De lo expuesto se advierte que se valorizaron partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[146], que señala *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."*[147]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[148], que indica *"Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[149]***."***

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 110-2019-HEUG-SO-CR de 5 de junio de 2019[150] **(Apéndice n.° 12)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 5.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL***

[146] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[147] Énfasis agregado.
[148] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[149] Énfasis agregado.
[150] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 6 de junio de 2019, conforme consta el en sello de recepción.

CONTRATASTA, LA ENTIDAD *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)";* por lo que, con proveído sin número, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[151], derivó al supervisor de Contratos de Obras para "*proceder a su revisión*"[152]; y en merito a ello, el Supervisor de Contratos de Obras[153], mediante informe n.° 179-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 05 correspondiente al mes de mayo 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/ 699, 853.98 soles con IGV".*

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 27, la Valorización n.° 5 correspondiente a mayo de 2019, se valorizaron partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que **el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad**, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 5, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[154], al emitir el informe n.° 901-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)** para que se disponga la revisión de los antecedente y las acciones inherentes al pago, no advirtió que partidas valorizadas fueron ejecutadas incumpliendo el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 27; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[155], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[156], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[157], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

[151] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[152] Mediante proveído sin número de 6 de junio de 2019.

[153] Contratado por el periodo 1 de mayo al 30 de junio de 2019 mediante memorando n.° 1163-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[154] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[155] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[156] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

[157] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Rolando Percy Huarcaya Carazas[158], gerente Regional de Infraestructura con memorando n.° 3369-2019-GOREMAD/GRI de 13 de junio de 2019[159] **(Apéndice n.° 12)**, remitió la Valorización n.° 5 a la Oficina Regional de Administración, y precisó que se disponga acciones administrativas para atender el pago a favor del contratista Consorcio Laberinto, otorgando la conformidad de la valorización por partidas que no fueron ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 27; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[160], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 8220, 8221, 8222 y 8223 todos de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 699 853,98 (seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres con 98/00 soles) por la Valorización n.° 5.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 27, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, por el importe de S/ 22 882,23 (veintidós mil ochocientos ochenta y dos con 23/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 5, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la siguiente página)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

[158] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[159] Recibido por la Oficina Regional de Administración el 14 de junio de 2019, según consta en el sello de recepción.

[160] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)** Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Cuadro n.° 28
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 5 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 5[161] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 5 por la Comisión Auditora[162] S/
1	**Costo directo** (CD)	**565 582,61**	**542 700,38**[163]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[164]	56 371,69	54 091,02
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[165]	30 898,52	29 648,44
4	**Sub total**	**652 852,82**	**626 439,84**
5	Reajuste reconocido	4 120,62	10 574,96
6	**Valorización bruta**	**656 973,44**	**637 014,80**
7	Amortización de adelanto efectivo	65 285,28	62 643,98
8	Deducciones	-1 408,43	-1 408,43
9	**Valorización neta**	**593 096,59**	**575 779,25**
10	**IGV (18%)**	**106 757,39**	**103 640,26**
11	**Monto a facturar**	**699 853,98**	**679 419,51**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**699 853,98**	**679 419,51**

Fuente: Informe mensual n.° 05 mayo 2019, adjunto a la carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 20 434,47 (veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro con 47/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 5, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Determinación del monto pagado por partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.°5

Partidas	Monto de la Valorización n.° 5 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 5 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
03.01.04.02 03.01.04.03 03.01.04.04 03.01.04.05	699 853,98	679 419,51	20 434,47

Fuente: Informe mensual n.° 05 mayo 2019, adjunto a la carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[161] De acuerdo a la Valorización n.° 5 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**

[162] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.

[163] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 565 582,61 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 5) y los S/ 22 882,23 (monto identificado de partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra).

[164] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[165] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[166], Juan Felipe Rodríguez Pasco, como subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[167], y Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[168] con sus respectivos informes emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 5, sin advertir que la partida de 03.01.04.02 buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof, 03.01.04.03 buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof, 03.01.04.04 buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof y 03.01.04.05 buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.51-3.00m prof, no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 20 434,47 (veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro con 47/100 soles) por partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, en la Valorización n.° 5.

5. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 6 sin advertir que contemplaba partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 734,15

Mediante carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 06 – JUNIO 2019"***, en adelante "Valorización n.° 6", correspondiente a junio de 2019, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUSIONES",*** señaló que: *"el avance físico correspondiente al periodo de junio 2019 es de 5.18%, y el programado es de 3.11%"* y en el "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 06 JUNIO 2019"*** **(Apéndice n.° 13),** se presentó la estructura de la Valorización n.° 6, determinándose el monto total a solicitar de S/ 461 222,52 (cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veintidós con 52/100 soles).

Asimismo, en el apartado "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN***", del cuadro denominado ***"RESUMEN - VALORIZACIÓN DE OBRA N°06"*** **(Apéndice n.° 13)**, se muestra el avance ejecutado de las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04, conforme se detalla a en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 30
Resumen de avance ejecutado de partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04, en la Valorización n.° 6

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
03	**Redes de alcantarillado**				
03.01	**Red colector**				
03.01.04	**Buzones**				
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	UND	4,00	8645,96	5.97%
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	UND	3,00	7868,97	9.38%
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	UND	1,00	3172,32	20.00%

Fuente: Informe mensual n.° 06 - junio 2019, adjunto a la carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, respecto a las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04, se tiene que, en el apartado ***"PLANILLA DE METRADOS"***, en el cuadro denominado ***"PLANILLA DE METRADOS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 JUNIO"*** 6, se presenta la relación de buzones ejecutados

[166] Contratado por el periodo 1 de mayo al 30 de junio de 2019 mediante memorando n.° 1163-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[167] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[168] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

que conforman dichas partidas, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Buzones ejecutados en las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04

Ítem	Partida	N° de buzones
03	**Redes de alcantarillado**	
03.01	**Red colector**	
03.01.04	**Buzones**	
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	BZ-033, BZ-076, BZ-045A y BZ-058A
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	BZ-034 y BZ-025
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	BZ-022

Fuente: Informe mensual n.° 06 - junio 2019, adjunto a la carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En referencia a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 138-2019-HEUG-SO-CR de 3 de julio de 2019[169] **(Apéndice n.° 13)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicho informe mensual (valorización n.° 6), adjuntando el informe n.° 033-2019-FRG-SO-CR de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el supervisor de obra, mediante el cual señalo que: "*la Supervisión **APRUEBA** el pago por la suma **S/ 461 222.52 (...)**, correspondiente a la Valorización n.° 06 del mes de Junio 2019;* la cual fue remitida a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[170], quien derivó el documento el 5 de julio de 2019, al supervisor de contratos[171]; es así que el Supervisor de Contrato de Obra[172], remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el informe n.° 206-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 06 correspondiente al mes de junio 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/ 461 222,52 soles con IGV".*

Luego, mediante informe n.° 1093-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de julio de 2019[173] **(Apéndice n.° 13)** Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[174], solicito a Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 6 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; en atención a ello, Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[175], mediante memorando n.° 4343-2019-GOREMAD/GRI recepcionado el 15 de julio de 2019[176] **(Apéndice n.° 13)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 6 para que se disponga la revisión de los antecedentes y las acciones inherentes al pago de la Valorización n.° 6.

Ahora bien, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[177],

[169] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de julio de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[170] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[171] Conforme consta en la anotación manuscrita de "Recibido" de 5 de julio de 2019, en el mismo documento.
[172] Contratado por el periodo 1 de julio al 31 de agosto de 2019, mediante memorando n.° 1694-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[173] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 15 de julio de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[174] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[175] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[176] Se precisa que el documento consigna como fecha 13 de junio de 2019; no obstante, conforme a la documentación obrante en el expediente, corresponde 13 de julio de 2019, evidenciándose un error material en la consignación del mes.
[177] Jose Alberto Nima Tavara.

realizaron la inspección física de obra, donde constató in situ la ejecución física de la partida de buzones consideradas la Valorización n.° 6. El resultado de la inspección física se plasmó en el acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, asimismo, se elaboró el informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[178] y el informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[179], en el cual se efectuó la medición de las profundidades de los buzones que integran las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04 de buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof, 1.51-2.00m prof y 2.01-2.50m prof, advirtiéndose que los buzones ejecutados no cumplen con la profundidad por la cual fueron valorizadas y pagadas[180], conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 32
Comparativo de medidas de buzones ejecutados y verificados

Ítem	Partida	N° de buzón	Profundidad según Valorización n.° 6		Verificado por la Comisión Auditora	
			Min	Max	Profundidad	Diferencia en metros (*)
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	BZ-033	1.21	1.50	1.15	-0.06
		BZ-076	1.21	1.50	0.85	-0.36
		BZ-045A	1.21	1.50	0.91	-0.30
		BZ-058A (**)	1.21	1.50	1.39	-0.12
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	BZ-017	1.51	2.00	1.55	0.00
		BZ-034	1.51	2.00	1.01	-0.50
		BZ-025	1.51	2.00	1.15	-0.36
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	BZ-022	2.01	2.50	1.65	-0.36

Fuente: Informe mensual n.° 06 - junio 2019, adjunto a la carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)** y acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)** informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Diferencia calculada comparando la profundidad medida en campo frente a los límites del rango de la partida: restando respecto al límite mínimo si la estructura no alcanza la altura contratada, o respecto al límite máximo si la supera.
(**) El buzón BZ-058A ya había sido valorizado y pagado en la Valorización n.° 3; no obstante, volvió a ser incluido en la Valorización n.° 6 para efectos de pago, constituyendo un reconocimiento duplicado que ha sido considerado en la cuantificación del perjuicio económico.

Asimismo, a través del informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026[181] **(Apéndice n.° 23)** se realizó el análisis de las profundidades y pendientes de la totalidad de los buzones que forman parte de la Red Colector del sistema de alcantarillado, y se determinó que el tramo entre los buzones (del BZ-028 al BZ-030;) no cumplen con la pendiente mínima requerida en la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales[182], concluyendo que *"Al no alcanzarse la tensión tractiva de 1.0 Pa ni las velocidades mínimas de autolavado, el fluido perderá la fuerza necesaria para arrastrar los sólidos en suspensión. Esta situación técnica genera un riesgo potencial de obstrucciones, atoros frecuentes y reducción de la sección útil de la tubería"*.

Por lo tanto, las unidades valorizadas en las partidas 03.01.04.02, 03.01.04.03 y 03.01.04.04,

[178] Suscrito por el Especialista en Topografía y Geodesia, integrante de la Comisión Auditora.
[179] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[180] Pagada mediante comprobante de pago n.° 12062 de 8 de agosto de 2019 y comprobantes de pago n.os 12061 y 12481-2019 ambos de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[181] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[182] Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), publicado el 8 de mayo de 2006 y modificado mediante el Decreto Supremo N.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.

serán considerados como partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra y/o con los parámetros de diseño aplicables.

En ese sentido, se advierte que las partidas 03.01.04.02 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50 prof, 03.01.04.03 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof y 03.01.04.04 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof, no cumplen con la profundidad por la cual fueron valorizadas y pagadas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 33
Partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 6

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 6		Inspección física de la Comisión Auditora		Partidas no Ejecutadas
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	Diferencia (A-B)
03	**Redes de alcantarillado**						
03.01.04	**Buzones**						
03.01.04.02	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50m prof	UND	4,00	8645,96	(*)	0,00	8645,96
03.01.04.03	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof	UND	3,00	7868,97	1,00	2622,99	5245,98
03.01.04.04	Buzon i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof	UND	1,00	3172,32	(*)	0,00	3172,32
						Total a costo directo	**17 064,26**

Fuente: Informe mensual n.° 06 - junio 2019, adjunto a la carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Partidas ejecutadas que no cumplen los parámetros mínimos de la normativa aplicable.

De lo expuesto se advierte que se valorizaron partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[183], que señala *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."*[184]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[185], que indica *"Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[186]*."*

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 138-2019-HEUG-SO-

[183] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[184] Énfasis agregado.
[185] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[186] Énfasis agregado.

CR de 3 de julio de 2019[187] **(Apéndice n.° 13)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 6.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, el 5 de julio de 2019, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra derivó al supervisor de Contrato de Obra[188]; y en merito a ello, el supervisor de Contrato de Obra[189], mediante informe n.° 206-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 06 correspondiente al mes de junio 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/ 461 222,52 soles con IGV"*.

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 33, la Valorización n.° 6 correspondiente a junio de 2019, se valorizaron partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que **el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad**, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización; y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 6, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[190], al emitir el informe n.° 1093-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)** para que se disponga la revisión de los antecedente y las acciones inherentes al pago, no advirtió que partidas valorizadas no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 33; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[191], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[192], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[193], que señala que los

[187] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de julio de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[188] Conforme consta en la anotación manuscrita de "Recibido" de 5 de julio de 2019, en el mismo documento.
[189] Contratado por el periodo 1 de julio al 31 de agosto de 2019, mediante memorando n.° 1694-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[190] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[191] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".
[192] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.
[193] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Rolando Percy Huarcaya Carazas[194], gerente Regional de Infraestructura con memorando n.° 4343-2019-GOREMAD/GRI recepcionado el 15 de julio de 2019[195] **(Apéndice n.° 13)**, remitió la Valorización n.° 6 a la Oficina Regional de Administración, y solicitó se proceda al pago, otorgando la conformidad de la valorización por partidas que ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 33; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[196], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.° 12062 de 8 de agosto de 2019 y n.os 12061 y 12481 ambos de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 461 222,52 (cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veintidós con 52/100 soles), por la Valorización n.° 6.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 33, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, por el importe de S/ 17 064,26 (diecisiete mil sesenta y cuatro con 26/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 6, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[194] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[195] Se precisa que el documento consigna como fecha 13 de junio de 2019; no obstante, conforme a la documentación obrante en el expediente, corresponde 13 de julio de 2019, evidenciándose un error material en la consignación del mes.

[196] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)** Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Cuadro n.° 34
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 6 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 6[197] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 6 por la Comisión Auditora[198] S/
1	**Costo directo** (CD)	**373 735,02**	**356 670,76**[199]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[200]	37 250,22	35 549,42
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[201]	20 417,64	19 485,39
4	**Sub total**	**431 402,88**	**411 705,57**
5	Reajuste reconocido	1 760,85	7 849,32
6	**Valorización bruta**	**433 163,73**	**419 554,89**
7	Amortización de adelanto efectivo	43 140,29	41 170,56
8	Deducciones	-843,10	-843,10
9	**Valorización neta**	**390 866,54**	**379 227,43**
10	**IGV (18%)**	**70 355,98**	**68 260,94**
11	**Monto a facturar**	**461 222,52**	**447 488,37**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**461 222,52**	**447 488,37**

Fuente: Informe mensual n.° 06 - junio 2019, adjunto a la carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 13 734,15 (trece mil setecientos treinta y cuatro con 15/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 6, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Determinación del monto pagado por partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.°6

Partidas	Monto de la Valorización n.° 6 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 6 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
03.01.04.02 03.01.04.03 03.01.04.04	461 222,52	447 488,37	13 734,15

Fuente: Informe mensual n.° 06 - junio 2019, adjunto a la carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[197] De acuerdo a la Valorización n.° 6 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.
[198] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.
[199] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 373 735,02 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 6) y los S/ 17 064,26 (monto identificado de partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra).
[200] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.
[201] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obra[202], Juan Felipe Rodríguez Pasco, como subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[203], y Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[204], con sus respectivos informes emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 6, sin advertir que las partidas 03.01.04.02 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.21-1.50 prof, 03.01.04.03 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 1.51-2.00m prof y 03.01.04.04 buzones i 1.20m diam. 175k/c (ci) tn 2.01-2.50m prof, no cumplen el Expediente Técnico de la Obra conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 13 734,15 (trece mil setecientos treinta y cuatro con 15/100 soles) por partidas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, en la Valorización n.° 6.

6. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 7 sin advertir que contemplaba una partida parcialmente ejecutada, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 5 867,30

Mediante carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019[205] **(Apéndice n.° 14)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 007 -JULIO 2019"***, en adelante "Valorización n.° 7", correspondiente a julio de 2019, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUCIONES",*** se señaló que: "*el avance físico correspondiente al periodo de julio 2019, es de* ***6.67 %,*** *y el programado es de* ***6.67 %.*** *Con un acumulado de* ***45.37 %*** *ejecutado frente al programado de* ***43.30 %."*** y en el "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 07 JULIO 2019"*** **(Apéndice n.° 14)**, se presentó la estructura de la Valorización n.°7, determinándose el monto total a solicitar S/ 595 140,12 (quinientos noventa y cinco mil ciento cuarenta con 12/100 soles).

Asimismo, el apartado ***"RESUMEN DE VALORIZACIÓN"***, en el cuadro denominado ***"RESUMEN - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07"*** **(Apéndice n.° 14)**, se muestra el avance ejecutado de la 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), de 61 ML que representa el 64.21% de avance, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Valorización n.° 7 – 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram)

Fuente: Informe mensual n.° 007-julio 2019, adjunto a la carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[202] Contratado por el periodo 1 de julio al 31 de agosto de 2019, mediante memorando n.° 1694-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[203] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[204] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[205] Recibido por el Consorcio Rosario supervisión de Obra el 31 de julio 2019, conforme consta el en sello de recepción.

En atención a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 161-2019-HEUG-SO-CR de 5 de agosto de 2019[206] **(Apéndice n.° 14)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicha valorización, adjuntando el informe n.° 042-2019-FRG-SO-CR de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el supervisor de obra, con el mismo tenor; la cual fue remitida a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[207], quien derivó el documento el 6 de agosto de 2019, mediante proveído sin número al supervisor de Contratos de Obra para *"revisión e informe"*; es así que el Supervisor de Contrato de Obra[208], remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe n.° 231-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 07 correspondiente al mes de julio 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/. 595,140.12 soles con IGV"*.

Luego, mediante informe n.° 1267-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[209], solicitó a Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 7 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; en atención a ello, Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[210], mediante memorando n.° 5079-2019-GOREMAD/GRI de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 7 para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago de la Valorización n.° 7.

Ahora bien, de la revisión a las especificaciones del Expediente Técnico de la Obra[211], en relación a la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), del Pozo Perforado pz- 01, se tiene que esta establece lo siguiente:

> ***"02.01 POZO PERFORADO PZ 01***
> ***02.01.01 PERFORACION DE POZO EN DIAMETRO DE 21" (INC TUB HERRAM)***
> ***DESCRIPCIÓN:***
> *(...)*
> ***MÉTODO DE MEDICIÓN:***
> *Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en ml.*
> ***FORMA DE PAGO:***
> *El pago se efectuará en ml. Al precio unitario de contrato El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida".*

Asimismo, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual

[206] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de agosto de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[207] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[208] Contratado por el periodo 1 de julio al 31 de agosto de 2019, mediante memorando n.° 1694-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[209] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[210] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[211] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.

encargado de la Obra[212], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la ejecución física entre otros de la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), del Pozo Perforado pz- 01, la cual fue considerada en la Valorización n.° 7 presentada por el Consorcio Laberinto como ejecutadas, y pagadas por la Entidad[213].

El resultado de la inspección física se plasmó en el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**; así como, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[214], en el cual se evidenció que la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), fue ejecutada en 51.00 ml, asimismo en el precitado informe se señaló lo siguiente:

"(...) La profundidad de diseño 95 metros lineales se determinó técnicamente para garantizar la intersección con el nivel freático y los horizontes acuíferos capaces de aportar el caudal de diseño requerido para el llenado óptimo del reservorio de proyectado de 250m3.

Riesgo de Horizontes Georresistivos[215] Desfavorables: Detener la perforación a los 51.00 metros lineales incrementa la probabilidad de situar la rejilla o la zona de captación en un horizonte georresistivo desfavorable (estratos arcillosos, rocas de baja permeabilidad o formaciones secas), lo cual impediría obtener el rendimiento hídrico esperado".

En ese sentido, se advierte que la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), fue parcialmente ejecutada; toda vez que esta no alcanzó el metrado por el que fue valorizado; a continuación, se presenta el resumen de la inspección física por la Comisión Auditora, el precitado informe, frente a lo valorizado y pagado por la Entidad.

Cuadro n.° 36
Partidas parcialmente ejecutada - Valorización n.° 7

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 7		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02	**Sistema de agua potable**						
02.01	**Pozo perforado pz-01**						
02.01.01	Perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram)	ML	61.00	58,111.65	51.00	48 585,15*	9 526,50
						Total a costo directo	**9 526,50**

Fuente: Informe mensual n.° 007 -julio 2019, adjunto a la carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Calculo realizado con el precio unitario por metro lineal (S/ 952.65), por los metros lineales verificados por la Comisión Auditora (51.00 ml).

De lo expuesto se advierte que la Valorización n.° 7 contenía partidas parcialmente ejecutadas, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[216], que señala "*En el caso de las obras*

[212] Jose Alberto Nima Tavara.
[213] Mediante comprobantes de pago n.os 14440, 14441 y 14442, todas del 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[214] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[215] **Georresistivo:** Se refiere a la resistencia eléctrica propia de un estrato del subsuelo.
[216] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.

contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."*[217]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[218], que indica "*Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[219]*."*

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas parcialmente ejecutadas, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 161-2019-HEUG-SO-CR de 5 de agosto de 2019[220] **(Apéndice n.° 14)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 7.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, el 6 de agosto de 2019, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó al supervisor de Contratos de Obra; y en merito a ello, el Supervisor de Contrato de Obra[221], mediante informe n.° 231-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14),** señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 07 correspondiente al mes de julio 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/. 595,140.12 soles con IGV".*

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 36, la Valorización n.° 7 correspondiente a julio de 2019, se valorizó una partida parcialmente ejecutada, advirtiéndose que **el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad**, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 7, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[222], al emitir el informe n.° 1267-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, para que por medio de la Gerencia Regional de Infraestructura, se derive la Valorización n.° 7 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago, no advirtió que una partida valorizada fue parcialmente ejecutada, conforme se expuso en el cuadro n.° 36; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[223],

---

[217] Énfasis agregado.

[218] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.

[219] Énfasis agregado.

[220] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de agosto de 2019, conforme consta el en sello de recepción.

[221] Contratado por el periodo 1 de julio al 31 de agosto de 2019, mediante memorando n.° 1694-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[222] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[223] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)** Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero

que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[224], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[225], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Rolando Percy Huarcaya Carazas[226] gerente Regional de Infraestructura con memorando n.° 5079-2019-GOREMAD/GRI de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)** remitió la Valorización n.° 7 a la Oficina Regional de Administración, para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago Valorización n.° 7, otorgando la conformidad de la valorización por partidas que fueron parcialmente ejecutadas, conforme se expuso en el cuadro n.° 36; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[227], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 14440, 14441 y 14442, todas del 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 595 140,12 (quinientos noventa y cinco mil ciento cuarenta con 12/100 soles) por la Valorización n.° 7.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 36 en el cual la Comisión Auditora identificó partidas parcialmente ejecutadas, cuya diferencia asciende a S/ 9 526,50 (nueve mil quinientos veintiséis con 50/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 7, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

---

compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

224 La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

225 **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

226 Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

227 **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Cuadro n.° 37
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 7 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n,° 7[228] S/	Monto calculado de la Valorización n,° 7 por la Comisión Auditora[229] S/
1	**Costo directo** (CD)	**481 495,39**	**471 968,89**[230]
2	Gastos generales (CD*9,9670127%)[231]	47 990,71	47 041,20
3	Utilidades (CD*5,4631317%)[232]	26 304,73	25 784,28
4	**Sub total**	**555 790,83**	**544 794,37**
5	Reajuste reconocido	3 111,08	8 928,46
6	**Valorización bruta**	**558 901,91**	**553 722,83**
7	Amortización de adelanto efectivo	55 579,08	55 372,28
8	Amortización de adelanto de materiales	-1 033,20	-1 033,20
9	**Valorización neta**	**504 356,03**	**499 383,75**
10	**IGV (18%)**	**90 784,09**	**89 889,07**
11	**Monto a facturar**	**595 140,12**	**589 272,82**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total a pagar al contratista	**595 140,12**	**589 272,82**

Fuente: Informe mensual n.° 007 -julio 2019, adjunto a la carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando la partida parcialmente ejecutada, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 5 867,30 (cinco mil ochocientos setenta y siete con 30/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 7, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38
Determinación del monto pagado por partidas parcialmente ejecutadas - Valorización n.° 7

Partidas	Monto de la Valorización n.° 7 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 7 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
02.01.01	595 140,12	589 272,82	5 867,30

Fuente: Informe mensual n.° 007 -julio 2019, adjunto a la carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obra de Obras[233], Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[234], con sus respectivos

[228] De acuerdo a la Valorización n.° 7 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**

[229] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.

[230] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 481 495,39 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 7) y los S/ 9 526,50 (monto identificado de partida parcialmente ejecutada).

[231] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[232] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[233] Contratado por el periodo 1 de julio al 31 de agosto de 2019, mediante memorando n.° 1694-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[234] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

informes y Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[235], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 7, sin advertir que la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), del Pozo Perforado pz- 01 fue parcialmente ejecutada, conforme se valorizó, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 5 867,30 (cinco mil ochocientos setenta y siete con 30/100 soles) en la Valorización n.° 7.

7. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 8 sin advertir que contemplaba partidas parcialmente ejecutada, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 301,29 y un perjuicio potencial de S/ 50 384,57

Mediante carta n.° 320-2019-INGECON/MDD de 26 de agosto de 2019[236] **(Apéndice n.° 15)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 008-AGOSTO 2019"***, en adelante "Valorización n.° 8", correspondiente a agosto de 2019, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUCIONES"***, se señaló que: "*El avance físico correspondiente al periodo de Agosto **2019**, es de 3.32 **%**, y el programado es de 19.32 **%**. Con un acumulado de **48.69 %** ejecutado*" y en el "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 08 AGOSTO 2019" (Apéndice n.° 15)***, se presentó la estructura de la Valorización n.° 8, determinándose el monto total a solicitar S/ 297 809,45 (doscientos noventa y siete mil ochocientos nueve con 45/100 soles).

Asimismo, el apartado ***"RESUMEN DE VALORIZACIÓN"***, en el cuadro denominado ***"RESUMEN - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08"* (Apéndice n.° 15)**, se muestra el avance ejecutado de las partidas del pozo perforado pz-01 y del reservorio elevado proyectado V=250 m3, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39
Resumen de avance ejecutado de partidas 02.01 Pozo perforado pz-01 y 02.02 Caseta de bombeo pozo- 01proyectado incluye guardianía y ss.hh. en la Valorización n.° 8

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
02	**Sistema de agua potable**				
02.01	**Pozo perforado pz-01**				
02.01.01	Perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram)	ML	19,00	18 100,35	20,00%
02.01.02	Aditivo para perforación de pozos	ML	80,00	1544,80	84,21%
02.11	**Reservorio elevado proyectado V=250 m3**				
02.11.04	**Obras de concreto armado**				
02.11.04.06	**Cuba**				
02.11.04.06.01	**Losa de fondo y anillo inferior**				
02.11.04.06.01.01	Concreto f'c = 245 kg/cm2. (C MS) en losa de fondo y anillo inferior	M3	41,31	21 182,94	99,98%
02.11.04.06.01.02	Encof/desencof caravista en losa de fondo y anillo inferior	M2	329,56	26 849,25	100.00%
02.11.04.06.01.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	KG	426,93	2352,38	100.00%

Fuente: Informe mensual n.° 08 – agosto 2019, adjunto a la carta n.° 320-2019-INGECON/MDD de 26 de agosto de 2019 **Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante mediante carta n.° 195-2019-HEUG-SO-CR de 5 de setiembre de 2019[237] otorgó la

[235] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[236] Recibido por el Consorcio Rosario supervisión de Obra el 26 de agosto de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[237] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 05 de setiembre de 2019, conforme consta el en sello de recepción.

conformidad y aprobó el pago del informe mensual (valorización n.° 8) adjuntando el informe n.° 051-2019-FRG-SO-CR de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el supervisor de obra, con el mismo tenor; la cual fue remitida a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[238], quien derivó el documento el 6 de setiembre de 2019, al supervisor de Contratos de Obra[239]; es así que el Supervisor de Contrato de Obra[240], remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.° 275-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización N° 08 correspondiente al mes de Agosto 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/. 297 809,45 soles con IGV".*

Luego, mediante informe n.° 1522-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de setiembre de 2019[241] **(Apéndice n.° 15)**, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[242], solicitó a Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 8 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; en atención a ello, Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[243] mediante memorando n.° 6166-2019-GOREMAD/GRI de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 8 para que se disponga la revisión de los antecedentes y proceder a las acciones administrativas para atender el pago al Consorcio Laberinto.

Ahora bien, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[244], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la ejecución física de las partidas advirtiendo lo siguiente:

Respecto a la partida 02.01 Pozo perforado pz 01

El 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a las partidas 02.01.01 y 01.01.02, del Pozo perforado pz 01, las cuales fueron consideradas en la Valorización n.° 8 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[245]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[246], en el cual se evidenció lo siguiente:

[238] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[239] Conforme consta en la anotación manuscrita de "Recibido" de 6 de setiembre de 2019, en el mismo documento.

[240] Contratado por el periodo 1 de septiembre al 31 de octubre de 2019, mediante memorando n.°2546-2019-GOREMAD/ORA-OP de 9 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

[241] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 16 de setiembre de 2019, conforme consta el en sello de recepción.

[242] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[243] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[244] Jose Alberto Nima Tavara.

[245] Mediante comprobantes de pago n.os 16906 y 16907ambas de 3 de diciembre de 2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

[246] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

➢ Partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram)

Sobre el particular, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[247], con relación a la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), del Pozo Perforado pz- 01, establece lo siguiente:

"02.01 POZO PERFORADO PZ 01
02.01.01 PERFORACION DE POZO EN DIAMETRO DE 21" (INC TUB HERRAM)
DESCRIPCIÓN:
(...)
MÉTODO DE MEDICIÓN:
Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en ml.
FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará en ml. Al precio unitario de contrato El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida".

En ese marco, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram) del Pozo perforado pz-01, la cual fue considerada en la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 15)** presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[248]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026[249] **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se verificó que la profundidad del Pozo perforado pz-01 es de 51.00 ml.

Es preciso señalar que, si bien, en la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 15)** se consideraron como ejecutados 19.00 ml de perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram) del Pozo perforado pz-01, en el avance acumulado de dicha partida de la misma valorización, se tiene registra 80.00 ml. Sin embargo, al haberse verificado mediante la inspección física que la profundidad real ejecutada del referido pozo alcanzaba un total de 51.00 ml, se evidencia que esta partida fue parcialmente ejecutada, toda vez que el avance valorizado supera lo ejecutado.

En ese sentido, se advierte que la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), fue parcialmente ejecutada; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución al 100% en la Valorización n,° 8, la cual posteriormente fue pagada por la Entidad[250].

➢ Partida 02.01.02 aditivo para perforación de pozos

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra [251], se tiene el plano denominado *"CASETA DE POZO PROYECTADO Pz-01 DETALLE DE POZO Y ACCESORIOS"*, en el cual se muestra que la profundidad del pozo asciende a 95,00 ml lo que es concordante con LO SEÑALADO EN EL PARTIDAD 02.01.01 Y 02.01.02 de la propuesta económica presentada

[247] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[248] Mediante comprobantes de pago n.os 16906 y 16907ambas de 3 de diciembre de 2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[249] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[250] Mediante comprobantes de pago n.os 16906 y 16907 ambas de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[251] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**

por el Consorcio Laberinto[252] conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Presupuesto de propuesta económica

Presupuesto

Presupuesto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO-LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA-MADRE DE DIOS"

Cliente: GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Lugar: MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-LABERINTO
Costo: 12/06/2018

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	OBRAS PROVISIONALES				35,425.74
01.01	ALMACEN PROVISIONAL , CASETA DE GUARDIANIA DE LA OBRA	M2	180.00	108.95	19,611.00
01.02	MOVILIZACION/DESMOVILIZACION EQUIPOS/HERRAMIENTAS	GLB	2.00	5,360.00	10,720.00
01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA TIPO GIGANTOGRAFIA DE 2.00 x 3.60m	UNO	1.00	1,558.74	1,558.74
01.04	TRANQUERAS DE MADERA 1.20X1.10 m PARA PASO PEATONAL	UNO	10.00	353.60	3,536.00
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE				3,530,511.90
02.01	POZO PERFORADO PZ-01				200,000.00
02.01.01	PERFORACION DE POZO EN DIAMETRO DE 21" (INC TUB HERRAM)	ML	95.00	952.65	90,501.75
02.01.02	ADITIVO PARA PERFORACION DE POZOS	ML	95.00	19.31	1,834.45
02.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. RICOLUBA ACERO SCH 40 DN 6" Fe=4.75mm	ML	90.00	407.74	36,696.60
02.01.04	SUM. E INSTAL DE FILTRO TIPO PUENTE TRAPEZOIDAL DE ACERO INOX.D=12" E	ML	20.00	938.55	18,771.00
02.01.05	SUMINST DE TUBO F°G°4" P/COLOCACION DE GRAVA	ML	95.00	79.36	7,539.20
02.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP UNION ROSCADA DN 4" (100	ML	5.00	17.56	87.80

Fuente: Documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, incluida en el expediente Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA.

En ese marco, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a la partida 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram) del Pozo perforado pz-01, la cual fue presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[253]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[254], en el cual se verificó que la profundidad del Pozo perforado pz-01 es de 51.00 ml.

Sobre el particular, respecto a la partida 02.01.02, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[255], se señaló lo siguiente:

"(...)
Asimismo, es preciso mencionar que la partida 02.01.02 ADITIVO PARA PERFORACIÓN DE POZOS está directamente vinculada a la profundidad de la perforación del pozo de diámetro de 21". Esto significa que existe una relación de proporcionalidad directa entre ambas variables; es decir, el consumo del aditivo depende estrictamente del avance de la perforación, manteniendo el mismo metrado proporcional.

Esto quiere decir que si se perforo 51.00 ml de profundidad del pozo se usó un aditivo de la misma proporción, en ese entender respecto a la partidad 02.01.02 aditivo para perforación de pozo se concluye que en la valorización n.°8 el Consorcio Laberinto valorizo 80.00 ml de dicha partida; sin embargo, la profundidad del pozo verificado es de 51 .00 ml, esto quiere decir que la partida 02.01.02 fue sobrevalorada por un metrado de 29.00ml".

En ese sentido, se advierte que la partida 02.01.02 aditivo para perforación de pozos, fue parcialmente ejecutada, toda vez que se ejecutó en 51.00 ml; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución al 84.21% que representa a 80.00 ml en la

[252] Presentado mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018, incluida en el expediente Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 5).**
[253] Mediante comprobantes de pago n.os 16906 y 16907 ambas de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[254] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[255] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Valorización n,° 8, la cual posteriormente pagada por la Entidad[256].

Ahora bien, de la revisión documentaria a la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 15)** y la inspección física realizada por la Comisión Auditora con un representante de la Entidad, se advirtió que las partidas 02.01.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram) y 02.01.02 aditivo para perforación de pozos, fueron parcialmente ejecutadas; sin embargo, fueron valorizadas y presentadas por el Consorcio Laberinto y pagadas por la Entidad[257].

A continuación, se presenta el resumen de la inspección física por la Comisión Auditora, el precitado informe, frente a lo valorizado y pagado por la Entidad.

Cuadro n.° 40
Partidas parcialmente ejecutadas - Valorización n.° 8

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 8		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02	**Sistema de agua potable**						
02.01	**Pozo perforado pz-01**						
02.01.01	Perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram)	ML	19,00	18 100,35	0,00	0,00	18 100,35
02.01.02	Aditivo para perforación de pozos	ML	80,00	1544,80	51,00	984,81	559,99
						Total a costo directo	**18 660,34**

Fuente: Informe mensual n.° 08 – agosto 2019, adjunto a la carta n.° 320-2019-INGECON/MDD de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la partida 02.11.04.06.01 losa de fondo y anillo inferior de la cuba del reservorio elevado proyectado V=250 m3

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra [258], se tiene el plano denominado *"RESERVORIO ELEVADO 250 m3 HIDRAULICA"* **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se muestra que en la losa de fondo y anillo inferior de la cuba se contempla la instalación de tuberías de rebose y limpia, así como la tubería de aducción embebidas en la losa de fondo de concreto de la cuba, conforme se muestra a continuación:

(Ver imagen en la siguiente página)

[256] Mediante comprobantes de pago n.os 16906 y 16907 ambas de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[257] Mediante comprobantes de pago n.os 16906 y 16907 ambas de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[258] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

Imagen n.° 10
Diseño de losa de fondo y anillo inferior de la cuba

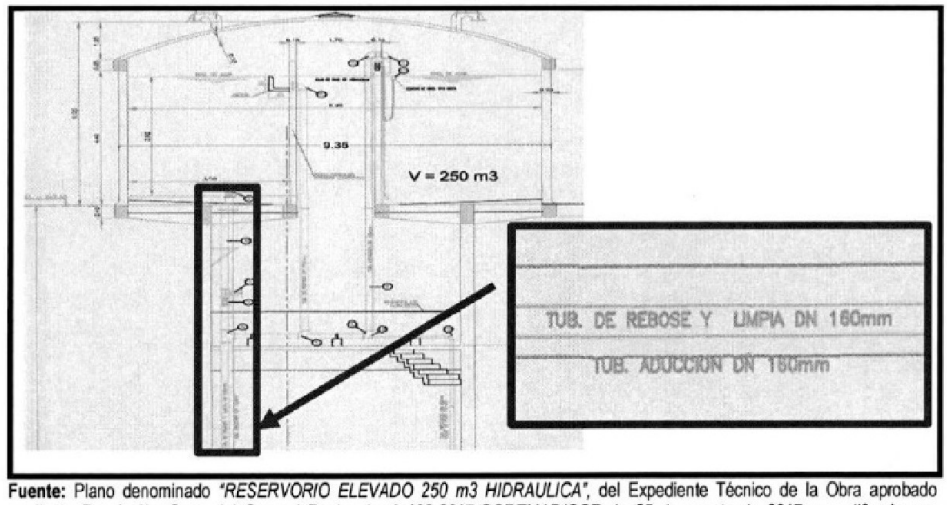

Fuente: Plano denominado *"RESERVORIO ELEVADO 250 m3 HIDRAULICA"*, del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**

Sobre el particular, conforme a lo indicado en el cuadro n.° 31, la partida 02.11.04.06.01 losa de fondo y anillo inferior de la cuba del reservorio elevado proyectado V=250 m3, fue considerada en la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 15)**, con el siguiente avance ejecutado: en la partida 02.11.04.06.01.01 de concreto f'c = 245 kg/cm2. (C MS), al 99.98%; la partida 02.11.04.06.01.02 de encof/desencof caravista, al 100% y la partida 02.11.04.06.01.03 de acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60, al 100%

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de la Obra, se tiene el asiento 694 de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)** en el cual el [redacted] supervisor de la Obra, anotó que, los trabajos de equipamiento hidráulico (tuberías de impulsión) no fueron concluidos hasta la fecha, y que se venía picando la estructura del tanque elevado.

De lo expuesto, se evidencia que en la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 15)** el Consorcio Laberinto valorizó y solicitó el pago de la partida 02.11.04.06.01 losa de fondo y anillo inferior de la cuba del reservorio, pese a no haber instalado previamente las tuberías de rebose, limpia y aducción conforme lo establecía los planos del Expediente Técnico de la Obra, esta omisión conllevó a que, posterior al pago efectuado por la Entidad, el Consorcio Laberinto realizara el picado y perforación de la losa de fondo vaciada.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la Obra acompañada de representantes de la Entidad[259], y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, en cual se evidenció filtraciones en la losa de fondo; asimismo, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD- SPPF de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**[260], se señaló lo siguiente:

"(...), la losa de fondo presentó saturación de agua, exudaciones y filtraciones a través del concreto, evidenciándose la pérdida de estanqueidad de la estructura hidráulica permitió el

[259] Jose Alberto Nima Tavara, residente actual encargado de la Obra; Jorge Fabrizzio Aguilar Marin, guardián de la Obra y Daniel Mamani Peralta, Guardian y encargado de almacén de la Ora.
[260] Suscrito por la Ingeniera Civil, integrante especialista de la Comisión Auditora.

ingreso de agua al interior del concreto. Si bien uno de los pases de tubería presentó manifestaciones de humedad, las filtraciones observadas no se limitaron a dichos puntos, sino que se extendieron a la losa de fondo, evidenciando el ingreso y tránsito de agua a través de la masa de concreto sometida a presión hidrostática.

Análisis concluyente:

(...)

En consecuencia, la ejecución de la losa de fondo sin la instalación previa de las tuberías embebidas, seguida de la perforación del elemento estructural para su incorporación, así como la pérdida de estanqueidad evidenciada durante la prueba de llenado, comprometieron el monolitismo y la impermeabilidad del reservorio elevado. Esta condición no solo afectaría el adecuado funcionamiento del componente como estructura de almacenamiento de agua potable, sino que ***constituye un factor de riesgo para la durabilidad y la integridad estructural del reservorio, al favorecer el ingreso permanente de agua al concreto y la eventual corrosión de las armaduras de acero durante su vida útil***[261]*".*

Imagen n.° 11
Losa de fondo y anillo inferior de la cuba

Fuente: Acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, se advierte que la perforación posterior de la partida 02.11.04.06.01 losa de fondo y anillo inferior de la cuba del reservorio elevado proyectado V=250 m3, generó el riesgo en su durabilidad, la integridad estructural y la eventual corrosión en las armaduras de acero; por lo que se considera que las partidas 02.11.04.06.01.01 de concreto f'c = 245 kg/cm2. (C MS), 02.11.04.06.01.02 de encof/desencof caravista, al 100% y 02.11.04.06.01.03 de acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60, representan un perjuicio potencial para la Entidad en S/ 50 384,57 (cincuenta mil trecientos ochenta y cuatro con 57/100 soles), conforme se detalla a continuación:

[261] Énfasis agregado

Cuadro n.° 41
Cálculo de monto que representa perjuicio potencial – Valorización n.° 8

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total
02	**Sistema de agua potable**			
02.11	**Reservorio elevado proyectado V=250 m3**			
02.11.04	**Obras de concreto armado**			
02.11.04.06	**Cuba**			
02.11.04.06.01	**Losa de fondo y anillo inferior**			
02.11.04.06.01.01	Concreto f'c = 245 kg/cm2. (C MS) en losa de fondo y anillo inferior	M3	41,31	21 182,94
02.11.04.06.01.02	Encof/desencof caravista en losa de fondo y anillo inferior	M2	329,56	26 849,25
02.11.04.06.01.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	KG	426,93	2352,38
			Total, perjuicio potencial	**50 384,57**

Fuente: Informe mensual n.° 08 – agosto 2019, adjunto a la carta n.° 320-2019-INGECON/MDD de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF (Apéndice n.° 22)de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 15)** contenía partidas parcialmente ejecutadas (detalladas en el cuadro n.° 40); así como partidas ejecutadas que no cumplían el Expediente Técnico de la Obra, cuya posterior intervención y picado en la estructura dichas partidas derivó en la vulneración de su integridad y estanqueidad, configurando de esta manera un perjuicio potencial para Entidad (detallado en el cuadro n.° 41). Pese a ello, la totalidad de estas partidas fueron presentadas por el Consorcio Laberinto como ejecutadas y posteriormente aprobadas y pagadas por la Entidad[262].

Esta situación inobservó lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[263], que señala "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*"[264]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[265], que indica "*Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[266]***.***"

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas parcialmente ejecutadas, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 195-2019-HEUG-SO-CR de 5 de setiembre de 2019[267] **(Apéndice n.° 15)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 8.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL***

[262] Mediante comprobantes de pago n.os 16906 y 16907 ambas de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[263] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[264] Énfasis agregado.
[265] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[266] Énfasis agregado.
[267] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de setiembre de 2019, conforme consta el en sello de recepción.

CONTRATASTA, LA ENTIDAD *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)";* por lo que, el 6 de setiembre de 2019, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó la Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 15)** al supervisor de Contratos de Obra; y en merito a ello, el Supervisor de Contrato de Obra[268], mediante informe n.° 275-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización N° 08 correspondiente al mes de Agosto 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/. 297 809,45 soles con IGV".*

Sin embargo, conforme se expuso en los cuadros n.os 40 y 41, la Valorización n.° 8 correspondiente a agosto de 2019, se valorizó partidas parcialmente ejecutadas y partidas que no cumplen el Expediente técnico de la Obra, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 8, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[269], al emitir el informe n.° 1522-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de setiembre de 2019[270] **(Apéndice n.° 15)**, para que por medio de la Gerencia Regional de Infraestructura, se derive la Valorización n.° 8 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago, no advirtió que partidas valorizadas fueron parcialmente ejecutadas y que partidas ejecutadas no cumplían el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en los cuadros n.os 40 y 41; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[271], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[272], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[273], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

[268] Contratado por el periodo 1 de septiembre al 31 de octubre de 2019, mediante memorando n.°2546-2019-GOREMAD/ORA-OP de 9 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

[269] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[270] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 16 de setiembre de 2019, conforme consta el en sello de recepción.

[271] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)** Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[272] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

[273] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Rolando Percy Huarcaya Carazas[274], gerente Regional de Infraestructura con memorando n.° 6166-2019-GOREMAD/GRI de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** remitió la Valorización n.° 8 a la Oficina Regional de Administración, para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago Valorización n.° 8, otorgando la conformidad de la valorización por partidas que fueron parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplían el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en los cuadros n.os 40 y 41; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[275], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 16906 y 16907 ambas de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 297 809,45 (doscientos noventa y siete mil ochocientos nueve con 45/100 soles) por la Valorización n.° 8.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 40, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas parcialmente ejecutadas, cuya diferencia asciende a S/ 18 660,34 (dieciocho mil seiscientos sesenta con 34/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 8, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 8 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 8[276] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 8 por la Comisión Auditora[277] S/
1	**Costo directo** (CD)	**239 331,76**	**220 671,42[278]**
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[279]	23 854,23	21 994,35
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[280]	13 075,01	12 055,57

[274] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[275] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)** Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[276] De acuerdo a la Valorización n.° 8 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 320-2019-INGECON/MDD de 26 de agosto de 2019.

[277] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25).**

[278] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 239 331,76 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 8) y los S/ 18 660,34 (monto identificado de partidas parcialmente ejecutadas).

[279] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3).**

[280] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS***

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 8[276] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 8 por la Comisión Auditora[277] S/
4	**Sub total**	**276 261,00**	**254 721,34**
5	Reajuste reconocido	3 502,56	5 373,68
6	**Valorización bruta**	**279 763,56**	**260 095,02**
7	Amortización de adelanto efectivo	27 626,10	26 009,50
8	Amortización de adelanto de materiales	-243,44	-243,44
9	**Valorización neta**	**252 380,90**	**234 328,96**
10	**IGV (18%)**	**45 428,56**	**42 179,21**
11	**Monto a facturar**	**297 809,46**	**276 508,17**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**297 809,46**	**276 508,17**

Fuente: Informe mensual n.° 08 – agosto 2019, adjunto a la carta n.° 320-2019-INGECON/MDD de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando la partida parcialmente ejecutada, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 21 301,29 (veintiún mil trescientos uno con 29/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 8, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 43
Determinación del monto pagado por partidas parcialmente ejecutadas - Valorización n.° 8

Partidas	Monto de la Valorización n.° 8 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 8 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
02.01.01 02.01.02	297 809,46	276 508,17	21 301,29

Fuente: Informe mensual n.° 08 – agosto 2019, adjunto a la carta n.° 320-2019-INGECON/MDD de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[281], Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[282], con sus respectivos informes y Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[283], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 8, sin advertir que contenía partidas parcialmente ejecutadas, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 21 301,29 (veintiún mil trescientos uno con 29/100 soles) en la Valorización n.° 8.

Además del perjuicio económico identificado en el cuadro n.° 43, se tiene identificado el perjuicio potencial detallado en el cuadro n.° 41, el cual asciende a en S/ 50 384,57 (cincuenta mil trecientos ochenta y cuatro con 57/100 soles).

GENERALES" son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[281] Contratado por el periodo 1 de septiembre al 31 de octubre de 2019, mediante memorando n.°2546-2019-GOREMAD/ORA-OP de 9 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[282] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[283] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

8. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 9 sin advertir que contemplaba partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutada y partidas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 121 322,98 y un perjuicio potencial de S/ 58 784,00

Mediante carta n.° 31/10-2019-INGECON/MDD de 31 de octubre de 2019[284] **(Apéndice n.° 16)** el Consorcio Laberinto al remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 009 - OCTUBRE 2019"* (Apéndice n.° 16)**, en adelante "Valorización n.° 9", correspondiente a agosto de 2019, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUCIONES",*** se señaló que: *"El avance físico correspondiente al periodo de Octubre 2019, es de 4.54 % de la valorización contractual"* y en el ***"RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 9 - OCTUBRE 2019"* (Apéndice n.° 16)**, se presentó la estructura de la Valorización n.°9, determinándose el monto total a solicitar S/ 412 391,01 (cuatrocientos doce mil trecientos noventa y uno con 01/100 soles).

Asimismo, el apartado ***"VALORIZACIÓN"***, en el cuadro denominado ***"RESUMEN - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09"***, se muestra el avance ejecutado de las partidas de pozo perforado 1, caseta de bombeo del pozo - 01 y del Reservorio elevado proyectado v=250m3, conforme se detalla a en el siguiente resumen:

Cuadro n.° 44
Resumen de avance ejecutado de partidas 02.01 Pozo perforado pz-01, 02.02 Caseta de bombeo pozo- 01proyectado incluye guardianía y ss.hh, y 02.11 reservorio elevado proyectado V=250m3 en la Valorización n.° 9

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
02	**Sistema de agua potable**				
02.01	**Pozo perforado pz-01**				
02.01.03	Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm	ML	90.00	36 696,60	100.00%
02.02	**Caseta de bombeo pozo- 01proyectado incluye guardianía y ss.hh.**				
02.02.21	**Equipamiento inst. Hidráulicas pozo-01 tubular**				
02.02.21.03	Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba	M2	0.71	530,01	100.00%
02.02.21.05	Union flexible autoportante dn 200mm hfd, pn 16	UND	3.00	2 509,50	100.00%
02.02.21.06	Union flexible autoportante dn 150 mm, hfd, pn 16	UND	1.00	619,10	100.00%
02.02.21.07	Union flexible autoportante dn 100 mm, hfd, pn 16	UND	2.00	747,50	100.00%
02.02.21.08	Adaptador de brida hd, dn 200mm, bb pn 16	UND	1.00	300,00	100.00%
02.02.21.09	Tubería acero para soldar sch 80, dn 80mm	ML	4.00	302,40	100.00%
02.02.21.11	Tubería de acero para soldar sch 80 dn 150mm	ML	3.00	346,50	100.00%
02.02.21.12	Tubería de acero para soldar sch 80 dn 200mm	ML	9.00	1 795,50	100.00%
02.02.21.15	Brida de acero para soldar y empernar, dn 150mm	UND	5.00	873,50	100.00%
02.02.21.16	Brida de acero para soldar y empernar, dn 200mm	UND	14.00	3 479,00	100.00%
02.02.21.17	Codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011	UND	3.00	327,45	100.00%
02.02.21.18	Codo 90x100 bb hfd, tipo iso 1452:2011	UND	1.00	233,26	100.00%
02.02.21.19	Codo 90°x150 bb hfd, tipo iso 1452:2011	UND	1.00	341,07	100.00%

[284] Recibido por el Consorcio Rosario supervisión de Obra el 4 de noviembre de 2019, conforme consta el en sello de recepción.

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
02.02.21.20	Codo 45x200 bb hfd, tipo iso 1452:2011	UND	2.00	1 000,92	100.00%
02.02.21.21	Tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16	UND	1.00	647,44	100.00%
02.02.21.22	Tee hd 200x100mm bb hfd	UND	1.00	458,95	100.00%
02.02.21.23	Tee hd 200x150mm bb hfd	UND	1.00	522,10	100.00%
02.02.21.24	Tee hd 150x100mm bb hfd	UND	1.00	398,30	100.00%
02.02.21.25	Brida de anclaje dn 200mm, soldado a niple	UND	1.00	216,86	100.00%
02.02.21.26	Brida de anclaje dn 150mm, soldado a niple	UND	1.00	124,13	100.00%
02.02.21.27	Válvula compuerta hfd bb dn 80mm	UND	1.00	394,50	100.00%
02.02.21.29	Válvula compuerta dn 150mm bb-hfd	UND	1.00	702,11	100.00%
02.02.21.30	Válvula compuerta dn 200mm bb-hfd	UND	2.00	1 900,00	100.00%
02.02.21.31	Válvula tipo mariposa, dn 200mm, bb pn 16	UND	1.00	1 500,00	100.00%
02.02.21.32	Válvula de aire triple efecto dn 80mm bb-hfd	UND	1.00	2 500,00	100.00%
02.11	**Reservorio elevado proyectado v=250m3**				
02.11.04	**Obras de concreto armado**				
02.11.04.06	**Cuba**				
02.11.04.06.02	**Muro cilíndrico exterior**				
2.11.04.06.02.01	Concreto f'c = 245 kg/cm2. (c ms) en muro cilíndrico exterior	M3	25,30	12 973,33	95.01%
2.11.04.06.02.02	Encof/desencof circular caravista muro cilindrico exterior	M2	129,25	10 530,00	96.50%
2.11.04.06.02.03	Encof/desencof circular normal muro cilindrico cara interior	M2	123,71	11 101,74	93.23%
2.11.04.06.02.04	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	KG	4388,19	24 178,93	100%
02.11.04.12	**Equipamiento hidraulico**				
02.11.04.12.01	Válvula de compuerta bb hd dn 160mm	UND	4,00	4 640,76	100,00%
02.11.04.12.02	Unión flexible tipo dresser de 6" (150 mm)	UND	4,00	2 524,76	100,00%
02.11.04.12.03	Codo 45° bb hd dn 160mm	UND	4,00	1 297,72	100,00%
02.11.04.12.04	Tee bb hd 160mm x 160mm	UND	2,00	902,56	100,00%
02.11.04.12.05	Tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio	MI	125,30	21 440,08	100,00%
02.11.04.12.06	Canastilla de bronce bridada dn 160 mm	UND	1,00	413,00	100,00%
02.11.04.12.07	Brida de acero para soldar y empernar de 6" (150 mm)	UND	56,00	4 424,00	100,00%
02.11.04.12.08	Empaquetadura de jebe enlonado de 6" (150 mm)	UND	28,00	238,00	100,00%
02.11.04.12.09	Perno de acero incluye tuerca para unir bridas de 6" (150 mm)	UND	224,00	851,20	100,00%

Fuente: Informe mensual n.° 09 – octubre 2019, adjunto a la carta n.° 31/10-2019-INGECON/MDD de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En esa línea, se tiene el apartado **"CUADERNO DE OBRA"** de la Valorización n.° 9, en cuyo asiento n.° 355 de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, [redacted] residente de la Obra, anotó el *"RESUMEN DE METRADOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019"*, el cual incluyó las partidas y metrados enlistados en el cuadro precedente, en la misma medida, asiento que fue suscrito por [redacted] residente de la Obra y Fernando Rodríguez Gonzales supervisor de la Obra.

En atención a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 217-2019-HEUG-SO-CR de 8 de noviembre de 2019[285] **(Apéndice n.° 16)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicho informe mensual (valorización n.° 9), adjuntando el informe n.° 062-2019-FRG-SO-CR de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el supervisor de obra, con el mismo tenor; la cual fue remitida a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[286].

[285] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de agosto de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[286] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de

Continuando con el trámite, en referencia a la carta presentada por el Consorcio Rosario, el Supervisor de Contrato de Obra[287], remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[288], el informe n.° 336-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 09 correspondiente al mes de Octubre del 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/. 412,391.01 soles con IGV".*

Luego, mediante informe n.° 1924-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[289], solicitó a Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 9 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; en atención a ello, Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[290], mediante memorando n.° 8037-2019-GOREMAD/GRI de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 9 para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago de la Valorización n.° 9.

Ahora bien, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[291], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la ejecución física de las partidas advirtiendo lo siguiente:

Respecto a la partida 02.01 Pozo perforado pz-01

Sobre el particular, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[292], con relación a la partida 02.01.03 Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm[293], establece lo siguiente:

"02.01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. P/COLUM.ACERO SCH-40 DN 6" E=4.75mm.
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende el suministro e instalación de tubería para la columna de acero sch-40 e=6mm. Con todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en ml.
FORMA DE PAGO

febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[287] Contratado por el periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, mediante memorando n.° 3182-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

[288] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[289] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[290] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2019-GOREMAD/GR de 14 de noviembre de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[291] Jose Alberto Nima Tavara.

[292] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[293] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**, así como en la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

El pago se efectuará en ml. Al precio unitario de contrato El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida".

En ese marco, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a la partida 02.01.03 Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm del Pozo perforado pz-01, la cual fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[294]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[295], en el cual se evidenció que, en la inspección física, no se encontró la partida 02.01.03 Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró **tubería de PVC de diámetro de 8 pulgadas** instalada en el Pozo perforado pz-01, situación que se dejó constancia en el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Tubería de PVC encontrada en el Pozo perforado pz-01

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, de la revisión documentaria y la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que la partida 02.01.03 Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm del Pozo perforado pz-01, que fue ejecutada no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.

[294] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[295] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Respecto a la partida 02.02 Caseta de bombeo pozo- 01proyectado incluye guardianía y ss.hh.

El 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a las partidas 02.02.21.03, 02.02.21.05, 02.02.21.06, 02.02.21.07, 02.02.21.08, 02.02.21.09, 02.02.21.11, 02.02.21.12, 02.02.21.15, 02.02.21.16, 02.02.21.17, 02.02.21.18, 02.02.21.19, 02.02.21.20, 02.02.21.21, 02.02.21.22, 02.02.21.23, 02.02.21.24, 02.02.21.25, 02.02.21.26, 02.02.21.27, 02.02.21.29, 02.02.21.30, 02.02.21.31 y 02.02.21.32, del equipamiento de instalaciones hidráulicas del pozo – 01, las cuales fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[296]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**[297], en el cual se evidenció lo siguiente:

- Partida 02.02.21.03 Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[298] establecen lo siguiente en cuanto a la partida 02.02.21.03 Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba[299], establecen lo siguiente:

> ***"02.02.21.03 PLANCHA DE 1"X 0.84 X0.84 P/SOPORTE ESPECIAL PARA ELECTROBOMBA***
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Esta partida consiste en la instalación de una plancha de acero en la parte superior del dado de concreto. Las dimensiones de la plancha es de 1"X0.84 X0.84. La partida trata también de la provisión de los materiales necesarios para la instalación de la plancha de acero.*
> ***MÉTODO DE MEDICIÓN***
> *El método de medición de esta partida se realizara por unidad (und), de acuerdo a los costos unitarios en el presupuesto de proyecto.*
> ***BASES DE PAGO***
> *El pago se realizará de acuerdo a los costos unitarios y metrado realizado, el cual comprenderá los gastos por materiales, mano de obra y equipos utilizados".*

En esa línea, de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-01 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"* adjunto al Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**, se observa que la instalación del equipo de bombeo contempla una placa base metálica de acero de 1" de espesor destinada a servir de soporte rígido y anclaje especial para la electrobomba; sin embargo, en la inspección física[300] se advirtió que no se encontró **dicha plancha de soporte**, observándose que la tubería e instalación se encuentran dispuestas directamente sobre la abertura del pozo y/o apoyadas de forma provisional (sobre durmientes/bloques de madera), como se muestra en la siguiente imagen:

---

[296] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[297] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[298] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.

[299] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**, así como en la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

[300] Realizada el 27 de abril de 2026, la cual consta en el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)** de la misma fecha, y posteriormente ratificada en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**

Imagen n.° 13
Ausencia de plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba

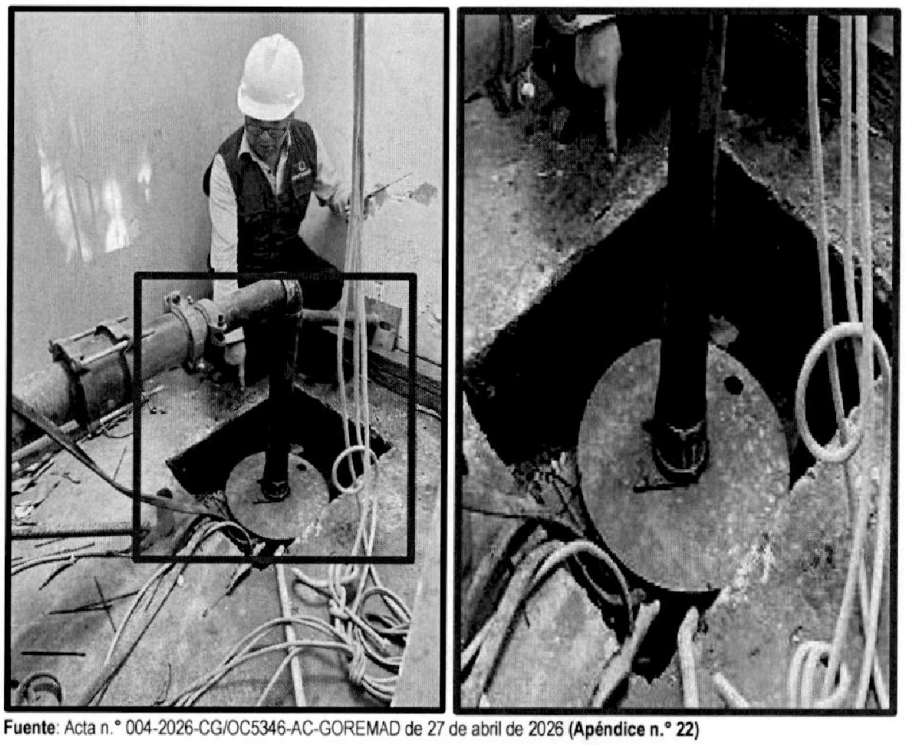

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, se la revisión documentaria y la inspección física a la Obra, se advirtió que, la partida 02.02.21.03 Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba, no fue ejecutada; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución al 100% en la Valorización n,° 9, la cual posteriormente pagada por la Entidad[301].

- Partidas 02.02.21.05, 02.02.21.06 y 02.02.21.07 de unión flexible autoportante dn 200, 150 y 100mm hfd, pn 16, respectivamente

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[302] establecen lo siguiente en cuanto a las partidas 02.02.21.05, 02.02.21.06 y 02.02.21.07 de unión flexible autoportante dn 200, 150 y 100mm hfd, pn 16, respectivamente [303], establecen lo siguiente:

"02.02.21.05 UNION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 200mm HFD, PN 16
02.02.21.06 UNION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 150 mm, HFD, PN 16
02.02.21.07 UNION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 100 mm, HFD, PN 16
DESCRIPCIÓN
La unión flexible autoportante será de HFD con uniones del mismo material, ***debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios****. La unión flexible autoportante servirá para incrustar los accesorios en las tuberías de*

[301] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[302] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[303] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**.

impulsión.[304]

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.

FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario".

En ese sentido, de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-01 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"* adjunto al Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en el cual se enlista y ubica los accesorios del sistema hidráulico, se tiene los siguientes accesorios:

UBICACIÓN	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*
(...)	*(....)*	*(...)*
4	*UNIÓN DRESSER 110MM*	*01*
5	*UNIÓN DRESSER 63MM*	*01*
(...)	*(....)*	*(...)*
12	*UNIÓN DRESSER 160MM*	*03"*

En esa línea, en el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** contenido en el Expediente Técnico de la Obra referente a las partidas 02.02.21.05, 02.02.21.06 y 02.02.21.07, establece lo siguiente:

"(...)
02.02.21.05— UNION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 200mm HFD, PN 16
(...)
0239040092 EMPAQUETADURA DE JEBE ENLONADO DE 200MM
(...)
02.02.21.06 — UNION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 150 mm HFD, PN 16
(...)
0239040093 EMPAQUETADURA DE JEBE ENLONADO DE 150MM
(...)
02.02.21.07 — UNION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 100 mm HFD, PN 16
(...)
0239040094 EMPAQUETADURA DE JEBE ENLONADO DN 50MM"

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.02.21.05, 02.02.21.06 y 02.02.21.07 de unión flexible autoportante dn 200, 150 y 100mm hfd, pn 16, respectivamente, y como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**[305], en el cual se evidenció que, no se encontraron los accesorios con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra[306] (Especificaciones técnicas, Análisis de precios unitarios y Plano denominado "Planta de sistema hidráulico").

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión

[304] Énfasis agregado
[305] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[306] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.

Auditora encontró cuatro (4) unidades de unión flexible tipo dresser de hd de dn100 mm, equipada con cuatro (4) pernos de acero para brida, con revestimiento de color azul, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Unidades de unión flexible tipo dresser de hd de dn100 mm encontradas

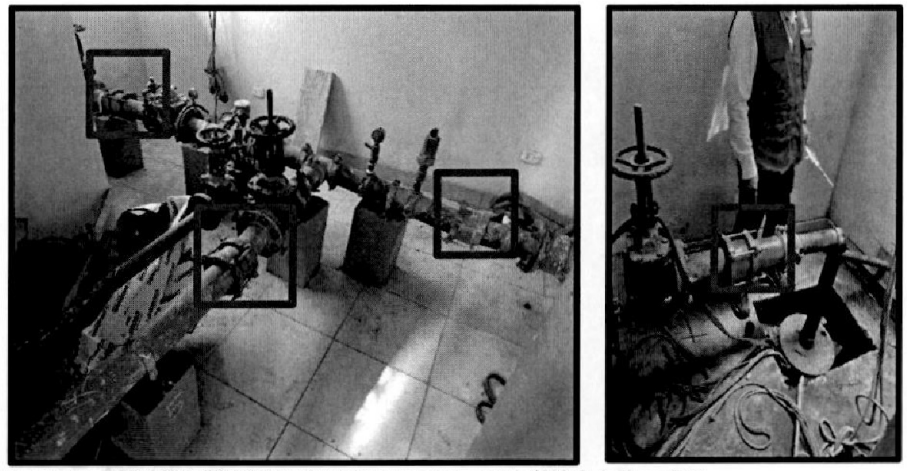

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por tanto, se tiene que, de las tres (3) unidades valorizadas en la partida 02.02.21.05 unión flexible autoportante dn 200mm hfd pn 16, todas fueron ejecutadas y no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; asimismo, de una (1) unidad valorizada en la partida 02.02.21.06 unión flexible autoportante dn 150mm hfd pn 16, se verificó que dicha unidad fue ejecutada y no cumplen con el Expediente Técnico de la Obra; y de las dos (2) unidades valorizadas en el partida 02.02.21.07 unión flexible autoportante dn 100mm hfd pn 16, se verificó que ninguna fue ejecutada.

En ese sentido, se advierte que, las partidas 02.02.21.05 unión flexible autoportante dn 200mm hfd pn 16 y 02.02.21.06 unión flexible autoportante dn 150mm hfd pn 16, fueron ejecutadas y no cumplen con el Expediente Técnico de la Obra y la partida 02.02.21.07 unión flexible autoportante dn 100mm hfd pn 16 no fue ejecutada; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagadas por la Entidad[307].

➢ Partida 02.02.21.08 adaptador de brida hd, dn 200mm, bb pn 16

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[308] establecen lo siguiente en cuanto a la partida 02.02.21.08 adaptador de brida hd, dn 200mm, bb pn 16[309], establecen lo siguiente:

"02.02.21.08 ADAPTADOR DE BRIDA HD, DN 200mm, BB PN 16
DESCRIPCIÓN
El adaptador de brida será de HD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las

[307] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[308] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[309] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**.

dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. El adaptador de brida servirá para incrustar los accesorios en las tuberías de impulsión.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.[310]
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario".

En sentido de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-01 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"* adjunto al Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en el cual se enlista y ubica los accesorios del sistema hidráulico, se advierte que el accesorio adaptador de brida hd, dn 200mm, bb pn 16, no fue considerada para la ejecución del sistema hidráulico

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.02.21.08 adaptador de brida hd, dn 200mm, bb pn 16, y como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[311], en el cual se evidenció que, no se encontró el adaptador de brida hd, dn 200mm, bb pn 16 instalado en las tuberías de impulsión.

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.02.21.08 adaptador de brida hd, dn 200mm, bb pn 16, no fue ejecutada; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutadas, y posteriormente pagada por la Entidad[312].

- Partidas 02.02.21.09, 02.02.21.11 y 02.02.21.12 Tubería de acero para soldar sch 80 dn 80mm, 150mm y 200mm, respectivamente

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[313] establecen lo siguiente en cuanto a las partidas 02.02.21.09, 02.02.21.11 y 02.02.21.12 Tubería de acero para soldar sch 80, dn 80mm, 150mm y 200mm, respectivamente[314], establecen lo siguiente:

"02.02.21.09 TUBERIA ACERO PARA SOLDAR SCH 80, DN 80MM
02.02.21.11 TUBERIA DE ACERO PARA SOLDAR SCH 80 DN 150mm
02.02.21.12 TUBERIA DE ACERO PARA SOLDAR SCH 80 DN 200mm
DESCRIPCIÓN
La partida consiste en la provisión e instalación del tubo de acero SCH 80 del diámetro indicado en los planos respectivos como parte del árbol de descarga.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por metro lineal (ML).
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará el metro lineal (ML) por el valor especificado en el costo unitario".

---

[310] Enfasis agregado
[311] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[312] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[313] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.
[314] Características que se mantienen concordantes con la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.02.21.09, 02.02.21.11 y 02.02.21.12 tubería de acero para soldar sch 80 dn 80mm, 150mm y 200mm, respectivamente, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[315], en el cual se evidenció que, la partida 02.02.21.09 tubería de acero para soldar sch 80, dn 80mm, fue ejecutada en 0.93 ml, en cuanto a las partida 02.02.21.11 tubería de acero para soldar sch 80 dn 150mm, se encontró tubería de acero para soldar de dn 100mm, y en cuanto a la partida 02.02.21.12 tubería de acero para soldar sch 80 dn 200mm, no se encontró, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Tuberías de acero para soldar de dn 100mm y 50mm encontradas

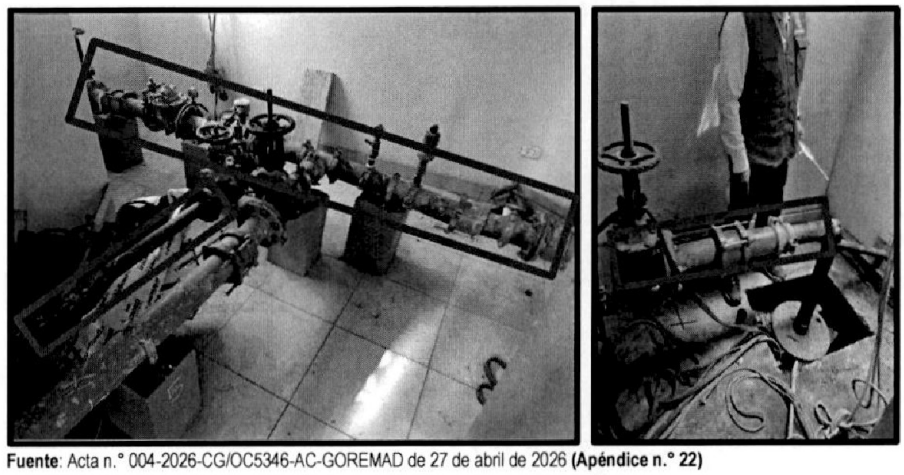

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.02.21.09 tubería de acero para soldar sch 80 dn 80mm, fue parcialmente ejecutada, la partida 02.02.21.11 tubería de acero para soldar sch 80 dn 150mm fue ejecutada y no cumple el Expediente Técnico de la Obra[316]; y la partida 02.02.21.12 tubería de acero para soldar sch 80 dn 200mm no fue ejecutada; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutadas, y posteriormente pagada por la Entidad[317].

- Partidas 02.02.21.15 y 02.02.21.16 de brida de acero para soldar y empernar, dn 150mm y 200mm, respectivamente

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[318] establecen lo siguiente en cuanto a las partidas 02.02.21.15 y 02.02.21.16 de brida de acero para soldar y empernar, dn 150mm y 200mm, respectivamente [319], establecen lo siguiente:

"02.02.21.15 BRIDA DE ACERO PARA SOLDAR Y EMPERNAR, DN 150mm

[315] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[316] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[317] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[318] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[319] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios (Apéndice n.° 3)y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

02.02.21.16 BRIDA DE ACERO PARA SOLDAR Y EMPERNAR, DN 200mm
DESCRIPCIÓN
Los accesorios necesarios complemento de toda instalación de tubería de PVC o acero o fierro galvanizado se instalan de manera similar a los tubos, empleando pegamento para el caso espiga y campana, perno tuerca para bridas y/o ambos en transición PVC – bridas (SP-TB) y para los tubos flexible HDP estas serán unidas mediante dados de concreto. Las válvulas son de PVC y sus extremos de conexión están diseñados para instalarse directamente al tubo como cualquier sistema conocido a través de bridas que faciliten su empleo, estos elementos que sirven para empalmar entre un accesorio de PVC; y se colocarán los adecuados según sea el caso.
BASES DE PAGO
El pago se hará por unidad (und) según precio unitario del contrato, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.
Cada válvula será operada en la posición para la cual fue diseñada para asegurar el libre y perfecto funcionamiento de toda y cada una de sus partes.
Cada válvula cuando sea probada hidrostáticamente a 200 $lb/pulg^2$ con la compuerta totalmente abierta no deberá mostrar filtraciones a través de la fundición, uniones bridadas, empaquetaduras, etc.
Se probará la válvula con la compuerta cerrada aplicando la presión de trabajo alternadamente a cada lado, con el lado opuesto abierto para la inspección y la prueba no debe mostrar filtraciones en la fundición ni en las bridas. La fuga máxima admisible a través de los asientos de cierre no será mayor de 30 cm^3 por hora por pulgada de diámetro de la válvula.
MÉTODO DE MEDICIÓN
El trabajo ejecutado, de acuerdo a las prescripciones antes dichas, se medirá por unidad (und)".

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.02.21.15 y 02.02.21.16 de brida de acero para soldar y empernar, dn 150mm y 200mm, respectivamente, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[320], en el cual se evidenció que, en la instalación del sistema hidráulico del pozo – 01, no se encontraron tuberías ni accesorios (brida de acero para soldar y empernar) con diámetro de 200mm ni 150mm; sin embargo, es necesario precisar, que durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró bridas de acero para soldar y empernar, dn 100mm[321].

Por tanto, se tiene que, las cinco (5) unidades valorizadas en la 02.02.21.15 de brida de acero para soldar y empernar, dn 150mm, fueron ejecutados y no cumplen con el Expediente Técnico, y de las catorce (14) unidades valorizadas en la partida 02.02.21.16 brida de acero para soldar y empernar, dn 200mm, no fue ejecutada; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagadas por la Entidad[322].

[320] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[321] Según anexo n° 1 - Partidas ejecutadas por administración indirecta – contrata, del acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, en la partida 02.02.21.14, se encontraron doce (12) unidades brida de acero para soldar y empernar, dn 100mm; sin embargo, según la misma partida solo se valorizó cuatro (4) unidades, por lo que las ocho (8) unidades restantes se consideran como valorizadas en las partidas 02.02.21.16.
[322] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre

➢ Partidas 02.02.21.17 codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011 y 02.02.21.18, 20.20.21.19 y 02.02.21.20 de codo 90x100, 90°X150 y 45X200 bb hfd, tipo iso 1452:2011, respectivamente

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[323] en cuanto a las partidas 02.02.21.17 codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011 y 02.02.21.18, 20.20.21.19 y 02.02.21.20 de codo 90x100, 90X°150 y 45X200 bb hfd, tipo iso 1452:2011, respectivamente [324], establecen lo siguiente:

"02.02.21.17 CODO HD, 90°X DN 50mm, BB PN 16, TIPO ISO 1452:2011
02.02.21.18 CODO 90X100 BB HFD, TIPO ISO 1452:2011
02.02.21.19 CODO 90°X150 BB HFD, TIPO ISO 1452:2011
02.02.21.20 CODO 45X200 BB HFD, TIPO ISO 1452:2011
DESCRIPCIÓN
El codo será de HD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios.
El codo debe cumplir con las garantías de calidad para su buen funcionamiento. La partida incluye a la mano de obra y herramientas para su instalación.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.[325]
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario".

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.02.21.17 codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011 y 02.02.21.18, 20.20.21.19 y 02.02.21.20 de codo 90x100, 90°X150 y 45X200 bb hfd, tipo iso 1452:2011, respectivamente, y como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[326], en el cual se evidenció que, se encontró una unidad de codo de 90° de hd de dn 80mm, con revestimiento de color negro, conforme se muestra la imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

[323] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[324] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios **unitarios (Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

[325] Énfasis agregado.

[326] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Imagen n.° 16
Codo de 90° de hd de dn 80mm, con revestimiento de color negro encontrada

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por tanto, se tiene que, de las tres (3) unidades valorizadas en la partida 02.02.21.17 codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011, ninguna fue ejecutada, por lo que se considera que la partida 02.02.21.17 no fue ejecutada; asimismo, de una (1) unidad valorizada en la partida 02.02.21.18 codo 90x100bb hfd, tipo iso 1452:2011, esta no fue ejecutada, por lo que se considera que la partida 02.02.21.18 no fue ejecutada; además, de una unidad valorizada en la partida 02.02.21.19 codo 90°X150 bb hfd, tipo iso 1452:2011, esta fue ejecutada como muestra la imagen precedente, y no cumple el Expediente Técnico de la Obra, por lo que se considera que la partida 02.02.21.19 fue ejecutada y no cumple el Expediente Técnico de la Obra; y de la dos (2) unidades valorizadas en la partida 02.02.21.20 codo 45X200 bb hfd, tipo iso 1452:2011, ninguna fue ejecutada, por lo que se considera que la partida 02.02.21.20 no fue ejecutada.

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.02.21.19 fue ejecutada y no cumple el Expediente Técnico de la Obra[327]; y las partidas 02.02.21.17, 02.02.21.18 y 02.02.21.20 no fueron ejecutadas; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagadas por la Entidad[328].

- Partidas 02.02.21.21 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16 y 02.02.21.22, 02.02.21.23 y 02.02.21.24 tee hd 200x100mm, 200x150mmm y 150x100mm bb hfd, respectivamente

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[329] en cuanto a las partidas 02.02.21.21 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16 y 02.02.21.22, 02.02.21.23 y 02.02.21.24 tee hd 200x100mm, 200x150mmm y 150x100mm bb hfd, respectivamente [330], establecen lo siguiente:

[327] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[328] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

[329] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[330] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

"02.02.21.21 TEE HD, DN 200x DN 80 MM, BBB PN16
02.02.21.22 TEE 200X100mm BB HFD
02.02.21.23 TEE 200X150mm BB HFD
02.02.21.24 TEE 150X100mm BB HFD
DESCRIPCIÓN
La TEE será de HFD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. La TEE debe cumplir con las garantías de calidad para su buen funcionamiento. La partida incluye a la mano de obra y herramientas para su instalación.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario".

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.02.21.21 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16 y 02.02.21.22, 02.02.21.23 y 02.02.21.24 tee hd 200x100mm, 200x150mmm y 150x100mm bb hfd, respectivamente, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[331], en el cual se evidenció que, se encontró una unidad de tee de hd de bb de dn 100x100mm, con revestimiento de color rojo, conforme se muestra la imagen:

Imagen n.° 17
Tee de hd de bb de dn 100x100mm encontrada

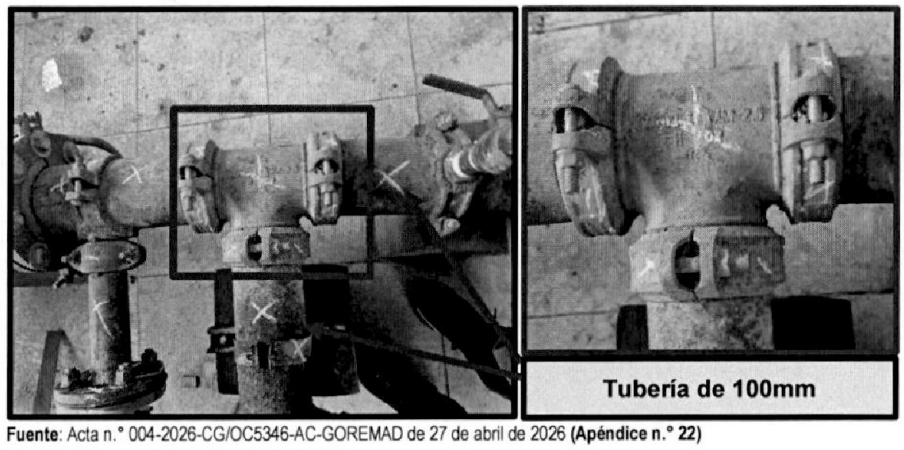

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por tanto, se tiene que, de una(1) unidad valorizadas en la partida 02.02.21.21 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16, esta fue ejecutada y no cumple el Expediente Técnico de la Obra, por lo que se considera que la partida 02.02.21.21 fue ejecutada y no cumple el Expediente Técnico de la Obra; y que las unidades valorizadas en las paridas 02.02.21.22, 02.02.21.23 y 02.02.21.24 tee hd 200x100mm, 200x150mmm y 150x100mm bb hfd, respectivamente, no fueron ejecutadas, por lo que se considera que las partidas 02.02.21.22, 02.02.21.23 y 02.02.21.24, no fueron ejecutadas.

[331] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.02.21.21 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16 fue ejecutada y no cumple el Expediente Técnico de la Obra [332];y las partidas 02.02.21.22, 02.02.21.23 y 02.02.21.24 tee hd 200x100mm, 200x150mmm y 150x100mm bb hfd, respectivamente, no fueron ejecutadas; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagadas por la Entidad[333].

- Partidas 02.02.21.25 y 02.02.21.26 de brida de anclaje dn 200mm y 150mm, soldado a niple, respectivamente

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[334] en cuanto a las partidas 02.02.21.25 y 02.02.21.26 de brida de anclaje dn 200mm y 150mm, soldado a niple, respectivamente [335], establecen lo siguiente:

"02.02.21.25 BRIDA DE ANCLAJE DN 200mm, SOLDADO A NIPLE
02.02.21.26 BRIDA DE ANCLAJE DN 150mm, SOLDADO A NIPLE
DESCRIPCIÓN
La brida será de HFD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. El brida servirá como anclaje para la bomba de impulsión.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario"

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.02.21.25 y 02.02.21.26 de brida de anclaje dn 200mm y 150mm, soldado a niple, respectivamente, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[336], en el cual se evidenció que no se encontraron las precitadas partidas, por tanto, no fueron ejecutadas en el equipamiento hidráulico del pozo pz- 01.

En ese sentido, se advierte que las partidas 02.02.21.25 y 02.02.21.26 de brida de anclaje dn 200mm y 150mm, soldado a niple, respectivamente, no fueron ejecutadas; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagadas por la Entidad[337].

[332] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[333] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[334] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[335] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**
[336] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[337] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

➢ Partidas 02.02.21.27 válvula compuerta hfd bb dn 80mm y 02.02.21.29 y 02.02.21.30 válvula compuerta dn 150mm y 200mm bb-hfd respectivamente

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[338] en cuanto a las partidas 02.02.21.27 válvula compuerta hfd bb dn 80mm y 02.02.21.29 y 02.02.21.30 válvula compuerta dn 150mm y 200mm bb-hfd respectivamente[339], establecen lo siguiente:

"02.02.21.27 VALVULA COMPUERTA HFD BB DN 80MM
02.02.21.29 VALVULA COMPUERTA DN 150mm BB-HFD
02.02.21.30 VALVULA COMPUERTA DN 200mm BB-HFD
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la colocación de la válvula de control para descargas hacia el reservorio. Esta válvula deberá presentar un certificado de garantías de calidad y durabilidad que permitan una operación permanente.
MÉTODO DE INSTALACIÓN
La válvula se deberá conectar con todos los accesorios que permitan una fácil operación y/o reparación en caso de ser necesario. Se deberá cuidar que los hilos no se deformen al momento de hacer la instalación correspondiente.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Unidad de medida: Unidad (und)
Norma de medición: Se computarán todas las válvulas a conectar
FORMA DE PAGO
La obra ejecutada se pagará unidad (und), aplicando el costo unitario correspondiente, entendiéndose que dicho precio y pago constituirán compensación total (mano de obra, leyes sociales, equipo, herramientas, impuestos y cualquier otro insumo o suministro que se requiere para la ejecución del trabajo)".

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.02.21.27 válvula compuerta hfd bb dn 80mm y 02.02.21.29 y 02.02.21.30 válvula compuerta dn 150mm y 200mm bb-hfd respectivamente, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[340], en el cual se evidenció que, se encontraron dos (2) unidades de válvulas de compuerta de HFD BB de diámetro de 100 mm de revestimiento rojo[341], y una válvula de compuerta de hd de 50 mm con revestimiento color rojo, como se muestra a continuación:

(Ver imagen en la siguiente página)

[338] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.

[339] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**

[340] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[341] Según anexo n° 1 - Partidas ejecutadas por administración indirecta – contrata, del acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, en la partida 02.02.21.28, se encontraron 3 unidades de válvulas de compuerta de HFD BB de diámetro de 100 mm; sin embargo, según la misma partida solo se valorizó una unidad, por lo que las 2 unidades restantes se consideran como valorizadas en las partidas 02.02.21.27, 02.02.21.29 y 02.02.21.30.

Imagen n.° 18
Válvulas de compuerta de HFD BB de diámetro de 100 mm encontrada

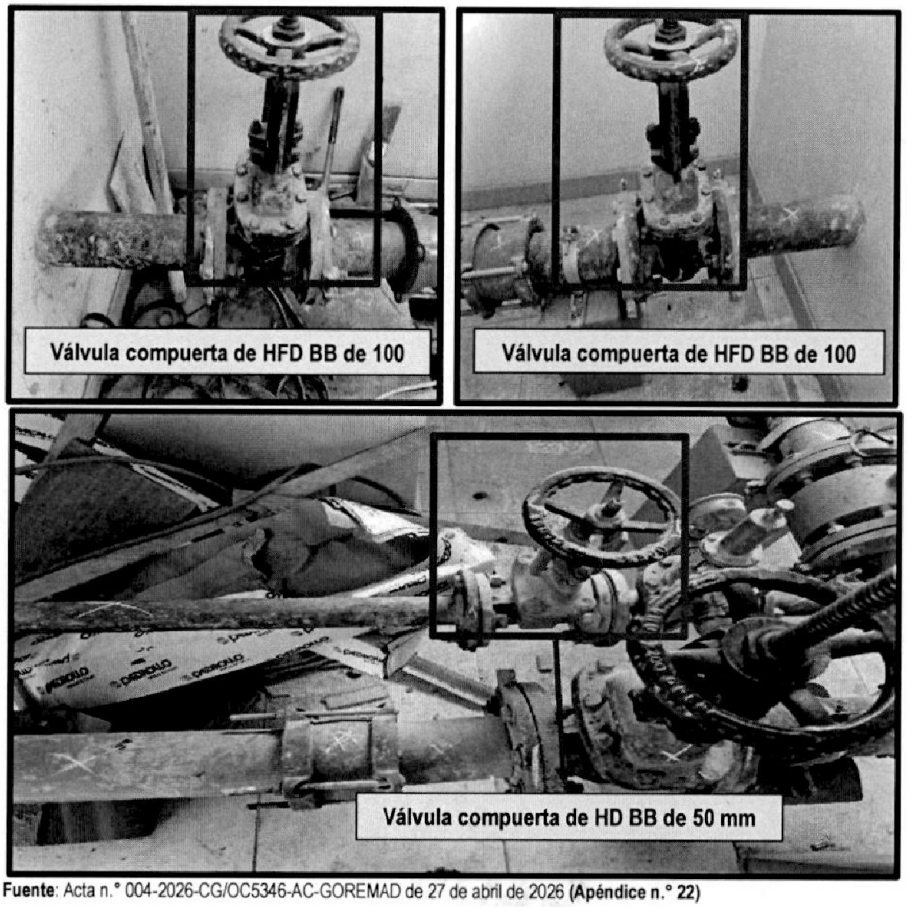

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por tanto, se tiene que, de una (1) unidad valorizada en la partida 02.02.21.27 válvula compuerta hfd bb dn 80mm, esta, no fue ejecutada, por lo que se considera que la partida 02.02.21.27 no fue ejecutada; asimismo, de una (1) unidad valorizada en la partida 02.02.21.29 válvula compuerta dn 150mm bb-hfd, esta, fue ejecutada y no cumple el Expediente Técnico de la Obra, toda vez que se encontró en su lugar, instalado válvula compuerta de HFD BB de 100 mm; y de las dos (2) unidades valorizadas en la partida 02.02.21.30 válvula compuerta dn 200mm bb-hfd, no fueron ejecutadas.

En ese sentido, se advierte que, las partidas 02.02.21.27 y 02.02.21.30 válvula compuerta hfd bb dn 80mm y 200mm respectivamente, no fueron ejecutadas, y la partida 02.02.21.29 válvula compuerta dn 150mm bb-hfd, fue ejecutada y no cumple el Expediente Técnico de la Obra[342]; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagadas por la Entidad[343].

[342] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[343] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

➢ Partida 02.02.21.31 válvula tipo mariposa, dn 200mm, bb pn 16

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[344] en cuanto a la partida 02.02.21.31 válvula tipo mariposa, dn 200mm, bb pn 16[345], establecen lo siguiente:

> ***"02.02.21.31 VALVULA TIPO MARIPOSA, DN 200mm, BB PN 16***
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Esta partida comprende la colocación de la válvula de control para descargas hacia el reservorio. Esta válvula deberá presentar un certificado de garantías de calidad y durabilidad que permitan una operación permanente.*
> ***MÉTODO DE INSTALACIÓN***
> *La válvula se deberá conectar con todos los accesorios que permitan una fácil operación y/o reparación en caso de ser necesario. Se deberá cuidar que los hilos no se deformen al momento de hacer la instalación correspondiente.*
> ***MÉTODO DE MEDICIÓN***
> *Unidad de medida: Unidad (und)*
> *Norma de medición: Se computarán todas las válvulas a conectar*
> ***FORMA DE PAGO***
> *La obra ejecutada se pagará unidad (und), aplicando el costo unitario correspondiente, entendiéndose que dicho precio y pago constituirán compensación total (mano de obra, leyes sociales, equipo, herramientas, impuestos y cualquier otro insumo o suministro que se requiere para la ejecución del trabajo)".*

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partidas 02.02.21.31 válvula tipo mariposa, dn 200mm, bb pn 16, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[346], en el cual se evidenció que, no se encontró la precitada partida, por tanto, no fue ejecutada en el equipamiento hidráulico del pozo pz- 01.

En ese sentido, se advierte que la partida 02.02.21.31 válvula tipo mariposa, dn 200mm, bb pn 16 no fue ejecutada; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[347].

➢ Partida 02.02.21.32 válvula de aire triple efecto dn 80mm bb-hfd

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[348] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.02.21.32, corresponde a "válvula de aire triple efecto dn 80mm bb-hfd"[349], lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin

[344] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[345] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**

[346] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[347] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

[348] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[349] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partidas 02.02.21.32 válvula de aire triple efecto dn 80mm bb-hfd, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[350], en el cual se evidenció que, se encontró una válvula de aire de PVC de 1 pulgada color negro, la cual no cumple el Expediente Técnico de la Obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Válvula de aire de PVC de 1 pulgada encontrada

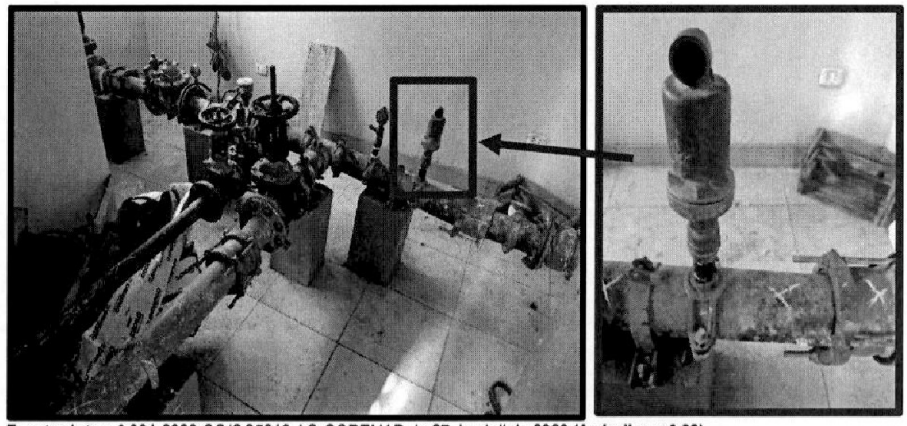

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, se advierte que la partida 02.02.21.32 válvula de aire triple efecto dn 80mm bb-hfd, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra[351]; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagadas por la Entidad[352].

Respecto a la partida 02.11 reservorio elevado proyectado V=250m3

El 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección a las partidas 02.11.04.12.01, 02.11.04.12.02, 02.11.04.12.03, 02.11.04.12.04, 02.11.04.12.05, 02.11.04.12.06, 02.11.04.12.07, 02.11.04.12.08 y 02.11.04.12.09, del equipamiento hidráulico del reservorio elevado proyectado, las cuales fueron consideradas en la Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 16)** presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[353]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[354], en el cual se evidenció lo siguiente:

[350] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[351] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[352] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[353] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**
[354] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

➢ Partida 02.11.04.12.01 válvula de compuerta bb hd dn 160mm

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[355] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.11.04.12.01, corresponde a *"válvula de compuerta bb hd dn 160mm"*, lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partidas 02.11.04.12.01 válvula de compuerta bb hd dn 160mm, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[356], en el cual se evidenció que, se encontró dos (2) unidades de válvulas de dn 80 mm, y dos (2) unidades de válvula de compuerta de hd de bb de dn 50mm, todas con revestimiento de color rojo, las cuales no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Válvulas de de compuerta de hd de bb de dn 80mm y 50mm encontradas

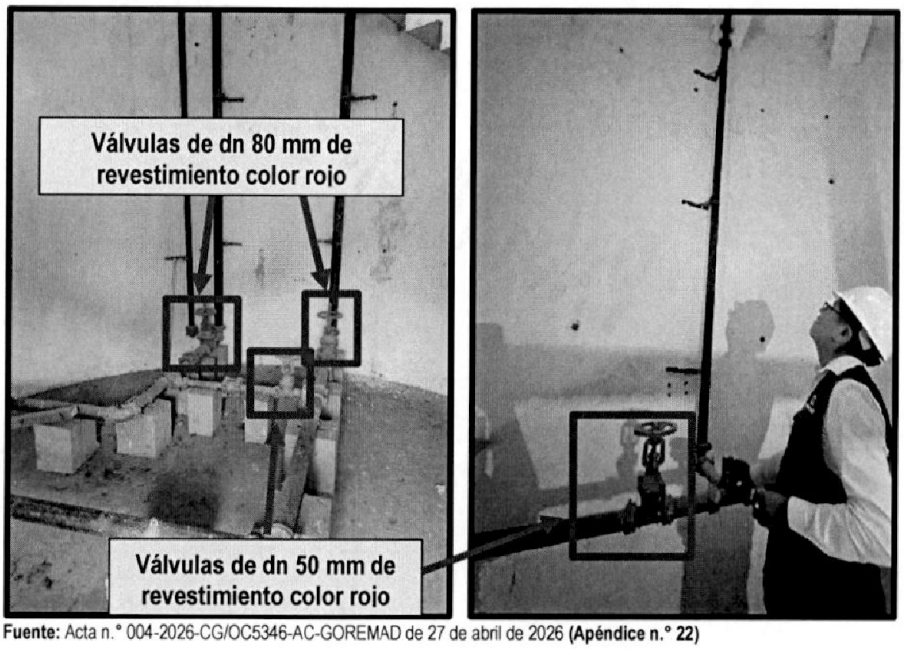

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, se advierte que la partida 02.11.04.12.01 válvula de compuerta bb hd dn 160mm, no cumple el Expediente Técnico de la Obra[357]; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[358].

[355] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[356] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[357] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[358] Mediante comprobantes de pago n.ºs 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre

➢ Partida 02.11.04.12.02 unión flexible tipo dresser de 6" (150 mm)

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[359] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.11.04.12.02, corresponde a *"unión flexible tipo dresser de 6" (150 mm)"*, lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.11.04.12.02 unión flexible tipo dresser de 6" (150 mm), y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[360], en el cual se evidenció que, se encontró dos (2) unidades de unión flexible tipo dresser de hd de dn 80 mm, y una (1) unidad de unión flexible tipo dresser de hd de dn 50 mm, todas equipadas con cuatro (4) pernos de acero para brida, con revestimiento de color azul, las cuales no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Uniones flexibles tipo dresser de hd de dn 80 mm y 50 mm encontradas

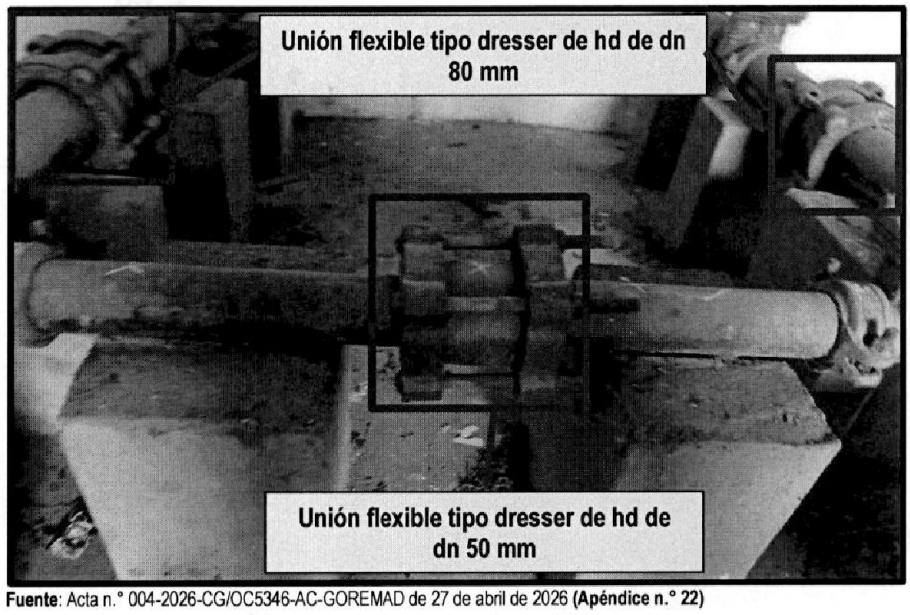

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, se advierte que la partida 02.11.04.12.02 unión flexible tipo dresser de 6" (150 mm), fue parcialmente ejecutada y además, no cumple el Expediente Técnico de la Obra[361]; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[362].

de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

[359] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[360] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[361] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[362] Mediante comprobantes de pago n.ºs 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre

➢ Partida 02.11.04.12.03 codo 45° bb hd dn 160mm

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[363] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.11.04.12.03, corresponde a *"codo 45° bb hd dn 160mm"*, lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.11.04.12.03 codo 45° bb hd dn 160mm, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[364], en el cual se evidenció que, se encontró una (1) unidad de codo de 45° ranurado de hd de dn 80 mm en la tubería de ingreso del pozo n.°1 y una (1) unidad de codo de 45° ranurado de hd de dn 50mm color rojo en la tubería de ingreso del pozo n.°2, las cuales no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 22
Codo de 45° ranurado de dn 80 mm y 50 mm encontradas

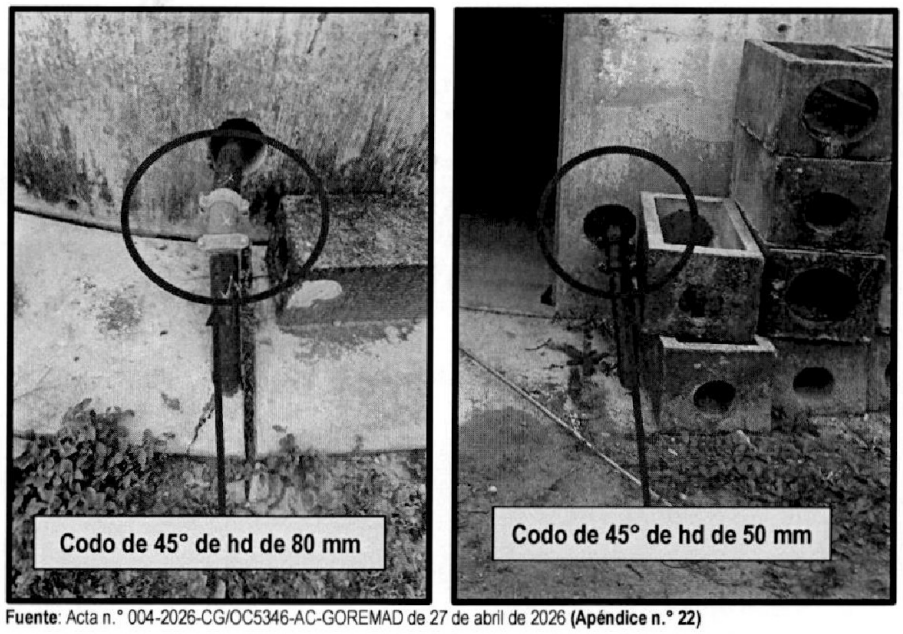

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, se advierte que la partida 02.11.04.12.03 codo 45° bb hd dn 160mm, fue parcialmente ejecutada y, además, no cumple el Expediente Técnico de la Obra[365]; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[366].

de 2019 **(Apéndice n.°8)**.

[363] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.

[364] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[365] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.

[366] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre

➢ Partida 02.11.04.12.04 tee bb hd 160mm x 160mm

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[367] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.11.04.12.04, corresponde a *"tee bb hd 160mm x 160mm"*, lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partidas 02.11.04.12.04 tee bb hd 160mm x 160mm, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[368], en el cual se evidenció que, se encontró una (1) unidad de tee de hd de bb de dn 80mm x 80mm y una (1) unidad de tee de hd de bb de dn 50mm x 50mm de revestimiento color rojo, las cuales no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Tee de hd de bb de dn 80mm x 80mm encontradas

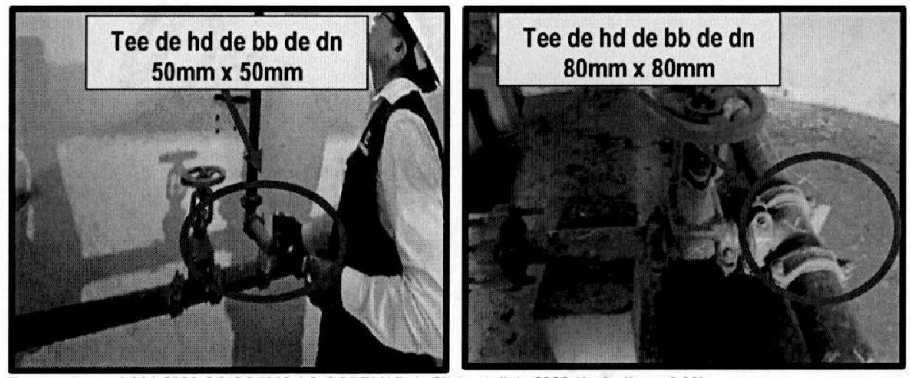

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, se advierte que la partida 02.11.04.12.04 tee bb hd 160mm x 160mm, que fue ejecutada, no cumple el Expediente Técnico de la Obra[369]; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[370].

➢ Partida 02.11.04.12.05 tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[371] se tiene que, en las especificaciones

de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

[367] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[368] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[369] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[370] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

[371] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

técnicas la partida 02.11.04.12.05, corresponde a "tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio", lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partidas 02.11.04.12.05 tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[372], en el cual se evidenció que, se encontró tubería de acero para soldar de dn 80mm, con revestimiento de color negro, las cuales no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 24
Tubería de acero para soldar de dn 80mm encontrada

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, se advierte que la partida 02.11.04.12.05 tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio, que fue ejecutada, no cumple el Expediente Técnico de la Obra[373]; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[374].

[372] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[373] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[374] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

➢ Partida 02.11.04.12.06 canastilla de bronce bridada dn 160 mm

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[375] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.11.04.12.06, corresponde a *"canastilla de bronce bridada dn 160 mm"*, lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.11.04.12.06 canastilla de bronce bridada dn 160 mm, y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[376], en el cual se evidenció que, no se encontró la canastilla de bronce bridada dn 160 mm, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Lugar donde debería ir la canastilla de bronce bridada

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, se advierte que la partida 02.11.04.12.06 canastilla de bronce bridada dn 160 mm, no fue ejecutada; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[377].

[375] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[376] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[377] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

➢ Partida 02.11.04.12.07 brida de acero para soldar y empernar de 6" (150 mm)

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[378] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.11.04.12.07, corresponde a *"brida de acero para soldar y empernar de 6" (150 mm)"*, lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.11.04.12.07 brida de acero para soldar y empernar de 6" (150 mm), y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[379], en el cual se evidenció que, no se encontró bridas de acero para soldar y empernar de 6" (150 mm).

Es preciso señalar que, durante la verificación física se encontraron acoples flexibles ranurado de 80 mm, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 26
Tee de hd de bb de dn 80mm x 80mm encontradas

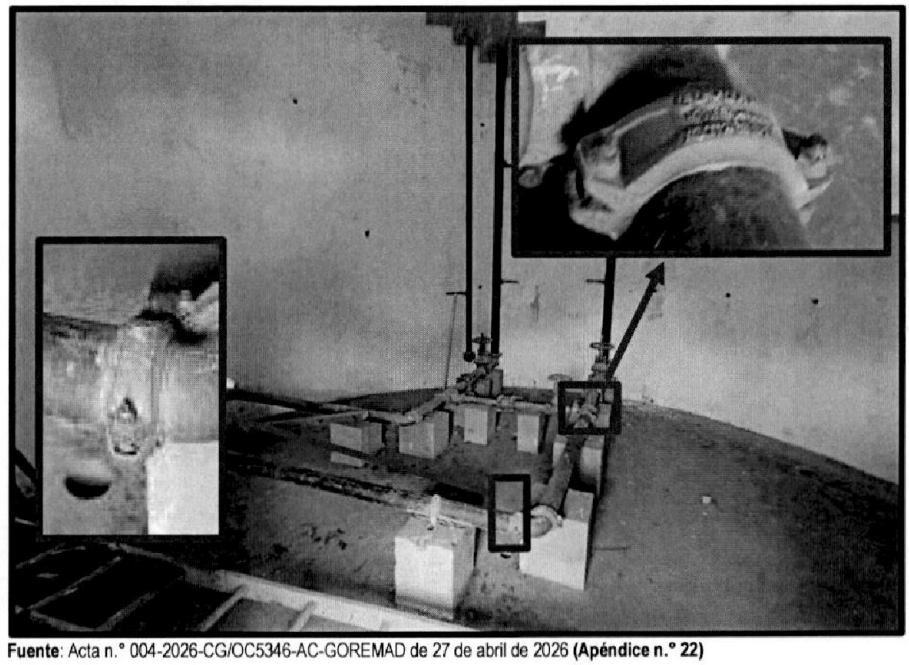

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que, se advierte que la partida 02.11.04.12.07 brida de acero para soldar y empernar de 6" (150 mm) no fue ejecutada; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[380].

[378] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[379] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[380] Mediante comprobantes de pago n.ºs 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre

➢ Partida 02.11.04.12.08 empaquetadura de jebe enlonado de 6" (150 mm)

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[381] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.11.04.12.08, corresponde a *"empaquetadura de jebe enlonado de 6" (150 mm)"*, lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.11.04.12.08 empaquetadura de jebe enlonado de 6" (150 mm), y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[382], en el cual se evidenció que, no se encontró empaquetadura de jebe enlonado de 6" (150 mm).

Es necesario precisar que las empaquetaduras de jebe enlonado deben instalarse entre bridas. Por lo tanto, al haberse constatado la presencia de acoples en lugar de uniones bridadas, se evidencia que la partida empaquetadura de jebe enlonado de 6" (150 mm) no fue ejecutada.

En ese sentido, se advierte que la partida 02.11.04.12.08 empaquetadura de jebe enlonado de 6" (150 mm) no fue ejecutada; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[383].

➢ Partida 02.11.04.12.09 perno de acero incluye tuerca para unir bridas de 6" (150 mm)

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[384] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.11.04.12.09, corresponde *a "perno de acero incluye tuerca para unir bridas de 6" (150 mm)"*, lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.11.04.12.09 perno de acero incluye tuerca para unir bridas de 6" (150 mm), y como resultado de dicha inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, se elaboró el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[385], en el cual se evidenció que, no se encontró pernos de acero incluye tuerca para unir bridas de 6" (150 mm).

Es necesario precisar que los pernos de acero con tuerca están destinados a la unión de

de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[381] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[382] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[383] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[384] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[385] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

elementos bridados. Por tanto, al haberse verificado la instalación de acoples en lugar de bridas, se evidencia que la partida perno de acero incluye tuerca para unir bridas de 6" (150 mm) no fue ejecutada.

En ese sentido, se advierte que la partida 02.11.04.12.09 perno de acero incluye tuerca para unir bridas de 6" (150 mm) no fue ejecutada; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[386].

En esa misma línea, cabe precisar que, de la revisión al cuaderno se Obra, se advirtieron anotaciones del supervisor de la Obra en el asiento n.° 667 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual señaló siguiente:

"(...)
- *Esta supervisión no aprueba el colocado de los accesorios y tuberías en los pozos n° 01 y pozo n° 02 al tanque elevado de 250 m³ por no estar de acuerdo al expediente técnico.*
- *Hasta el momento no ha presentado ninguna solicitud de cambio de diámetro en los accesorios los cuales deberían ser respaldados por diseño de cálculo que demuestre técnicamente las razones de su cambio".*

El precitado asiento fue suscrito por [redacted], residente de la Obra y [redacted] supervisor de la Obra, evidenciando y dejando registro que los accesorios del equipamiento hidráulico instalados en el pozo – 01, difieren a los establecidos en el Expediente Técnico de la Obra y que no se contaba con modificación aprobada; no obstante parte de este equipamiento ya había sido pagado por la Entidad[387].

En relación a ello, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[388] señala respecto al equipamiento hidráulico considerado en la Valorización n.° 9, lo siguiente:

"La modificación arbitraria del diámetro nominal y de la clase de las tuberías, válvulas y accesorios del equipamiento hidráulico del pozo n.°1 pz-01 y equipamiento hidráulico del reservorio altera sustancialmente las bases de cálculo del expediente técnico, generando un efecto dinámico que compromete directamente la operatividad y seguridad de todos los componentes asociados al sistema. En captaciones de agua por bombeo, el dimensionamiento de la línea de impulsión responde a un equilibrio termodinámico e hidráulico diseñado específicamente para soportar presiones estáticas, dinámicas y transitorios hidráulicos según la presión nominal PN de los materiales; por lo tanto, alterar estas especificaciones no solo expone la red a fallas por sobrepresión o fatiga estructural, sino que modifica la curva del sistema. Este cambio incrementa drásticamente las pérdidas de carga hidráulica, desplazando el punto de funcionamiento de la bomba sumergible fuera de su rango de máxima eficiencia BEP lo que reduce el rendimiento energético del equipo, acelera el desgaste de sus componentes electromecánicos y pone en riesgo la vida útil de toda la infraestructura de captación, y pueda que hasta la bomba no pueda bombear agua hasta la altura dinámica total, lo que quiere decir que no pueda llegar agua al reservorio por la variación de diámetros de tuberías".

En ese sentido, de la revisión a la Valorización n.° 9 y la inspección física realizada por la

[386] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[387] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[388] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Comisión Auditora, se advirtió que, las partidas 02.02.21.07, 02.02.21.08, 02.02.21.12, 02.02.21.16, 02.02.21.17, 02.02.21.18, 02.02.21.20, 02.02.21.22, 02.02.21.23, 02.02.21.24, 02.02.21.25, 02.02.21.26, 02.02.21.27, 02.02.21.30, 02.02.21.31, 02.11.04.12.06, 02.11.04.12.07, 02.11.04.12.08 y 02.11.04.12.09 no fueron ejecutadas; la partida 02.02.21.09 fue parcialmente ejecutada; las partidas 02.11.04.12.02 y 02.11.04.12.03 fueron parcialmente ejecutadas y no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; y las partidas 02.01.03, 02.02.21.05, 02.02.21.06, 02.02.21.11, 02.02.21.15, 02.02.21.19, 02.02.21.21, 02.02.21.29, 02.02.21.32, 02.11.04.12.01, 02.11.04.12.04 y 02.11.04.12.05 fueron ejecutadas y no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 45
Partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 9

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 9		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02	**Sistema de agua potable**						
02.01	**Pozo perforado pz-01**						
02.01.03	Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm	ML	90,00	36 696,60	0,00	0,00	36 696,60
02.02	**Caseta de bombeo pozo-01proyectado incluye guardiania y ss.hh.**						
02.02.21	**Equipamiento inst. Hidráulicas pozo-01 tubular**						
02.02.21.03	Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba	M2	0,71	530,01	0,00	0,00	530,01
02.02.21.05	Union flexible autoportante dn 200mm hfd, pn 16	UND	3,00	2 509,50	0,00	0,00	2 509,50
02.02.21.06	Union flexible autoportante dn 150 mm, hfd, pn 16	UND	1,00	619,10	0,00	0,00	619,10
02.02.21.07	Union flexible autoportante dn 100 mm, hfd, pn 16	UND	2,00	747,50	0,00	0,00	747,50
02.02.21.08	Adaptador de brida hd, dn 200mm, bb pn 16	UND	1,00	300,00	0,00	0,00	300,00
02.02.21.09	Tubería acero para soldar sch 80, dn 80mm	ML	4,00	302,40	0,93	70,31*	232,09
02.02.21.11	Tubería de acero para soldar sch 80 dn 150mm	ML	3,00	346,50	0,00	0,00	346,50
02.02.21.12	Tubería de acero para soldar sch 80 dn 200mm	ML	9,00	1 795,50	0,00	0,00	1 795,50
02.02.21.15	Brida de acero para soldar y empernar, dn 150mm	UND	5,00	873,50	0,00	0,00	873,50
02.02.21.16	Brida de acero para soldar y empernar, dn 200mm	UND	14,00	3 479,00	0,00	0,00	3 479,00
02.02.21.17	Codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011	UND	3,00	327,45	0,00	0,00	327,45
02.02.21.18	Codo 90x100 bb hfd, tipo iso 1452:2011	UND	1,00	233,26	0,00	0,00	233,26
02.02.21.19	Codo 90°x150 bb hfd, tipo iso 1452:2011	UND	1,00	341,07	0,00	0,00	341,07

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 9		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02.02.21.20	Codo 45x200 bb hfd, tipo iso 1452:2011	UND	2,00	1 000,92	0,00	0,00	1 000,92
02.02.21.21	Tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16	UND	1,00	647,44	0,00	0,00	647,44
02.02.21.22	Tee hd 200x100mm bb hfd	UND	1,00	458,95	0,00	0,00	458,95
02.02.21.23	Tee hd 200x150mm bb hfd	UND	1,00	522,10	0,00	0,00	522,10
02.02.21.24	Tee hd 150x100mm bb hfd	UND	1,00	398,30	0,00	0,00	398,30
02.02.21.25	Brida de anclaje dn 200mm, soldado a niple	UND	1,00	216,86	0,00	0,00	216,86
02.02.21.26	Brida de anclaje dn 150mm, soldado a niple	UND	1,00	124,13	0,00	0,00	124,13
02.02.21.27	Válvula compuerta hfd bb dn 80mm	UND	1,00	394,50	0,00	0,00	394,50
02.02.21.29	Válvula compuerta dn 150mm bb-hfd	UND	1,00	702,11	0,00	0,00	702,11
02.02.21.30	Válvula compuerta dn 200mm bb-hfd	UND	2,00	1 900,00	0,00	0,00	1 900,00
02.02.21.31	Válvula tipo mariposa, dn 200mm, bb pn 16	UND	1,00	1 500,00	0,00	0,00	1 500,00
02.02.21.32	Válvula de aire triple efecto dn 80mm bb-hfd	UND	1,00	2 500,00	0,00	0,00	2 500,00
02.11	**Reservorio elevado proyectado v=250m3**						
02.11.04	**Obras de concreto armado**						
02.11.04.12	**Equipamiento hidráulico**						
02.11.04.12.01	Válvula de compuerta bb hd dn 160mm	UND	4,00	4 640,76	0,00	0,00	4 640,76
02.11.04.12.02	Unión flexible tipo dresser de 6" (150 mm)	UND	4,00	2 524,76	0,00	0,00	2 524,76
02.11.04.12.03	Codo 45° bb hd dn 160mm	UND	4,00	1 297,72	0,00	0,00	1 297,72
02.11.04.12.04	Tee bb hd 160mm x 160mm	UND	2,00	902,56	0,00	0,00	902,56
02.11.04.12.05	Tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio	MI	125,30	21 440,08	0,00	0,00	21 440,08
02.11.04.12.06	Canastilla de bronce bridada dn 160 mm	UND	1,00	413,00	0,00	0,00	413,00
02.11.04.12.07	Brida de acero para soldar y empernar de 6" (150 mm)	UND	56,00	4 424,00	0,00	0,00	4 424,00
02.11.04.12.08	Empaquetadura de jebe enlonado de 6" (150 mm)	UND	28,00	238,00	0,00	0,00	238,00
02.11.04.12.09	Perno de acero incluye tuerca para unir bridas de 6" (150 mm)	UND	224,00	851,20	0,00	0,00	851,20
						Total a costo directo	**96 128,47**

Fuente: Informe mensual n.° 09 – octubre 2019, adjunto a la carta n.° 31/10-2019-INGECON/MDD de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Calculo realizado con el precio unitario por metro lineal (S/ 75,60), por los metros lineales verificados por la Comisión Auditora (0,93 ml)

Respecto a la partida 02.11.04.06.02 muro cilíndrico exterior de la cuba del reservorio elevado proyectado v=250m³

Conforme a lo indicado en el cuadro n.° 44, la partida 02.11.04.06.02 muro cilíndrico exterior de la cuba del reservorio elevado proyectado v=250m³, fue considerada en la Valorización n.° 9, con el siguiente avance ejecutado: en la partida 02.11.04.06.02.01 concreto f'c = 245 kg/cm2.

(c ms) en muro cilíndrico exterior, al 95.01%, 02.11.04.06.02.02 encof/desencof circular caravista muro cilíndrico exterior, al 96.50%, 02.11.04.06.02.03 encof/desencof circular normal muro cilíndrico cara interior, al 93.23% y 02.11.04.06.02.04 acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 al 100%

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la Obra acompañada de representantes de la Entidad[389], como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD- SPPF de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**.[390], se señaló lo siguiente:

"5) Además, se evidenció la presencia de filtración de agua activa con goteo constante en diferentes puntos del muro exterior y de la base de la cuba del reservorio.

(...) En ese sentido, se advierte que la partida,02.11.04.06.02 ***Muro cilíndrico exterior*** *de la cuba del reservorio elevado proyectado v=250m3, presenta un riesgo potencial respecto de su durabilidad, integridad estructural y la posterior corrosión en las armaduras de acero, debido a las filtraciones evidenciadas durante la inspección física. De ponerse en funcionamiento la estructura bajo las condiciones observadas, el ingreso continuo de agua a través del elemento de concreto favorecería la penetración de agua y agentes agresivos, acelerando el proceso de corrosión de las armaduras de acero de refuerzo, con la consecuente disminución de la vida útil y del desempeño estructural del reservorio*

Análisis concluyente:
(...)
Desde el punto de vista técnico, el tarrajeo impermeabilizante constituye la primera barrera de protección frente a la acción permanente del agua, cuya finalidad es impedir la infiltración hacia el concreto estructural, el cual no cumplió, cuyo análisis específico se desarrolla en la observación correspondiente a su partida de ejecución. No obstante, independientemente de dichas deficiencias, el hecho objetivo de que el agua atraviese el revestimiento e ingrese al concreto estructural constituye una condición que incrementaría el riesgo de exposición de las armaduras de acero a la humedad, favoreciendo el desarrollo de procesos de corrosión y el deterioro progresivo de la durabilidad del elemento estructural.

(...) En consecuencia, la ***partida 02.11.04.06.02 Muro cilíndrico exterior de la cuba del reservorio elevado proyectado V = 250 m³*** *evidenció filtraciones de agua durante la prueba de llenado; esta condición no solo afectaría el adecuado funcionamiento del componente como estructura destinada al almacenamiento de agua potable, sino que también constituye un factor de riesgo para la durabilidad e integridad estructural del reservorio, de entrar en funcionamiento bajo dichas condiciones, al favorecer el ingreso permanente de agua al concreto y la penetración de humedad y agentes agresivos, lo que podría propiciar el inicio y desarrollo de procesos de corrosión en las armaduras de acero durante su vida útil, con la consecuente disminución de su desempeño estructural y vida útil.*

Si bien a la fecha no se ha evidenciado un daño estructural efectivo, de no implementarse oportunamente las medidas correctivas antes de la puesta en funcionamiento del reservorio, estas condiciones representarían un ***riesgo de perjuicio potencial del ítem*** *02.11.04.06.02*

[389] Jose Alberto Nima Tavara, residente actual encargado de la Obra; Jorge Fabrizzio Aguilar Marin, guardián de la Obra y Daniel Mamani Peralta, Guardian y encargado de almacén de la Ora.
[390] Suscrito por la Ingeniera Civil, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Muro cilíndrico exterior *de la cuba del reservorio elevado proyectado v=250m3 (...)"*

Imagen n.° 27
Filtración de agua en muro cilíndrico de cuba de reservorio elevado

Fuente: Acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD "Acta de inspección física" de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En consecuencia, la partida 02.11.04.06.02 muro cilíndrico exterior de la cuba del reservorio elevado proyectado v=250m^3, al haberse ejecutado sin el revestimiento previsto en el Expediente Técnico, generó el riesgo de afectar la durabilidad e integridad estructural del reservorio; así como, facilitar la eventual corrosión en las armaduras de acero; por lo que, se considera como perjuicio potencial las partidas 02.11.04.06.02.01 concreto f'c = 245 kg/cm2. (c ms) en muro cilíndrico exterior, 02.11.04.06.02.02 encof/desencof circular caravista muro cilíndrico exterior, 02.11.04.06.02.03 encof/desencof circular normal muro cilíndrico cara interior, y 02.11.04.06.02.04 acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60, valorizadas por un total de S/ 58 784,00 (cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 46
Cálculo de monto que representa perjuicio potencial – Valorización n.° 9

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total
02	**Sistema de agua potable**			
02.11	**Reservorio elevado proyectado v=250m3**			
02.11.04	**Obras de concreto armado**			
02.11.04.06	**Cuba**			
02.11.04.06.02	**Muro cilíndrico exterior**			
02.11.04.06.02.01	Concreto f'c = 245 kg/cm2. (c ms) en muro cilíndrico exterior	M3	25,30	12 973,33
02.11.04.06.02.02	Encof/desencof circular caravista muro cilindrico exterior	M2	129,25	10 530,00
02.11.04.06.02.03	Encof/desencof circular normal muro cilindrico cara interior	M2	123,71	11 101,74
02.11.04.06.02.04	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	KG	4388,19	24 178,93
			Total, perjuicio potencial	**58 784,00**

Fuente: Informe mensual n.° 09 – octubre 2019, adjunto a la carta n.° 31/10-2019-INGECON/MDD de 31 de octubre de 2019**(Apéndice n.° 16)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF (Apéndice n.° 23)
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que la Valorización n.° 9 contenía partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra (detalladas en el cuadro n.° 45); asimismo, se identificó que la no ejecución de determinadas partidas, como el tarrajeo impermeabilizante, comprometió la durabilidad e integridad estructural del reservorio, generando un perjuicio potencial para la Entidad (detallado en el cuadro n.° 46). Pese a ello, la totalidad de estas partidas fueron presentadas por el Consorcio Laberinto como ejecutadas y posteriormente aprobadas y pagadas por la Entidad[391].

Esta situación inobservó lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[392], que señala "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*"[393]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[394], que indica "*Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[395]*.*"

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 217-2019-HEUG-SO-CR de 8 de noviembre de 2019[396] **(Apéndice n.° 16)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 9.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, el Supervisor de Contrato de Obra[397], mediante informe n.° 336-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 09 correspondiente al mes de Octubre del 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/. 412,391.01 soles con IGV".*

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 45, la Valorización n.° 9 correspondiente a octubre de 2019, se valorizaron partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

[391] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[392] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[393] Énfasis agregado.
[394] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[395] Énfasis agregado.
[396] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de agosto de 2019, conforme consta el en sello de recepción.
[397] Contratado por el periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, mediante memorando n.° 3182-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 9, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[398], al emitir el informe n.° 1924-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, para que por medio de la Gerencia Regional de Infraestructura, se derive la Valorización n.° 9 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago, no advirtió que contenía partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 46; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[399], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como, supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[400], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Rolando Percy Huarcaya Carazas[401], gerente Regional de Infraestructura con memorando n.° 8037-2019-GOREMAD/GRI de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** remitió la Valorización n.° 9 a la Oficina Regional de Administración, para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago Valorización n.° 9, otorgando la conformidad de la valorización por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 46; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[402], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

---

[398] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[399] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[400] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[401] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2019-GOREMAD/GR de 14 de noviembre de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[402] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 412 391,01 (cuatrocientos doce mil trecientos noventa y uno con 01/100 soles) por la Valorización n.° 9.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 45, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, cuya diferencia asciende a S/ 96 128,47 (noventa y seis mil ciento veintiocho con 47/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 9, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 9 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 9[403] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 9 por la Comisión Auditora[404] S/
1	**Costo directo** (CD)	**327 198,72**	**231 070,25**[405]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[406]	32 611,93	23 030,80
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[407]	17 875,30	12 623,67
4	**Sub total**	**377 685,95**	**266 724,72**
5	Reajuste reconocido	10 755,26	8 671,41
6	**Valorización bruta**	**388 441,21**	**275 396,13**
7	Amortización de adelanto efectivo	37 768,60	27 539,61
8	Amortización de adelanto de materiales	1 188,70	1 188,70
9	**Valorización neta**	**349 483,91**	**246 667,82**
10	**IGV (18%)**	**62 907,10**	**44 400,21**
11	**Monto a facturar**	**412 391,01**	**291 068,02**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**412 391,01**	**291 068,02**

Fuente: Informe mensual n.° 09 – octubre 2019, adjunto a la carta n.° 31/10-2019-INGECON/MDD de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 121 322,98 (ciento veintiún mil trecientos veintidós con 98/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 9, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[403] De acuerdo a la Valorización n.° 9 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 31/10-2019-INGECON/MDD de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
[404] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.
[405] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 327 198,72 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 9) y los S/ 96 128,47 (monto identificado de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra).
[406] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.
[407] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

Cuadro n.° 48
Determinación del monto pagado por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 9

Partidas	Monto de la Valorización n.° 9 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 9 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
02.01.03, 02.02.21.03, 02.02.21.05, 02.02.21.06, 02.02.21.07, 02.02.21.08, 02.02.21.09, 02.02.21.11, 02.02.21.12, 02.02.21.15, 02.02.21.16, 02.02.21.17, 02.02.21.18, 02.02.21.19, 02.02.21.20, 02.02.21.21, 02.02.21.22, 02.02.21.23, 02.02.21.24, 02.02.21.25, 02.02.21.26, 02.02.21.27, 02.02.21.29, 02.02.21.30, 02.02.21.31, 02.02.21.32, 02.11.04.12.01, 02.11.04.12.02, 02.11.04.12.03, 02.11.04.12.04, 02.11.04.12.05, 02.11.04.12.06, 02.11.04.12.07, 02.11.04.12.08, 02.11.04.12.09	412 391,01	291 068,02	121 322,98

Fuente: Informe mensual n.° 09 – octubre 2019, adjunto a la carta n.° 31/10-2019-INGECON/MDD de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[408], Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[409], con sus respectivos informes y Rolando Percy Huarcaya Carazas, gerente Regional de Infraestructura[410], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 9, sin advertir que, contenía partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se valorizó, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 121 322,98 (ciento veintiún mil trecientos veintidós con 98/100 soles) en la Valorización n.° 9.

Además del perjuicio económico identificado en el cuadro n.° 48, se tiene identificado el perjuicio potencial detallado en el cuadro n.° 46, el cual asciende a en S/ 58 784,00 (cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 soles).

9. Trámite de pago correspondiente a la valorización n.° 11 sin advertir que contemplaba partidas ejecutadas que incumplen el expediente técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 709,30

Mediante carta n.° 30-12-2019-INGECON/MDD de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 011 – DICIEMBRE 2019"***, en adelante "Valorización n.° 11", correspondiente a diciembre 2019, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUSIONES"***, señaló que: "*(...)el avance físico correspondiente al periodo de diciembre 2019, es de 2.28%, la de la valorización contractual teniendo el porcentaje acumulado de 62.75%*", y en el "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 11 DICIEMBRE 2019"*** **(Apéndice n.° 17)**, presentó la estructura de la

[408] Contratado por el periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, mediante memorando n.° 3182-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[409] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
[410] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2019-GOREMAD/GR de 14 de noviembre de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

Valorización n.° 11, determinándose el monto total a solicitar de S/ 230 926,86 (doscientos treinta mil novecientos veinte y seis con 86/100 soles).

Asimismo, en el cuadro denominado ***"RESUMEN - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11"*** **(Apéndice n.° 17)**, se muestra el avance ejecutado de las partidas 02.11.04.08.01 y 02.11.04.08.02 conforme se detalla a en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 49
Resumen de avance ejecutado de las partidas 02.11.04.08.01 y 02.11.04.08.02 en la valorización n.° 11

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
02	**Sistema de agua potable**				
02.11	**Reservorio elevado proyectado v=250m³**				
02.11.04	**Obras de concreto armado**				
02.11.04.08	**Revoques y enlucidos**				
02.11.04.08.01	Tarrajeo c\impermeabilizantes muros reserv. Apoyado	ML	119.30	5,372.08	100,00%
02.11.04.08.02	Tarrajeo c\impermeabilizante pisos reserv. Apoyado	ML	72.38	2,783.01	100,00%

Fuente: Informe mensual n.° 011 – diciembre 2019, adjunto a la carta n.° 30-12-2019-INGECON/MDD de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**

En referencia a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 12-2020-HEUG-SO-CR de 6 de enero de 2020[411] **(Apéndice n.° 17)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicho informe mensual (valorización n.° 11) adjuntando el informe n.° 089-2020-CFM-SO-CR de 5 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el supervisor de obra, mediante el cual señaló que: *"(...) esta supervisión* ***APRUEBA*** *el pago por la suma* ***S/ 230 926,86*** *(...)"*, la cual fue remitida a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

Continuando con el trámite, en referencia a la carta presentada por el Consorcio Rosario, el Supervisor de Contrato de Obra[412], remitió al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe n.° 003-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 17 de enero de 2020, señalando **(Apéndice n.° 17)** que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 11 correspondiente al mes de diciembre 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/. 73,637.00 soles con IGV"*

Luego, mediante informe n.° 394-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO recepcionado el 5 de mayo de de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[413] solicitó a Jesus Felipe Rodriguez Pasco, gerente Regional de Infraestructura, reconocimiento de deuda para el pago de ejecución de la Obra.

Posteriormente, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[414] remitió a Juan Felipe Rodríguez Pasco, gerente Regional de Infraestructura[415], gerente

[411] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 6 de enero de 2020, conforme consta el en sello de recepción.
[412] Contratado por el periodo 13 al 31 de enero de 2020, mediante memorando n.° 128-2020-GOREMAD/ORA-OP. de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24).**
[413] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24).**
[414] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[415] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020, por el periodo de 31 de diciembre de 2019 al 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24).**

Regional de Infraestructura, el informe n.° 413-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)** señalando que: *"(...) esta Sub Gerencia, emite la aprobación a dicha valorización, debiendo continuarse con el trámite* ***RECONOCIMIENTO de CRÉDITO DE DEVENGADO*** *para el pago de la valorización N° 11"; en* atención a ello, Juan Felipe Rodríguez Pasco gerente Regional de Infraestructura[416], mediante memorando n.° 1931-2020-GOREMAD/GRI de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 11 para que se disponga las acciones administrativas que correspondan al compromiso y pago de la Valorización n.° 11

Al respecto, de la revisión al Expediente Técnico de la Obra[417], se tiene el plano denominado *"RESERVORIO ELEVADO 250m³ ESTRUCTURA"* **(Apéndice n.° 3)**, en el cual se muestra las especificaciones técnicas de los revestimientos tarrajeo o revoque) interiores, conforme se detalla a continuación:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
REVESTIMIENTOS:
Las superficies interiores en contacto con el agua serán revestidos en dos capas:
-Primera capa: será con mezcla de cemento - arena - impermeabilizante
1:5 de 1.5 cm de espesor acabado y rayado.
-Segunda capa: a las 24 horas con mezcla de cemento - arena - impermeabilizante
1:3 de 5mm de espesor acabado frotachado fino.
NOTA:
-Para estructuras especiales que almacenan agua usar tratamiento impermeabilizante."

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de la Obra, se tiene el asiento 408 de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** en el cual el residente y supervisor de la Obra, anotó que, informan avance de tarrajeo y solaqueado de tanque elevado sin ninguna observación.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la Obra acompañada de representantes de la Entidad[418], como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD- SPPF de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**[419], en el cual se verificó filtraciones y se señaló lo siguiente:

"5) Además, se evidenció la presencia de filtración de agua activa con goteo constante en diferentes puntos del muro exterior y de la base de la cuba del reservorio.

En consecuencia, las evidencias obtenidas permiten advertir que ***los trabajos correspondientes a las partidas de tarrajeo con impermeabilizante en piso y muros del tanque elevado, valorizados y pagados por un importe total de S/ 8 155,09, no cumplieron con la finalidad técnica para la cual fueron ejecutados****, al no garantizar la estanqueidad requerida para una estructura hidráulica destinada al almacenamiento de agua potable.*

Asimismo, si bien la obra no ha sido culminada ni puesta en operación y las deficiencias identificadas podrían ser objeto de intervención por la entidad, durante la ejecución del

[416] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020, por el periodo de 31 de diciembre de 2019 al 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24).**

[417] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[418] Jose Alberto Nima Tavara, residente actual encargado de la Obra; Jorge Fabrizzio Aguilar Marin, guardián de la Obra y Daniel Mamani Peralta, Guardian y encargado de almacén de la Ora.

[419] Suscrito por la Ingeniera Civil, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Expediente de saldo de obra, ***la pérdida de estanqueidad actualmente evidenciada constituye un riesgo técnico para la durabilidad del reservorio elevado****, debido a que la infiltración de agua a través del concreto favorece el ingreso de humedad hacia las armaduras de acero de refuerzo, condición que, de mantenerse durante la operación de la estructura, podría propiciar procesos de corrosión, reducir la adherencia entre el acero y el concreto y afectar progresivamente su comportamiento estructural y su vida útil.*

Adicionalmente, la corrección de las deficiencias detectadas requeriría la intervención del sistema de impermeabilización actualmente ejecutado, lo que podría implicar el retiro parcial o total del revestimiento existente y la aplicación de nuevos tratamientos de impermeabilización. Dependiendo del procedimiento constructivo que se adopte durante la ejecución del saldo de obra, dichas intervenciones podrían generar afectaciones adicionales sobre el concreto superficial y el recubrimiento de las armaduras, incrementando la complejidad técnica y los costos necesarios para restituir las condiciones de impermeabilidad previstas en el expediente técnico.

Por tanto, las deficiencias identificadas evidencian que las partidas de Tarrajeo con impermeabilizante en pisos y muros del reservorio apoyado, valorizadas y pagadas no alcanzaron el desempeño técnico previsto en el expediente técnico, al no garantizar la estanqueidad requerida para una estructura hidráulica destinada al almacenamiento de agua potable. (...)"

En ese sentido, de la revisión documentaria y la inspección física a la Obra, se advirtió que, las partidas 02.11.04.08.01 y 02.11.04.08.02, que fueron ejecutadas no cumple el Expediente Técnico de la Obra[420]; sin embargo, fueron consideradas en la Valorización n.° 11 presentada por el Consorcio Laberinto como ejecutadas y posteriormente pagadas por la Entidad[421].

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 50
Partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 11

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 11		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02	**Sistema de agua potable**						
02.11	**Reservorio elevado proyectado v=250m³**						
02.11.04	**Obras de concreto armado**						
02.11.04.08	**Revoques y enlucidos**						
02.11.04.08.01	Tarrajeo c\impermeabilizantes muros reserv. Apoyado	ML	119.30	5,372.08	0,00	0,00	5,372.08
02.11.04.08.02	Tarrajeo c\impermeabilizante pisos reserv. Apoyado	ML	72.38	2,783.01	0,00	0,00	2,783.01
						Total a costo directo	**8155,09**

Fuente: Informe mensual n.° 011 – diciembre 2019, adjunto a la carta n.° 30-12-2019-INGECON/MDD de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF (Apéndice n.° 23)
Elaborado por: Comisión Auditora

[420] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[421] Mediante comprobantes de pago n.ºs 7065 y 7066 ambos de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

De lo expuesto se advierte que la Valorización n.° 11 contenía partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[422], que señala "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*"[423]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[424], que indica "*Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones[425]****.*"

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 12-2020-HEUG-SO-CR de 6 de enero de 2020[426] **(Apéndice n.° 17)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 11.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, el Supervisor de Contrato de Obra[427] mediante informe n.° 003-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 11 correspondiente al mes de diciembre 2019 para su pago al Contratista. Monto a facturar S/. 73,637.00 soles con IGV".*

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 49, la Valorización n.° 11 correspondiente a diciembre 2019, se valorizaron partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 11, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[428], al emitir el informe n.° 394-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO recepcionado el 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, y el informe n.° 413-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, para reconocimiento de deuda para el pago de ejecución de la Obra de la valorización n.° 11 y dando conformidad a la valorización, no advirtió que contenía partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 50; por lo que inobservó lo

[422] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[423] Énfasis agregado.
[424] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[425] Énfasis agregado.
[426] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 6 de enero de 2020, conforme consta el en sello de recepción.
[427] Contratado por el periodo 13 al 31 de enero de 2020, mediante memorando n.° 128-2020-GOREMAD/ORA-OP. de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
[428] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[429], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como, supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[430], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[431], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Juan Felipe Rodríguez Pasco, gerente Regional de Infraestructura[432], con memorando n.° 1931-2020-GOREMAD/GRI de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**remitió la Valorización n.° 11 a la Oficina Regional de Administración, para que se disponga las acciones administrativas que correspondan al compromiso y pago de la Valorización n.° 11, otorgando la conformidad de la valorización por partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 50; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[433], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 7065 y 7066 ambos de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 230 926,86 (doscientos treinta mil novecientos veinte y seis con 86/100 soles), por la Valorización n.° 11.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 50, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, cuya diferencia

---

[429] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[430] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

[431] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[432] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020, por el periodo de 31 de diciembre de 2019 al 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24).**

[433] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

asciende a S/ 8155,09 (ocho mil ciento cincuenta y cinco con 09/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 11, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 11 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 11[434] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 11 por la Comisión Auditora[435] S/
1	**Costo directo** (CD)	**164 779,21**	**156 624,12[436]**
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[437]	16 423,56	15 610,75
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[438]	9002,11	8556,58
4	**Sub total**	**190 204,88**	**180 791,45**
5	Reajuste reconocido	5495,85	5833,60
6	**Valorización bruta**	**195 700,73**	**186 625,05**
7	Amortización de adelanto efectivo	0,00	0,00
8	Amortización de adelanto de materiales	0,00	0,00
9	**Valorización neta**	**195 700,73**	**186 625,05**
10	**IGV** (18%)	**35 226,13**	**33 592,51**
11	**Monto a facturar**	**595,140.12**	**220 217,56**
12	Otras deducciones o descuentos	0.00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**230 926,86**	**220 217,56**

Fuente: Informe mensual n.° 011 – diciembre 2019, adjunto a la carta n.° 30-12-2019-INGECON/MDD de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF de 15 de julio de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 10 709,30 (diez mil setecientos nueve con 30/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 11, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 52
Monto por partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra

Partidas	Monto de la Valorización n.° 11 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 11 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
02.11.04.08.01 02.11.04.08.02	230 926,86	220 217,56	10 709,30

Fuente: Informe mensual n.° 011 – diciembre 2019, adjunto a la carta n.° 30-12-2019-INGECON/MDD de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF de 15 de julio de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora

[434] De acuerdo a la Valorización n.° 11 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° carta n.° 30-12-2019-INGECON/MDD de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.
[435] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.
[436] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 164 779,21 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 11) y los S/ 8155,09 (monto de partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra).
[437] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.
[438] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[439], Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[440], con sus respectivos informes y Juan Felipe Rodríguez Pasco gerente Regional de Infraestructura, gerente Regional de Infraestructura[441], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 11, sin advertir que, contenía partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 10 709,30 (diez mil setecientos nueve con 30/100 soles) en la Valorización n.° 11.

10. Trámite de pago correspondiente a la valorización n.° 12 sin advertir que contemplaba partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el expediente técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 154 225,81

Mediante carta n.° 3107-2020-INGECON/MDD de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 012 – JULIO 2020"***, en adelante "Valorización n.° 12", correspondiente a julio 2020, en cuyo numeral ***"10.- CONCLUSIONES"***, señaló que: "*El avance físico correspondiente al periodo JULIO 2020 es 4.76% (...)*", y en el "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 12 JULIO 2020"*** **(Apéndice n.° 18),** presentó la estructura de la Valorización n.° 12, determinándose el monto total a solicitar de S/ 496 954,56 (cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cuatro con 56/100 soles).

Asimismo, el apartado "***RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE OBRA***", en el cuadro denominado ***"RESUMEN - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12"*** **(Apéndice n.° 18)**, se muestra el avance ejecutado de las partidas 02.02.21.01, 02.06.01, 02.06.02, 02.06.03 y 02.06.05, conforme se detalla a en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 53
Resumen de avance ejecutado de las partidas 02.02.21.01, 02.06.01, 02.06.02, 02.06.03 y 02.06.05 en la valorización n.° 12

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
02	**Sistema de agua potable**				
02.02	**Caseta de bombeo pozo - 01 proyectado incluye guardianía y ss.hh.**				
02.02.21	**Equipamiento inst. Hidráulicas pozo-01 tubular**				
02.02.21.01	Electrobomba sumergible de acero inxoidable	UND	1.00	70 765,57	**100%**
02.06	**Pozo perforado pz-02**				
02.06.01	Perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram),	ML	47.00	44 774,55	**72.31%**
02.06.02	Aditivo para perforacion de pozos	ML	65.00	1255,15	**100%**
02.06.03	Suministro e instalacion de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm	ML	65.00	26 503,10	**100%**
02.06.05	Sum/inst de tubo f°g°4" p/colocación de grava	ML	10.00	793,60	**100%**

Fuente: Informe mensual n.° 012 – julio 2020, adjunto a la carta n.° 3107-2020-INGECON/MDD de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

[439] Contratado por el periodo 13 al 31 de enero de 2020, mediante memorando n.° 128-2020-GOREMAD/ORA-OP. de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

[440] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

[441] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2022, por el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

En esa línea, se tiene el apartado **"CUADERNO DE OBRA"** de la Valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 18)**, en cuyo asiento n.° 457 el 31 de julio del 2020, Severiano Oswaldo Ramírez Paredes, residente de la Obra, anotó los *"METRADOS realmente ejecutados correspondiente al mes de julio"*, el cual incluyó las partidas y metrados enlistados en el cuadro precedente, en la misma medida, asiento que fue suscrito por [redacted] residente de la Obra y [redacted] supervisor de la Obra.

En referencia a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 28-2020-HEUG-SO-CR de 6 de agosto de 2020[442] **(Apéndice n.° 18)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicho informe mensual (valorización n.° 12), adjuntando el informe n.° 018-2020-FR-SO-CR de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el supervisor de obra, mediante el cual señaló que: *"(...) esta supervisión* ***APRUEBA*** *el pago por la suma* ***S/ 496 954,56*** *(...)"*, la cual fue remitida a Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[443], quien derivó el documento el 10 de agosto de 2020, mediante proveído sin número al supervisor de contratos con el asunto *"acciones correspondientes"*, en atención a ello, el Supervisor de Contrato de Obra[444], remitió a Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el informe n.° 060-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, señalando: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 12 del contrato principal que corresponde al mes de julio 2020 para su pago al Contratista. Monto a facturar* ***S/ 496 954,56*** *soles con IGV"*.

Luego, mediante informe n.° 783-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 17 de agosto de 2020[445] **(Apéndice n.° 18)** Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[446] solicitó a Jesus Fernando Máximo Chiang Salcedo, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 12 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; es así que, Jesus Fernando Máximo Chiang Salcedo, gerente Regional de Infraestructura[447], mediante memorando n.° 3015-2020-GOREMAD/GRI de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 12 para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago al Consorcio Laberinto.

Ahora bien, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[448], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la ejecución física de las partidas advirtiendo lo siguiente:

La Comisión Auditora realizó la inspección física a las partidas 02.02.21.01, 02.06.01, 02.06.02, 02.06.03 y 02.06.05, las cuales fueron consideradas en la Valorización n.° 12 presentada por el

[442] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 7 de agosto de 2020, conforme consta el en sello de recepción.
[443] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[444] Contratado por el periodo 1 al 31 de agosto de 2020, mediante memorando n.° 1544-2020-GOREMAD/ORA-OP. de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
[445] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 18 de agosto de 2020, conforme consta el en sello de recepción.
[446] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[447] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021, por el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**
[448] Jose Alberto Nima Tavara.

Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[449]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004 y 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 y 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció lo siguiente:

Respecto a la partida 02.02 Caseta de bombeo pozo - 01 proyectado incluye guardianía y ss.hh.

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.02.21.01 Electrobomba sumergible de acero inoxidable, establece lo siguiente:

"(...)
02.02.21.01 ELECTROBOMBA SUMERGIBLE DE ACERO INOXIDABLE
GENERALIDADES
Se suministrará e instalará la electrobomba sumergible de acuerdo al caudal y altura dinámica de bombeo incluyendo las pérdidas de presión que se registran en la impulsión.
Adicionalmente se podrá usar fundición o acero inoxidable prensado AISI 316, este detalle saldrá de las coordinaciones entre la supervisión y el contratista.
Se deberá cumplir con las garantías necesarias de calidad.
MEDIDA
La unidad de medida será la unidad (Und)
PAGO
Su pago será el estipulado en los formularios de precios unitarios.
(...)"

En esa línea, de la revisión al plano denominado *"CASETA DE POZO PROYECTADO Pz-01 DETALLE DE POZO Y ACCESORIOS"* **(Apéndice n.° 3)** adjunto al Expediente Técnico de la Obra, se observa las características de la electrobomba sumergible[450], tal como se describe a continuación:

"ELECTROBOMBA DE MOTOR Y PROPULSOR SUMERGIBLE
Características
Potencia aprox. motor 25.00HP
Caudal de bombeo 9.70lps
(...)"

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.02.21.01 electrobomba sumergible de acero inoxidable, y como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, no se encontró la electrobomba con las características señaladas en el Expediente técnico de la Obra (Especificaciones técnicas, Análisis de precios unitarios y Plano denominado "Planta de sistema hidráulico").

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró una (1) electrobomba sumergible de dos cuerpos de las siguientes características: Cuerpo superior: motor 6 PD/15, 3-380 V, 80hz, 3450 RPM, P2 11QW- 15HP – Rel.A 1999

[449] Mediante comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 y comprobantes de pago n.os 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
[450] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)**.

M0520007, altura 85 cm, diámetro exterior 12.5 cm y 3450 rpm, cuerpo inferior: caudal de 25 a 100 m3/h, altura máxima 920 m, altura de 1.04 metros, diámetro exterior de 11.8 cm, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 28
Electrobomba sumergible de 15 hp encontrada

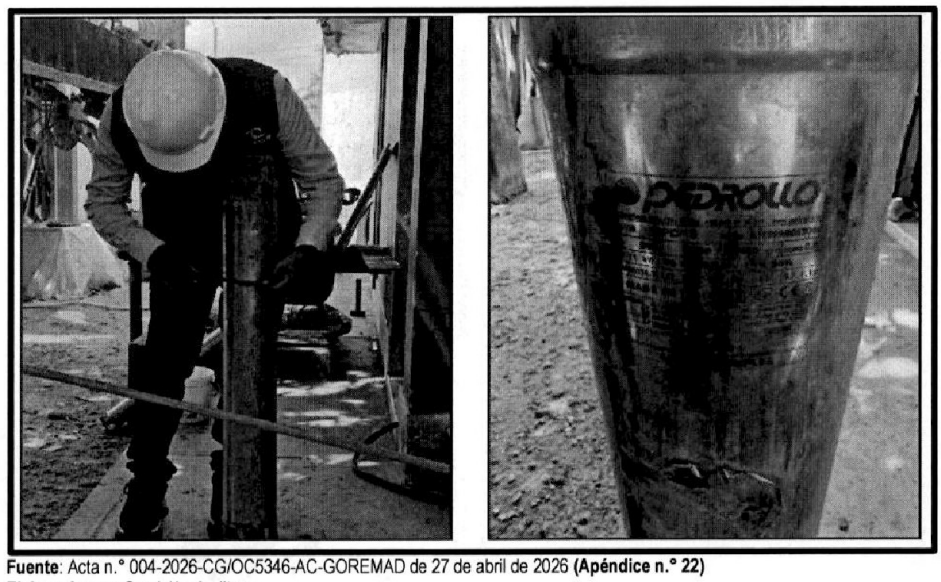

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, de la revisión documentaria y la inspección física a la Obra, se advirtió que, la partida 02.02.21.01 Electrobomba sumergible de acero inoxidable, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra[451]; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 12 presentada por el Consorcio Laberinto como ejecutada y posteriormente pagada por la Entidad[452].

Respecto a la partida 02.06 Pozo perforado pz-02

El 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a las partidas 02.06.01, 02.06.02, 02.06.03 y 02.06.05, las cuales fueron consideradas en la Valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 18)** presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[453]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD (Apéndice n.° 22), y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció lo siguiente:

- Partida 02.06.01 Perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram)

  De la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico[454], de la Obra, con

[451] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[452] Mediante comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 y comprobantes de pago n.os 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
[453] Mediante comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 y comprobantes de pago n.os 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
[454] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con

relación a la partida 02.06.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram)[455], establece lo siguiente:

"02.01 POZO PERFORADO PZ 01
02.01.01 PERFORACION DE POZO EN DIAMETRO DE 21" (INC TUB HERRAM)
DESCRIPCIÓN:
(...)
MÉTODO DE MEDICIÓN:
Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en ml.
FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará en ml. Al precio unitario de contrato El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida.
(...)
02.06. POZO PERFORADO PZ-02

IDEM 02.01
(...)"

Asimismo, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[456], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la ejecución física entre otros de la partida 02.06.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), del Pozo Perforado pz- 02, la cual fue considerada en la Valorización n.° 12 presentada por el Consorcio Laberinto como ejecutada, y pagada por la Entidad[457].

El resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, así como en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[458], en el cual se evidenció que la profundidad del Pozo perforado pz-02 es de 52.27 ml.

Es preciso señalar que, si bien, en la Valorización n.° 12 se consideraron como ejecutados 47.00 ml de perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram) del Pozo perforado pz-02, en el avance acumulado de dicha partida de la misma valorización, se tiene registrado 65.00 ml; sin embargo, al haberse verificado mediante la inspección física que la profundidad real ejecutada del referido pozo alcanzaba un total de 52.27 ml, se evidencia que esta partida fue parcialmente ejecutada, toda vez que el avance valorizado supera lo ejecutado.

En ese contexto, considerando que en la valorización n.° 7 y 9 ya se habían reconocido y pagado 18.00 ml., el metrado que correspondía valorizar en la Valorización n.° 12 era únicamente de 34.27 ml. [459], obtenido de deducir dicho metrado previamente pagado de la

Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.

[455] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**, así como en la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

[456] Jose Alberto Nima Tavara.

[457] Mediante comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 y comprobantes de pago n.os 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

[458] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

[459] Metrado obtenido de deducir la profundidad real verificada (52.27 ml) con el metrado previamente pagado (18.00 ml)

profundidad real verificada; sin embargo, en la referida valorización se tramitó y pagó un metrado de 47.00 ml., determinándose un exceso valorizado de 12.73 ml., correspondiente a trabajos no ejecutados.

En ese sentido, se advierte que la partida 02.06.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram), fue parcialmente ejecutada; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución acumulada al 100% en la Valorización n,° 12, la cual posteriormente fue pagada por la Entidad[460].

➢ Partida 02.06.02 Aditivo para perforación de pozos

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[461], se tiene el plano denominado *"CASETA DE POZO PROYECTADO Pz-02 DETALLE DE POZO Y ACCESORIOS"*, en el cual se muestra que la profundidad del pozo asciende a 65,00 ml lo que es concordante con lo señalado en la partida 02.06.01 y 02.06.02 de la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto[462] conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 29
Presupuesto de propuesta económica

Presupuesto

Presupuesto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO-LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA-MADRE DE DIOS"
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Lugar	MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-LABERINTO
Costo:	12/09/2018

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
02.05.04.02	SUMINISTRO DE CODO DE HD 88 DE 160MM x 90°	UNO	3.00	198.80	596.40
02.05.04.03	SUMINISTRO DE CODO DE HD 88 DE 160MM x 22.50°	UNO	3.00	198.00	594.00
02.05.04.04	INSTALACION DE ACCESORIOS DE HD 110-160MM	UNO	12.00	22.78	273.36
02.05.04.05	DADO CONCRETO F'C 140 (CEM. I) P/ACCES...	UNO	3.00	304.57	913.71
02.05.05	PRUEBA Y CONTROL DE CALIDAD				1,075.00
02.06	POZO PERFORADO PZ-02				188,691.55
02.06.01	PERFORACION DE POZO EN DIAMETRO DE 21" (INC TUB HERRAM)	ML	65.00	952.65	61,922.25
02.06.02	ADITIVO PARA PERFORACION DE POZOS	ML	65.00	19.31	1,255.15
02.06.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. P/COLUM ACERO SCH 40 DN 6" E=4.75mm	ML	65.00	407.74	26,503.10
02.06.04	SUM. E INSTAL DE FILTRO TIPO PUENTE TRAPEZOIDAL DE ACERO INOX.DN 6"	ML	13.00	358.50	4,660.50
02.06.05	SUM/INST DE TUBO F°G°4" P/COLOCACION DE GRAVA	ML	65.00	79.36	5,158.40
02.06.06	SUM./INST.TAPON PVC P/AGUA ROSCADO DN 200MM TIPO ISO 1452-2011	UND	2.00	17.56	35.12

Fuente: Documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, incluida en el expediente Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA.

En ese marco, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a la partida 02.06.01 perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram) del Pozo perforado pz-02, la cual fue presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[463]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[464], en el cual se verificó que la profundidad del Pozo perforado pz-01 es de 52.27 ml.

Sobre el particular, respecto a la partida 02.06.02, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[465], se señaló lo siguiente:

[460] Mediante comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 y comprobantes de pago n.°s 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
[461] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[462] Presentado mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018, incluida en el expediente Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 5)**.
[463] Mediante comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 y comprobantes de pago n.°s 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
[464] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[465] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

"(...)
*Asimismo, es preciso mencionar que la partida **02.06.02 ADITIVO PARA PERFORACIÓN DE POZOS** está directamente vinculada a la profundidad de la perforación del pozo de diámetro de 21". Esto significa que existe una relación de proporcionalidad directa entre ambas variables; es decir, el consumo del aditivo depende estrictamente del avance de la perforación, manteniendo el mismo metrado proporcional.*

Esto quiere decir que si se perforo 52.27 ml de profundidad del pozo se usó un aditivo de la misma proporción, en ese entender respecto a la partida 02.06.02 aditivo para perforación de pozo se concluye que en la valorización n.°12 el Consorcio Laberinto valorizo 65.00 ml de dicha partida; sin embargo, la profundidad del pozo verificado es de 52.27 ml, esto quiere decir que la partida 02.01.02 fue sobrevalorada por un metrado de 12.73ml".

En ese sentido, se advierte que la partida 02.06.02 aditivo para perforación de pozos, fue parcialmente ejecutada, toda vez que se ejecutó en 52.27 ml; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución al 100% que representa a 65.00 ml en la Valorización n,° 12, la cual posteriormente fue pagada por la Entidad[466].

➢ Partida 02.06.03 Suministro e instalacion de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm

Sobre el particular, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, con relación a la partida 02.06.03 Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm[467], establece lo siguiente:

*"**02.01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. P/COLUM.ACERO SCH-40 DN 6" E=4.75mm.***
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende el suministro e instalación de tubería para la columna de acero sch-40 e=6mm. Con todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en ml.
FORMA DE PAGO
El pago se efectuará en ml. Al precio unitario de contrato El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida.

(...)
02.06. POZO PERFORADO PZ-02

IDEM 02.01
(...)"

En ese marco, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a la partida 02.06.03 Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm del

[466] Mediante comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 y comprobantes de pago n.os 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
[467] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**, así como en la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Pozo perforado pz-02, la cual fue considerada en la Valorización n.° 12 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[468]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, en la inspección física, no se encontró la partida 02.06.03 Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 30
Lugar donde debería estar la tubería de acero en el Pozo perforado pz-02

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, de la revisión documentaria y la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que la partida 02.06.03 Suministro e instalación de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm del Pozo perforado pz-01, no fue ejecutada; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución al 100% en la Valorización n,° 12, la cual posteriormente fue pagada por la Entidad.

- Partida 02.06.05 Sum/inst de tubo f°g°4" p/colocación de grava

Sobre el particular, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, con relación a la partida 02.06.05 Sum/inst de tubo f°g°4" p/colocación de grava [469], establece lo siguiente:

"(...)
02.01.05 SUM/INST DE TUBO F°G°4" P/COLOCACION DE GRAVA
DESCRIPCIÓN

[468] Mediante comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 y comprobantes de pago n.os 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**

[469] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**, así como en la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Esta partida comprende el suministro e instalación de tubería para la colocación de grava F°G° de 4"de 3mm de espesor. Con todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en ml.

FORMA DE PAGO
El pago se efectuará en ml. Al precio unitario de contrato El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida.
(...)
02.06. POZO PERFORADO PZ-02
IDEM 02.01
(...)"

En ese sentido, de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-02 DETALLE DE ´POZO Y ACCESORIOS"* **(Apéndice n.° 3)** adjunto al Expediente Técnico de la Obra, se observa la ubicación de la instalación del tubo f°g° de 4".

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.06.05 Sum/inst de tubo f°g°4" p/colocación de grava; y como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[470], en el cual se evidenció que, no se encontró tubo para la colocación de grava en el pozo perforado pz-02 con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra[471] (Especificaciones técnicas, Análisis de precios unitarios y Plano).

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró tuberías de PVC de 3 pulgadas para la colocación de graba en el pozo perforado pz-02, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 31
Tuberías de PVC de 3 pulgadas encontradas

Fuente: Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

[470] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[471] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

En ese sentido, se advierte que la partida 02.06.05 Sum/inst de tubo f°g°4" p/colocación de grava, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra[472]; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución al 100% en la Valorización n,° 12, la cual posteriormente fue pagada por la Entidad.

En ese sentido, de la revisión a la Valorización n.° 12 y la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que, la partida 02.06.03 no fue ejecutada, las partidas 02.06.01 y 02.06.02 fueron ejecutadas parcialmente y las partidas 02.02.21.01 y 02.06.05 fueron ejecutadas y no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 54
Partidas no ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 12

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 12		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02	**Sistema de agua potable**						
02.02	**Caseta de bombeo pozo - 01 proyectado incluye guardianía y ss.hh.**						
02.02.21	**Equipamiento inst. Hidráulicas po zo-01 tubular**						
02.02.21.01	Electrobomba sumergible de acero inxoidable	UND	1.00	70 765,57	0,00	0,00	70 765,57
02.06	**Pozo perforado pz-02**						
02.06.01	Perforación de pozo en diámetro de 21" (inc tub herram),	ML	47.00	44 774,55	34,27	32 647,32	12 127,23
02.06.02	Aditivo para perforacion de pozos	ML	65.00	1255,15	52,27	1009,33	245,82
02.06.03	Suministro e instalacion de tub. P/colum.acero sch-40 dn 6" e=4.75mm	ML	65.00	26 503,10	0,00	0,00	26 503,10
02.06.05	Sum/inst de tubo f°g°4" p/colocación de grava	ML	10.00	793,60	0,00	0,00	793,60
						Total a costo directo	**110 435,32**

Fuente: Informe mensual n.° 012 – julio 2020, adjunto a la carta n.° 3107-2020-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, acta n.°s 004 y 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 y 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se advierte que la Valorización n.° 12 contenía partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[473], que señala "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje*

[472] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.
[473] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.

correspondiente al Impuesto General a las Ventas."[474]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[475], que indica "*Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[476]*."*

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 28-2020-HEUG-SO-CR de 6 de agosto de 2020[477] **(Apéndice n.° 18)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 12.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, el Supervisor de Contrato de Obra[478], mediante informe n.° 060-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 12 del contrato principal que corresponde al mes de julio 2020 para su pago al Contratista. Monto a facturar* ***S/ 496 954,56*** *soles con IGV".*

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 54, la Valorización n.° 12 correspondiente a julio 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se valorizaron partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 12, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[479], al emitir el informe n.° 783-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, para que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 12 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago, no advirtió que contenía partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 54; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[480], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como, supervisar

[474] Énfasis agregado.
[475] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[476] Énfasis agregado.
[477] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 7 de agosto de 2020, conforme consta el en sello de recepción.
[478] Contratado por el periodo 1 al 31 de agosto de 2020, mediante memorando n.° 1544-2020-GOREMAD/ORA-OP. de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24).**
[479] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24).**
[480] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)** Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[481], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[482], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Jesus Fernando Máximo Chiang Salcedo, gerente Regional de Infraestructura[483], con memorando n.° 3015-2020-GOREMAD/GRI de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)** remitió la Valorización n.° 12 a la Oficina Regional de Administración, para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago Valorización n.° 12, otorgando la conformidad de la valorización por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 54; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[484], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante el comprobante de pago n.° 10046 de 8 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y comprobantes de pago n.os 10045 y 10073 ambos de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 496 954,56 (cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cuatro con 56/100 soles) por la Valorización n.° 12.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 54, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, cuya diferencia asciende a S/ 110 435,32 (ciento diez mil cuatrocientos treinta y cinco con 32/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 12, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

---

[481] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

[482] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[483] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021, por el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

[484] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Cuadro n.° 55
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 12 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 12[485] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 12 por la Comisión Auditora[486] S/
1	**Costo directo** (CD)	**351 461,81**	**241 026,49**[487]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[488]	35 030,24	24 023,14
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[489]	19 200,82	13 167,59
4	**Sub total**	**405 692,87**	**278 217,22**
5	Reajuste reconocido	15 455,06	12 230,87
6	**Valorización bruta**	**421 147,93**	**290 448,09**
7	Amortización de adelanto efectivo	0,00	0,00
8	Amortización de adelanto de materiales	0,00	0,00
9	**Valorización neta**	**421 147,93**	**290 448,09**
10	**IGV** (18%)	**75 806,63**	**52 280,66**
11	**Monto a facturar**	**496 954,56**	**342 728,75**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**496 954,56**	**342 728,75**

Fuente: Informe mensual n.° 012 – julio 2020, adjunto a la carta n.° 3107-2020-INGECON/MDD de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, acta n.os 004 y 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 y 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 154 225,81(ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco con 81/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 12, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 56
Monto por partidas no ejecutadas, partidas ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra

Partidas	Monto de la Valorización n.° 12 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 12 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
02.02.21.01 02.06.01 02.06.02 02.06.05	496 954,56	342 728,75	154 225,81

Fuente: Informe mensual n.° 012 – julio 2020, adjunto a la carta n.° 3107-2020-INGECON/MDD de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, acta n.os 004 y 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 y 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[485] De acuerdo a la Valorización n.° 12 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 3107-2020-INGECON/MDD de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
[486] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.
[487] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 351 461,81 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 12) y los S/ 110 435,32 (monto identificado de partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra).
[488] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.
[489] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[490], Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[491], con sus respectivos informes y Jesus Fernando Máximo Chiang Salcedo, gerente Regional de Infraestructura[492], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 12, sin advertir que no se ejecutó la partida 02.06.03 , que se ejecutó parcialmente las partidas 02.06.01 y 02.06.02 y que las partidas 02.02.21.01 y 02.06.05 ejecutadas no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 154 225,81(ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco con 81/100 soles) en la Valorización n.° 12.

11. Trámite de pago correspondiente a la Valorización n.° 14 sin advertir que contemplaba partidas no ejecutadas, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 176 585,75

Mediante carta n.° 3009A-2020-INGECON/MDD de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, ***"INFORME MENSUAL N° 014 - SETIEMBRE 2020"***, en adelante "Valorización n.° 14", correspondiente a setiembre de 2020, en cuyo numeral ***"6.- CRONOGRMA DE OBRA EJECUTADA",*** se señaló que: "*(...)el avance fisico contractual del periodo de Septiembre, corresponde al porcentaje de 1.88%; A su vez se tiene un avance fisico de la Prestación adicional N° 2 de 0.46% y de la Prestación adicional N° 4, el porcentaje es de 3.13 %. Dando como suma de los 3 avances un 5.47% como avance total de la ejecución de la obra hasta el mes de Septiembre de 79.18% (...)*", y en el ***RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 14 SEPTIEMBRE 2020*** **(Apéndice n.° 19)** se presentó la estructura de la Valorización n.°14, determinándose el monto total a solicitar S/ 172 225,20 (ciento setenta y dos mil doscientos veinticinco con 20/100 soles).

Asimismo, el apartado ***"VALORIZACIÓN DE OBRA***", en el cuadro denominado ***"RESUMEN – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14"*** **(Apéndice n.° 19)** del mencionado informe, se muestra el avance ejecutado al 100% de las partidas 02.05.03 y 02.10.03, denominado ***"TUBERÍAS"***, de las líneas de impulsión del pozo-01 y pozo-02 al reservorio elevado, respectivamente.

En atención a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 52-2020-HEUG-SO-CR de 5 de octubre de 2020[493] **(Apéndice n.° 19)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago por la suma de S/ 172 225.20 (ciento setenta y dos mil doscientos veinticinco con 20/100 soles), adjuntando el informe n.° 35-2020-FRG-SO-CR de 4 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el supervisor de obra, con el mismo tenor; la cual fue remitida a Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad[494], quien derivó el documento el 6 de octubre de 2020, mediante proveído sin número al supervisor de contratos para las acciones correspondientes; es así que el Supervisor de Contrato de Obra[495], remitió a Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el informe n.° 101-2020-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice**

[490] Contratado por el periodo 1 al 31 de agosto de 2020, mediante memorando n.° 1544-2020-GOREMAD/ORA-OP. de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24).**

[491] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

[492] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021, por el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24).**

[493] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra el 5 de octubre de 2020, conforme consta el en sello de recepción.

[494] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

[495] Contratado por el periodo 1 al 31 de octubre de 2020, mediante memorando n.° 2617-2020-GOREMAD/ORA-OP de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24).**

n.° 19), señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 14 del contrato principal que corresponde al mes de setiembre 2020 para su pago al Contratista"*.

Luego, mediante informe n.° 1053-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó a Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo, gerente Regional de Infraestructura, la Valorización n.° 14, señalando que: *"Tomando en consideración lo expuesto en los documentos de la referencia y en los párrafos precedentes, agradeceré que por medio de su despacho se derive el presente a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago, con cargo a la meta 140, para lo cual se adjunta los documentos sustentatorios"*; en atención a ello, Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo, gerente Regional de Infraestructura[496] mediante memorando n.° 4092-2020-GOREMAD/GRI de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al director de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 14 para que se disponga a las instancias correspondientes la revisión de los antecedentes y proceder a las acciones administrativas para atender el pago de dicha valorización.

Ahora bien, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[497], con relación a las partidas de tuberías 02.05.03.01 y 02.10.03.01, establece lo siguiente:

"(...)
02.05 LINEA DE IMPULSION DEL POZO-01 AL RESERVORIO ELEVADO 250 M3
02.05.03 TUBERIAS
02.05.03.01 SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO SCHEDULE-40 DN 150MM
(...)
MEDICIÓN
Se medirá esta partida por metro lineal (ml), considerando por unidad de la partida ejecutada, o sumando por partes de la misma para dar un total.
(...)
02.10 LINEA DE IMPULSION DEL POZO-02 AL RESERVORIO ELEVADO 250M3
IDEM 02.05
(...)"

Asimismo, en el cuadro de análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** aprobado en la segunda actualización por actualización de costos mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3),** se precisó en las partidas 02.05.03.01 y 02.10.03.01 - Suministro de tubería de acero shedule-40 dn 150mm, como descripción de recurso **"*TUBO DE ACERO SCH-40 DN 100 MM*"**, conforme se muestra a continuación:

(Ver imagen en la siguiente página)

[496] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021, por el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24).**

[497] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

Imagen n.° 32
Análisis de precios unitarios de las partidas – tuberías

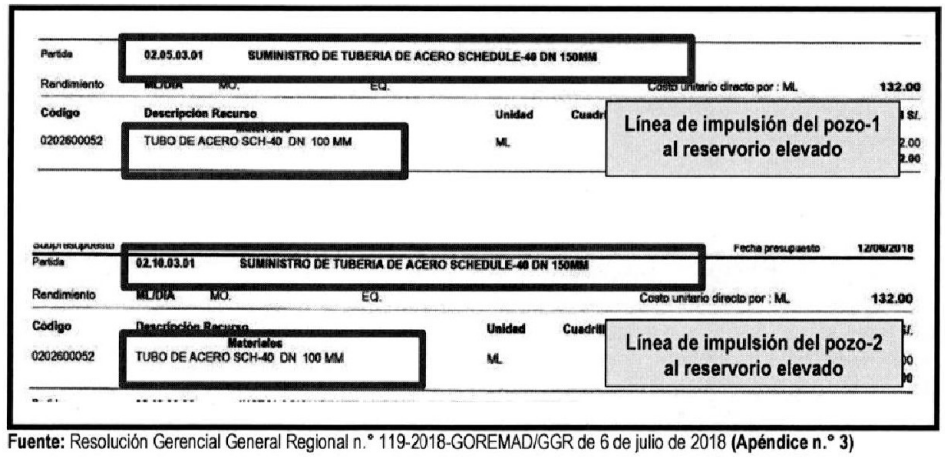

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**

No obstante, en la propuesta presentada por el Consorcio Laberinto[498] para el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, se observa que, dicha propuesta señalaba el ***"SUMINISTRO DE TUBERÍAS DE ACERO SHEDULE-40 DN 150MM"*** como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 33
Presupuesto de propuesta económica

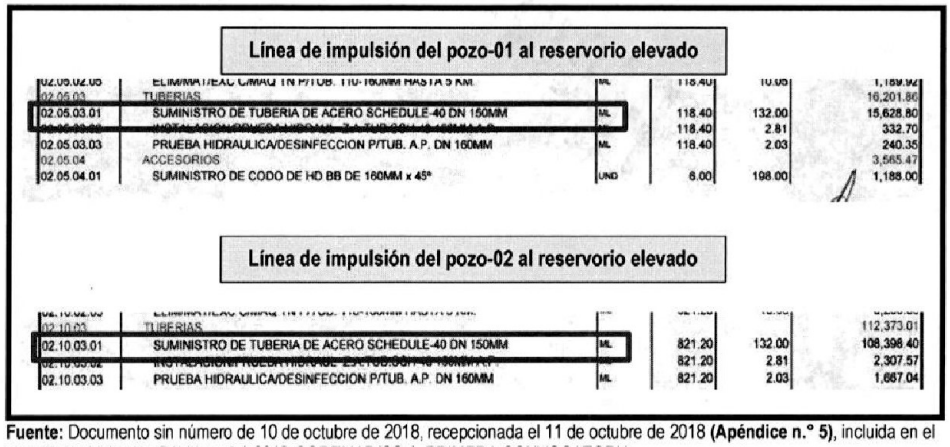

Fuente: Documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, incluida en el expediente Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA.

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[499], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la ejecución física de las partidas 02.05.03.01 SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO SCHEDULE-40 DN 150MM y 02.10.03.01 - SUMINISTRO DE TUBERÍA DE ACERO SHEDULE-40 DN 150MM, de la línea de impulsión del pozo - 01 y pozo - 02 al reservorio

[498] Reducción de propuesta económica presentada mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, incluida en el expediente Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de Obra.
[499] Jose Alberto Nima Tavara.

elevado, la cuales fueron consideradas en el informe de Valorización n.° 14 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutadas y pagadas por la Entidad.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró tuberías de acero de 80mm y 60mm instaladas en las líneas de impulsión de los pozos 01 y 02 al reservorio elevado, respectivamente, situación que se dejó constancia en el acta n.° 004-2026-CG/GRMD-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 34
Tubería encontrada en la línea de impulsión del pozo - 01 y 02

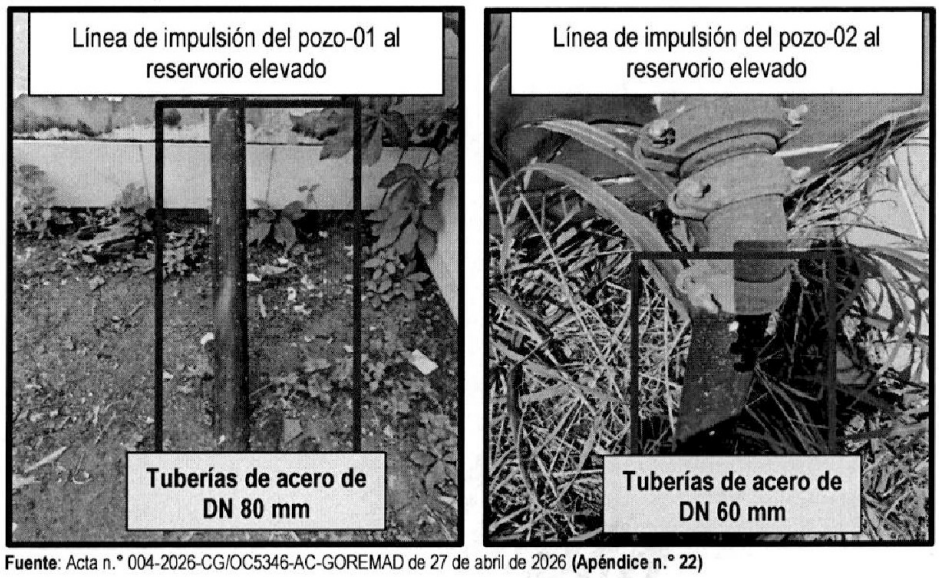

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Al respecto, de la revisión al Expediente Técnico de la Obra, la actualización de costos[500], la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto[501], y lo evidenciado en el cuadro n.° 3, se advierte que las partidas de tuberías 02.05.03.01 y 02.10.03.01 Suministro de tubería de acero schedule-40 dn 150mm, no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas; toda vez que, de acuerdo al análisis de precios unitarios, la valorización comprende el suministro de tuberías de acero shedule-40 dn 150 mm; sin embargo, conforme se evidencia en la imagen n.° 34, las tuberías de acero instaladas en las líneas de impulsión del pozo - 01 y 02 al reservorio elevado son de 80 mm y 60mm, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, así como en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**[502], en el cual se evidenció que las partidas 02.05.03.01 SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO SCHEDULE-40 DN 150MM y 02.10.03.01 - SUMINISTRO DE TUBERÍA DE ACERO SHEDULE-40 DN 150MM, no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; a continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

[500] Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**
[501] Documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, incluida en el expediente Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA.
[502] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 57
Valorización de partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra

Partida	Descripción	Unidad	Valorización n.° 14		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02.05	**Línea de impulsión del pozo-01 al reservorio elevado 250m³**						
02.05.03	**Tuberías**						
02.05.03.01	Suministro de tubería de acero schedule-40 dn 150mm	ML	118,40	15 628,80	0,00	0,00	15 628,80
02.10	**Línea de impulsión del pozo-02 al reservorio elevado 250m³**						
02.10.03	**Tuberías**						
02.10.03.01	Suministro de tubería de acero schedule-40 dn 150mm	ML	821,20	108 398,40	0,00	0,00	108 398,40
						Total a costo directo	**124 027,20**

Fuente: Informe mensual n° 014 -setiembre 2020, presentado por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 3009A-2020-INGECON/MDD de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se advierte que se valorizaron partidas no ejecutadas inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[503], que señala "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*"[504]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[505], que indica "*Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[506]."

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 52-2020-HEUG-SO-CR de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 14.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: "*Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)*"; por lo que, con

[503] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[504] Énfasis agregado.
[505] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[506] Énfasis agregado.

proveído sin número, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó al supervisor de contratos para las acciones correspondientes, y en merito a ello, el Supervisor de Contrato de Obra[507], mediante informe n.° 101-2020-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 14 del contrato principal que corresponde al mes de setiembre 2020 para su pago al Contratista"*.

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 57 y la imagen n.° 34, en la Valorización n.° 14 correspondiente a setiembre de 2020, se valorizaron partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 14, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[508], al emitir el informe n.° 1053-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** solicitando que se derive a la Dirección Regional de Administración para el trámite de pago, no advirtió que las partidas valorizadas no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 57 y la imagen n.° 34; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[509], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[510], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[511], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo[512], gerente Regional de

---

[507] Contratado por el periodo 1 al 31 de octubre de 2020, mediante memorando n.° 2617-2020-GOREMAD/ORA-OP de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

[508] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

[509] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Articulo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[510] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

[511] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Articulo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los finos públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[512] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020

Infraestructura con memorando n.° 4092-2020-GOREMAD/GRI de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** [513], remitió la Valorización n.° 14 a la Oficina Regional de Administración, y dispuso las acciones administrativas para atender el pago, otorgando la conformidad de las valorizaciones por partidas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 57 y la imagen n.° 34; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[514], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 14916 y 14917 ambos de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 172 225,20 (seiscientos noventa y un mil trescientos veintisiete con 96/100 soles) por la Valorización n.° 14.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 57, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra por el importe de S/ 124 027,20 (ciento veinticuatro mil veintisiete con 20/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 14, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 58
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 14 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto de la Valorización n.° 14[515] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 14 por la Comisión Auditora[516] S/
1	**Costo directo** (CD)	**137 601,29**	**13 574,09**[517]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[518]	13 714,74	1 352,93
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[519]	7 517,34	741,57
4	**Sub total**	**158 833,37**	**15 668,59**
5	Reajuste reconocido	7 222,74	738,58
6	**Valorización bruta**	**166 056,11**	**16 407,17**
7	Amortización de adelanto directo	0,00	0,00

y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021, por el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

[513] Recibido por la Gerencia la Gerencia Regional de Administración el 14 de octubre de 2020, por la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 15 de octubre de 2020 y por la oficina de Servicios Auxiliares el 15 de octubre de 2020, según consta en los sellos de recepción.

[514] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)** Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[515] De acuerdo a la Valorización n.° 14 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 3009A-2020-INGECON/MDD de 30 de setiembre de 2020.

[516] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.

[517] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 137 601,29 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 14) y los S/ 124 027,20 (monto identificado de partidas no ejecutadas).

[518] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[519] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

Ítem	Descripción	Monto de la Valorización n.° 14[515] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 14 por la Comisión Auditora[516] S/
8	Amortización de adelanto de materiales	0,00	0,00
9	**Valorización neta**	**166 056,11**	**16 407,17**
10	**IGV (18%)**	29 890,10	2 953,29
11	**Monto a facturar**	**195 946,21**	**19 360,46**
12	Devolución por corrección de metrados (Valorización de mayor metrado n.° 1)	23 721,01	23 721,01
13	**Total, a pagar al contratista**	**172 225,20**	**-4 360,55**

Fuente: Informe mensual n° 014 -setiembre 2020, presentado por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 3009A-2020-INGECON/MDD de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas no ejecutadas corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo cual representa una diferencia de S/ 4 360,55 (cuatro mil trecientos sesenta con 55/100 soles) en negativo, respecto al monto pagado por la Valorización n.° 14, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 59
Monto por partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra

Partidas	Monto de la Valorización n.° 14 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 14 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
02.05.03.01 02.10.03.01	172 225,20	-4 360,55	176 585,75

Fuente: Informe mensual n° 014 -setiembre 2020, presentado por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 3009A-2020-INGECON/MDD de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad[520], Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[521], con sus respectivos informes y Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo, gerente Regional de Infraestructura[522], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 14, sin advertir que las partidas de suministro de tuberías no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 176 585,75 (ciento setenta y seis mil quinientos ochenta y cinco con 75/100 soles) por dichas partidas, en la Valorización n.° 14.

12. Trámite de pago correspondiente a la valorización n.° 17 sin advertir que contemplaba partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplen el expediente técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 28 040,85

Mediante carta n.° 0402B-2021-INGECON/MDD de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Consorcio Laberinto remitió a Edgar Eduardo Olazabal Lazarte, sub gerente de Supervisión y

[520] Contratado por el periodo 1 al 31 de octubre de 2020, mediante memorando n.° 2617-2020-GOREMAD/ORA-OP de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
[521] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[522] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021, por el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

Liquidación de Obra[523], el ***"INFORME MENSUAL N° 17 – DICIEMBRE 2020"***, en adelante "Valorización n.° 17", correspondiente a diciembre de 2020, en cuyo ***"RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 17 DICIEMBRE 2020",*** **(Apéndice n.° 20)** se presentó la estructura de la Valorización n.° 17, determinándose el monto total a solicitar de S/ 177 675,60 (ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco con 60/100 soles).

Asimismo, el apartado "***VALORIZACIÓN DE OBRA***", en el cuadro denominado ***"RESUMEN - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 17"***[524] **(Apéndice n.° 20)**, se muestra el avance ejecutado de las partidas 02.11.04.10.02, 02.12.03.01, 02.12.04.01 y 02.12.04.02, conforme se detalla a en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 60
Resumen de avance ejecutado de la partida 02.11.04.10.02, en la valorización n.° 17

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
02	**Sistema de agua potable**				
02.11	**Reservorio elevado proyectado V=250m³**				
02.11.04	**Obras de concreto armado**				
02.11.04.10	**Varios**				
02.11.04.10.02	Aplicación de xypex concentrado p/impermeabilización interior de estructura hidráulica. (5 x 2 agua)	M²	467.70	13 226,56	100.00%
02.12	**Línea de aducción**				
02.12.03	**Tuberías**				
02.12.03.01	Tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio	ML	30.60	5235,97	100.00%
02.12.04	**Accesorios**				
02.12.04.01	Suministro de codo de hd de 160mm x 90°	UND	2.00	397,60	100.00%
02.12.04.02	Suministro de tee de hd con reduccion de 160 x 160mm	UND	1.00	168,70	100.00%

Fuente: Informe mensual n.° 17 – diciembre 2020, adjunto a la carta n.° 0402B-2021-INGECON/MDD de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En referencia a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, Edgar Eduardo Olazabal Lazarte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra[525], derivó el documento el 4 de febrero de 2021, al supervisor de contratos[526]; en atención a ello, el Supervisor de Contratos de Obras mediante[527] informe n.° 017-2021-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, señaló que: *"(...); para continuar con el trámite administrativo se requiere la revisión y opinión de la supervisión de obra CONSORCIO ROSARIO";* en consecuencia, Edgar Eduardo Olazabal Lazarte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra con carta n.° 011-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, remitió al Consorcio Rosario, la valorización n.° 17 diciembre 2020 para su revisión y pronunciamiento.

[523] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

[524] Cabe precisar que, si bien la Valorización n.° 17 fue observada con carta n.° 029-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, y subsanada mediante carta n.° 19-2021-HEUG-SO-CR de 8 de abril de 2021**(Apéndice n.° 20)**, el porcentaje de avance físico citado no fue objeto de observaciones, manteniéndose invariable.

[525] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

[526] Conforme consta en la anotación manuscrita de "Recibido" de 4 de febrero de 2021, en el mismo documento.

[527] Contratado por el periodo 1 al 28 de febrero de 2021, mediante memorando n.° 558-2021-GOREMAD/ORA-OP de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**

En atención a ello, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 14-2021-HEUG-SO-CR de 22 de marzo de 2021[528] **(Apéndice n.° 20)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicho informe mensual, adjuntando el informe n.° 013-2021-FRG-SO-CR de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el supervisor de obra, mediante el cual señalo que: *"(...) esta supervisión da la **CONFORMIDAD Y APRUEBA** el pago por la suma **S/ 177 675.60** (...)"*, la cual fue remitida a Edgar Eduardo Olazabal Lazarte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, quien derivo el documento el 22 de marzo de 2021 mediante proveído sin número al supervisor de contratos con el asunto *"acciones necesarias"*; en atención a ello, el Supervisor de Contrato de Obra[529], remitió a Edgar Eduardo Olazabal Lazarte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el informe n.° 048-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, las observaciones realizadas a la Valorización n.° 17; informe que fue comunicado al Consorcio Rosario mediante carta n.° 029-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

En relación a ello, corresponde indicar que, las observaciones advertidas no afectaban el apartado ***"VALORIZACIÓN"*** respecto a la ejecución física de las partidas y sus costos directos considerados en la Valorización n.° 17.

Ahora bien, mediante carta n.° 19-2021-HEUG-SO-CR de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Consorcio Rosario remitió a Edgar Eduardo Olazabal Lazarte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad la aclaración de las observaciones a la Valorización n.° 17; quien derivó dicha documentación al supervisor de contratos[530]; en atención a ello el Supervisor de Contrato de Obra[531], remitió a Edgar Eduardo Olazabal Lazarte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el informe n.° 061-2021-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 17 del contrato principal que corresponde al mes de diciembre 2020 para su pago al Contratista. Monto a cancelar **S/ 177 675,60** soles con IGV"*.

Luego, mediante informe n.° 288-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**[532] Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[533] solicito a Miguel Angel Gomez Diaz, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 17 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; en atención a ello, Miguel Angel Gomez Diaz, gerente Regional de Infraestructura[534], mediante memorandon.° 1847-2021-GOREMAD/GRI de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, remitió a la directora de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 17 para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago al Consorcio Laberinto.

Ahora bien, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[535], realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde se constató in situ la

[528] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 22 de marzo de 2021, conforme consta el en sello de recepción.
[529] Contratado por el periodo 1 al 31 de marzo de 2021, mediante memorando n.° 804-2021-GOREMAD/ORA-OP de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**
[530] Conforme consta en la anotación manuscrita de "Recibido" de 8 de abril de 2021, en el mismo documento.
[531] Contratado por el periodo 1 de abril al 30 de junio de 2021, mediante memorando n.° 1464-2021-GOREMAD/ORA-OP de 9 de abril de 2021**(Apéndice n.° 24)**
[532] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 14 de abril de 2022, conforme consta el en sello de recepción.
[533] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[534] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022, por el periodo de 5 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[535] Jose Alberto Nima Tavara.

ejecución física de las partidas advirtiendo lo siguiente:

Respecto a la partida 02.11 Reservorio elevado proyectado V= 250m³

Sobre el particular, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[536], con relación a la partida 02.11.04.10.02 aplicación de xypex concentrado p/impermeabilización interior de estructura hidráulica. (5 x 2 agua)[537], establece lo siguiente:

> ***"DESCRIPCION DEL PRODUCTO***
> *Es el único tratamiento químico, que impermeabiliza y protege el concreto, mediante una acción capilar profunda entre Xypex, agua y los componentes del concreto. Se aplica como una lechada cementica sobre la superficie del hormigón. Su efecto es permanente y continuado dentro de los alvéolos y conductos capilares e intersticios en la masa del concreto.*
>
> ***UNIDAD DE MEDICIÓN***
> *Esta partida se medirá en kilogramo (kg).*
>
> ***FORMA DE PAGO***
> *El pago se efectuará por kilogramo en la forma indicada y aprobada por la supervisión, de acuerdo al precio unitario del presupuesto."*

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de obra correspondientes a diciembre de 2020, no se advirtieron anotaciones específicas ni registros relacionados a la ejecución de la partida 02.11.04.10.02. aplicación de xypex concentrado p/impermeabilización interior de estructura hidráulica. (5 x 2 agua); no obstante, la mencionada partida fue valorizada al 100% y pagada en la Valorización n.° 17[538].

En concordancia con ello, el 26 de junio y 7 de julio de 2026, la Comisión Auditora acompañada por representantes de la Entidad[539], realizaron la inspección física al reservorio de la Obra, a un llenado del 50% y 100 % de su capacidad; y el resultado de la inspección física se plasmó en el acta n.° 016 y 017-2026-CG/OC5346 de 26 de junio y 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, y posteriormente en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[540], en el cual se evidenció que la partida 02.11.04.10.02. aplicación de xypex concentrado p/impermeabilización interior de estructura hidráulica. (5 x 2 agua) no fue ejecutada; a continuación, se presenta el resumen de la inspección física realizada por la Comisión Auditora, el precitado informe, frente a lo valorizado y pagado por la Entidad.

El 26 de junio de 2026, la Comisión Auditora acompañada por representantes de la Entidad, realizaron la inspección física a la obra al reservorio elevado a un llenado al 50% de su capacidad; y como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 016-2026-CG/OC5346, en el cual se evidenció presencia de filtración de agua activa con goteo constante en la base de la cuba del interior del reservorio; asimismo, se evidenció que la

[536] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

[537] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**, así como en la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

[538] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 7681, 7682 y 7683 todos de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**

[539] Jose Alberto Nima Tavara, residente actual encargado de la Obra; Johel Felix Alegria Chamorro, especialista ambiental de la Obra; Raul Huatner Quispe Hall, asistente técnico de la Obra; Jorge Fabrizzio Aguilar Marin, guardián de la Obra y Daniel Mamani Peralta, Guardian y encargado de almacén de la Obra,

[540] Suscrito por la Ingeniera Civil, integrante especialista de la Comisión Auditora.

losa de concreto se encontraba completamente saturado con una altura de 50cm, en el borde del perímetro de la intersección de la base y el acceso interior de la cuba, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 35
Filtración de agua en base de reservorio

Fuente: Acta n.° 016-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Imagen n.° 36
Saturación de agua de base de reservorio

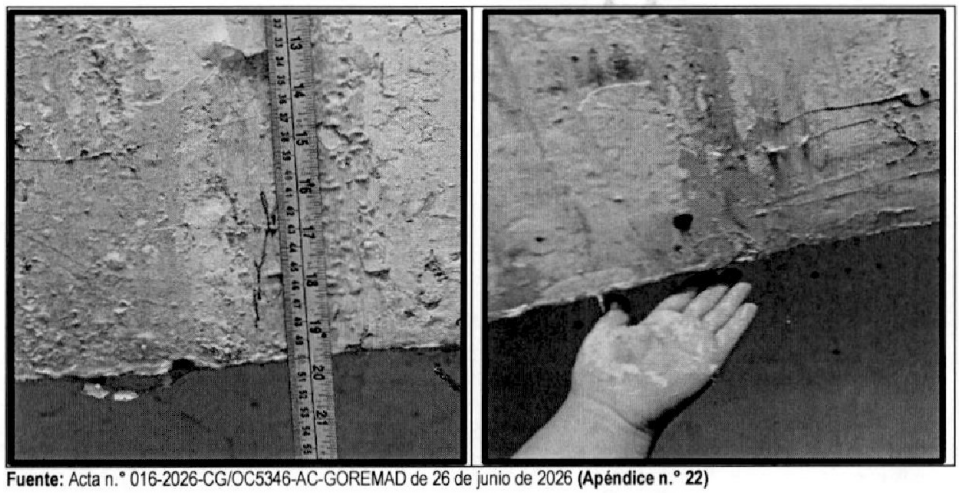

Fuente: Acta n.° 016-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Asimismo, el 3 de julio de 2026, la Comisión Auditora acompañada por representantes de la Entidad, realizaron la inspección física a la obra referente al reservorio elevado a un llenado al 100% de su capacidad, alcanzando el nivel máximo operativo diseñado para la estructura, como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, en el cual se evidenció los siguientes puntos:

"1)Presencia de filtración activa de agua con goteo constante en la base de la cuba, al interior del reservorio; al respecto, se constató que la losa de concreto se encuentra completamente saturada, registrándose una acumulación de agua con una altura de 50 cm en un extremo y de 42 cm en el extremo opuesto, medida en el perímetro de la intersección entre la base y el acceso interior.

2)Asimismo, se evidenció que la humedad por saturación desciende por la viga de la base de la cuba, hacia la pared del reservorio, generando el desprendimiento y degradación de pintura presentando una consistencia pastosa al tacto y desprendiéndose con facilidad, lo que deja expuesto el concreto de la pared; además, se constató que dicho flujo de humedad continúa descendiendo por las escaleras internas, provocando la acumulación de agua en varios de sus peldaños.

3)En el puente de descanso de concreto se evidenció acumulación de agua, y humedad en la superficie de concreto adyacente, también se evidenció la presencia de verdín o algas.

4)También, se evidenció presencia de humedad en la conexión inicial de la base del reservorio con la línea de limpia.

5)Además, se evidenció la presencia de filtración de agua activa con goteo constante en diferentes puntos del muro exterior y de la base de la cuba del reservorio."

Imagen n.° 37
Filtración de agua en base de reservorio

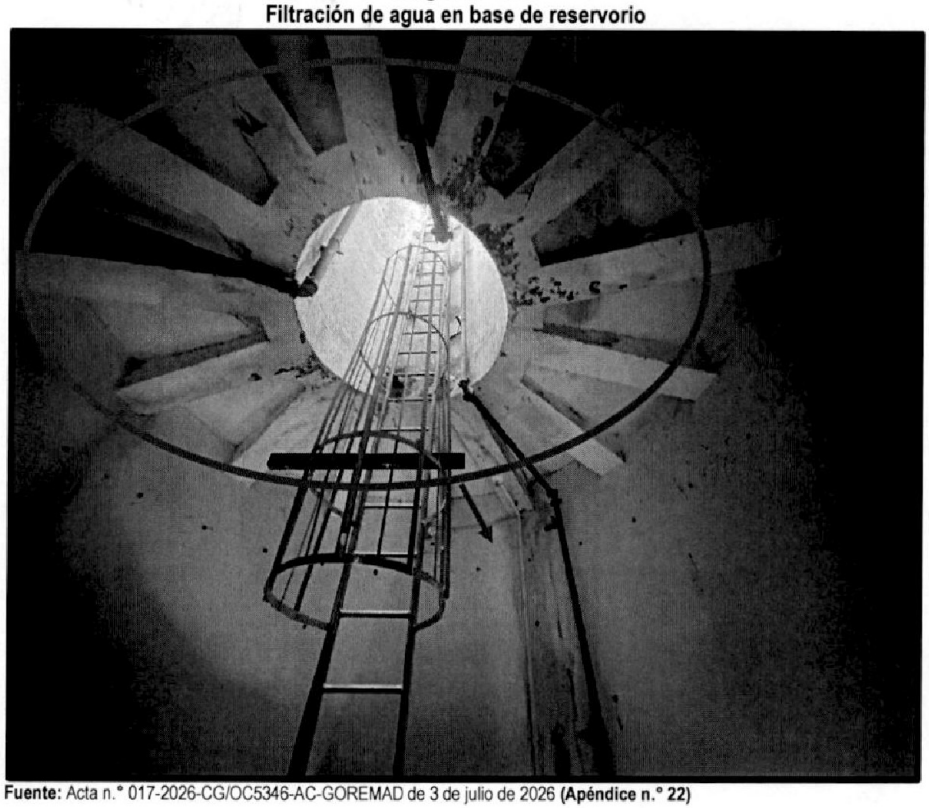

Fuente: Acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Imagen n.° 38
Goteras y escurrimiento, producto de filtración de agua de base de reservorio

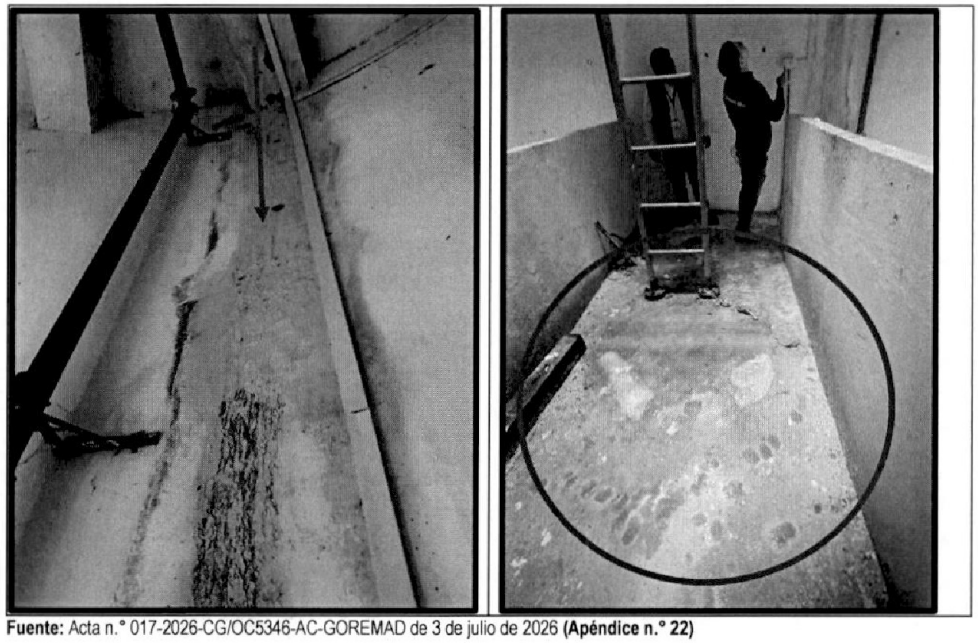

Fuente: Acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Imagen n.° 39
Filtración de agua en base de reservorio

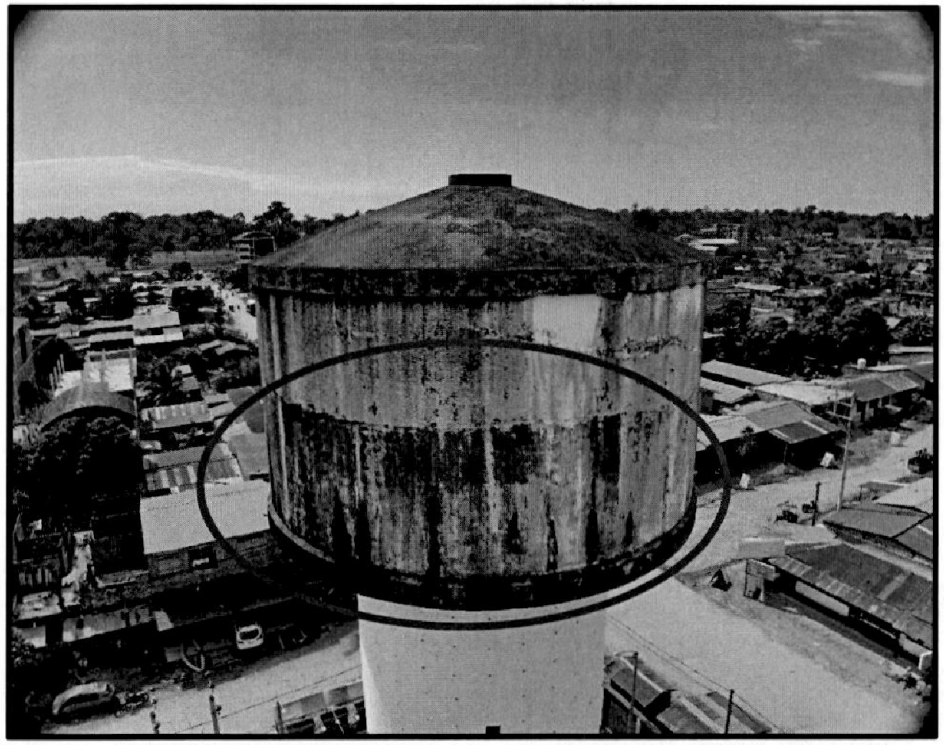

Fuente: Acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD "Acta de inspección física" de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 40
Filtración de agua en base de reservorio

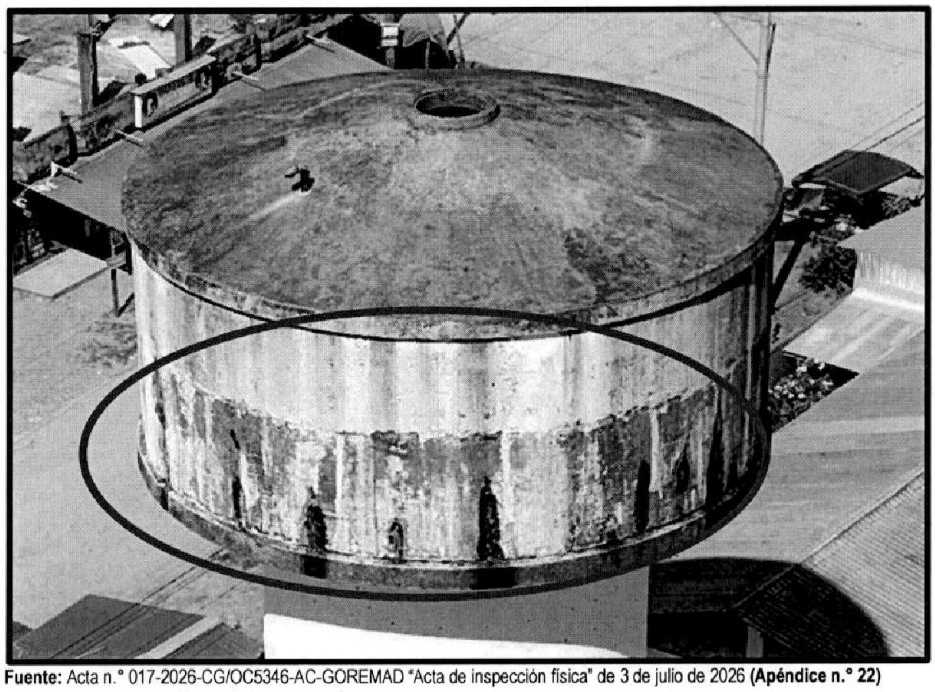

Fuente: Acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD "Acta de inspección física" de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

Asimismo, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[541], en el cual se verificó filtraciones se señaló lo siguiente:

"Análisis concluyente:
(...)
En consecuencia, las evidencias obtenidas demuestran que, pese a haberse reconocido y pagado íntegramente la referida partida de impermeabilización, el reservorio elevado presenta una falla funcional del sistema de almacenamiento de agua*, al no garantizar la estanqueidad requerida para conservar el volumen de agua potable sin pérdidas durante su operación. Esta condición compromete el funcionamiento integral del componente de almacenamiento previsto en el expediente técnico, impidiendo que cumpla la finalidad para la cual fue diseñado y ejecutado,* ***esto es, almacenar agua potable en condiciones seguras para su posterior distribución a la población beneficiaria****, afectando el cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión y la adecuada prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable.*

Asimismo, las filtraciones activas verificadas durante la prueba de llenado ***evidencian que el agua atraviesa el elemento estructural, permitiendo el ingreso de humedad al interior del concreto****. De mantenerse esta condición durante la operación del reservorio,* ***la exposición permanente del concreto al paso del agua incrementaría la probabilidad de que la humedad alcance las armaduras de acero de refuerzo****, favoreciendo el desarrollo de procesos de corrosión que, con el tiempo,* ***podrían reducir la durabilidad, funcionalidad y desempeño estructural de la infraestructura****."*

[541] Suscrito por la Ingeniera Civil, integrante especialista de la Comisión Auditora.

En ese sentido, de la revisión a la Valorización n.° 17 y de las inspecciones físicas realizadas por la Comisión Auditora, se advirtió que, la partida 02.11.04.10.02. aplicación de xypex concentrado p/impermeabilización interior de estructura hidráulica. (5 x 2 agua) no fue ejecutada; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 17 presentada por el Consorcio Laberinto y posteriormente pagada por la Entidad[542].

Respecto a la partida 02.12 Línea de aducción

El 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física a las partidas 02.12.03.01, 02.12.04.01 y 02.12.04.02 de Las tuberías y accesorios de la línea de aducción, las cuales fueron consideradas en la Valorización n.° 17 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[543]. Como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**[544], en el cual se evidenció lo siguiente:

- Partida 02.12.03.01 Tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[545] en relación a la partida 02.12.03.01 Tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio[546], establece lo siguiente:

"02.05.03.01 SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO SCHEDULE-40 DN 150MM
DESCRIPCIÓN
Los tubos serán fabricados, teniendo en cuenta la Norma ISO.
Para la adquisición se debe tener en cuenta que el manipuleo de las tuberías lo debe hacer el personal especializado.
Los almacenes deben de ubicarse lo más cerca posible de la obra.
El almacenaje de larga duración a un costado de la zanja no es aconsejable.
Se debe sacar los tubos del almacén a medida que se los necesite.
Los tubos deben apilarse en forma horizontal sobre listones de madera de sección 4"x4" con una equidistancia de 1.50m y las campanas deben quedar alternadas y sobresalientes, libre de toda presión exterior.
Si el tubo debe almacenarse sobre la superficie esta debe ser plana y nivelada. La altura máxima de apilamiento es de 1.50 a 2.00 m.
Los tubos deben estar aislados de la radiación solar y con adecuada ventilación. Deben almacenarse clasificándose por diámetro y clase.
Durante el manipuleo, evitar la abrasión de los tubos, no arrastrándolos por el suelo.

MEDICIÓN
Se medirá esta partida por metro lineal (ml), considerando por unidad de la partida ejecutada, o sumando por partes de la misma para dar un total.

FORMA DE PAGO

[542] Pagada mediante comprobantes de pago n.os 7681, 7682 y 7683 todos de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
[543] Mediante comprobantes de pago n.os 20806 y 20808 ambas de 3 de diciembre de 2019 y comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
[544] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[545] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[546] Características que se mantienen concordantes con la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto por (ml), entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

(...)
02.12.03.01 TUBERÍA DE ACERO SCHEDULE 40 PARA EQUIPO 6" (150 MM) INCLUYE 1% DESPERDICIO

IDEM 02.05.03.01
(...)"

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.12.03.01 Tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[547], en el cual se evidenció que, la mencionada partida no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró 24.53 ml de tubería de acero para soldar de dn 80mm, con revestimiento de color negro, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 41
Tubería de acero para soldar de dn 80mm encontrada

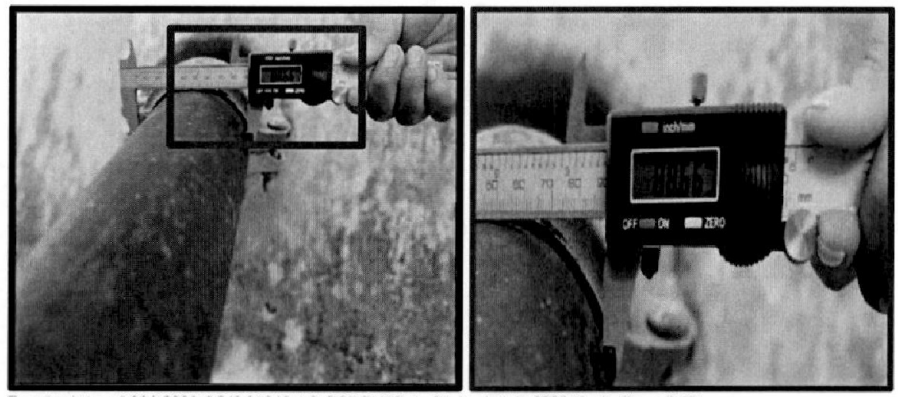

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**
***Nota:** La medición mostrada en la fotografía corresponde al diámetro exterior de la tubería, obtenida mediante vernier. Debido a que la tubería se encontraba instalada durante la inspección física, únicamente fue posible medir su diámetro exterior, registrándose un valor aproximado de 88.66 mm, el cual corresponde a una tubería de dn 80 mm.

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.12.03.01 Tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 17 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[548].

[547] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[548] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

➢ Partida 02.12.04.01 Suministro de codo de hd de 160mm x 90°

Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[549] en relación a la partida 02.12.04.01 suministro de codo de hd de 160mm x 90° [550], establece lo siguiente:

"02.05.04.02 SUMINISTRO DE CODO DE HD BB DE 160MM x 90°
(...)

DESCRIPCION
Los accesorios necesarios como TEES, CRUCES, CODOS, REDUCIONES, UNIONES, entre otros; son complementos de toda instalación de tubería de PVC, consiste en el abastecimiento de los accesorios PVC–UF de la norma ISO 1452 y demás elementos antes de su instalación, comprobándose la calidad de los mismos.

METODO DE MEDICIÓN
La medición se realizará con la inspección de la instalación por unidad (UND), aprobado por el Supervisor de acuerdo a lo especificado.

FORMA DE PAGO
El pago se efectuará por unidad (UND) de acuerdo al presupuesto aprobado del metrado realizado y aprobado por el Supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.

(...)
02.12.04.01 SUMINISTRO DE CODO DE HD DE 160MM X 90°

IDEM 02.05.04.02
(...)"

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.12.04.01 Suministro de codo de hd de 160mm x 90°, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[551], en el cual se evidenció que, la mencionada partida no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró codo de 90° de hd ranurado de dn 80mm, con revestimiento de color rojo, como se muestra a continuación:

[549] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3).**
[550] Características que se mantienen concordantes con la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**
[551] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Imagen n.° 42
Codo de 90° de hd ranurado de dn 80mm encontrado

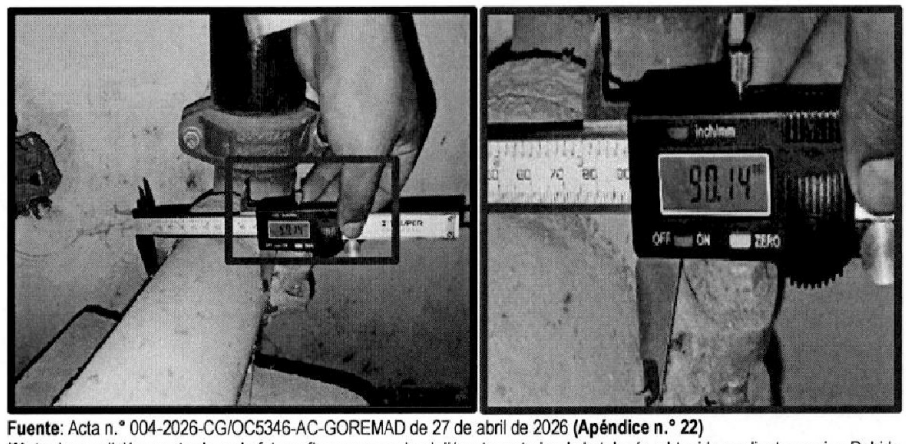

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**
***Nota:** La medición mostrada en la fotografía corresponde al diámetro exterior de la tubería, obtenida mediante vernier. Debido a que la tubería se encontraba instalada durante la inspección física, únicamente fue posible medir su diámetro exterior, registrándose un valor aproximado de 90.14 mm, el cual corresponde a un codo de dn 80 mm.

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.12.04.01 Suministro de codo de hd de 160mm x 90°, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 17 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[552].

➢ Partida 02.12.04.02 Suministro de tee de hd con reduccion de 160 x 160mm

De la revisión al Expediente Técnico de la Obra[553] se tiene que, en las especificaciones técnicas la partida 02.12.04.02 corresponde a "suministro de tee de hd con reducción de 160 x 160mm", lo que es concordante con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**

Ahora bien, el 27 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.12.04.02 Suministro de tee de hd con reducción de 160 x 160mm, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[554], en el cual se evidenció que, la mencionada partida no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró tee de hd de bb de dn 80mm x 80mm, con revestimiento de color rojo, como se muestra a continuación:

552 Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
553 Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.
554 Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.

Imagen n.° 43
Tee de hd de bb de dn 80mm x 80mm encontrado

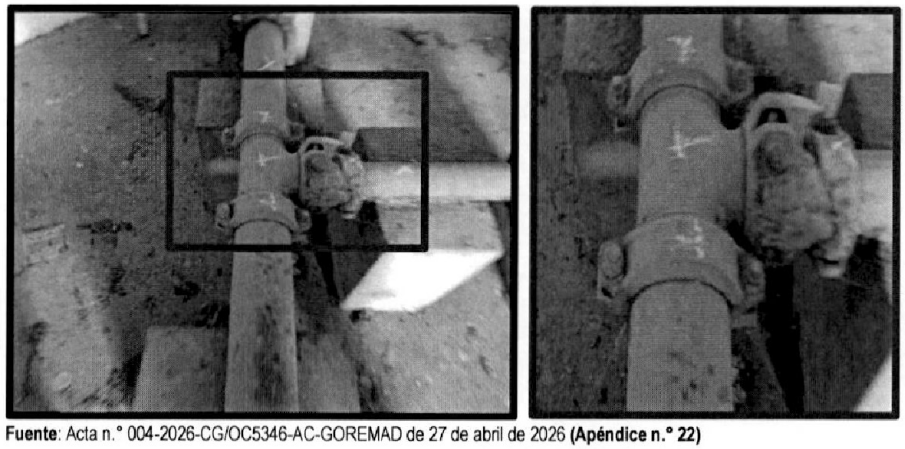

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.12.04.02 Suministro de tee de hd con reducción de 160 x 160mm, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 17 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[555].

En consecuencia, de la revisión a la Valorización n.° 17 y la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que, la partida 02.11.04.10.02 no fue ejecutada y las partidas 02.12.03.01, 02.12.04.01 y 02.12.04.02 fueron ejecutadas y no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 61
Partidas no ejecutadas - Valorización n.° 17

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 17		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02	**Sistema de agua potable**						
02.11	**Reservorio elevado proyectado V=250m³**						
02.11.04	**Obras de concreto armado**						
02.11.04.10	**Varios**						
02.11.04.10.02	Aplicación de xypex concentrado p/impermeabilización interior de estructura hidráulica. (5 x 2 agua)	M²	467.70	13 226,56	0.00	0.00	13 226,56
02.12	**Línea de aducción**						
02.12.03	**Tuberías**						
02.12.03.01	Tubería de acero schedule 40 para equipo 6" (150 mm) incluye 1% desperdicio	ML	30.60	5235,97	0.00	0.00	5235,97

[555] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 17		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02.12.04	**Accesorios**						
02.12.04.01	Suministro de codo de hd de 160mm x 90º	UND	2.00	397,60	0.00	0.00	397,60
02.12.04.02	Suministro de tee de hd con reduccion de 160 x 160mm	UND	1.00	168,70	0.00	0.00	168,70
						Total a costo directo	**19 028,83**

Fuente: Informe mensual n.° 17 – diciembre 2020, adjunto a la carta n.° 0402B-2021-INGECON/MDD de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, acta n.° 016 y 017-2026-CG/OC5346 de 26 de junio y 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC ambos 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se advierte que la Valorización n.° 17 contenía partidas no ejecutas, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[556], que señala *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."*[557]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[558], que indica *"Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[559]*."*

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas no ejecutadas, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 14-2021-HEUG-SO-CR de 22 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 20)**[560], remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 17.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)"*; por lo que, el Supervisor de Contrato de Obra[561], mediante informe n.° 061-2021-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, remitido a Edgar Eduardo Olazabal Lazarte, sub gerente, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 17 del contrato principal que corresponde al mes de diciembre 2020 para su pago al Contratista. Monto a cancelar S/ 177 675,60 soles con IGV"*.

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 61, la Valorización n.° 17 correspondiente a

556 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
557 Énfasis agregado.
558 Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
559 Énfasis agregado.
560 Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 22 de marzo de 2021, conforme consta el en sello de recepción.
561 Contratado por el periodo 1 de abril al 30 de junio de 2021, mediante memorando n.° 1464-2021-GOREMAD/ORA-OP de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24).**

diciembre 2020, se valorizaron partidas no ejecutadas, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 17, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[562], al emitir el informe n.° 288-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, para que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 17 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago, no advirtió que contenía partidas no ejecutadas, conforme se expuso en el cuadro n.° 61; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[563], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como, supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[564], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[565], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Miguel Angel Gomez Diaz, gerente Regional de Infraestructura[566], con memorando n.° 1847-2021-GOREMAD/GRI de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)** remitió la Valorización n.° 17 a la Oficina Regional de Administración, para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago Valorización n.° 17, otorgando la conformidad de la valorización por partidas no ejecutadas, conforme se expuso en el cuadro n.° 61; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[567], que señala como

---

[562] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

[563] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[564] La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

[565] **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

[566] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022, por el periodo de 5 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

[567] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."

funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 7681, 7682 y 7683 todos de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 177 675,60 (ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco con 60/100 soles) por la Valorización n.° 17.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 61, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, cuya diferencia asciende a S/ 19 028,83 (diecinueve mil veintiocho con 83/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 17, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 62
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 17 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 17[568] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 17 por la Comisión Auditora[569] S/
1	**Costo directo** (CD)	**121 444,70**	**102 415,87**[570]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[571]	12 104,41	10 207,80
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[572]	6634,68	5595,11
4	**Sub total**	**140 183,79**	**118 218,78**
5	Reajuste reconocido	10 388,75	8590,33
6	**Valorización bruta**	**150 572,54**	**126 809,11**
7	Amortización de adelanto efectivo	0,00	0,00
8	Amortización de adelanto de materiales	0,00	0,00
9	**Valorización neta**	**150 572,54**	**126 809,11**
10	**IGV** (18%)	**27 103,06**	**22 825,64**
11	**Monto a facturar**	**177 675,60**	**149 634,75**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
	Total, a pagar al contratista	**177 675,60**	**149 634,75**

Fuente: Informe mensual n.° 17 – diciembre 2020, adjunto a la carta n.° 0402B-2021-INGECON/MDD de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, acta n.° 016 y 017-2026-CG/OC5346 de 26 de junio y 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC ambos 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, corresponde a lo que

Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

[568] De acuerdo a la Valorización n.° 17 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 0402B-2021-INGECON/MDD de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20).**

[569] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25).**

[570] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 121 444,70 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 17) y los S/ 19 028,83 (monto de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra).

[571] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[572] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 28 040,85 (veintiocho mil cuarenta con 85/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 17, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 63
Monto por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra

Partidas	Monto de la Valorización n.° 17 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 17 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
02.11.04.10.02 02.12.03.01 02.12.04.01 02.12.04.02	177 675,60	149 634,75	28 040,85

Fuente: Informe mensual n.° 17 – diciembre 2020, adjunto a la carta n.° 0402B-2021-INGECON/MDD de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, acta n.° 016 y 017-2026-CG/OC5346 de 26 de junio y 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-SPPF e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC ambos 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[573], Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[574], con sus respectivos informes y Miguel Angel Gomez Diaz, gerente Regional de Infraestructura[575], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 17, sin advertir que no se ejecutó la partida 02.11.04.10.02. aplicación de xypex concentrado p/impermeabilización interior de estructura hidráulica. (5 x 2 agua) y que las partidas 02.12.03.01, 02.12.04.01 y 02.12.04.02 fueron ejecutadas y no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 28 040,85 (veintiocho mil cuarenta con 85/100 soles) en la Valorización n.° 17.

13. Trámite de pago correspondiente a la valorización n.° 18 sin advertir que contemplaba partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplen el expediente técnico de la Obra, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 887,75

Mediante carta n.° 3112-2021-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Consorcio Laberinto remitió al Consorcio Rosario, el ***"INFORME MENSUAL N° 18 – DICIEMBRE 2021"***, en adelante "Valorización n.° 18", correspondiente a diciembre de 2019, en cuyo ***"RESUMEN DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 18 DICIEMBRE 2021",*** se presentó la estructura de la Valorización n.° 18, determinándose el monto total a solicitar de S/ 93 937,17 (noventa y tres mil novecientos treinta y siete con 17/100 soles).

Asimismo, el apartado "***VALORIZACIÓN DE OBRA***", en el cuadro denominado ***"RESUMEN - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 18"***, se muestra el avance ejecutado de las partidas de la caseta de bombeo del pozo - 02, conforme se detalla a en el siguiente cuadro:

[573] Contratado por el periodo 1 de abril al 30 de junio de 2021, mediante memorando n.° 1464-2021-GOREMAD/ORA-OP de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
[574] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[575] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022, por el periodo de 5 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Cuadro n.° 64
Resumen de avance ejecutado de partidas 02.07 Caseta de bombeo pozo - 02 proyectado incluye guardianía y ss.hh. en la valorización n.° 18

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Valorización total	Porcentaje de ejecución
02	**Sistema de agua potable**				
02.07	**Caseta de bombeo pozo - 02 proyectado incluye guardianía y ss.hh.**				
02.07.21	**Equipamiento inst. Hidráulicas pozo-02 tubular**				
02.07.21.01	Electrobomba sumergible de acero inoxidable de 3hp	UND	1.00	31 365,57	100.00%
02.07.21.03	Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba	M2	0.71	530,01	100.00%
02.07.21.05	Union flexible tipo dresser de 3" (90 mm)	UND	2.00	727,00	50.00%
02.07.21.07	Tubería acero para soldar sch 80, dn 80mm	ML	5.50	415,80	100.00%
02.07.21.09	Brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm	UND	1.00	69,88	100.00%
02.07.21.10	Codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011	UND	1.00	109,15	33.33%
02.07.21.11	Codo de sch-40 g40 de 80" x 90°	UND	1.00	406,71	100.00%
02.07.21.15	Tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16	UND	1.00	647,44	100.00%
02.07.21.17	Brida de anclaje dn 150mm, soldado a niple	UND	1.00	124,13	100.00%
02.07.21.18	Válvula compuerta hfd bb dn 80mm	UND	1.00	394,50	100.00%
02.07.21.21	Válvula check de 3"	UND	1.00	517,50	100.00%
02.07.21.23	Medidor de caudal tipo tubular bridado de 80mm (3")	UND	1.00	2500,00	100.00%

Fuente: Informe mensual n.° 18 – diciembre 2021, adjunto a la carta n.° 3112-2021-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**

En esa línea, se tiene el apartado "**CUADERNO DE OBRA**" de la Valorización n.° 18 **(Apéndice n.° 21)**, en cuyo asiento n.° 764 el 31 de diciembre del 2021, [redacted], residente de la Obra, anotó los *"METRADOS EJECUTADOS MES DE DICIEMBRE 2021"*, el cual incluyó las partidas y metrados enlistados en el cuadro precedente, en la misma medida, asiento que fue suscrito por Severiano Oswaldo Ramírez Paredes, residente de la Obra y [redacted], supervisora de la Obra.

En referencia a los documentos presentados por el Consorcio Laberinto, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 07-2022-HEUG-SO-CR de 17 de enero de 2022[576] **(Apéndice n.° 21)**, otorgó la conformidad y aprobó el pago de dicho informe mensual, adjuntando el informe n.° 07-2022-CFM-SO-CR de 15 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por [redacted], supervisora de obra, mediante el cual señalo que: *"(...) esta supervisión da la **CONFORMIDAD Y APRUEBA** el pago por la suma **S/ 93 937,17** (...)"*, la cual fue remitida a Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[577].

Continuando con el trámite, en referencia a la carta presentada por el Consorcio Rosario, el Supervisor de Contrato de Obra[578], remitió a Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el informe n.° 002-2022-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, señalando que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 18 del contrato principal que corresponde al mes de diciembre 2021 para su pago al Contratista. Monto a cancelar S/ 93,937.16 soles con IGV"*.

[576] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 17 de enero de 2022, conforme consta el en sello de recepción
[577] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[578] Contratado por el periodo 24 al 31 de enero de 2022, mediante memorando n.° 117-2022-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

Luego, mediante informe n.° 089 -2022-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**[579] Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[580] solicito a Miguel Angel Gomez Diaz, gerente Regional de Infraestructura, que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 18 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago; en atención a ello, Miguel Angel Gomez Diaz, gerente Regional de Infraestructura[581], mediante memorando n.° 0293-2022-GOREMAD/GRI de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, remitió a la directora de la Oficina Regional de Administración la Valorización n.° 18 para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago al Consorcio Laberinto[582].

Al respecto, la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra , el 28 de abril de 2026 realizaron la inspección física a la obra, en base a la valorización acumulada n.° 18 correspondiente a diciembre de 2021 (última valorización pagada), donde suscribieron el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)** con la que se comprobó in situ, la ejecución o no ejecución física de las partidas 02.07.21.01, 02.07.21.03, 02.07.21.05, 02.07.21.07, 02.07.21.09, 02.07.21.10, 02.07.21.11, 02.07.21.15, 02.07.21.17, 02.07.21.18, 02.07.21.21 y 02.07.21.23 del equipamiento de instalaciones hidráulicas del pozo – 02. Dicha inspección de la comisión auditora, también fue considerada en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, con los cuales, se evidenció respecto de cada partida mencionada, lo siguiente:

- Partida 02.07.21.01 Electrobomba sumergible de acero inoxidable de 3hp

  Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.01 Electrobomba sumergible de acero inoxidable de 3hp[583], establece lo siguiente:

  "(...)
  02.02.21.01 ELECTROBOMBA SUMERGIBLE DE ACERO INOXIDABLE
  GENERALIDADES
  Se suministrará e instalará la electrobomba sumergible de acuerdo al caudal y altura dinámica de bombeo incluyendo las pérdidas de presión que se registran en la impulsión. Adicionalmente se podrá usar fundición o acero inoxidable prensado AISI 316, este detalle saldrá de las coordinaciones entre la supervisión y el contratista.
  Se deberá cumplir con las garantías necesarias de calidad.
  MEDIDA
  La unidad de medida será la unidad (Und)
  PAGO
  Su pago será el estipulado en los formularios de precios unitarios.

  (...)
  02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

[579] Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 25 de enero de 2022, conforme consta el en sello de recepción.
[580] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[581] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022, por el periodo de 5 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[582] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**
[583] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

IDEM 02.02
(...)"

En esa línea, de la revisión al plano denominado *"CASETA DE POZO PROYECTADO Pz-02 DETALLE DE POZO Y ACCESORIOS"* adjunto al Expediente Técnico de la Obra, se observa las características de la electrobomba sumergible[584], tal como se describe a continuación:

"ELECTROBOMBA DE MOTOR Y PROPULSOR SUMERGIBLE
Características
Potencia aprox. motor 3.00HP
Caudal de bombeo 1.50lps
(...)"

En ese sentido, de la revisión documentaria y la inspección física a la Obra, se advirtió que la partida 02.07.21.01 electrobomba sumergible de acero inoxidable de 3hp, no fue ejecutada, lo que se constató con la inspección física realizada por la Comisión Auditora conforme el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 (Apéndice n.° 22) y posteriormente en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**. En ese sentido, no se encontró la precitada partida, por tanto, no fue ejecutada en el equipamiento hidráulico del pozo pz- 02; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución al 100% en la Valorización n,° 18, la cual fue aprobada por el Consorcio Rosario y posteriormente pagada por la Entidad[585].

➢ Partida 02.07.21.03 Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba

Al respecto las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.03 Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba[586], establecen lo siguiente:

"02.02.21.03 PLANCHA DE 1"X 0.84 X0.84 P/SOPORTE ESPECIAL PARA ELECTROBOMBA
DESCRIPCIÓN
Esta partida consiste en la instalación de una plancha de acero en la parte superior del dado de concreto. Las dimensiones de la plancha es de 1"X0.84 X0.84. La partida trata también de la provisión de los materiales necesarios para la instalación de la plancha de acero.
MÉTODO DE MEDICIÓN
El método de medición de esta partida se realizara por unidad (und), de acuerdo a los costos unitarios en el presupuesto de proyecto.
BASES DE PAGO
El pago se realizará de acuerdo a los costos unitarios y metrado realizado, el cual comprenderá los gastos por materiales, mano de obra y equipos utilizados".
(...)
02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

[584] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**
[585] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**
[586] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios del mismo Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3)**; así como en la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

IDEM 02.02
(...)"

En esa línea, de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-02 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"* **(Apéndice n.° 3)** adjunto al Expediente Técnico de la Obra, se observa que la instalación del equipo de bombeo contempla una placa base metálica de acero de 1" de espesor, destinada a servir de soporte rígido y anclaje especial para la electrobomba; sin embargo, en la inspección física[587] se advirtió que no se encontró **dicha plancha de soporte**, observándose que la tubería e instalación se encuentran dispuestas directamente sobre la abertura del pozo, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 44
Ausencia de plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba

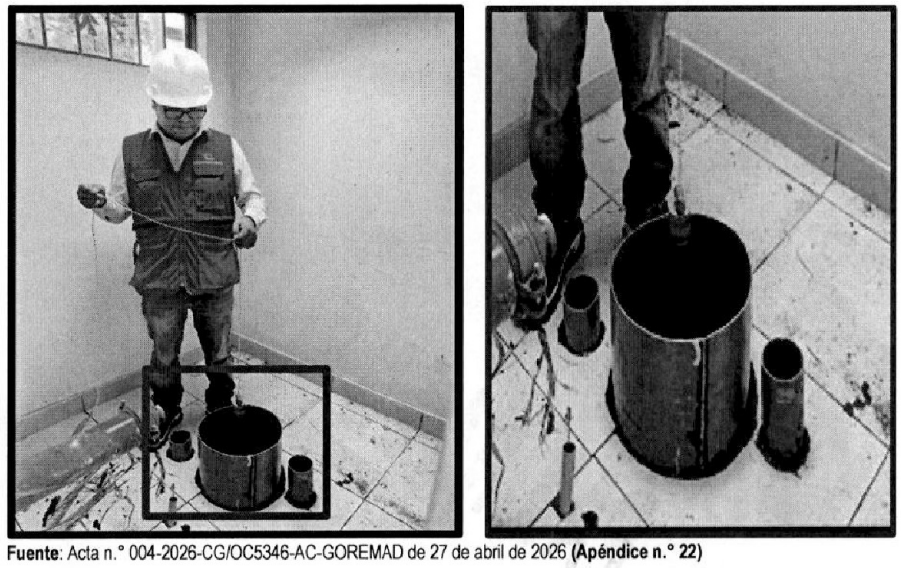

Fuente: Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, de la revisión documentaria y la inspección física a la Obra, se advirtió que, la partida 02.07.21.03 Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba, no fue ejecutada; sin embargo, el Consorcio Laberinto la consideró con una ejecución al 100% en la Valorización n,° 18, la cual fue aprobada por el Consorcio Rosario y posteriormente pagada por la Entidad[588].

➢ Partida 02.07.21.05 Union flexible tipo dresser de 3" (90 mm)

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra en relación a la partida 02.07.21.05 Union flexible tipo dresser de 3" (90 mm), establece lo siguiente:

"(...)
DESCRIPCIÓN
La unión flexible autoportante será de HFD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. La unión flexible autoportante servirá para incrustar los accesorios en las tuberías de impulsión.

[587] Realizada el 28 de abril de 2026, la cual consta en el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)** de la misma fecha, y posteriormente ratificada en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
[588] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario.
(...)

02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.
IDEM 02.02
(...)"

En ese sentido, de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-02 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"* **(Apéndice n.° 3)** adjunto al Expediente Técnico de la Obra en el cual se enlista y ubica los accesorios del sistema hidráulico, se tiene los siguientes accesorios:

ACCESORIOS		
UBIC	DESCRIPCIÓN	CANT
(...)	(....)	(...)
4	UNIÓN DRESSER 80mm	01
(...)	(....)	(...)
12	UNIÓN DRESSER 80mm	03

En esa línea, en el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** contenido en el Expediente Técnico de la Obra referente a la partida 02.07.21.05 Union flexible tipo dresser de 3" (90 mm), establece lo siguiente:

"(...)
02.07.21.05 — UNION FLEXIBLE TIPO DRESSER DE 3" (90 MM)
(...)
0239040094 EMPAQUETADURA DE JEBE ENLONADO DE 90MM
0272030041 UNION DE DESMONTAJE AUTOPORTANTE DN 90MM HFD"

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.07.21.05, y como resultado de la inspección física se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)** y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, no se encontraron los accesorios con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra (Especificaciones técnicas, Análisis de precios unitarios y Plano denominado "Planta de sistema hidráulico").

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró dos (2) unidades de unión flexible tipo dresser de hd de dn100 mm, equipada con cuatro (4) pernos de acero para brida, con revestimiento de color azul, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 45
Unión flexible tipo dresser de hd de dn100 mm encontradas

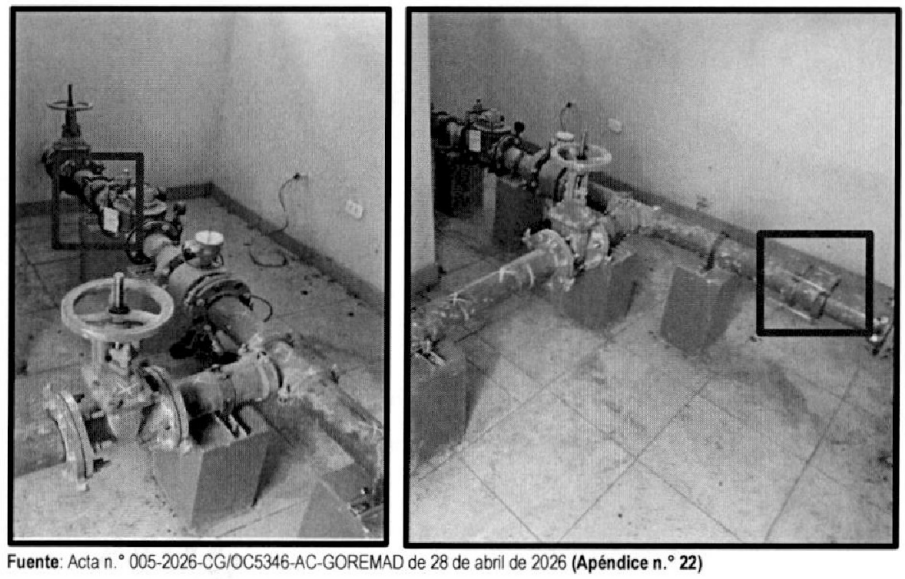

Fuente: Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.07.21.05 Union flexible tipo dresser de 3" (90 mm) que fue ejecutada, no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 18, presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutadas, y posteriormente pagada por la Entidad[589].

➢ Partida 02.07.21.07 Tubería acero para soldar sch 80, dn 80mm

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.07 Tubería acero para soldar sch 80, dn 80mm[590], establecen lo siguiente:

"02.02.21.09 TUBERIA ACERO PARA SOLDAR SCH 80, DN 80MM
(...)
DESCRIPCIÓN
La partida consiste en la provisión e instalación del tubo de acero SCH 80 del diámetro indicado en los planos respectivos como parte del árbol de descarga.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por metro lineal (ML).
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará el metro lineal (ML) por el valor especificado en el costo unitario
(...)

02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

[589] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**
[590] Características que se mantienen concordantes con los planos del mismo Expediente Técnico; así como, en la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

IDEM 02.02
(...)"

En esa línea, en el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** contenido en el Expediente Técnico de la Obra referente a la partida 02.07.21.07 Tubería acero para soldar sch 80, dn 80mm; establece lo siguiente:

"(...)
02.07.21.07 — TUBERÍA ACERO PARA SOLDAR SCH 80, DN 80MM
(...)
0298010240 TUBERIA HDPE 200 MM SDR 33 SN-2"

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de la partida 02.07.21.07 tubería acero para soldar sch 80 dn 80mm, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, la partida 02.07.21.07 Tubería de acero para soldar sch 80, dn 80mm, no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró 5.76 ml de tubería de acero para soldar de dn 100mm, con revestimiento de color rojo, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 46
Tuberías de acero para soldar de dn 100mm encontradas

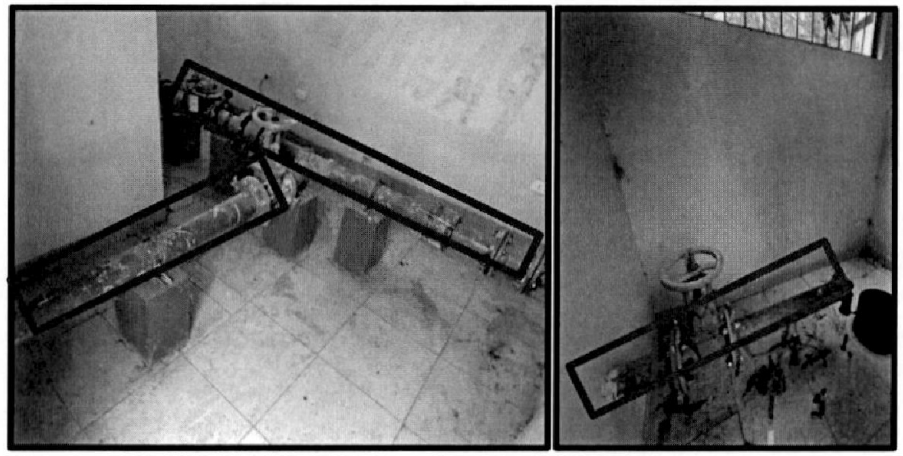

Fuente: Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.07.21.07 Tubería de acero para soldar sch 80, dn 80mm, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 18 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[591].

[591] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

➢ Partida 02.07.21.09 Brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.09 brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm[592], establecen lo siguiente:

"02.02.21.13 BRIDA DE ACERO PARA SOLDAR Y EMPERNAR, DN 50mm
(...)
DESCRIPCIÓN
Los accesorios necesarios complemento de toda instalación de tubería de PVC o acero o fierro galvanizado se instalan de manera similar a los tubos, empleando pegamento para el caso espiga y campana, perno tuerca para bridas y/o ambos en transición PVC – bridas (SP-TB) y para los tubos flexible HDP estas serán unidas mediante dados de concreto. Las válvulas son de PVC y sus extremos de conexión están diseñados para instalarse directamente al tubo como cualquier sistema conocido a través de bridas que faciliten su empleo, estos elementos que sirven para empalmar entre un accesorio de PVC; y se colocarán los adecuados según sea el caso.

BASES DE PAGO
El pago se hará por unidad (und) según precio unitario del contrato, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

Cada válvula será operada en la posición para la cual fue diseñada para asegurar el libre y perfecto funcionamiento de toda y cada una de sus partes.
Cada válvula cuando sea probada hidrostáticamente a 200 lb/pulg^2 con la compuerta totalmente abierta no deberá mostrar filtraciones a través de la fundición, uniones bridadas, empaquetaduras, etc.

Se probará la válvula con la compuerta cerrada aplicando la presión de trabajo alternadamente a cada lado, con el lado opuesto abierto para la inspección y la prueba no debe mostrar filtraciones en la fundición ni en las bridas. La fuga máxima admisible a través de los asientos de cierre no será mayor de 30 cm^3 por hora por pulgada de diámetro de la válvula.

MÉTODO DE MEDICIÓN
El trabajo ejecutado, de acuerdo a las prescripciones antes dichas, se medirá por unidad (und)

(...)
02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

IDEM 02.02
(...)"

En sentido de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-02*

[592] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS" **(Apéndice n.° 3)** adjunto al Expediente Técnico de la Obra, en el cual se enlista y ubica los accesorios del sistema hidráulico, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 47
Ubicación de la brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm

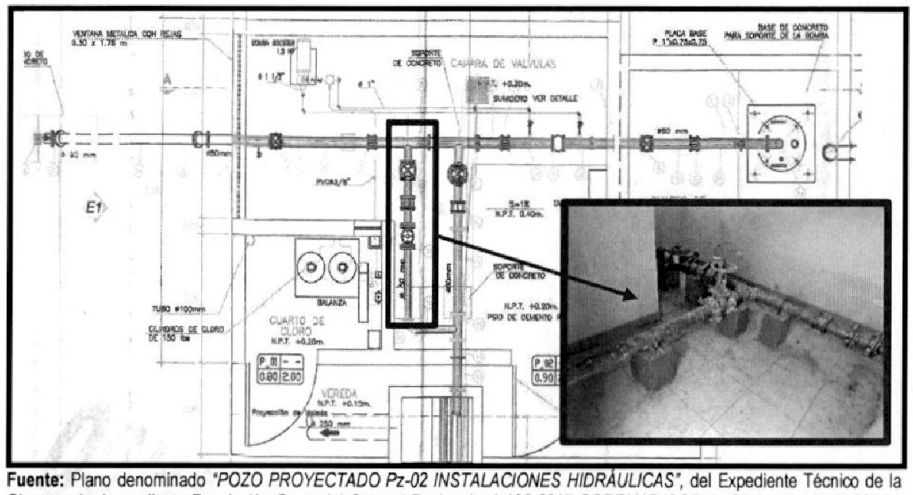

Fuente: Plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-02 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"*, del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.07.21.09 brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, no se encontró de brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm instalado en el sistema hidráulico del pozo – 02.

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.07.21.09 brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm, no fue ejecutada; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 18 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[593].

- Partida 02.07.21.10 codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.10 codo hd, 90°x dn 50mm[594], establece lo siguiente:

> ***"02.02.21.17 CODO HD, 90°X DN 50mm, BB PN 16, TIPO ISO 1452:2011***
> *(...)*
> ***DESCRIPCIÓN***
> *El codo será de HD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios.*

[593] Mediante comprobantes de pago n.ºs 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[594] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

El codo debe cumplir con las garantías de calidad para su buen funcionamiento. La partida incluye a la mano de obra y herramientas para su instalación.

MÉTODO DE MEDICIÓN

Será por Unidad instalada y probada.[595]

FORMA DE PAGO

Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario.

(...)

02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

IDEM 02.02

(...)"

En sentido de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-02 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"* **(Apéndice n.° 3),** adjunto al Expediente Técnico de la Obra, en el cual se enlista y ubica los accesorios del sistema hidráulico, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 48
Ubicación de la brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm

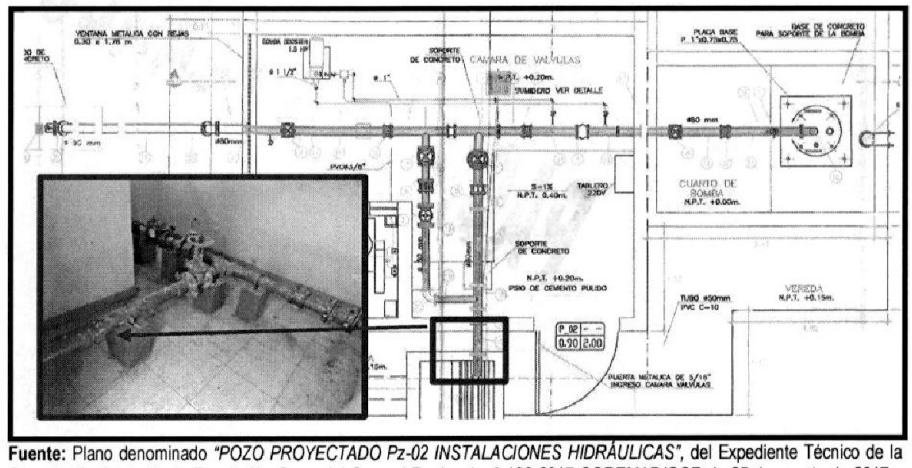

Fuente: Plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-02 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"*, del Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.07.21.10 codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, no se encontró de codo hd, 90°x dn 50mm instalado en el sistema hidráulico del pozo – 02.

En ese sentido, de la revisión documentaria e inspección física realizada por la Comisión Auditora se evidenció que, la partida 02.07.21.10 codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011, no fue ejecutada; no obstante, fue valorizada por el Consorcio Laberinto, como ejecutadas, y posteriormente, pagada por la Entidad [596].

[595] Énfasis agregado.
[596] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**

➢ Partida 02.07.21.11 Codo de sch-40 g40 de 80" x 90°

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.11 codo de sch-40 g40 de 80" x 90°[597], establece lo siguiente:

"02.02.21.17 CODO HD, 90°X DN 50mm, BB PN 16, TIPO ISO 1452:2011
(...)
DESCRIPCIÓN
El codo será de HD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios.
El codo debe cumplir con las garantías de calidad para su buen funcionamiento. La partida incluye a la mano de obra y herramientas para su instalación.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.[598]
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario.

(...)
02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

IDEM 02.02
(...)"

En sentido de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-02 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"* **(Apéndice n.° 3)** adjunto al Expediente Técnico de la Obra, en el cual se enlista y ubica los accesorios del sistema hidráulico, se tiene los siguientes accesorios:

UBICACIÓN	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*
(...)	*(....)*	*(...)*
19	*Codo 80mmx90°*	*01*

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.07.21.11 codo de sch-40 g40 de 80" x 90°, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, en la instalación del sistema hidráulico del pozo – 02, la partida 02.07.21.11 codo de sch-40 g40 de 80" x 90°, no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró un (1) codo de 90° de hd ranurado de dn 100mm, con revestimiento de color rojo, como se muestra a continuación:

[597] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.
[598] Énfasis agregado.

Imagen n.° 49
Codo de 90° de hd ranurado de dn 100mm encontradas

Fuente: Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, de la revisión documentaria e inspección física realizada por la Comisión Auditora se evidenció que, la partida 02.07.21.11 codo de sch-40 g40 de 80" x 90°, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra; no obstante, fue valorizada por el Consorcio Laberinto, como ejecutadas, y posteriormente, pagadas por la Entidad [599].

➢ Partida 02.07.21.15 Tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.15 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16[600], establece lo siguiente:

"02.02.21.21 TEE HD, DN 200x DN 80 MM, BBB PN16
(...)
DESCRIPCIÓN
La TEE será de HFD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. La TEE debe cumplir con las garantías de calidad para su buen funcionamiento. La partida incluye a la mano de obra y herramientas para su instalación.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario.

(...)
02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO

[599] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**
[600] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

IDEM 02.02
(...)"

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.07.21.15 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, en la instalación del sistema hidráulico del pozo – 02, la partida 02.07.21.15 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16, no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró una (1) tee de hd de bb de dn de 100mm x 100mm, con revestimiento de color rojo, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 50
Tee de hd de bb de dn de 100mm x 100mm encontrada

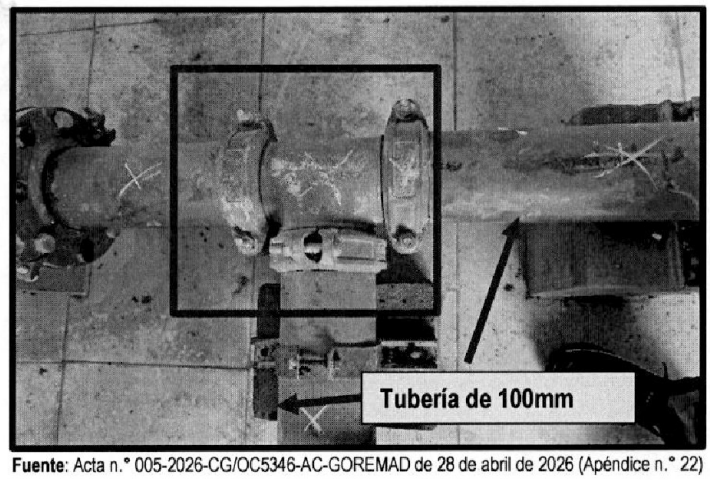

Fuente: Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 (Apéndice n.° 22)

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.07.21.15 tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16 que fue ejecutada, no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 18 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[601].

➢ Partida 02.07.21.17 Brida de anclaje dn 150mm, soldado a niple

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.17 brida de anclaje dn 150mm, soldado a niple[602], establece lo siguiente:

"(...)

[601] Mediante comprobantes de pago n.ºs 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[602] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

02.02.21.17 BRIDA DE ANCLAJE DN 150mm, SOLDADO A NIPLE
DESCRIPCIÓN
La brida será de HFD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. La brida servirá como anclaje para la bomba de impulsión.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.
FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario
(...)
02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

IDEM 02.02
(...)"

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.07.21.17 brida de anclaje dn 150mm, soldado a niple, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, la partida 02.07.21.17 brida de anclaje dn 150mm, soldado a niple, no fue ejecutada en la instalación del sistema hidráulico del pozo – 02.

En ese sentido, de la revisión documentaria e inspección física realizada por la Comisión Auditora se tiene que, en la Valorización n.° 18, se consideró como ejecutada al 100% una (1) unidad de brida en la partida 02.07.21.17; sin embargo, se advierte que, dicha partida no fue ejecutada, no obstante, fue valorizada por el Consorcio Laberinto, aprobada por el Consorcio Rosario y posteriormente, pagada por la Entidad[603].

➢ Partida 02.07.21.18 Válvula compuerta hfd bb dn 80mm

Al respecto, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 3)** en relación a la partida 02.07.21.18 válvula compuerta hfd bb dn 80mm [604], establece lo siguiente:

"(...)
02.02.21.27 VALVULA COMPUERTA HFD BB DN 80MM
(...)
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la colocación de la válvula de control para descargas hacia el reservorio. Esta válvula deberá presentar un certificado de garantías de calidad y durabilidad que permitan una operación permanente.

MÉTODO DE INSTALACIÓN
La válvula se deberá conectar con todos los accesorios que permitan una fácil operación y/o reparación en caso de ser necesario. Se deberá cuidar que los hilos no se deformen al momento de hacer la instalación correspondiente.

[603] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 8).
[604] Características que se mantienen concordantes con el análisis de precios unitarios (Apéndice n.° 3) y la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

MÉTODO DE MEDICIÓN
Unidad de medida: Unidad (und)
Norma de medición: Se computarán todas las válvulas a conectar
FORMA DE PAGO
La obra ejecutada se pagará unidad (und), aplicando el costo unitario correspondiente, entendiéndose que dicho precio y pago constituirán compensación total (mano de obra, leyes sociales, equipo, herramientas, impuestos y cualquier otro insumo o suministro que se requiere para la ejecución del trabajo).

(...)
02.07. CASETA DE BOMBEO POZO - 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANÍA Y SS.HH.

IDEM 02.02
(...)"

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.07.21.18 válvula compuerta hfd bb dn 80mm, y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, en la instalación del sistema hidráulico del pozo – 02, la partida 02.07.21.18 válvula compuerta hfd bb dn 80mm, no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró tres (3) válvulas de compuerta de hd de bb de dn 100mm, con revestimiento color rojo, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 51
Válvulas de compuerta de hd de bb de dn 100mm encontrada

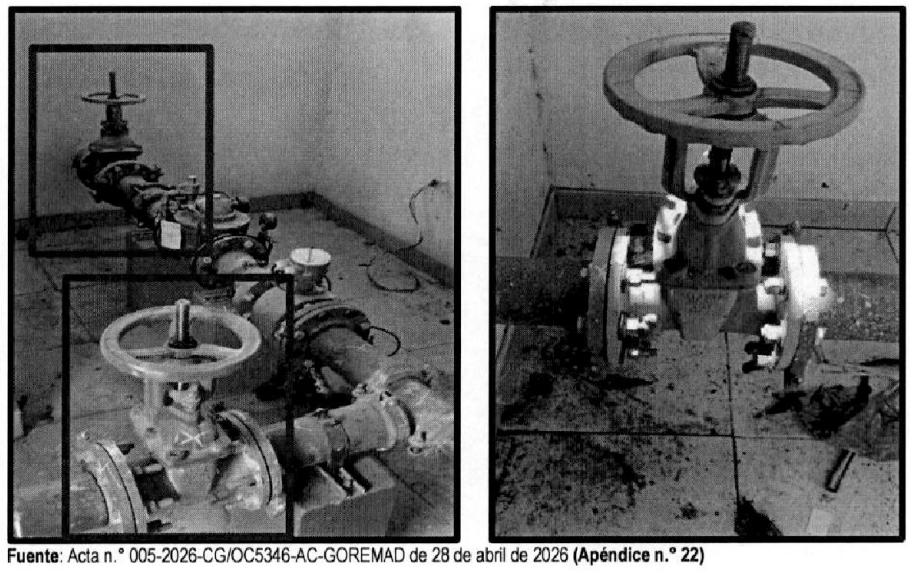

Fuente: Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

En ese sentido, se advierte que, 02.07.21.18 válvula compuerta hfd bb dn 80mm, que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la

Valorización n.° 18 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[605].

➢ Partida 02.07.21.21 Válvula check de 3"

Al respecto, de la revisión al plano denominado *"POZO PROYECTADO Pz-01 INSTALACIONES HIDRÁULICAS"* **(Apéndice n.° 3)** adjunto al Expediente Técnico de la Obra en el cual se enlista y ubica los accesorios del sistema hidráulico, se tiene los siguientes accesorios:

	ACCESORIOS	
(...)	*(....)*	*(...)*
9	*VÁLVULA CHECK 80 mm*	*01*
(...)	*(....)*	*(...)*

En esa línea, en el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** contenido en el Expediente Técnico de la Obra referente a la partida 02.07.21.21 Válvula check de 3"[606]; establece lo siguiente:

"(...)
02.07.21.21 — VÁLVULA CHECK DE 3"
(...)
0277030008 VÁLVULA CHECK DE BRONCE DE 3"
(...)"

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.07.21.21 válvula check de 3", y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026**(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, en la instalación del sistema hidráulico del pozo – 02, la partida 02.07.21.21 válvula check de 3", no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró una (1) válvula check vertical tipo silenciosa de hd de bb de dn 100mm, con revestimiento color azul, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 52
Válvula check vertical tipo silenciosa de hd de bb de dn 100mm encontrada

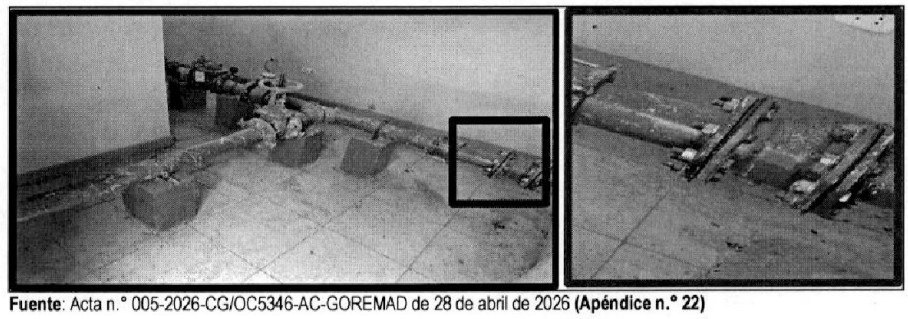

Fuente: Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

[605] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
[606] Características que se mantienen concordantes con la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

En ese sentido, se advierte que, 02.07.21.21 válvula check de 3", que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 18 presentada por el Consorcio Laberinto, como ejecutada, y posteriormente pagada por la Entidad[607].

➢ Partida 02.07.21.23 Medidor de caudal tipo tubular bridado de 80mm (3")

Al respecto, de la revisión al análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 3)** contenido en el Expediente Técnico de la Obra referente a la partida 02.07.21.23 Medidor de caudal tipo tubular bridado de 80mm (3")[608]; establece lo siguiente:

"(...)
02.07.21.23 — MEDIDOR DE CAUDAL TIPO TUBULAR BRIDADO DE 80MM (3")
(...)
0278040014 MEDIDOR DE CAUDAL ELECTRÓMAGNETICO DE 80MM (3")

Ahora bien, el 28 de abril de 2026, la Comisión Auditora realizó la inspección física de las partidas 02.07.21.23 Medidor de caudal tipo tubular bridado de 80mm (3"), y como resultado de la inspección se suscribió el acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 22)**, y posteriormente, en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual se evidenció que, en la instalación del sistema hidráulico del pozo – 02, la partida02.07.21.23 Medidor de caudal tipo tubular bridado de 80mm (3"), no fue encontrada con las características señalas en el Expediente Técnico de la Obra.

Sobre el particular, es necesario precisar que, durante la inspección física, la Comisión Auditora encontró un (1) Medidor de caudal electromagnético de hd de bb de dn 100mm, con revestimiento de color azul, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 53
Medidor de caudal electromagnético de hd de bb de dn 100mm encontrada

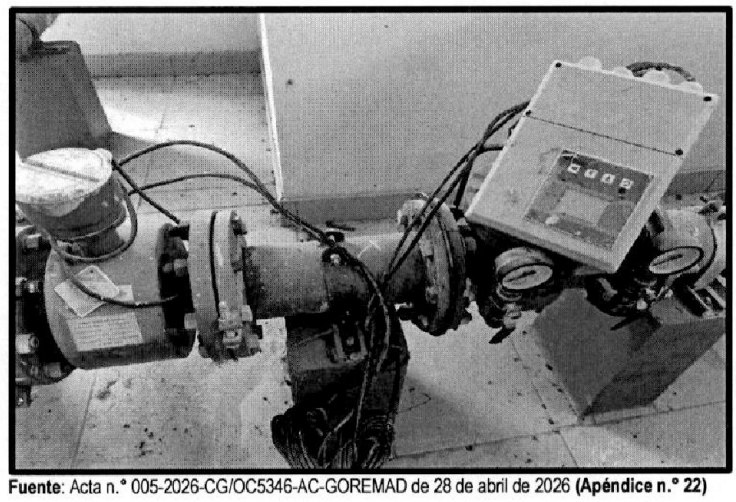

Fuente: Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)**

[607] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[608] Características que se mantienen concordantes con la propuesta económica presentada por el Consorcio Laberinto mediante documento sin número de 10 de octubre de 2018, recepcionada el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

En ese sentido, se advierte que, la partida 02.07.21.23 medidor de caudal tipo tubular bridado de 80mm (3") que fue ejecutada no cumple el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fue considerada en la Valorización n.° 18 presentada por el Consorcio Laberinto, y posteriormente pagada por la Entidad[609].

En ese sentido, de la revisión a la Valorización n.° 18 **(Apéndice n.° 21)** y la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se advirtió que, las partidas 02.07.21.01, 02.07.21.03, 02.07.21.09, 02.07.21.10 y 02.07.21.17 no fueron ejecutadas; las partidas 02.07.21.05, 02.07.21.07, 02.07.21.11, 02.07.21.15, 02.07.21.18, 02.07.21.21 y 02.07.21.23 fueron ejecutadas y no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; sin embargo, fueron valorizadas y pagadas.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 65
Partidas no ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra - Valorización n.° 18

Ítem	Partida	Unidad	Valorización n.° 18		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
			Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
02.07	**Caseta de bombeo pozo - 02 proyectado incluye guardianía y ss.hh.**						
02.07.21	**Equipamiento inst. Hidráulicas pozo-02 tubular**						
02.07.21.01	Electrobomba sumergible de acero inoxidable de 3hp	UND	1.00	31 365,57	0,00	0,00	31 365,57
02.07.21.03	Plancha de 1"x 0.84 x0.84 p/soporte especial para electrobomba	M2	0.71	530,01	0,00	0,00	530,01
02.07.21.05	Union flexible tipo dresser de 3" (90 mm)	UND	2.00	727,00	0,00	0,00	727,00
02.07.21.07	Tubería acero para soldar sch 80, dn 80mm	ML	5.50	415,80	0,00	0,00	415,80
02.07.21.09	Brida de acero para soldar y empernar, dn 50mm	UND	1.00	69,88	0,00	0,00	69,88
02.07.21.10	Codo hd, 90°x dn 50mm, bb pn 16, tipo iso 1452:2011	UND	1.00	109,15	0,00	0,00	109,15
02.07.21.11	Codo de sch-40 g40 de 80" x 90°	UND	1.00	406,71	0,00	0,00	406,71
02.07.21.15	Tee hd, dn 200x dn 80 mm, bb pn16	UND	1.00	647,44	0,00	0,00	647,44
02.07.21.17	Brida de anclaje dn 150mm, soldado a niple	UND	1.00	124,13	0,00	0,00	124,13
02.07.21.18	Válvula compuerta hfd bb dn 80mm	UND	1.00	394,50	0,00	0,00	394,50
02.07.21.21	Válvula check de 3"	UND	1.00	517,50	0,00	0,00	517,50
02.07.21.23	Medidor de caudal tipo tubular bridado de 80mm (3")	UND	1.00	2500,00	0,00	0,00	2500,00
						Total a costo directo	**37 807,69**

Fuente: Informe mensual n.° 18 – diciembre 2021, adjunto a la carta n.° 07-2022-HEUG-SO-CR de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[609] Mediante comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

De lo expuesto se advierte que la Valorización n.° 18 contenía partidas no ejecuta y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, inobservando lo establecido en el artículo 166 valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[610], que señala "*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."*[611]. Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 13.6.- *Valorizaciones* de los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra[612], que indica "*Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista* ***consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones***[613]*."*

Sin embargo, a pesar que el Consorcio Laberinto valorizó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, el Consorcio Rosario mediante carta n.° 07-2022-HEUG-SO-CR de 17 de enero de 2022[614] **(Apéndice n.° 21)**, remitió a la Entidad la conformidad de la Valorización n.° 18.

Ahora bien, es oportuno mencionar que, Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR **(Apéndice n.° 6)** del Consorcio Rosario, en su clausula novena *CONFORMIDAD DEL SERVICIO* señala que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura, y además que: *"Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por* ***EL CONTRATASTA, LA ENTIDAD*** *debe contar con la siguiente documentación: - Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (...)";* por lo que, el Supervisor de Contrato de Obra[615], mediante informe n.° 002-2022-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que: *"Dado la conformidad por el Supervisor de Obra, se remite la Valorización n.° 18 del contrato principal que corresponde al mes de diciembre 2021 para su pago al Contratista. Monto a cancelar S/ 93,937.16 soles con IGV".*

Sin embargo, conforme se expuso en el cuadro n.° 65, la Valorización n.° 18 correspondiente a diciembre 2021, se valorizaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, advirtiéndose que el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, no realizó una revisión de la ejecución y la valorización, y así, advertir que estas difieren entre sí.

De otra parte, en relación a la Valorización n.° 18, Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[616], al emitir el informe n.° 089 -2022-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, para que por medio de su despacho se derive la Valorización n.° 18 a la Dirección Regional de Administración para su trámite de pago, no advirtió que contenía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el

[610] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.
[611] Énfasis agregado.
[612] Términos de Referencia para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento de la Urbanización Municipal Villa Toledo -distrito de Laberinto, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" meta – 191.
[613] Énfasis agregado.
[614] Recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 17 de enero de 2022, conforme consta el en sello de recepción.
[615] Contratado por el periodo 24 al 31 de enero de 2022, mediante memorando n.° 117-2022-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**
[616] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 65; por lo que inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[617], que señala como funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el seguimiento en la ejecución de obra, así como, supervisar las obras por contratos y emitir su informe de conformidad; además, las mismas no fueron delegadas o asignadas al supervisor de Contrato de Obra[618], manteniéndose dichas funciones al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[619], que señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Consecuentemente, Miguel Angel Gomez Diaz, gerente Regional de Infraestructura[620], con memorando n.° 0293-2022-GOREMAD/GRI de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)** remitió la Valorización n.° 18 a la Oficina Regional de Administración, para que se disponga la revisión de los antecedente y proceder a las acciones administrativas para atender el pago Valorización n.° 18, otorgando la conformidad de la valorización por partidas no ejecutadas, y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expuso en el cuadro n.° 65; por lo que se advierte que inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[621], que señala como funciones del Gerente Regional de Infraestructura, el organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.os 470 y 471 ambos de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad pagó a favor del Consorcio Laberinto el importe de S/ 93 937,17 (noventa y tres mil novecientos treinta y siete con 17/100 soles) por la Valorización n.° 18.

---

617 **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

618 La Comisión Auditora verificó que el cargo de Supervisor de Contrato de Obra, no existen en los documentos de gestión de la Entidad.

619 **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

620 Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022, por el periodo de 5 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

621 **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 27)**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."
Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Ahora bien, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro n.° 65, en el cual la Comisión Auditora identificó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, por el importe que asciende a S/ 37 807,69 (treinta y siete mil ochocientos siete con 69/100 soles) y el monto pagado al Consorcio Laberinto por la Valorización n.° 18, consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, obteniéndose el monto que se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 66
Cálculo del monto a pagar en la Valorización n.° 18 según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto pagado en la Valorización n.° 18[622] S/	Monto calculado de la Valorización n.° 18 por la Comisión Auditora[623] S/
1	**Costo directo** (CD)	**68 966,18**	**31 158,49**[624]
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[625]	6873,87	3105,57
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[626]	3767,71	1702,23
4	**Sub total**	**79 607,76**	**35966,29**
5	Reajuste reconocido	0,00	7295,92
6	**Valorización bruta**	**79 607,76**	**43262,21**
7	Amortización de adelanto efectivo	0,00	0,00
8	Amortización de adelanto de materiales	0,00	0,00
9	**Valorización neta**	**79 607,76**	**43 262,21**
10	**IGV** (18%)	**14 329,40**	**7787,20**
11	**Monto a facturar**	**93 937,16**	**51 049,41**
12	Otras deducciones o descuentos	0,00	0,00
13	**Total, a pagar al contratista**	**93 937,16**	**51 049,41**

Fuente: Informe mensual n.° 18 – diciembre 2021, adjunto a la carta n.° 3112-2021-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el monto calculado por la Comisión Auditora descontando las partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, corresponde a lo que se debió pagar al Consorcio Laberinto, lo que representa una diferencia de S/ 42 887,75 (cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 75/100 soles) respecto al monto pagado por la Valorización n.° 18, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[622] De acuerdo a la Valorización n.° 18 presentada por el Consorcio Laberinto mediante carta n.° 07-2022-HEUG-SO-CR de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**

[623] Calculado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se encuentra en el anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones, adjunto al presente informe de auditoría **(Apéndice n.° 25)**.

[624] Monto identificado por la Comisión Auditora como resultado de la diferencia entre S/ 68 966,18 (costo directo presentado por el Consorcio Laberinto para la Valorización n.° 18) y los S/ 37 807,69 (monto de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra).

[625] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[626] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

Cuadro n.° 67
Monto por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra

Partidas	Monto de la Valorización n.° 18 pagada al Consorcio Laberinto S/ A	Monto de la Valorización n.° 18 que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
02.07.21.01, 02.07.21.03, 02.07.21.09, 02.07.21.10 02.07.21.17 02.07.21.05, 02.07.21.07, 02.07.21.11, 02.07.21.15, 02.07.21.18, 02.07.21.21 02.07.21.23	93 937,16	51 049,41	42 887,75

Fuente: Informe mensual n.° 18 – diciembre 2021, adjunto a la carta n.° 3112-2021-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 21)**, acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 22)** e informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras[627], Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[628], con sus respectivos informes y Miguel Angel Gomez Diaz, gerente Regional de Infraestructura[629], con su memorando, emitieron opinión y tramitaron la Valorización n.° 18, sin advertir que no se ejecutó las partidas 02.07.21.01, 02.07.21.03, 02.07.21.09, 02.07.21.10 y 02.07.21.17 y que las partidas 02.07.21.05, 02.07.21.07, 02.07.21.11, 02.07.21.15, 02.07.21.18, 02.07.21.21 y 02.07.21.23 ejecutadas no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto S/ 42 887,75 (cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete con 75/100 soles) en la Valorización n.° 18.

14. Trámite de pago correspondiente a la partida 03.01.03 tuberías de la Red colector de las redes de alcantarillado sin advertir que fue parcialmente ejecutada, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 46 510,73

Por otro lado, también se tiene la partida 03.01.03 tuberías de la Red colector de las redes de alcantarillado de la Obra, sobre la cual, es preciso señalar que, de la revisión realizada a las dieciocho (18) valorizaciones tramitadas por el Consorcio Laberinto, no fue posible identificar ni individualizar la trazabilidad de los tramos ejecutados en cada valorización. En razón de ello, el análisis de esta partida se efectuó de manera global mediante la contrastación entre el metrado acumulado de la Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 14)** (última valorización donde se valorizó partida 03.01.03) y el metrado real verificado in situ durante la inspección física a la Obra, evaluando la ejecución efectiva de la citada partida, la registra el siguiente acumulado:

[627] Contratado por el periodo 24 al 31 de enero de 2022, mediante memorando n.° 117-2022-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[628] Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022, por el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[629] Designado como Gerente Regional de Infraestructura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022, por el periodo de 5 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Cuadro n.° 68
Metrado valorizado acumulado ejecutado de la partida 03.01.03 tuberías de la Red colector

Ítem	Partida	Unidad	Valorizaciones en las que se ejecutó				Avance acumulado		
			N° 1	N° 2	N° 6	N° 7	Metrado	Valorización total	%
03	Redes de alcantarillado								
03.01	Red colector								
03.01.03	Tuberías								
03.01.03.01	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 200mm	Ml	2400,00	5328,00	477,10		8 205,10	278 973,40	100,00
03.01.03.02	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-4 dn 200mm	Ml			823,50		823,50	28 847,21	100,00
03.01.03.03	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-8 dn 200mm	Ml				142,10	142,10	6 806,59	100,00
		Total					9 170,70	314 627,20	

Fuente: Informe mensual n.° 01 - diciembre 2018, adjunto a la carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**; informe mensual n.° 02 – enero 2019, adjunto a la carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**; informe mensual n.° 06 - junio 2019, adjunto a la carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; informe mensual n.° 007 -julio 2019, adjunto a la carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme fue narrado en las valorizaciones n.os 1, 2, 6 y 7 **(Apéndice n.os 9,10, 13 y 14)**, se identificó que cada una de ellas fue presentada por el Consorcio Laberinto y contó con la aprobación del Consorcio Rosario, y por parte de la Entidad la aprobación del supervisor de Contratos de Obra, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el gerente Regional Infraestructura, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 69
Documento de aprobación de las Valorizaciones n.os 1, 2, 6 y 7

Valorización	Valorización n.° 1	Valorización n.° 2	Valorización n.° 6	Valorización n.° 7
Valorización presentada por el Consorcio Laberinto	Carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018.	Carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019.	Carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019.	Carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019.
Aprobación del Consorcio Rosario	Cartas n.° 08 y 17-2018-HEUG-SO-CR de 07 y 22 de enero de 2019, respectivamente.	Carta n.° 30-2019-HEUG-SO-CR de 5 de febrero de 2019.	Carta n.° 138-2019-HEUG-SO-CR de 3 de julio de 2019.	Carta n.° 161-2019-HEUG-SO-CR de 05 de agosto de 2019.
Documento con el que aprueba la valorización - Supervisor de Contratos de Obra	Informe n.° 021A-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 24 de enero de 2019, suscrito por el supervisor de contrato de obras de la Entidad	Informe n.° 052-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 11 de febrero de 2019, suscrito por el supervisor de contrato de obras de la Entidad	Informe n.° 206-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de julio de 2019, suscrito por el supervisor de contrato de obras de la Entidad	Informe n.° 231-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de agosto de 2019, suscrito por el supervisor de contrato de obras de la Entidad
Documento con el que aprueba la valorización - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 109-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 1 de febrero de 2019, suscrito por Juan Felipe Rodríguez Pasco.	Informe n.os 172 y 210-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 y 19 de febrero de 2019, suscrito por Juan Felipe Rodríguez Pasco.	Informe n.° 1093-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de julio de 2019, suscrito por Juan Felipe Rodríguez Pasco.	Informe n.° 1267-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de agosto de 2019, suscrito por Juan Felipe Rodríguez Pasco.

Valorización presentada por el Consorcio Laberinto	Valorización n.° 1	Valorización n.° 2	Valorización n.° 6	Valorización n.° 7
	Carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018.	Carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019.	Carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019.	Carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019.
Documento con el que aprueba la valorización - Gerente Regional Infraestructura	Memorando n.° 397-2019-GOREMAD/GRI de 04 de febrero de 2019, suscrito por Juan Felipe Rodríguez Pasco.	Memorando n.° 740-2019-GOREMAD/GRI de 21 de febrero de 2019, suscrito por Rolando Percy Huarcaya Carazas.	Memorando n.° 4343-2019-GOREMAD/GRI recepcionado el 15 de julio de 2019, suscrito por Rolando Percy Huarcaya Carazas.	Memorando n.° 5079-2019-GOREMAD/GRI de 13 de agosto de 2019, suscrito por Rolando Percy Huarcaya Carazas.

Fuente: Informe mensual n.° 01 - diciembre 2018, adjunto a la carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**; informe mensual n.° 02 – enero 2019, adjunto a la carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**; informe mensual n.° 06 - junio 2019, adjunto a la carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; informe mensual n.° 007 -julio 2019, adjunto a la carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, de la verificación física realizada por la Comisión Auditora acompañada por el residente actual encargado de la Obra[630], se suscribió el acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, mediante la cual se verificó la existencia de 8702.30 metros lineales de tubería de pvc; sin embargo, no fue posible verificar el espesor de la pared de la tubería debido a que esta se encontraba instalada, lo que impedía efectuar la medición directa; en tal sentido se identificó una diferencia no ejecutada de 468.40ml[631].

Por otro lado, del análisis efectuado a la información levantada mediante la citada acta, se elaboró el informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[632] , del levantamiento topográfico y el informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[633], mediante el cual se realizó la evaluación técnica de las pendientes de tuberías entre buzones del componente redes de alcantarillado de la Obra, en el que se identificó que once (11) tramos de la red de alcantarillado detallados no cumplen con la pendiente mínima requerida en la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales[634]; asimismo se identificó la distancia de estos tramos, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 70
Tramos que no cumplen la pendiente mínima

N°	Buzón inicial	Buzón final	Distancia (ml)	Pendiente (%)	Evaluación < 0.45%
1	BZ-02	BZ-03	65.50	0.44%	**No cumple**
2	BZ-02	BZ-11	74.95	0.43%	**No cumple**
3	BZ-03	BZ-04	69.45	0.31%	**No cumple**
4	BZ-04	BZ-09	75.07	0.39%	**No cumple**
5	BZ-33	BZ-32	67.49	0.41%	**No cumple**
6	BZ-39	BZ-32	74.92	0.13%	**No cumple**
7	BZ-39	BZ-44	74.93	0.38%	**No cumple**
8	BZ-41	BZ-42	74.33	0.41%	**No cumple**
9	BZ-37	BZ-46	74.99	0.21%	**No cumple**
10	BZ-70	BZ-71	36.86	0.11%	**No cumple**
11	BZ-86	BZ-85	28.21	0.02%	**No cumple**
		Total	**716.70**		

Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

630 Jose Alberto Nima Tavara.
631 Determinado de la diferencia de los 9 170,70 ml ejecutados y los 8702.30 identificados por la Comisión Auditora.
632 Suscrito por el Especialista en Topografía y Geodesia, integrante de la Comisión Auditora.
633 Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
634 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica OS.070 "Redes de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), publicado el 8 de mayo de 2006 y modificado mediante el Decreto Supremo N.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 09 de mayo de 2009.

Asimismo, el informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**[635], concluye lo siguiente:

"(...) Al no alcanzarse la tensión tractiva de 1.0 Pa ni las velocidades mínimas de autolavado, el fluido perderá la fuerza necesaria para arrastrar los sólidos en suspensión. Esta situación técnica genera un riesgo potencial de obstrucciones, atoros frecuentes y reducción de la sección útil de la tubería. Por lo tanto, en estos sectores específicos indicado en las imágenes n.3, 4 y 5, ***no se asegura el correcto desempeño operativo del componente de alcantarillado***[636]*".*

Ahora bien, de la verificación física realizada a la Obra se identificó que, de un total de 8 702,30 ml de tubería instalados, un tramo de 716,70 ml no cumple con las pendientes mínimas requeridas por la normativa aplicable; en consecuencia, 7 985,60 ml de tubería corresponde a lo que debió ser pagado al Contratista; asimismo es necesario precisar que, para la determinación del metrado ejecutado por partida, se considerará como no ejecutada en la partida cuyo precio unitario es menor, toda vez que, no fue posible verificar el espesor de la pared de la tubería debido a que esta se encontraba instalada. A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre lo valorizado y pagado por la Entidad, frente a lo verificado por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 71
Valorización de partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen las pendientes mínimas requeridas por la normativa aplicable

Partida	Descripción	Unidad	Costo unitario	Valorización acumulada n.° 7		Inspección física de la Comisión Auditora		Diferencia (A-B)
				Metrado	Valorización total (S/.) A	Metrado	Valorización total (S/) B	
03	**Redes de alcantarillado**							
03.01	**Red colector**							
03.01.03	**Tuberías**							
03.01.03.01	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-2 dn 200mm	Ml	34.00	8 205,10	278 973,40	7020,00	238 680,00	40 293,40
03.01.03.02	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-4 dn 200mm	Ml	35.03	823,50	28 847,21	823,50	28 847,21	0,00
03.01.03.03	Suministro de tubería de pvc uf ntp iso 4435 sn-8 dn 200mm	Ml	47.90	142,10	6 806,59	142,10	6 806,59	0,00
Total a costo directo				8 702,30	314 627,20	7 985,60	274 333,80	**40 293,40**

Fuente: Informe mensual n.° 007 -julio 2019, adjunto a la carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, teniendo en cuenta lo detallado en el cuadro precedente, en el cual la Comisión Auditora identificó la partida que fue parcialmente ejecutada, por el importe de S/ 40 293,40 (cuarenta mil doscientos noventa y tres con 40/100 soles) y consecuentemente, la variación del costo directo, conlleva a la variación de los gastos generales y utilidades, y por las condiciones del cálculo global no se calculará el reajuste, obteniéndose así, el monto que no se debió pagar al Consorcio Laberinto, conforme se detalla a continuación:

[635] Suscrito por el Ingeniero Sanitario y Ambiental, integrante especialista de la Comisión Auditora.
[636] Énfasis agregado

Cuadro n.° 72
Cálculo del monto que no se debió pagar en la partida 03.01.03 tuberías, según la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Monto calculado que no se debió pagar según la Comisión Auditora S/
1	**Costo directo** (CD)	**40 293,40**
2	Gastos generales (CD*9.9670127%)[637]	4016,05
3	Utilidades (CD*5.4631317%)[638]	2201,28
4	**Total, que no se debió pagar al contratista**	**46 510,73**

Fuente: Informe mensual n.° 007 -julio 2019, adjunto a la carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23)** e informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De todo lo expuesto ,se advierte que, el supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, Juan Felipe Rodríguez Pasco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Rolando Percy Huarcaya Carazas, Gerente Regional de Infraestructura, con sus respectivos informes emitieron opinión y tramitaron las Valorizaciones n.os 1, 2, 6 y 7, sin advertir que contenía partidas parcialmente ejecutadas, conllevando a que se pague al Consorcio Laberinto de S/ 46 510,73 (cuarenta y seis mil quinientos diez con 73/100 soles) por dichas partidas.

Finalmente, los hechos expuestos conllevaron a pagar el monto de S/ 886 876,93 (ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis con 93/100 soles) por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 73
Cálculo del perjuicio económico a la Entidad

Ítem	Valorización	Monto pagado al Consorcio Laberinto S/ A	Monto que se debió pagar S/ B	Diferencia S/ C=A-B
1	Valorización n.° 1	407 896,61	245 695,12	162 201,49
2	Valorización n.° 2	718 866,81	715 133,75	3 733,06
3	Valorización n.° 3	427 924,42	348 602,43	79 322,00
4	Valorización n.° 5	699 853,98	679 419,51	20 434,47
5	Valorización n.° 6	461 222,52	447 488,37	13 749,02
6	Valorización n.° 7	595 140,12	589 272,82	5 867,30
7	Valorización n.° 8	297 809,46	276 508,17	21 301,29
8	Valorización n.° 9	412 391,01	291 068,02	121 322,98
9	Valorización n.° 11	230 926,86	220 217,56	10 709,30
10	Valorización n.° 12	496 954,56	342 728,75	154 225,81
11	Valorización n.° 14	172 225,20	-4 360,55	176 585,75
12	Valorización n.° 17	177 675,60	149 634,75	28 040,85
13	Valorización n.° 18	93 937,16	51 049,41	42 887,75
14	Partida tuberías de la Red Colector	-	-	46 510,73
			Total	**886 876,93**

Elaborado por: Comisión Auditora

[637] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

[638] De acuerdo al apartado ***"PRESUPUESTO CLIENTE"*** de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018, que establece que, los ***"GASTOS GENERALES"*** son el 9.97% del "CD" (costo directo) y las ***"UTILIDADES"*** con el 5.46% del "CD" (costo directo) **(Apéndice n.° 3)**.

Además del perjuicio económico, también se identificó el perjuicio potencial a la Entidad, que viene de partidas que representan un riesgo potencial a la Obra, conforme se detalló en los cuadros n.os 41 y 46, que ascienden a la suma de S/ 109 168,57 (ciento nueve mil ciento sesenta y ocho con 57/100 soles) y se resume a continuación:

Cuadro n.° 74
Cálculo del perjuicio potencial a la Entidad

Ítem	Valorización	Perjuicio potencial
1	Valorización n.° 8	50 384,57
2	Valorización n.° 9	58 784,00
	Total, perjuicio potencial	**109 168,57**

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017**

  "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

  9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias**

  "Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
  (...)
  Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

  En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
  (...)"

- **Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

  "Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

  33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes

técnicos o documentos equivalentes."

- **Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 que aprueba el Expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018**

"02 SISTEMA DE AGUA POTABLE

02.01 POZO PERFORADO PZ 01

02.01.01 PERFORACION DE POZO EN DIAMETRO DE 21" (INC TUB HERRAM)

DESCRIPCIÓN:
A elección del Contratista la perforación del pozo puede ser iniciada con un ante-pozo cuya profundidad deberá ser aprobada por el Ingeniero Inspector de Obra y como máximo 15 mts. Para el efecto el Contratista demostrara poseer los medios necesarios de seguridad para evitar accidentes. Si una maquina queda inutilizada durante el curso de los trabajos, el Contratista deberá sustituirla inmediatamente por otra de iguales o superiores características. El Ingeniero Inspector podrá rechazar o mandar sustituir equipos o maquinarias que por sus características constituyan un peligro para la buena marcha de los trabajos. El Contratista será responsable por el suministro de todos los equipos y materiales necesarios para terminar los pozos con los diámetros y profundidades especificadas, empleando las técnicas de acabad descritas en el presente. El pozo deberá perforarse teniendo en cuenta una terminación del mismo con empaque de grava, sea estabilizado o pre-filtro de grava. La granulometría de la grava será determinada sobre la base de la granulometría de los estratos acuíferos. El espesor mínimo del empaque de grava será de 2 pulgadas. Por indicación, dirección y autorizaron estricta del Ingeniero Inspector los pozos pueden ser perforados a una profundidad menor que la profundidad de diseño. Durante la perforación de los pozos se llenaran partes diarios detallados por parte del Perforador, cuyo informe respectivo será puesto a disposición del Ingeniero Inspector, cuando este lo solicite.
El informe contendrá como mínimo lo siguiente: Profundidad al inicio de perforación y al final del turno. Horas de trabajos por turno. Longitud y diámetros del entubamiento instalados. Sistema de Trabajo. Paradas o suspensiones de labores por desperfectos o causas imputables al Contratista (orden del Ingeniero Inspector).
Incidentes de la perforación.
El Contratista mantendrá a pie de obra, copia de todo parte remitido, así mismo a una persona con capacidad delegada para recibir las ordenes e instrucciones referentes al trabajo.

MÉTODO DE MEDICIÓN:
Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en ml.

FORMA DE PAGO:
El pago se efectuará en ml. Al precio unitario de contrato El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida.

02.01.02 ADITIVO PARA PERFORACION DE POZOS

La bentonita a ser utilizada no deberá estar preparada con adición de materiales orgánicos y estar ausente de materiales extraños. No se aceptarán ofertas de bentonita cuya calidad esté por debajo del TIPO I-A, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la norma N-139D (diciembre/1980) normas técnicas de Petrobras. Por el grado de finura de la bentonita, los tamices utilizados deben ser estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la norma EB-22, de la ABNT.} La bentonita deberá ser suministrada en bolsas de papel Kraft, de 4 hojas (3 comunes y 1 bituminoso), con un peso líquido entre 25 a 50 kg. No se aceptará que los embalajes estén confeccionados en ninguna parte con alambre. Las bolsas de bentonita deberán llevar las siguientes inscripciones: 1. Marca 2. Procedencia 3. Tipo 4. Peso líquido.

02.01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. P/COLUM.ACERO SCH-40 DN 6" E=4.75mm.

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende el suministro e instalación de tubería para la columna de acero sch-40 e=6mm. Con todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

MÉTODO DE MEDICIÓN

Se realizará de acuerdo al metrado verificado en obra por el Supervisor y se medirá por el total en ml.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en ml. Al precio unitario de contrato El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida.

02.02 CONSTRUCCION DE BOMBEO POZO – 01, INCLUYE GUARDIANIA y SSHH

(...)

02.02.21 EQUIPAMIENTO E INSTALAC. HIDRAULICA DE POZO-01 TUBULAR

02.02.21.01 ELECTROBOMBA SUMERGIBLE DE ACERO INOXIDABLE

GENERALIDADES

Se suministrará e instalará la electrobomba sumergible de acuerdo al caudal y altura dinámica de bombeo incluyendo las pérdidas de presión que se registran en la impulsión.
Adicionalmente se podrá usar fundición o acero inoxidable prensado AISI 316, este detalle saldrá de las coordinaciones entre la supervisión y el contratista.
Se deberá cumplir con las garantías necesarias de calidad.

MEDIDA

La unidad de medida será la unidad (Und)

PAGO

Su pago será el estipulado en los formularios de precios unitarios

(...)

02.02.21.03 PLANCHA DE 1"X 0.84 X0.84 P/SOPORTE ESPECIAL PARA ELECTROBOMBA

DESCRIPCIÓN

Esta partida consiste en la instalación de una plancha de acero en la parte superior del dado de

concreto. Las dimensiones de la plancha es de 1"X 0.84 X0.84. La partida trata también de la provisión de los materiales necesarios para la instalación de la plancha de acero.

MÉTODO DE MEDICIÓN
El método de medición de esta partida se realizara por unidad (und), de acuerdo a los costos unitarios en el presupuesto de proyecto.

BASES DE PAGO
El pago se realizará de acuerdo a los costos unitarios y metrado realizado, el cual comprenderá los gastos por materiales, mano de obra y equipos utilizados.

(...)

02.02.21.05 UNION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 200mm HFD, PN 16

02.02.21.06 NION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 150 mm, HFD, PN 16

02.02.21.07 UNION FLEXIBLE AUTOPORTANTE DN 100 mm, HFD, PN 16

DESCRIPCIÓN
La unión flexible autoportante será de HFD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. La unión flexible autoportante servirá para incrustar los accesorios en las tuberías de impulsión.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.

FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario.

02.02.21.08 ADAPTADOR DE BRIDA HD, DN 200mm, BB PN 16

DESCRIPCIÓN
El adaptador de brida será de HD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. El adaptador de brida servirá para incrustar los accesorios en las tuberías de impulsión.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.

FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario.

02.02.21.09 TUBERIA ACERO PARA SOLDAR SCH 80, DN 80MM

(...)

02.02.21.11 TUBERIA DE ACERO PARA SOLDAR SCH 80 DN 150mm

02.02.21.12 TUBERIA DE ACERO PARA SOLDAR SCH 80 DN 200mm

DESCRIPCIÓN
La partida consiste en la provisión e instalación del tubo de acero SCH 80 del diámetro indicado en los planos respectivos como parte del árbol de descarga.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por metro lineal (ML).

FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará el metro lineal (ML) por el valor especificado en el costo unitario.

02.02.21.13 BRIDA DE ACERO PARA SOLDAR Y EMPERNAR, DN 50mm

(...)

02.02.21.16 BRIDA DE ACERO PARA SOLDAR Y EMPERNAR, DN 200mm

DESCRIPCIÓN
Los accesorios necesarios complemento de toda instalación de tubería de PVC o acero o fierro galvanizado se instalan de manera similar a los tubos, empleando pegamento para el caso espiga y campana, perno tuerca para bridas y/o ambos en transición PVC – bridas (SP-TB) y para los tubos flexible HDP estas serán unidas mediante dados de concreto.

Las válvulas son de PVC y sus extremos de conexión están diseñados para instalarse directamente al tubo como cualquier sistema conocido a través de bridas que faciliten su empleo, estos elementos que sirven para empalmar entre un accesorio de PVC; y se colocarán los adecuados según sea el caso.

BASES DE PAGO
El pago se hará por unidad (und) según precio unitario del contrato, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, incluyendo las leyes sociales, materiales y cualquier actividad o suministro necesario para la ejecución del trabajo.

Cada válvula será operada en la posición para la cual fue diseñada para asegurar el libre y perfecto funcionamiento de toda y cada una de sus partes.

Cada válvula cuando sea probada hidrostáticamente a 200 lb/pul2 con la compuerta totalmente abierta no deberá mostrar filtraciones a través de la fundición, uniones bridadas, empaquetaduras, etc.

Se probará la válvula con la compuerta cerrada aplicando la presión de trabajo alternadamente a cada lado, con el lado opuesto abierto para la inspección y la prueba no debe mostrar filtraciones en la fundición ni en las bridas. La fuga máxima admisible a través de los asientos de cierre no será mayor de 30 cm3 por hora por pulgada de diámetro de la válvula.

MÉTODO DE MEDICIÓN
El trabajo ejecutado, de acuerdo a las prescripciones antes dichas, se medirá por unidad (und).

02.02.21.17 CODO HD, 90°X DN 50mm, BB PN 16, TIPO ISO 1452:2011

02.02.21.18 CODO 90X100 BB HFD, TIPO ISO 1452:2011

02.02.21.19 CODO 90°X150 BB HFD, TIPO ISO 1452:2011

02.02.21.20 CODO 45X200 BB HFD, TIPO ISO 1452:2011

DESCRIPCIÓN
El codo será de HD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. El codo debe cumplir con las garantías de calidad para su buen funcionamiento. La partida incluye a la mano de obra y herramientas para su instalación.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.

FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario.

02.02.21.21 TEE HD, DN 200x DN 80 MM, BBB PN16

02.02.21.22 TEE 200X100mm BB HFD

02.02.21.23 TEE 200X150mm BB HFD

02.02.21.24 TEE 150X100mm BB HFD

DESCRIPCIÓN
La TEE será de HFD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. La TEE debe cumplir con las garantías de calidad para su buen funcionamiento. La partida incluye a la mano de obra y herramientas para su instalación.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.

FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor especificado en el costo unitario.

02.02.21.25 BRIDA DE ANCLAJE DN 200mm, SOLDADO A NIPLE

02.02.21.26 BRIDA DE ANCLAJE DN 150mm, SOLDADO A NIPLE

DESCRIPCIÓN
La brida será de HFD con uniones del mismo material, debiéndose cumplir las dimensiones especificadas en los planos referente a los accesorios. El brida servirá como anclaje para la bomba de impulsión.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será por Unidad instalada y probada.

FORMA DE PAGO
Realizado el montaje y después de la prueba hidráulica, se pagará la unidad por el valor

especificado en el costo unitario

02.02.21.27 VALVULA COMPUERTA HFD BB DN 80MM

(...)

02.02.21.29 VALVULA COMPUERTA DN 150mm BB-HFD

02.02.21.30 VALVULA COMPUERTA DN 200mm BB-HFD

DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la colocación de la válvula de control para descargas hacia el reservorio. Esta válvula deberá presentar un certificado de garantías de calidad y durabilidad que permitan una operación permanente.

MÉTODO DE INSTALACIÓN
La válvula se deberá conectar con todos los accesorios que permitan una fácil operación y/o reparación en caso de ser necesario. Se deberá cuidar que los hilos no se deformen al momento de hacer la instalación correspondiente.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Unidad de medida: Unidad (und)
Norma de medición: Se computarán todas las válvulas a conectar

FORMA DE PAGO
La obra ejecutada se pagará unidad (und), aplicando el costo unitario correspondiente, entendiéndose que dicho precio y pago constituirán compensación total (mano de obra, leyes sociales, equipo, herramientas, impuestos y cualquier otro insumo o suministro que se requiere para la ejecución del trabajo).

02.02.21.31 VALVULA TIPO MARIPOSA, DN 200mm, BB PN 16

DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la colocación de la válvula de control para descargas hacia el reservorio. Esta válvula deberá presentar un certificado de garantías de calidad y durabilidad que permitan una operación permanente.

MÉTODO DE INSTALACIÓN
La válvula se deberá conectar con todos los accesorios que permitan una fácil operación y/o reparación en caso de ser necesario. Se deberá cuidar que los hilos no se deformen al momento de hacer la instalación correspondiente.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Unidad de medida: Unidad (und)
Norma de medición: Se computarán todas las válvulas a conectar

FORMA DE PAGO
La obra ejecutada se pagará unidad (und), aplicando el costo unitario correspondiente, entendiéndose que dicho precio y pago constituirán compensación total (mano de obra, leyes sociales, equipo, herramientas, impuestos y cualquier otro insumo o suministro que se requiere para la ejecución del trabajo).

02.02.21.32 VALVULA DE AIRE TRIPLE EFECTO DN 80mm BB-HFD

(...)

El trabajo incluido en esta sección incluye el suministro e instalación de válvulas, soportes, colgadores, piezas especiales, accesorios de acuerdo a lo indicado en los planos y en las especificaciones, incluyendo todos los dispositivos necesarios y requieren para hacer una correcta instalación y que el sistema sea operativo. Las bridas, accesorios, acoples, válvulas y dispositivos deberán tener una presión de trabajo mínima igual a la presión de la tubería a la que están conectados, excepto cuando se indique otra presión en los Planos y las bridas deberán perforarse para que encajen en las bridas de la tubería para un perfecto ajuste, y cumplirán con los estándares ISO, ANSI, JIS, INDECOPI u otros similares.

1.02 ALCANCE DEL TRABAJO

A. Los trabajos incluidos en esta Sección. Incluyen el suministro, instalación, y prueba de todas las válvulas y accesorios requeridos según las presentes especificaciones y de acuerdo a lo mostrado en los Planos y se requiera para hacer todo el servicio operable excepto para aquellas válvulas y accesorios que deberá suministrarse en otras Secciones de estas Especificaciones. Los artículos a ser suministrados incluyen pero no estarán limitados a los siguientes:

1. *Válvulas*
2. *Operadores manuales, soportes y cajas de válvulas*
3. *Válvulas de doble efecto aire y vacío purga para agua potable y alcantarillado*
4. *Válvulas de control de presión*
5. *Medidores de presión*
6. *Válvulas y reguladores varios*

B. Trabajo Relacionado Especificado en otro Punto:

1. *Tubería*
2. *Movimiento de Tierras*
3. *Trabajo en concreto*
4. *Pintado y capas protectoras*

1.03 PRESENTACIONES

Se deberá suministrar lo siguiente en conformidad con los requerimientos aplicables contenidos en las Condiciones de Contrato y Sección 01300.

A. Planos de Montaje. Presentar los planos de montaje para cada tipo de válvula, calibrador, y componentes varios. Los planos de fábrica deberán estar completos con una relación de piezas y partes que muestren el tipo y clase de materiales, y los datos de catálogo e ingeniería para demostrar el cumplimiento de las especificaciones.

B. Artículos a Presentar. Suministrar para cada tipo y modelo de válvula:

1. *Instrucciones de ensamblaje y lista de piezas de repuestos,*
2. *Instrucciones de mantenimiento preventivo y correctivo,*
3. *Certificado de compatibilidad del asiento a la exposición a fluidos que transporta,*
4. *Bridas y empaques*

C. Planos de Construcción. Los planos de montaje incluirán los procedimientos a ser utilizados en el montaje, soporte, y/o anclaje de válvulas, el ajuste de la tubería a las válvulas para el acoplamiento apropiado, para ajustar y probar todos los ensamblajes.

D. Manuales de Operación y Mantenimiento. Facilitar al Inspector los manuales de Operaciones y Mantenimiento de conformidad con la Sección 01300 de las presentes especificaciones.

E. Certificado del Fabricante. Certificado de cumplimiento declarando que cada válvula ha sido

inspeccionada y cumple con lo especificado.

PARTE 2 - PRODUCTOS

2.1 MEDIDOR DE CAUDAL DE TIEMPO DE TRANSITO DEL LIQUIDO

A. Aspectos Generales. El medidor de caudal será del más moderno diseño ultrasónico que utiliza el tiempo de tránsito y la tecnología sensora de transflección. La unidad transmitirá los datos de velocidad del flujo del líquido en una tubería llena. La unidad transmitirá indicando el promedio de flujo y totalizará el flujo líquido en una tubería llena. El rendimiento del sistema deberá de ser de +/- 1% linealmente, +/- 0.5% repetidamente, +/- 1% del flujo promedio en fábrica de la tubería ó +/- 3% del promedio en la tubería proporcionada por el cliente. La unidad podrá medirse con una escala de hasta 12 metros/segundo de escala total con un índice de caída de hasta 400 a 1 (tipo Panametrics). El medidor de caudal responderá a los cambios en la velocidad de caudal cuando el líquido es puro.

B. Construcción. La Unidad será de diseño de estado sólido e instalará en un envase NEMA 4X. Todos los circuitos estarán cubiertos con compuestos anti-hongos aprobados y sellados para eliminar problemas de humedad. La unidad proveerá una salida de señales aislada de 4-20 ma y podrá operar desde un suministro de energía o batería de 220 Vac. 60 Hz. La unidad tendrá todos los accesorios requeridos para calibración y estandarización. Se suministrará la ferretería de montaje del sensor (línea de montaje, tiras de acero inoxidable y compuesto de acoplamiento o acople sónico) para permitir la instalación en cada área según sea necesario para proveer un sistema completo y operable. Todas las unidades tendrán un mínimo de 15 m de cable o el necesario para llegar al punto de lectura. El tamaño, según se requiera.

C. Fabricante. El transmisor y el transductor serán de la Transflexión TransPort de Panametrics, la serie 1500 por Baird o similar antes de hacer el pedido al constructor presentará al Inspector todos los documentos sustentatorios para demostrar que el equipo ofrecido es igual o mejor al equipo de referencia.

D. Aceptación. El Inspector no está obligado a aceptar ningún equipo cuyos documentos sustentadores no demuestren que éste satisface los requerimientos técnicos.

2.2 GRIFOS DE MANGUERAS

Las válvulas de manguera serán de 19 mm de diámetro de bronce, con un disco de composición y con un extremo atornillado, Crane No. 117, Cal Brass 102 LK o su equivalente aprobado, instalado a 0.5 m sobre el nivel o sujeto a la pared o de acuerdo a lo indicado en los planos.

2.3 CAJAS Y CUBIERTAS DE VALVULAS

Las cajas y cubiertas de las cajas de válvulas serán de hierro fundido ajustable, del tipo que se desliza y ajustado a los tamaños y profundidades de las válvulas enterradas, de acuerdo a los planos. Las cubiertas serán planas. Las cajas y cubiertas de válvulas serán las fabricadas por la Compañía Manufacturera Rich, Los Angeles, California, la Compañía Muller similar aprobado.

2.4 SOPORTES Y MENSULAS PARA TUBERIA

Los soportes y ménsulas para tuberías serán según se designa en los Planos. Se suministrará ménsulas y soportes adecuados y rígidos en toda la tubería.

2.5 MEDIDORES DE PRESION

A. Tipo. A menos que se indique lo contrario, los medidores de presión serán conforme a lo siguiente. Los medidores serán del tipo de embolo en suspención.

B. Construcción. Los medidores serán del tipo del tubo de Bourdon o fuelle con 270 grados de recorrido de puntero C.W. Los diales serán blancos con numerales negros. El tamaño del dial será de 114 mm de diámetro. La precisión será de uno por ciento o menor. La conexión para

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · VEEDOR DE CONTRALORÍA · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

todos los calibradores será NPT macho de 12 mm equipados con llave cuadrada. Las partes húmedas serán resistentes a la corrosión por las aguas negras y serán del estándar de la mejor calidad del fabricante. Cada medidor tendrá un sello de diafragma de acero inoxidable relleno de aceite de silicona. Las cajas serán de acero esmaltado en negro. Los rangos serán desde cero hasta no menos de 10 kg/cm².

2.6 LLAVES TEES OPERADORAS DE VALVULAS

Las tees operadoras de válvulas tendrán un casquillo para una llave cuadrada en operación de 50 mm. La altura a la llave para cada tipo de válvula será la adecuada para operarse a la altura de la cintura.

2.7 BRIDAS, EMPAQUES Y PERNOS

Las bridas serán conforme a las dimensiones y perforado de la tubería de conexión. Los empaques de bridas serán del tipo anillo, Estilo Johns-Manville 60S o de Granito o su equivalente aprobado. El espesor será de 1.5 mm para una tubería de 250 mm o menos, y 3 mm para una tubería más larga. Los pernos de ensamblaje de bridas serán tuercas hexagonales estándar. Los filetes o roscas serán conforme a ASA VI 1 - 1949, serie de filete o rosca en hilera, Ajuste de Clase 2. La longitud del perno será tal que luego que se armen los empalmes, los pernos sobresaldrán a través de la tuerca, un mínimo de 12 mm.

2.8 ANCLAJES Y BLOQUES DE EMPUJE

El Contratista construirá todas los anclajes y bloques de empuje según y donde lo indique el Inspector, y según se indica en los planos. En general, los bloques de empuje se colocarán en todos los ángulos mayores a 8 grados, en los cambios de diámetro, en los accesorios y en las válvulas. Estos requerimientos se aplicarán en todos los casos a menos que se indique lo contrario en los planos. Cada bloque de empuje será diseñado para tener suficiente área de soporte y estará colocado en una posición en la que transmita fuerzas al terreno circundante no alterado, centrado en la resultante de las líneas de presión.

PARTE 3 - EJECUCION

3.01 LA INSTALACION SE HARA EN CONFORMIDAD CON LA SECCION 15060 Y LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS

A. Alineamiento. Las válvulas serán colocadas bien alineadas y niveladas de acuerdo con los procedimientos proporcionados con los planos de fábrica y montaje. Todos los ajustes y arreglos para la operación de válvulas, y accesorios se harán de acuerdo con los procedimientos e instrucciones detalladas proporcionadas en los planos de montaje.

B. Soportes. Las válvulas no enterradas serán fijadas utilizando soportes y colgadores de acuerdo a los Planos y lo especificado. La orientación del embolo de las válvulas deberá ser vertical. Los soportes serán de construcción resistente abarcando cuando menos 120 grados del fondo del cuerpo de la válvula, los que serán construidos de acero y anclados al piso utilizando pernos de anclaje galvanizados y de acuerdo a lo indicado en los planos.

3.02 PREPARACION

Antes de instalar las válvulas en cajas de concreto, debe asegurarse que las áreas de instalación estén limpias y que se hayan terminado las obras de concreto. Se debe mantener las áreas limpias usando escobas durante las operaciones de instalación. Antes de la instalación limpiar, acondicionar y prestar servicio a las válvulas conforme a los Manuales de Instrucción y lo especificado en las diferentes Secciones de estas Especificaciones.

3.03 SUPERVISION Y CONTROL DE INSTALACION DE LOS FABRICANTES

Cada fabricante de válvulas proveerá los servicios de un representante autorizado

especialmente capacitado y experimentado en:
A. determinar que las válvulas fueron instaladas de acuerdo con el Manual de Instrucción aprobado,
B. que esté presente cuando las válvulas sean puestas en operación por primera vez,
C. que inspeccione, controle, ajuste, y apruebe la instalación,
D. que repita la inspección, control y ajustes hasta que todos los problemas o defectos sean corregidos y la instalación y operación sean aceptables,
E. presencie las demostraciones de la operación hasta que sea satisfactorio, y
F. prepare y entregue el Informe Certificado del Fabricante, debiendo el Contratista incluir todos los costos para el servicio de los representantes del fabricante.

3.04 PRUEBAS.
A. Pruebas de Fábrica y Laboratorio. Realizar las pruebas de fábrica y laboratorio en las válvulas.

3.05 CONTROL DE CALIDAD EN EL CAMPO
A. Aspectos Generales. Todos los costos para realizar las demostraciones operativas se incluirán en el Precio del Contrato, no se realizará ningún pago adicional al Contratista por créditos de costos de tiempo extra, fines de semana o mano de obra en feriados requeridos para realizar y culminar las demostraciones. Los requerimientos especificados en este Artículo son adicionales a los requerimientos de demostración especificados bajo otras Secciones de estas Especificaciones.
1. La Demostración Operativa será realizada por el Contratista de acuerdo con los planes de procedimiento aprobados para demostrar, a la satisfacción del Contratante, que:
a. Todos los componentes de las válvulas especificadas, están completos y operativos.
b. Todas las unidades, componentes, válvulas y sistemas de tubería operan con la eficiencia, y precisión indicadas y especificadas, y
c. Todos los componentes y sistemas están conforme a los Documentos de Contrato y los planos de fábrica aprobados, muestras, manuales de construcción, listas de materiales, y otros documentos aprobados.
2. Alcance de las Demostraciones. Se requiere de demostraciones operativas para todo el trabajo, válvulas y sistemas de tubería especificados en la División 15 de estas Especificaciones incluyendo todo los sistemas y dispositivos de control relacionados y correspondientes. Las válvulas y el trabajo a demostrarse operativamente se definen como válvulas individuales. Las demostraciones se realizarán de manera simultánea en grupos de artículos idénticos y grupos de artículos suministrados por un fabricante mientras que sea factible.
3. Condiciones de Pre-requisito. Las demostraciones operativas y la prueba no comenzarán para ningún sistema de operación o de tubería hasta que todas las estructuras, tubería y obras relacionadas hayan sido instaladas, probadas y conectadas en cumplimiento con lo especificado en las Especificaciones.
4. Materiales de Demostración y Prueba. Proveer materiales para las demostraciones operativas. Utilizar efluente tratado o pre-tratado para llenar las tuberías y los sistemas que contienen efluente en operación normal. Suministrar los servicios temporales según se requieran tales como tubería de paso, desviaciones, almacenamiento y servicios similares. Utilizar procedimientos que conserven los materiales de prueba y eviten sus desperdicios, especialmente para cantidades de aguas residuales importantes.
5. Inspección y Supervisión por parte de los Fabricantes. Realizar demostraciones operativas durante la inspección continua del Inspector. Los representantes técnicos de los diversos fabricantes de equipo estarán presentes al inicio de las demostraciones operativas, supervisarán el arranque y los procedimientos de ajuste, y realizarán todos los servicios necesarios para los informes certificados del fabricante solicitados.
6. Corrección de defectos. Corregir inmediatamente todos los defectos y malos funcionamientos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · COMISIÓN · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

que se descubran en las demostraciones utilizando métodos aprobados y materiales nuevos para su reparaciones. El tiempo de interrupción necesario para el trabajo correctivo se añadirá a los períodos totales de demostración especificados.
7. Aceptación. La culminación y aprobación satisfactorias de las demostraciones operativas requeridas es una de las condiciones que preceden a la aceptación por parte del Contratante, del trabajo y no constituye la aceptación final. Ver las Condiciones del Contrato.

B. Demostraciones Operativas. Demostrar que el rendimiento de las válvulas instaladas cumple con todos los requerimientos indicados y especificados. Operar cada válvula en todo el rango, de acuerdo con el plan de procedimiento aprobado, por no menos de 12 horas consecutivas, a menos que se especifique un período más largo en otras Secciones.

C. Registro de Datos. El Contratista mantendrá registros ordenados y comprensibles de cada demostración operativa. Cada porción de la demostración o procedimiento de validación será descrito con todos los componentes detallados. Los registros serán preparados en formatos paso a paso, paralelos a los planes de procedimiento aprobados. Los formatos mencionarán para cada condición:

1. Pasos tomados;
2. Resultado previsto;
3. Resultado obtenido
4. Si es incorrecto, la acción correctiva tomada, y
5. Resultado de la nueva prueba;
6. Los pasos (d) y (e) se repetirán hasta que todos los sistemas operen según lo requerido.

a. Dispositivos de Registro. Los instrumentos, medidores y otros sensores y dispositivos de lectura que forman parte de los diversos sistemas serán empleados para la adquisición de datos hasta donde posible hacerlo. El Contratista facilitará todos los demás instrumentos, medidores, registradores y dispositivos de prueba que se requieran, de los tipos que sean conforme a los planes de procedimiento aprobados.
b. Información e Intervalos. Todos los datos aplicables tales como, niveles de agua, caudales, presiones, diferenciales de carga, duración de corridas, lecturas de instrumentos, y otras informaciones relacionadas, se registrarán al comienzo y final de cada demostración operativa.
c. Repeticiones. Cuando se requiera la repetición de la misma demostración para verificar los resultados, se indicará el procedimiento de repetición en los datos registrados por indicación numérica, fecha y hora.

3.06 INSTRUCCION DEL PERSONAL DEL CONTRATANTE

Conducir un programa de instrucción para el personal de operación y mantenimiento designado por el Contratante. Proporcionar los servicios de instructores calificados de los diversos fabricantes de válvulas. Incluir la instrucción que abarca mantenimiento y reparación de rutina, y operación de equipo de tipo "manos a la obra" (práctico). La duración del programa será de acuerdo a la complejidad de las válvulas, y se debe obtener la aprobación del Contratante de idoneidad de instrucción antes de terminar el programa. Se deberá programar períodos de instrucción que sean aceptables al Contratante.

3.07 CONSOLIDACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE DEMOSTRACION E INSTRUCCION

Se puede realizar demostraciones e instrucción operativa del personal del Contratante de manera simultánea, sujetas a la previa aprobación del grado de consolidación en cada caso.

3.08 CONTROLES EN SERVICIO

Como parte del Trabajo, se realizará un control en servicio de cada válvula que requiera ser demostrada por lo menos una vez durante el período de un año correspondiente al período de garantía del Contratista, llevado a cabo por representantes técnicos calificados a los diversos fabricantes de válvulas. Los controles serán detallados y completos y serán realizados bajo la

observación y a la satisfacción del Inspector o un representante. Todos los costos para los controles en servicio serán incluidos en el Precio de Contrato.

A. Notificación. El contratante será notificado por escrito al menos 10 días antes de la realización del control en servicio. Las fechas propuestas para el control serán entregadas cuando el Contratante lo solicite.

B. Consulta. En el momento de cada control en servicio, los representantes técnicos del fabricante consultarán con el Contratante para revisar el Manual de O&M y los problemas operativos y las fallas en el mantenimiento que se hayan encontrado, y facilitarán asesoría técnica y recomendaciones al Contratante.

C. Programa. El control en servicio será realizado aproximadamente 6 meses después de la aceptación final.

D. Informes. Se entregará al Contratante un informe escrito del control en servicio, firmado por el fabricante respectivo o su representante, dentro de los 10 días siguientes al control, así como el informe describiendo el procedimiento de control en detalle, igualmente para la asesoría y recomendaciones dadas al Contratante.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

3.09 DISENO Y RESTRICCIONES PARA TERREMOTOS

Todas las válvulas suministradas bajo este Contrato serán diseñadas, construidas y fijadas para resistir las tensiones producidas por las fuerzas sísmicas especificadas en esta Sección. Las válvulas serán fijadas de manera rígida.

A. Trabajo incluido. El trabajo incluido en este Artículo se aplica a todas las válvulas y tuberías.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

B. Fuerzas Sísmicas Mínimas. Las fuerzas sísmicas mínimas serán aquéllas prescritas por el Código Sísmico Peruano.

03.10 LIMPIEZA

Todas las válvulas y accesorios serán limpiados de cualquier materia extraña junto con la tubería, según se especifica en otras secciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

(...)

02.05 LINEA DE IMPULSION DEL POZO-01 AL RESERVORIO ELEVADO 250 M3

02.05.03 TUBERIAS

02.05.03.01 SUMINISTRO DE TUBERIA DE ACERO SCHEDULE-40 DN 150MM

DESCRIPCIÓN

Los tubos serán fabricados, teniendo en cuenta la Norma ISO.
Para la adquisición se debe tener en cuenta que el manipuleo de las tuberías lo debe hacer el personal especializado.
Los almacenes deben de ubicarse lo más cerca posible de la obra.
El almacenaje de larga duración a un costado de la zanja no es aconsejable.
Se debe sacar los tubos del almacén a medida que se los necesite.
Los tubos deben apilarse en forma horizontal sobre listones de madera de sección 4"x4" con una equidistancia de 1.50m y las campanas deben quedar alternadas y sobresalientes, libre de toda presión exterior.
Si el tubo debe almacenarse sobre la superficie esta debe ser plana y nivelada. La altura máxima de apilamiento es de 1.50 a 2.00 m.
Los tubos deben estar aislados de la radiación solar y con adecuada ventilación. Deben almacenarse clasificándose por diámetro y clase.

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

Durante el manipuleo, evitar la abrasión de los tubos, no arrastrándolos por el suelo.

MEDICIÓN

Se medirá esta partida por metro lineal (ml), considerando por unidad de la partida ejecutada, o sumando por partes de la misma para dar un total.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto por (ml), entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

01.06 POZO PERFORADO PZ-02

IDEM 02.01

02.07 CASETA DE BOMBEO POZO- 02 PROYECTADO INCLUYE GUARDIANIA Y SS.HH.

IDEM 02.02

(...)

02.10 LINEA DE IMPULSION DEL POZO-02 AL RESERVORIO ELEVADO 250M3

IDEM 02.05

02.11 RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO V=250M3

(...)

02.11.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

(...)

02.11.04.08 REVOQUES Y ENLUCIDOS

02.11.04.08.01 TARRAJEO C\IMPERMEABILIZANTE MUROS RESERV. APOYADO

02.11.04.08.02 TARRAJEO C\IMPERMEABILIZANTE PISOS RESERV. APOYADO

IDEM 02.02.06.01

02.11.04.10 VARIOS

02.11.04.10.02 APLICACIÓN DE XYPEX CONCENTRADO P/IMPERMEABILIZACIÓN INTERIOR DE ESTRUCTIURA HID.(5 X 2 AGUA)

DESCRIPCION DEL PRODUCTO

Es el único tratamiento químico, que impermeabiliza y protege el concreto, mediante una acción capilar profunda entre Xypex, agua y los componentes del concreto. Se aplica como una lechada cementicia sobre la superficie del hormigón. Su efecto es permanente y continuado dentro de los alvéolos y conductos capilares e intersticios en la masa del concreto.

UNIDAD DE MEDICIÓN

Esta partida se medirá en kilogramo (kg).

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará por kilogramo en la forma indicada y aprobada por la supervisión, de acuerdo al precio unitario del presupuesto

02.11.04.12 EQUIPAMIENTO HIDRAULICO
02.11.04.12.01 VALVULA DE COMPUERTA BB HD DN 160MM

02.11.04.12.02 UNION FLEXIBLE TIPO DRESSER DE 6" (150 MM)

02.11.04.12.03 CODO 45° BB HD DN 160MM

02.11.04.12.04 EE BB HD 160MM X 160MM

02.11.04.12.05 TUBERIA DE ACERO SCHEDULE 40 PARA EQUIPO 6" (150 mm) INCLUYE 1% DESPERDICIO

02.11.04.12.06 CANASTILLA DE BRONCE BRIDADA DN 160 MM

02.11.04.12.07 BRIDA DE ACERO PARA SOLDAR Y EMPERNAR DE 6" (150 mm)

02.11.04.12.08 EMPAQUETADURA DE JEBE ENLONADO DE 6" (150 mm)

02.11.04.12.09 PERNO DE ACERO INCLUYE TUERCA PARA UNIR BRIDAS DE 6" (150 mm)
(...)
DESCRIPCIÓN
Comprende el suministro e instalación de los accesorios, los cuales no deberán presentar defectos tales como roturas, rajaduras, porosidades, etc. Así mismo el residente deberá emitir el certificado de control de calidad de los materiales, el cual será verificado por el supervisor.

Todos los Accesorios serán revisados cuidadosamente antes de ser instalados a fin de descubrir defectos, tales como rotura, rajadura, porosidades, etc., y se verificarán que esté libre de cuerpos extraños, tierra, etc.

Los accesorios de PVC estarán de acuerdo con la NTP-ISO – 1452 y serán instalados de acuerdo a lo especificado en los planos y contando con la aprobación de la supervisión.

UNIDAD DE MEDICIÓN
La medición se hará por unidad (und) por cada accesorio suministrado e instalado

FORMA DE PAGO
La medición se hará por unidad por cada accesorio instalado, los pagos se realizarán a precios unitarios de acuerdo al metrado.

02.12 LINEA DE ADUCCION

02.12.03 TUBERIAS

02.12.03.01 TUBERIA DE ACERO SCHEDULE 40 PARA EQUIPO 6" (150 mm) INCLUYE 1% DESPERDICIO

IDEM 02.05.03.01

01.12.04 ACCESORIOS

02.12.04.01 SUMINISTRO DE CODO DE HD DE 160MM x 90°

IDEM 02.05.04.02
02.12.04.02 SUMINISTRO DE TEE DE HD CON REDUCCION DE 160 x 160MM
(...)

03.01 RED COLECTOR

03.01.03 TUBERIAS

03.01.03.01 SUMINISTRO DE TUBERIA DE PVC UF NTP ISO 4435 SN-2 DN 200MM
(...)
03.01.03.04 SUMINISTRO DE TUBERIA DE PVC UF NTP ISO 4435 SN-2 DN 250MM

DESCRIPCIÓN
Es el suministro de tuberías PVC UF NTP 21138:2010 SN-8 y SN-4 DN 160MM, 200MM, 250MM de acuerdo al plano, en las redes de conducción de acuerdo a las especificaciones técnicas.

METODO DE MEDICIÓN
Se medirá esta partida por metro lineal (ml), considerando por unidad de la partida ejecutada, o sumando por partes de la misma para dar un total.

FORMA DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto por (ml), entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación completa para toda la mano de obra, equipo, herramientas y demás conceptos que completan esta partida.

03.01.04 BUZONES

03.01.04.01 BUZON I 1.20M DIAM. 175K/C (CI) TN 1.01-1.20M PROF
03.01.04.02 BUZON I 1.20M DIAM. 175K/C (CI) TN 1.21-1.50M PROF
03.01.04.03 BUZON I 1.20M DIAM. 175K/C (CI) TN 1.51-2.00M PROF
03.01.04.04 BUZON I 1.20M DIAM. 175K/C (CI) TN 2.01-2.50M PROF
03.01.04.05 BUZON I 1.20M DIAM. 175K/C (CI) TN 2.51-3.00M PROF
(..)

DESCRIPCIÓN CONCRETO
Está ubicada en la base del buzón por donde circulara las aguas residuales. La resistencia a la comprensión mínima del concreto simple, medida en cilindros standard ASTM a los 28 días, será 175 Kg/cm2,140 Kg/cm2, y 210 Kg/cm2, respectivamente.

MATERIALES
a) Cemento .- El cemento deberá ser del tipo PORTLAND; la calidad de dicho cemento portland deberá ser equivalente a la de las Especificaciones ASTM-C-150, AASHTO M-85, clase I; en todo caso, el cemento deberá ser aceptado solamente con aprobación expresa del Ingeniero Supervisor, que se basará en los certificados de ensayo emanados de Laboratorios reconocidos.
b) Aditivos.- El uso de aditivos deberá previamente ser aprobado por el Ingeniero Supervisor. Todos los aditivos deberán ser medidos con una tolerancia de tres por ciento (3%) en mas o menos, antes de echarlos a la mezcladora.
c) Agregados Finos.- El agregado fino será arena natural u otro material inerte con características similares, sujeto a aprobación previa por parte del Ingeniero Supervisor. Será limpio, libre de impurezas, sales y sustancias orgánicas.
d) Agregado Grueso.- El agregado grueso será grava triturada, con una resistencia última mayor que la del concreto en que se va a emplear, químicamente estable, durable sin materias extrañas

y orgánicas adheridas a su superficie. El tamaño máximo del agregado grueso, no deberá exceder los 2/3 del espacio libre entre barras de refuerzo.

e) Agua.- El agua a ser utilizada para preparar y curar el concreto deberá ser previamente sometida a la aprobación del Ing. Supervisor quien lo someterá a las pruebas de los requerimientos de AASHTO T 26. El agua potable no requiere ser sometida a las pruebas de minerales nocivos o materias orgánicas. No deberá contener sales como cloruro de sodio en exceso de tres (3) partes por millón, ni sulfatas de sodio en exceso de dos (2) partes por millón.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

a) Dosificación de mezclas y mezclado

1).- El Inspector - Residente de Obras deberá justificar; la dosificación correcta, mediante diseño de mezclas de laboratorio de reconocida solvencia.

2).- Para la fabricación del concreto, la dosificación se hará en peso contándose como base el peso de las bolsas de cemento (42.5kg.), con una posición de 1.5% para el cemento y 2% para el agregado.

3).- La mezcla deberá realizarse en superficies limpias o en carretillas amplias.

4).- En caso de añadir aditivos, éstos serán incorporados en una solución y empleando un sistema de dosificación y entrega.

5).- El concreto será mezclado sólo para uso inmediato, cualquier concreto que haya comenzado a fraguas sin haber sido empleado, será eliminado; se eliminará todo concreto al que se haya añadido agua.

b) Mezcla y entrega.- El concreto deberá ser mezclado en cantidades solamente para su uso inmediato, no será permitido retemplar el concreto añadiéndole agua, ni por otros medios. No será permitido hacer el mezclado a mano.

c) Vaciado de concreto.- Todo concreto debe ser vaciado antes de que haya logr y en todo caso dentro de 30 minutos después de iniciar el mezclado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

d) Compactación.- La compactación del concreto se ceñirá a la norma ACI-309. Las vibradoras deberán ser de un tipo y diseño aprobados, no deberán ser usadas como medio de esparcimiento del concreto. La vibración en cualquier punto deberá ser de duración suficiente para lograr la consolidación.

e) Acabado de las superficies de concreto.- Inmediatamente después del retiro de los encofrados, todo alambre o dispositivos de metal que sobresalga, usado para sujetar los encofrados y que pase a través del cuerpo del concreto, deberá ser quitado o cortado hasta, por lo menos dos centímetros debajo de la superficie del concreto.

La existencia de zonas excesivamente porosas puede ser, a juicio del Ingeniero Supervisor, causa suficiente para el rechazo de una estructura.

f) Curado y protección del concreto.- Todo concreto será curado por un período no menor de 7 días consecutivos, mediante un método aprobado. El sistema de curado que se usará deberá ser aprobado por el Ingeniero Supervisor y será aplicado inmediatamente después del vaciado a fin de evitar agrietamiento, resquebrajamiento y pérdida de humedad del concreto.

g) Muestras.- Se tomarán como mínimo 9 muestras estándar por cada llenado, rompiéndose 3 a 7 días, 3 a 14 días y 3 a 28 días y considerándose el promedio de cada grupo como resistencia última de la pieza.

METODO DE MEDICION

Se medirá por metros cúbicos (m3)

FORMA DE PAGO

Los trabajos descritos en esta partida serán pagados en concordancia con los precios unitarios del presupuesto aprobado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GOREMAD

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Organo de Control Institucional

DESCRIPCIÓN ENCOFRADO Y DESENCOFRADO

Esta partida comprende el suministro, ejecución y colocación de las formas de madera y/o metal necesarias para el vaciado del concreto en los buzones de H = 0.80 - 1.8QM de los diferentes elementos que conforman las estructuras y el retiro del encofrado en el lapso que se establece más adelante.

MATERIALES

Se podrán emplear encofrados de madera o metal.
Los alambres que se empleen para amarrar los encofrados, no deberán atravesar las caras del concreto que queden expuestas en la obra terminada. En general, se deberá unir los encofrados por medio de pernos que puedan ser retirados posteriormente.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

Los encofrados deberán ser diseñados y construidos en tal forma que resistan plenamente, sin deformarse, el empuje del concreto al momento del vaciado y el peso de la estructura mientras esta no sea autoportante. El contratista deberá proporcionar planos de detalle de todos los encofrados al Ingeniero Supervisor, para su aprobación.
Los encofrados serán empleados para confirmar el concreto fresco a fin de darle la forma deseada, estos deberán diseñarse para soportar la presión lateral del concreto y las cargas de construcción. Las juntas de unión serán calafateadas, a fin de impedir la fuga de la lechada de cemento, debiendo cubrirse con cintas de material adhesivo para evitar la formación de rebabas.
Los encofrados deberán ser suficientemente rígidos como para evitar la pérdida de verticalidad y alineamiento durante las operaciones de colocación y además ser perfectamente herméticas para evitar las pérdidas de pasta y mortero.

MÉTODO DE EJECUCIÓN:

La madera a emplear estará en perfectas condiciones, así como las soleras, barrotes, estacas y torna puntas, de tal manera que puedan resistir, la presión resultante de la colocación y "chuseado" del concreto, Así mismo se cuidará la verticalidad y nivelación del encofrado.
El encofrado, tendrá la forma y dimensiones indicado en los planos deberán estar perfectamente arriostradas para mantener en su posición y evitar que se deformen. El encargado de la obra deberá estar constantemente verificando el aplomo del encofrado.
El desencofrado se efectuará sin perjudicar la estructura, este se realizará luego de 24 horas de colocado el concreto siempre que haya endurecido suficientemente. Para evitar que el concreto se adhiera a la madera, ésta se lo ingresa previo al colocado del refuerzo y del concreto.

METODO DE MEDICION

Los trabajos de este ítem serán medidos por metro cuadrado (m2.) de muro encofrado, realmente ejecutados según indicaciones del Ing, Inspector y corroborados por el Supervisor.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del contrato, por metro cuadrado (m2.) de acuerdo al avance de la partida, aprobadas por el Supervisor. Este pago incluirá todos los materiales, equipos, mano de obra que se usarán para la ejecución de la misma.

DESCRIPCIÓN CONCRETO ARMADO

El concreto en los buzones de H = 1.50 hasta h=1.90m, será una mezcla de agua y cemento - arena y piedra (preparados en una mezcladora mecánica) dentro del cual se dispondrán las armaduras de acero de acuerdo a los planos de estructura.

METODO DE EJECUCIÓN:

La resistencia de concreto a los 28 días será de 210 kg/cm2, los materiales a usar serán de

reconocida calidad y que cumplan los requisitos necesarios.
El batido, transporte y colocación del concreto, se realizará respetando la técnica usual para trabajos de concreto. Se controlará la dosificación de la mezcla C-H en el momento de abastecer la mezcladora, así como lo mismo se controlará que la mezcla se encuentre por lo menos durante un minuto y medio, juntos en el tambor todos los materiales, con el fin de conseguir la uniformidad en la mezcla.
El transporte se realizará de manera que se evite la segregación de los materiales.
El vaciado se hará a una velocidad, que el concreto se conserve todo el tiempo en estado plástico y fluya fácilmente en los espacios entre las barras. No se depositará en la estructura ningún concreto, que se haya endurecido parcialmente o esté contaminado por sustancias extrañas, ni se volverá a mezclar.
Así mismo se controlará el uso normal de la máquina vibradora en el vaciado de concreto.

PROCESO CONSTRUCTIVO
Todo el concreto será consolidado por medio de vibradoras mecánicas internos, aplicados directamente dentro del concreto en posición vertical (vibradores de aguja). La intensidad y duración de la vibración será suficiente para lograr que el concreto fluya, se compacte totalmente y embeba a las armaduras, tubos, conductos, manguitos y otra obra similar. Los vibradores sin embargo, no deberán ser usados para mover el concreto, sino a una pequeña distancia horizontalmente. El aparato vibrador deberá penetrar en la capa colocada previamente para que las dos capas sean adecuadamente consolidadas juntas, pero no deberán penetrar en las capas más bajas, que ya han obtenido la fragua inicial. La vibración será interrumpida inmediatamente cuando un viso de mortero aparezca en la superficie. Se deberá disponer un número suficiente de vibradores para proporcionar la seguridad de que el concreto que llega puede ser compactado adecuadamente dentro de los primeros 15 minutos después de colocado. La vibración será suplementada si es necesario por un varillado a mano o paleteado, sobre todo en las esquinas y ángulos de los encofrados, mientras el concreto se encuentre en el estado plástico y trabajable.

METODO DE MEDICION
Se medirá por metros cúbicos (m3)

FORMA DE PAGO
Los trabajos descritos en esta partida serán pagados en concordancia con los precios unitarios del presupuesto aprobado.
DESCRIPCIÓN ACERO Fy = 4 200 Kg/Cm2
Este ítem comprende los trabajos de habilitado y armado de los fierros necesario

METODO DE EJECUCIÓN:
La resistencia a la fluencia será de fy = 4 200 kg/cm2 el doblado de las Barras se hará en frío y ésta no se realizará si está parcialmente embebida de concreto.
Debe estar libre de escamas sueltas de óxido, lodo, aceite, para no poder perjudicar la adherencia con el concreto. Además será asegurada contra desplazamiento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
La distancia libre entre longitudes no será menor de 1 % veces del agregado grueso de 0.4 cm. los traslados tendrán una longitud mínima de 32 diámetros de la barra, y estas se ejecutarán en lugares de mínimo esfuerzo y nunca serán menores de 30 cm.

METODO DE MEDICION
Los trabajos de este ítem serán medidos por kilogramo (kg.) acero trabajado, realmente ejecutados según indicaciones del ing. Inspector y corroborados por el Supervisor.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará al precio unitario del contrato, por kilogramo (kg.) de acuerdo al avance de la partida, aprobadas por el Supervisor. Este pago incluirá todos los materiales, equipos, mano de obra que se usarán para la ejecución de la misma.

DESCRIPCIÓN REVESTIMIENTO

El Contratista proporcionarán toda la mano de y los recursos necesarios suficientes para la ejecución de todos los trabajos de revoques y enlucidos en buzones de H= 0.80 - 2.00M, de conformidad con los planos y estas especificaciones.

METODO DE CONSTRUCCION

El tarrajeo, frotachado de acabado de muros interiores deberán efectuarse con mezcla de cemento arena fina, en proporción 1:5 con un espesor de 1.5 cm.
También el acabado de los interiores con mezcla cemento arena en la proporción 1:5 con impermeabilizante; los revoques se aplicarán sólo después del desencofrado de las obras de arte, debiéndose limpiarse las superficies donde se vayan a revestir.
El tarrajeo que se aplique directamente al concreto no será ejecutado hasta que esas superficies de concreto hayan sido debidamente limpiadas, y producido la suficiente aspereza como para obtener la debida ligazón.
Curado de Revoques hecho con Mortero de Cemento.
La humectación se comenzará tan pronto como el revoque haya endurecido lo suficiente, para no sufrir deterioro aplicándose agua en forma de pulverización.

METODO DE MEDICION

Este trabajo se medirá en metro cuadrado y será aprobado por el Ing. Supervisor de acuerdo a lo especificado.

FORMA DE PAGO

La cantidad determinada por metro cuadrado, será pagada al precio unitario del contrato y aceptada por el Supervisor de la obra.

DESCRIPCIÓN TAPA DE CONCRETO

Esta partida comprende la fabricación y colocación de la tapa de concreto para los buzones.

MODO DE EJECUCIÓN

La partida será ejecutada según las normas, guías e instrucciones que se exijan y sean adecuadas.

METODO DE MEDICION

Este trabajo se medirá por unidad y será aprobado por el Ing. Supervisor de acuerdo a lo especificado.

FORMADE PAGO

El pago de estos trabajos se hará de acuerdo al precio que figura en el presupuesto, previa aprobación del Supervisor.

03.02 RED EMISOR

IDEM 03.02

03.03 RED EFLUENTE (PTAR – CUERPO RECEPTOR)

IDEM 03.02"

- **Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR, Contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra (supervisión de obra): "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", de 10 de octubre de 2018**

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto de que **EL CONTRATISTA** preste el Servicio de Consultoría de Obra DISTRITO DE (Supervisión de Obra), para la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS"**, conforme a las Especificaciones Técnicas consignadas en las Bases del Proceso de Selección del **CONCURSO PUBLICO N° 1 -2018- GOREMAD/CS-1".***

(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura de **LA ENTIDAD**. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago.*
- *Otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago.*

(...)"

- **Contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR, Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", meta: 191, de 30 de noviembre de 2018**

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto de que **EL CONTRATISTA** Ejecute la Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO, DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", Meta: 191** conforme a las Bases Integradas y las especificaciones técnicas consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2018- GOREMAD/CS-1".***

- **Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS- para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios" consignadas en las1**

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

13.6. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el residente y supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente. Si el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".

Los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 886 876,93 (ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis con 93/100 soles); así como, un perjuicio potencial de S/ 109 168,57 (ciento nueve mil ciento sesenta y ocho con 57/100 soles); sin garantizar la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la obra.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, quien emitió y suscribió informes con los cuales tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18, a favor del Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; asimismo, han sido ocasionados por los subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y gerentes Regionales de Infraestructura de la Entidad, quienes emitieron y suscribieron informes y memorandos, respectivamente, con los cuales dieron la conformidad y tramitaron el pago de las Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18, a favor del Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, respecto a Rolando Percy Huarcaya Carazas, Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo y Edgard Eduardo Olazaval Lazarte, a los cuales se les comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante las cédulas de comunicación a través de la casilla electrónica, presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría.

Asimismo, se precisa que Miguel Ángel Gómez Diaz y Juan Felipe Rodríguez Pasco a los cuales se les comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante las cédulas de comunicación a través de la casilla electrónica, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cedulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación en los hechos de las personas que se describen

a continuación:

1. **Rolando Percy Huarcaya Carazas,** identificado con DNI n.° 23805972, Gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019 y fe de erratas, por el periodo de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019, y designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2019-GOREMAD/GR de 14 de noviembre de 2019 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; a quien mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a través de la casilla electrónica la desviación de cumplimiento n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 26)**, y mediante documento sin número recibido el 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, en ochenta y cinco (85) folios.

   Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría; se ha determinado que lo hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, durante los periodos de 8 de febrero al 1 de noviembre de 2019 y de 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, emitió y suscribió los memorandos con los que dio conformidad y tramitó el pago de las Valorizaciones n.os 3, 5, 6, 7, 8 y 9, a favor del Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, los que se detallan a continuación:

   - Memorando n.° 2065-2019-GOREMAD/GRI de 16 de abril de 2019 y memorando n.° 2703-2019-GOREMAD/GRI de 14 de mayo de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 3.
   - Memorando n.° 3369-2019-GOREMAD/GRI de 13 de junio de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 5.
   - Memorando n.° 4343-2019-GOREMAD/GRI recepcionado el 15 de julio de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 6.
   - Memorando n.° 5079-2019-GOREMAD/GRI de 13 de agosto de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 7.
   - Memorando n.° 6166-2019-GOREMAD/GRI de 16 de setiembre de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 8.
   - Memorando n.° 8037-2019-GOREMAD/GRI de 18 de noviembre de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 9.

   Con su actuación, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013, que señala:

   "Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
   (...)
   d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."

   Además, trasgredió lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley

de Contrataciones del Estado[639], el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[640], así, como lo señalado en el numeral 13.6 de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra consignadas en las Bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA[641], el Expediente Técnico de la Obra[642], lo establecido en el contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR de ejecución la Obra[643] y el contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR de supervisión de la Obra[644].

Asimismo, actuó al margen de lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV[645] del TUO de la Ley

---

[639] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.**
Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
"(...)
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

[640] **Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada 19 de julio de 2020; y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020.**

[641] **Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 4-2018- GOREMAD/CS- para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios"**
CAPÍTULO III
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
"13.6. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el residente y supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente. Si el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".

[642] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.

[643] **Contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR, Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", meta: 191, de 30 de noviembre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto de que ***EL CONTRATISTA*** *Ejecute la Obra del Proyecto:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO, DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", Meta: 191*** *conforme a las Bases Integradas y las especificaciones técnicas consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2018- GOREMAD/CS-1"****.*

[644] **Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR, Contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra (supervisión de obra): "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", de 10 de octubre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto de que EL CONTRATISTA preste el Servicio de Consultoría de Obra DISTRITO DE (Supervisión de Obra), para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", conforme a las Especificaciones Técnicas consignadas en las Bases del Proceso de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 1 -2018- GOREMAD/CS-1".
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura de LA ENTIDAD. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago.
- Otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago".

[645] *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidas (...)."

n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los numerales 1 y 6 del artículo IV[646].- Principios, y el literal a) del artículo 16[647].- Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como, del numeral 6 del artículo 7[648].- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, con su accionar coadyuvó a la aprobación y tramitación del pago en favor del Consorcio Laberinto, y consecuentemente, generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 265 715,25 (doscientos sesenta y cinco mil setecientos quince con 25/100 soles) por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, y un perjuicio potencial de S/ 109 168,57 (ciento nueve mil ciento sesenta y ocho con 57/100 soles), además se afectó la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la Obra.

Los hechos anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[649]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo,** identificado con DNI n.° 21519984, Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; a quien mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a través de la casilla electrónica la desviación de cumplimiento n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 26)**, y mediante carta n.° 001-2026-JFMCHS recibido el 13 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, presentó sus

---

646 *"Artículo IV.- Principios*
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

647 *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...)"

648 *"Artículo 7.- Deberes de la Función Publica*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad. - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

649 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".*

comentarios o aclaraciones, en once (11) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría; se ha determinado que lo hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 3 de julio de 2020 al 5 de febrero de 2021, emitió y suscribió el memorando n.° 3015-2020-GOREMAD/GRI de 19 de agosto de 2020, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 12 y el memorando n.° 4092-2020-GOREMAD/GRI de 14 de octubre de 2020, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 14, a favor Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.

Con su actuación, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013, que señala:

"Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."

Además, trasgredió lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[650], el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[651], así, como lo establecido en el numeral 13.6 de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra consignadas en las Bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA[652], el Expediente Técnico de la Obra[653], lo establecido en el contrato

[650] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.**
Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
"(...)
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

[651] **Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada 19 de julio de 2020; y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020.**

[652] **Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 4-2018- GOREMAD/CS- para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios"**
CAPÍTULO III
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
"13.6. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el residente y supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente. Si el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".

[653] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.

n.° 93-2018-GOREMAD/GGR de ejecución la Obra[654] y el contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR de supervisión de la Obra[655].

Asimismo, actuó al margen de lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV[656] del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los numerales 1 y 6 del artículo IV[657].- Principios, y el literal a) del artículo 16[658].- Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como, del numeral 6 del artículo 7[659].- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, con su accionar coadyuvó a la aprobación y tramitación del pago en favor del Consorcio Laberinto, y consecuentemente, generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 330 811,56 (trecientos treinta mil ochocientos once con 56/100 soles) por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, además se afectó la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la Obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

---

[654] **Contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR, Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", meta: 191, de 30 de noviembre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
*"El presente contrato tiene por objeto de que **EL CONTRATISTA** Ejecute la Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO, DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", Meta: 191** conforme a las Bases Integradas y las especificaciones técnicas consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2018- GOREMAD/CS-1".***

[655] **Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR, Contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra (supervisión de obra): "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", de 10 de octubre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto de que EL CONTRATISTA preste el Servicio de Consultoría de Obra DISTRITO DE (Supervisión de Obra), para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", conforme a las Especificaciones Técnicas consignadas en las Bases del Proceso de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 1 -2018- GOREMAD/CS-1".
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura de LA ENTIDAD. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago.
- Otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago".

[656] *"Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo*
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidas (...)."

[657] *"Articulo IV.- Principios*
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

[658] *"Articulo 16.- Enumeración de obligaciones:*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...)"

[659] *"Articulo 7.- Deberes de la Función Publica*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad. - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[660]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Miguel Ángel Gómez Diaz,** identificado con DNI n.° 40265691**,** Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 5 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR de 5 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; a quien mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a través de la casilla electrónica la desviación de cumplimiento n.° 003-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 26)**, no obstante al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría; se ha determinado que lo hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 5 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2022, emitió y suscribió el memorando n.° 1847-2021-GOREMAD/GRI de 16 de abril de 2021, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 17 y el memorando n.° 0293-2022-GOREMAD/GRI de 26 de enero de 2022, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 18, a favor Consorcio Laberinto, pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.

Con su actuación, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del mismo dispositivo normativo[661], y trasgredido lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[662], el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva

---

[660] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".*

[661] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013.**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."

[662] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.**
Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
"(...)
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

n.° 001-2019-EF/63.01[663], así, como lo establecido en el numeral 13.6 de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra consignadas en las Bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA[664], el Expediente Técnico de la Obra[665], lo establecido en el contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR de ejecución la Obra[666] y el contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR de supervisión de la Obra[667].

Asimismo, actuó al margen de lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV[668] del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los numerales 1 y 6 del artículo IV[669].- Principios, y el literal a) del artículo 16[670].- Enumeración de obligaciones de la Ley

---

[663] **Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada 19 de julio de 2020; y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020.**

[664] **Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 4-2018- GOREMAD/CS- para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios"**
CAPÍTULO III
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
"13.6. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el residente y supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente. Si el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".

[665] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.

[666] **Contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR, Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", meta: 191, de 30 de noviembre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto de que ***EL CONTRATISTA*** *Ejecute la Obra del Proyecto:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO, DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", Meta: 191*** *conforme a las Bases Integradas y las especificaciones técnicas consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2018- GOREMAD/CS-1****".*

[667] **Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR, Contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra (supervisión de obra): "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", de 10 de octubre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto de que EL CONTRATISTA preste el Servicio de Consultoría de Obra DISTRITO DE (Supervisión de Obra), para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", conforme a las Especificaciones Técnicas consignadas en las Bases del Proceso de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 1 -2018- GOREMAD/CS-1".
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura de LA ENTIDAD. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago.
- Otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago".

[668] *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidas (...)."

[669] *"Artículo IV.- Principios*
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

[670] *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:*

n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como, del numeral 6 del artículo 7[671].- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, con su accionar coadyuvó a la aprobación y tramitación del pago en favor del Consorcio Laberinto, y consecuentemente, generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 70 928,60 (setenta mil novecientos veintiocho con 60/100 soles) por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, además se afectó la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la Obra.

Los hechos anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[672]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan Felipe Rodríguez Pasco,** identificado con DNI n.° 00371465, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 218-2018-GOREMAD/GR de 13 de noviembre de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 por el periodo de 13 de noviembre de 2018 al 7 de febrero de 2019, y designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019, por el periodo de 8 de febrero al 31 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 24)**

   En su condición de Gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 044-2018 de 16 de febrero de 2018 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019, por el periodo de 16 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2019; y designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR de 3 de julio de 2020, por el periodo de 31 de diciembre de 2019 al 3 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 24)**

   A quien mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a través de la casilla electrónica la desviación

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
b) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...)"

671 *"Articulo 7.- Deberes de la Función Publica*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad. - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

672 Articulo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".*

de cumplimiento n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 26)**; no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría; se ha determinado que lo hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 13 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, emitió y suscribió informes con los cuales dio la conformidad y tramitó el pago de las Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, a favor del Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, los que se detallan a continuación:

- Informe n.° 109-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 1 de febrero de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 1.
- Informe n.° 172-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de febrero de 2019, e informe n.° 210-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 19 de febrero de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 2.
- Informe n.° 554-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 15 de abril de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 3.
- Informe n.° 901-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de junio de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 5.
- Informe n.° 1093-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de julio de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 6.
- Informe n.° 1267-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de agosto de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 7.
- Informe n.° 1522-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de setiembre de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 8.
- Informe n.° 1924-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de noviembre de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 9.

Además, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, durante los periodos de 16 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2019 y de 31 de diciembre de 2019 al 3 de julio de 2020, emitió y suscribió los memorandos con los que dio conformidad y tramitó el pago de las Valorizaciones n.os 1 y 11 a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra[673], los que se detallan a continuación:

- Memorando n.° 397-2019-GOREMAD/GRI de 4 de febrero de 2019, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 1.
- Memorando n.° 1931-2020-GOREMAD/GRI de 21 de mayo de 2020, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 11.

Con su actuación, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, inobservó inobservado lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[674], y lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la

[673] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.

[674] **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013**
Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
"(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes referentes al avance físico financiero

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[675], y en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 120 del mismo dispositivo normativo[676].

Asimismo, trasgredió lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[677], el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[678], así, como lo establecido en el numeral 13.6 de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra consignadas en las Bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA[679], el Expediente Técnico de la Obra[680], lo establecido en el contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR de ejecución la Obra[681] y el contrato

---

compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

675 **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 de enero de 2017**
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

676 **Reglamento de Organización y Funciones del 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013**
Artículo 120° Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:
"(...)
d) Organizar, conducir y monitorear la ejecución de obras por administración directa y supervisar las que se ejecuten por contrata y encargo, con arreglo a la normatividad vigente."

677 **Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.**
Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
"(...)
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

678 **Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada 19 de julio de 2020; y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020.**

679 **Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 4-2018- GOREMAD/CS- para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios"**
CAPÍTULO III
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
"13.6. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el residente y supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente. Si el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".

680 Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018

681 **Contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR, Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", meta: 191, de 30 de noviembre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
*"El presente contrato tiene por objeto de que **EL CONTRATISTA** Ejecute la Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO, DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", Meta: 191** conforme a las Bases Integradas y las especificaciones técnicas consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2018- GOREMAD/CS-1".***

n.° 74-2018-GOREMAD/GGR de supervisión de la Obra[682].

Asimismo, actuó al margen de lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV[683] del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los numerales 1 y 6 del artículo IV[684].- Principios, y el literal a) del artículo 16[685].- Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como, del numeral 6 del artículo 7[686].- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, con su accionar coadyuvó a la aprobación y tramitación del pago en favor del Consorcio Laberinto, y consecuentemente, generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 485 136,77 (cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis con 77/100 soles) por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, y un perjuicio potencial de S/ 109 168,57 (ciento nueve mil ciento sesenta y ocho con 57/100 soles), además se afectó la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la Obra.

Los hechos anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos

---

682 **Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR, Contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra (supervisión de obra): "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", de 10 de octubre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto de que EL CONTRATISTA preste el Servicio de Consultoría de Obra DISTRITO DE (Supervisión de Obra), para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", conforme a las Especificaciones Técnicas consignadas en las Bases del Proceso de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 1 -2018- GOREMAD/CS-1".
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura de LA ENTIDAD. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago.
- Otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago".

683 *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidas (...)."

684 *"Artículo IV.- Principios*
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

685 *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...)"

686 *"Artículo 7.- Deberes de la Función Publica*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad. - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[687]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Edgard Eduardo Olazaval Lazarte,** identificado con DNI n.° 23850674**,** Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; a quien mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a través de la casilla electrónica la desviación de cumplimiento n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD **(Apéndice n.° 26)**, y mediante documento sin número presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con número de expediente 0820260486932 de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 26),** presentó sus comentarios o aclaraciones, en once (11) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría; se ha determinado que lo hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 4 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2022, emitió y suscribió los informes con los cuales dio la conformidad y tramitó el pago de las Valorizaciones n.os 11, 12, 14, 17 y 18, a favor Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra[688], los que se detallan a continuación:

- Informe n.° 413-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 19 de mayo de 2020, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 11.
- Informe n.° 783-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 17 de agosto de 2020, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 12.
- Informe n.° 1053-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de octubre de 2020, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 14.
- Informe n.° 288-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 14 de abril de 2021, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 17.
- Informe n.° 089 -2022-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 25 de enero de 2022, con el que aprueba y da conformidad para trámite de pago de la Valorización n.° 18.

Con su actuación, inobservó lo establecido en los literales g) y k) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR publicada el 7 de julio de 2012 y modificada por Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR publicada el 22 de marzo de 2013, que señala:

"Artículo 130° Son funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras:
(...)
g) Efectuar seguimiento en la ejecución de obras en sus diversas modalidades y emitir informes

[687] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".*

[688] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.

referentes al avance físico financiero compatibilizando con el Expediente Técnico.
(...)
k) Supervisar las obras y estudios por administración directa, convenios, contratos y emitir su informe de conformidad".

Además, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que establece:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, trasgredió lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[689], el numeral 33.3 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[690], así, como lo establecido en el numeral 13.6 de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra consignadas en las Bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA[691], el Expediente Técnico de la Obra[692], lo establecido en el contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR de ejecución la Obra[693] y el contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR

[689] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.**
Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
"(...)
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

[690] **Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada 19 de julio de 2020; y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020.**

[691] **Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 4-2018- GOREMAD/CS- para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios"**
CAPÍTULO III
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
"13.6. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el supervisor y el residente. El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el residente y supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los cinco (5) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente. Si el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización".

[692] Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017 y modificado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.

[693] **Contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR, Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", meta: 191, de 30 de noviembre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto de que ***EL CONTRATISTA*** *Ejecute la Obra del Proyecto:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO, DISTRITO DE LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", Meta: 191*** *conforme a las Bases Integradas y las especificaciones técnicas*

de supervisión de la Obra[694].

Además, actuó al margen de lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV[695] del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los numerales 1 y 6 del artículo IV[696].- Principios, y el literal a) del artículo 16[697].- Enumeración de obligaciones de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como, del numeral 6 del artículo 7[698].- Deberes de la función pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, con su accionar coadyuvó a la aprobación y tramitación del pago en favor del Consorcio Laberinto, y consecuentemente, generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 412 449,46 (cuatrocientos doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 46/100 soles) por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra, además se afectó la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la Obra.

Los hechos anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos

---

*consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2018- GOREMAD/CS-1"**.*

[694] **Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR, Contrato para la contratación del servicio de consultoría de obra (supervisión de obra): "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", de 10 de octubre de 2018**
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
"El presente contrato tiene por objeto de que EL CONTRATISTA preste el Servicio de Consultoría de Obra DISTRITO DE (Supervisión de Obra), para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACION MUNICIPAL VILLA TOLEDO LABERINTO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", conforme a las Especificaciones Técnicas consignadas en las Bases del Proceso de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 1 -2018- GOREMAD/CS-1".
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura de LA ENTIDAD. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:
- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago.
- Otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago".

[695] *"Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo*
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidas (...)."

[696] *"Articulo IV.- Principios*
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."

[697] *"Articulo 16.- Enumeración de obligaciones:*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...)"

[698] *"Articulo 7.- Deberes de la Función Publica*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad. - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública."

establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[699]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores de la entidad, dieron conformidad y tramitaron el pago total de las valorizaciones de obra correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021 que contemplaban partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el expediente técnico de la obra, lo que genero un perjuicio económico de S/ 886 876,93 y perjuicio potencial de S/ 109 168,57; además, afecta la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la obra" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Madre de Dios, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Madre de Dios, relacionada a la ejecución y supervisión del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo – distrito de Laberinto, provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", con Código Único de Inversiones - CUI n.° 2224540, en adelante la "Obra", se evidenció que el supervisor de Contratos de Obras, los Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerentes Regionales de Infraestructura de la Entidad, dieron conformidad y tramitaron el pago total de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18 presentadas por el contratista ejecutor (Consorcio Laberinto) y con aprobación del contratista supervisor (Consorcio Rosario), que contemplaban partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.

   La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[700], que señala que las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados y lo establecido en el

[699] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".*

[700] **Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias aplicables.**
Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
"(...)
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

numeral 33.3 del artículo 33° *Ejecución física de las inversiones* de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[701], Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala *"33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes"*.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el numeral 13.6 de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra consignadas en las Bases integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 4-2018-GOREMAD/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, que señala que el contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos realmente ejecutados; así como, las especificaciones técnicas, precios unitarios y planos del Expediente Técnico aprobado de la obra; lo establecido en el contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR de ejecución la Obra, que tiene por objeto la ejecución de obra conforme a las bases y especificaciones técnicas y el contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR de supervisión de obra.

Los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 886 876,93 (ochocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis con 93/100 soles); así como, un perjuicio potencial de S/ 109 168,57 (ciento nueve mil ciento sesenta y ocho con 57/100 soles), sin garantizar la funcionalidad y el cumplimiento de los objetivos de la obra.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del supervisor de Contratos de Obras de la Entidad, quien emitió y suscribió informes con los cuales tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18, a favor del Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra; asimismo, han sido ocasionados por los subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y gerentes Regionales de Infraestructura de la Entidad, quienes emitieron y suscribieron informes y memorandos, respectivamente, con los cuales dieron la conformidad y tramitaron el pago de las Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17 y 18, a favor del Consorcio Laberinto, a pesar que dichas valorizaciones contemplaban partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplen el Expediente Técnico de la Obra.
(Observación Única)

2. Ejecución de partidas mediante la contratación de servicios sin estar previstas en el presupuesto analítico aprobado, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 y 10 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras publicas por administración directa; así como, el numeral 3.1 y 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; situación que generó la afectación de clasificadores de gasto no habilitados y la incongruencia entre la estructura de costos aprobada y el gasto real financiero, inobservando las condiciones y procedimientos previstos para la ejecución de obras por Administración Directa, ocasionando un riesgo en la trazabilidad, control y asignación de los recursos de la obra.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

[701] **Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada 19 de julio de 2020; y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01 publicada el 28 de octubre de 2020.**

3. Tramitación y aprobación extemporánea de ampliaciones de plazo permitió la ejecución de la obra sin marco resolutivo vigente, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.7.1 y 7.7.2. de la Directiva n.° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI - Normas para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional Madre de Dios aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 551-2012-GOREMAD/PR publicada el 8 de junio de 2012; así como, el numeral 3.1, 3.9 y 4.3 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; situación afectó la legalidad, la oportunidad y el correcto control en la gestión del proyecto de inversión pública.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Modificación técnica del expediente de la obra sin autorización previa y valorización de trabajos no ejecutados según lo proyectado contraviniendo lo establecido en el numeral 6.21, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4. y 7.3.2 de la directiva n.° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI - Normas para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional Madre de Dios, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 551-2012-GOREMAD/PR publicada el 8 de junio de 2012; así como, el numeral 3.1, 3.8, 3.9 y 4.3 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; situación que afectó la veracidad, confiabilidad y exactitud de los registros de avance físico y el seguimiento real de la ejecución de la Obra.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

5. La Obra no cuenta con la definición del cuerpo receptor de las aguas residuales tratadas y la autorización de vertimiento de aguas residuales por parte de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, contraviniendo lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, vigente desde el 1 de abril de 2009, modificado con Decreto Legislativo n.° 1285 desde el 28 de diciembre de 2016; literal a) y c) del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 25 de marzo de 2010, modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-AG, vigente desde el 23 de junio de 2017.

   También, se transgredió lo establecido en el numeral 3.8, 3.9 y 4.3 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; situación que no permite asegurar que la disposición final de las aguas residuales tratadas de la PTAR pueda efectuarse en un cuerpo natural de agua previamente definido, técnica y ambientalmente sustentado y con la correspondiente autorización de vertimiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, lo que afectaría la puesta en funcionamiento de la PTAR y el cumplimiento de la finalidad prevista para el componente 04 PTAR.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

6. Municipalidad Distrital de Laberinto viene utilizando el pozo - 01 de la obra sin autorización formal del Gobierno Regional de Madre de Dios, contraviniendo lo establecido el literal k) del artículo 21 de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales publicada el 18 de noviembre de 2002, numeral 6.1.3, 6.2.1, 6.2.3 y 7.2.4 de la Directiva n.° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI - Normas para supervisión en la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional Madre de Dios, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 551-2012-GOREMAD/PR publicada el 8 de junio de 2012; así como, el numeral 3.1 y 3.4 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, limitando el control y administración de la infraestructura y equipamiento de la Obra.
(Deficiencia de control interno n.° 5)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

7. Control y seguimiento de plazos procesales en la defensa jurídica de la entidad, incumpliendo, lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, el numeral 3.1 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, situación que generó la caducidad del derecho a impugnar la resolución del contrato n° 074-2018-GOREMAD/GGR y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública **(Deficiencia de control interno n.° 6)**

7. RECOMENDACIONES

- Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la realización de actividades de capacitación y asistencia técnica dirigida a los funcionarios y servidores, enfocado en el estricto cumplimiento de la normativa aplicable para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, a fin de asegurar que los funcionarios y servidores que participan en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, conozcan y apliquen adecuadamente la normativa aplicable, garantizando que todo cambio en la modalidad de ejecución o clasificadores de gasto cuente con la aprobación formal previa antes de comprometer recursos y contratar servicios a terceros, así también, que los trámites de ampliación de plazo se gestionen dentro de la vigencia de la obra y sin recurrir a aprobaciones extemporáneas; y que el avance físico reportado coincida con la realidad ejecutada y que cualquier modificación al expediente cuente con aprobación previa formal.
(Conclusión n.os 2, 3 y 4)

2. Disponer que la unidad orgánica competente, en coordinación con las áreas responsables de la ejecución de la obra y de la gestión ambiental, defina y sustente técnica y ambientalmente el cuerpo natural de agua receptor de las aguas residuales tratadas de la PTAR, considerando las inconsistencias advertidas en la documentación técnica y ambiental; asimismo, efectúe las acciones que correspondan para compatibilizar y/o actualizar dicha documentación y gestione ante la Autoridad Nacional del Agua la autorización de vertimiento respectiva; con la finalidad de asegurar la disposición final de las aguas residuales tratadas en un cuerpo natural de agua técnicamente y ambientalmente sustentado, contando con la correspondiente autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de contribuir a la puesta en funcionamiento de la PTAR conforme a la normativa vigente y evitar contingencias para la Entidad.
(Conclusión n.° 5)

3. Implementar lineamientos internos orientados a garantizar la correcta utilización y administración de los recursos destinados a la Obra, así como el seguimiento de su uso y la determinación de las responsabilidades respecto de su operación, mantenimiento, conservación y custodia; de manera que la infraestructura y equipamiento de las obras sean entregados o puestos a disposición de otras entidades previa autorización del funcionario competente y bajo condiciones formalmente establecidas, garantizando la identificación de las responsabilidades respecto de su uso, operación, mantenimiento, conservación y custodia.
(Conclusión n.° 6)

4. Implementar lineamientos internos orientados a garantizar el registro, control, seguimiento y alerta de los plazos procesales a cargo de los responsables de la defensa jurídica de la Entidad, con la finalidad de contar con mecanismos que permitan controlar y efectuar el seguimiento oportuno de los plazos legales y procesales a cargo de los responsables de la defensa jurídica de la Entidad, a fin de evitar su vencimiento y garantizar la atención oportuna de las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 7)

- A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación Única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial General Regional n.° 193-2017-GOREMAD/GGR de 25 de agosto de 2017.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2018-GOREMAD/GGR de 22 de marzo de 2018.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2018-GOREMAD/GGR de 6 de julio de 2018.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 050-2020-GOREMAD/GGR de 5 de junio de 2020.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 028-2021-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 227-2019-GOREMAD/GGR de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 4: Copia simple del convenio n.° 081-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 4-2018- GOREMAD/CS.
- Documento sin número de 10 de octubre de 2018, que contiene copia fedateada de la propuesta económica.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Contrato n.° 74-2018-GOREMAD/GGR de 10 de octubre de 2018.
- Contrato n.° 93-2018-GOREMAD/GGR el 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la carta notarial n.° 0308-2022-INGECON/MDD de 3 de agosto del 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de los siguientes documentos:

Adelanto directo
- Comprobante de pago n.° 21622 de 19 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 21623 de 19 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 21624 de 19 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 23817 de 8 de enero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 23818 de 8 de enero de 2019.

Valorización n.° 1
- Comprobante de pago n.° 1269 de 22 de febrero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1270 de 22 de febrero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1271 de 22 de febrero de 2019.

Valorización n.° 2
- Comprobante de pago n.° 2096 de 5 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2097 de 5 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2098 de 5 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2122 de 6 de marzo de 2019.

Valorización n.° 4
- Comprobante de pago n.° 5927 de 3 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 5928 de 30 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 5929 de 30 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.° 6849 de 3 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 6850 de 3 de junio de 2019.

Valorización n.° 3
- Comprobante de pago n.° 6949 de 4 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 6950 de 4 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 6951 de 4 de junio de 2019.

Valorización n.° 5
- Comprobante de pago n.° 8220 de 27 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 8221 de 27 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 8222 de 27 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 8223 de 27 de junio de 2019.

Valorización n.° 6
- Comprobante de pago n.° 12061 de 13 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago n.° 12062 de 8 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago n.° 12481 de 13 de agosto de 2019.

Valorización n.° 7
- Comprobante de pago n.° 14440 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 14441 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 14442 de 6 de setiembre de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios · Órgano de Control Institucional

Valorización n.° 8

- Comprobante de pago n.° 16906 de 16 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 16907 de 16 de octubre de 2019.

Valorización n.° 9

- Comprobante de pago n.° 20806 de 3 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 20807 de 6 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 20808 de 3 de diciembre de 2019.

Valorización de mayores metrados n.° 1

- Comprobante de pago n.° 20994 de 5 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 20995 de 4 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 20996 de 4 de diciembre de 2019.

Valorización de mayores metrados n.° 2

- Comprobante de pago n.° 20997 de 5 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 20998 de 4 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 20999 de 4 de diciembre de 2019.

Valorización de adicional n.° 1

- Comprobante de pago n.° 21000 de 5 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 21001 de 4 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 21002 de 4 de diciembre de 2019.

Valorización n.° 1 de adicional n.° 2

- Comprobante de pago n.° 21003 de 5 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 21004 de 4 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 21005 de 4 de diciembre de 2019.

Valorización n.° 10

- Comprobante de pago n.° 23021 de 27 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 23022 de 27 de diciembre de 2019.

Valorización n.° 2 de adicional n.° 2

- Comprobante de pago n.° 23466 de 31 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 23467 de 31 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 23468 de 31 de diciembre de 2019.

Valorización n.° 11

- Comprobante de pago n.° 7065 de 22 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 7066 de 22 de julio de 2020.

Valorización n.° 12

- Comprobante de pago n.° 10045 de 9 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 10046 de 9 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 10073 de 9 de setiembre de 2020.

Valorización n.° 3 de adicional n.° 2
- Comprobante de pago n.° 11384 de 30 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 11385 de 30 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 11386 de 30 de setiembre de 2020.

Valorización n.° 1 de adicional n.° 4
- Comprobante de pago n.° 11387 de 30 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 11388 de 30 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 11389 de 30 de setiembre de 2020.

Valorización n.° 2 de adicional n.° 4
- Comprobante de pago n.° 13001 de 12 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 13002 de 12 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 13003 de 12 de octubre de 2020.

Valorización n.° 13
- Comprobante de pago n.° 13005 de 9 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 13006 de 9 de octubre de 2020.

Valorización n.° 14
- Comprobante de pago n.° 14916 de 2 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 14917 de 2 de noviembre de 2020.

Valorización n.° 3 de adicional n.° 4
- Comprobante de pago n.° 15716 de 10 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 15717 de 10 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 15718 de 10 de noviembre de 2020.

Valorización n.° 4 de adicional n.° 2
- Comprobante de pago n.° 15789 de 11 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 15790 de 11 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 15791 de 11 de noviembre de 2020.

Valorización n.° 4 de adicional n.° 4
- Comprobante de pago n.° 17996 de 2 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 17997 de 2 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 17998 de 2 de diciembre de 2020.

Valorización n.° 15
- Comprobante de pago n.° 17999 de 2 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 18000 de 2 de diciembre de 2020.

Valorización n.° 16
- Comprobante de pago n.° 21215 de 11 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 21216 de 11 de enero de 2021.

Valorización n.° 5 de adicional n.° 4
- Comprobante de pago n.° 21221 de 6 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 21222 de 6 de enero de 2021.

- Comprobante de pago n.° 21223 de 6 de enero de 2021.

Valorización de adicional n.° 6
- Comprobante de pago n.° 4866 de 9 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 4867 de 9 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 4868 de 9 de abril de 2021.

Valorización n.° 6 de adicional n.° 4
- Comprobante de pago n.° 4869 de 9 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 4870 de 9 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 4871 de 9 de abril de 2021.

Valorización n.° 17
- Comprobante de pago n.° 7681 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 7682 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 7683 de 27 de mayo de 2021.

Valorización n.° 18
- Comprobante de pago n.° 470 de 9 de febrero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 471 de 9 de febrero de 2022.

Valorización n.° 1 de mayores metrados - adicional n.° 2
- Comprobante de pago n.° 7259 de 8 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 7260 de 8 de julio de 2022.
- Comprobante de pago n.° 7261 de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 1:
- Memorando n.° 397-2019-GOREMAD/GRI de 4 de febrero de 2019.
- Informe n.° 109-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 1 de febrero de 2019.
- Informe n.° 021A-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 24 de enero de 2019.
- Carta n.° 17-2019-HEUG-SO-CR de 22 de enero 2019.
- Carta n.° 004-2019-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 16 de enero 2019.
- Carta n.° 005-2019-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 16 de enero 2019.
- Informe n.° 005-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 15 de enero de 2019.
- Carta n.° 08-2018-HEUG-SO-CR de 7 de enero de 2019.
- Carta n.° 58-2018-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 2:
- Memorando n.° 740-2019-GOREMAD/GRI de 21 de febrero de 2019.
- Informe n.° 210-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 19 de febrero de 2019.
- Carta n.° 38-2019-HEUG-SO-CR de 18 de febrero de 2019.
- Carta n.° 26-2019-GOREMAD/GRI-SGRYLO de 14 de febrero de 2019.
- Informe n.° 172-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de febrero de 2019.
- Informe n.° 052-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 11 de febrero de 2019.

- Carta n.° 30-2019-HEUG-SO-CR de 5 de febrero de 2019.
- Carta n.° 91-2019-INGECON/MDD de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 3:

- Memorando n.° 2703-2019-GOREMAD/GRI de 14 de mayo de 2019.
- Informe n.° 710-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 14 de mayo de 2019.
- Informe n.° 151-2019-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 13 de mayo de 2019.
- Carta n.° 188-2018 INGECON/MDD de 9 de mayo de 2019.
- Memorando n.° 2065-2019-GOREMAD/GRI de 16 de abril de 2019.
- Informe n.° 554-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 15 de abril de 2019.
- Informe n.° 120-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 16 de abril de 2019.
- Carta n.° 74-2019-HEUG-SO-CR de 15 de abril de 2019.
- Carta n.° 56-2019-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 15 de abril de 2019.
- Informe n.° 116-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de abril de 2019.
- Carta n.° 55-2019-HEUG-SO-CR de 4 de abril de 2019.
- Carta n.° 111-2019-INGECON/MDD de 31 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 5:

- Memorando n.° 3369-2019-GOREMAD/GRI de 13 de junio de 2019.
- Informe n.° 901-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de junio de 2019.
- Informe n.° 179-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de junio de 2019.
- Carta n.° 110-2019-HEUG-SO-CR de 5 de junio de 2019.
- Carta n.° 230-2019-INGECON/MDD de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 6:

- Memorando n.° 4343-2019-GOREMAD/GRI recepcionado el 15 de julio de 2019.
- Informe n.° 1093-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de julio de 2019.
- Informe n.° 206-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de julio de 2019.
- Carta n.° 138-2019-HEUG-SO-CR de 3 de julio de 2019.
- Informe n.° 033-2019-FRG-SO-CR de 3 de julio de 2019.
- Carta n.° 265-2019-INGECON/MDD de 29 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 7:

- Memorando n.° 5079-2019-GOREMAD/GRI de 13 de agosto de 2019.
- Informe n.° 1267-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de agosto de 2019.
- Informe n.° 231-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de agosto de 2019.
- Carta n.° 161-2019-HEUG-SO-CR de 5 de agosto de 2019.
- Informe n.° 042-2019-FRG-SO-CR de 4 de julio de 2019.

- Carta n.° 298-2019-INGECON/MDD de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 8:

- Memorando n.° 6166-2019-GOREMAD/GRI de 16 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 1522-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 275-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 195-2019-HEUG-SO-CR de 5 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 051-2019-FRG-SO-CR de 5 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 320-2019-INGECON/MDD de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 9:

- Memorando n.° 8037-2019-GOREMAD/GRI de 18 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 1924-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 13 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 336-2019-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 15 de noviembre de 2019.
- Carta n.° 217-2019-HEUG-SO-CR de 8 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 062-2019-FRG-SO-CR de 8 de noviembre de 2019.
- Carta n.° 31/10-2019-INGECON/MDD de 31 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 11:

- Memorando n.° 1931-2020-GOREMAD/GRI de 21 de mayo de 2020.
- Informe n.° 413-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 19 de mayo de 2020.
- Informe n.° 394-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO recepcionado el 5 de mayo de 2020.
- Informe n.° 003-2020-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 17 de enero de 2020.
- Carta n.° 12-2020-HEUG-SO-CR de 6 de enero de 2020.
- Informe n.° 089-2020-CFM-SO-CR de 5 de enero de 2020.
- Carta n.° 30-12-2019-INGECON/MDD de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 12:

- Memorando n.° 3015-2020-GOREMAD/GRI de 19 de agosto de 2020.
- Informe n.° 783-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 17 de agosto de 2020.
- Carta n.° 28-2020-HEUG-SO-CR de 6 de agosto de 2020.
- Informe n.° 018-2020-CFM-SO-CR de 6 de agosto de 2020.
- Carta n.° 3107-2020-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 14:

- Memorando n.° 4092-2020-GOREMAD/GRI de 14 de octubre de 2020.
- Informe n.° 1053-2020-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 12 de octubre de 2020.

- Informe n.° 101-2020-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 12 de octubre de 2020.
- Carta n.° 52-2020-HEUG-SO-CR de 5 de octubre de 2020.
- Informe n.° 35-2020-FRG-SO-CR de 4 de octubre de 2020.
- Carta n.° 3009A-2020-INGECON/MDD de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 17:

- Memorando n.° 1847-2021-GOREMAD/GRI de 16 de abril de 2021.
- Informe n.° 288-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 14 de abril de 2021.
- Informe n.° 061-2021-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 13 de abril de 2021.
- Carta n.° 19-2021-HEUG-SO-CR de 8 de abril de 2021.
- Carta n.° 029-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 23 de marzo de 2021.
- Informe n.° 048-2021-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 23 de marzo de 2021.
- Carta n.° 14-2021-HEUG-SO-CR de 22 de marzo de 2021.
- Informe n.° 013-2021-FRG-SO-CR de 19 de marzo de 2021.
- Carta n.° 011-2021-GOREMAD/GRI-SGSyLO de 8 de febrero de 2021.
- Informe n.° 017-2021-GOREMAD/GRI/SGYLO-CGGA-SCO de 5 de febrero de 2021.
- Carta n.° 0402B-2021-INGECON/MDD de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de los siguientes documentos que corresponden a Valorización n.° 18:

- Memorando n.° 0293-2022-GOREMAD/GRI de 26 de enero de 2022.
- Informe n.° 089 -2022-GOREMAD/GRI-SGSyLO, de 25 de enero de 2022.
- Informe n.° 002-2022-GOREMAD/GRI/SGSYLO-CGGA-SCO de 25 de enero de 2022.
- Carta n.° 07-2022-HEUG-SO-CR de 17 de enero de 2022.
- Informe n.° 07-2022-CFM-SO-CR de 15 de enero de 2022.
- Carta n.° 3112-2021-INGECON/MDD de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Acta n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 27 de abril de 2026.
- Acta n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 28 de abril de 2026.
- Acta n.° 009-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 8 de mayo de 2026.
- Acta n.° 016-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 26 de junio de 2026.
- Acta n.° 017-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 3 de julio de 2026.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Informe técnico n.° 004-2026-CG/GRMD-BJHC de 16 de junio de 2026.
- Informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026.
- Informe técnico n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD-GACC de 15 de julio de 2026.
- Informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD- SPPF de 15 de julio de 2026.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 044-2018-GOREMAD/GR de 16 de febrero de 2018.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2019-GOREMAD/GR de 8 de febrero de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 322-2019-GOREMAD/GR de 28 de octubre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2019-GOREMAD/GR de 14 de noviembre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2019-GOREMAD/PR de 31 de diciembre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2020-GOREMAD/GR. de 3 de julio de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2021-GOREMAD/GR. de 5 de febrero de 2021.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 218-2018-GOREMAD/GR de 13 de noviembre de 2018.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 060-2020-GOREMAD/GR de 4 de marzo de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 107-2022-GOREMAD/GR de 10 de marzo de 2022.
- Memorando n.° 144-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 23 de enero de 2019.
- Memorando n.° 529-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de marzo de 2019.
- Memorando n.° 1163-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de mayo de 2019.
- Memorando n.° 1694-2019-GOREMAD/ORA-OP de 1 de julio de 2019.
- Memorando n.° 2546-2019-GOREMAD/ORA-OP de 9 de septiembre de 2019.
- Memorando n.° 3182-2019-GOREMAD/ORA-OP. de 5 de noviembre de 2019.
- Memorando n.° 1544-2020-GOREMAD/ORA-OP. de 3 de agosto de 2020.
- Memorando n.° 2617-2020-GOREMAD/ORA-OP de 15 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 558-2021-GOREMAD/ORA-OP de 10 de febrero de 2021.
- Memorando n.° 804-2021-GOREMAD/ORA-OP de 4 de marzo de 2021.
- Memorando n.° 1464-2021-GOREMAD/ORA-OP de 9 de abril de 2021.
- Memorando n.° 117-2022-GOREMAD/ORA-OP. de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del anexo n.° 1: Cálculo de valorizaciones.

Apéndice n.° 26: Cedulas de notificación electrónica, cargos de notificación, cedula de notificación, desviación de cumplimiento, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:

Notificación de la desviación de cumplimiento:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5346-02-004, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 35959-2026/5346-02-004, constancia de acuse de recibo

n.° 35960-2026/5346-02-004 y la desviación de cumplimiento n.° 001-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD correspondiente a Rolando Percy Huarcaya Carazas.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5346-02-004, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 35995-2026/5346-02-004, constancia de acuse de recibo n.° 37440-2026/5346-02-004 y la desviación de cumplimiento n.° 002-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD correspondiente a Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5346-02-004, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36003-2026/5346-02-004, constancia de acuse de recibo n.° 36004-2026/5346-02-004 y la desviación de cumplimiento n.° 003-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD correspondiente a Miguel Ángel Gómez Diaz.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5346-02-004, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36005-2026/5346-02-004, constancia de acuse de recibo n.° 37441-2026/5346-02-004 y la desviación de cumplimiento n.° 004-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD correspondiente a Juan Felipe Rodríguez Pasco.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD de 5 de agosto de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5346-02-004, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 36008-2026/5346-02-004, constancia de acuse de recibo n.° 35969-2026/5346-02-004 y la desviación de cumplimiento n.° 005-2026-CG/OC5346-AC-GOREMAD correspondiente a Edgard Eduardo Olazaval Lazarte.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia simple de la carta n.° 001-2026-JFMCHS recibido el 13 de agosto de 2026 mediante el cual Jesús Fernando Máximo Chiang Salcedo remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del documento sin número recibido el 17 de agosto de 2026, mediante el cual Rolando Percy Huarcaya Carazas remite sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple del documento sin número presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con número de expediente 0820260486932 de 19 de agosto de 2026, mediante el cual Edgard Eduardo Olazaval Lazarte remite sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GOREMAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GOREMAD

Gobierno Regional Madre de Dios - Órgano de Control Institucional

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de las personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR de 17 de abril de 2012 y copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 026-2012-GRMDD/CR de 31 de octubre de 2012.

Tambopata, 27 de agosto de 2026

Lilian Katerine Bocangel Aguilar
Supervisora de la Comisión Auditora

Johana Rosaly Chaiña Pfuño
Jefa de la Comisión Auditora

Kennedy Solorzano Camargo
Abogado de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 27 de agosto de 2026

Gobierno Regional Madre de Dios
Organo de Control Institucional

Edith Flor Bedregal Ferro
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional de Madre de Dios

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2026 17:06:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 312-2026-CG/OC5346
EMISOR	:	EDITH FLOR BEDREGAL FERRO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LISETT SHARON REVOLLAR CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución y supervisión del proyecto de inversión: Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo - distrito de Laberinto - provincia de Tambopata, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 017-2026-2-5346-AC, el cual se adjunta en formato digital en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1ve-BxUM4rcYtOhM93FxLm3Yu83yUjXMW?usp=sharing; con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527143200**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2026-CG/5346
2. OFICIO-000312-2026-OC5346
3. ANEXO N° 2_PLAN DE ACCIÓN

NOTIFICADOR : JOHANA ROSALY CHAIÑA PFUÑO - GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AR4GCKK**

Firmado digitalmente por CHAIÑA PFUÑO Johana Rosaly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2026 17:05:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2026-CG/5346

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 312-2026-CG/OC5346
EMISOR	:	EDITH FLOR BEDREGAL FERRO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LISETT SHARON REVOLLAR CACERES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527143200
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución y supervisión del proyecto de inversión: Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo - distrito de Laberinto - provincia de Tambopata, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 017-2026-2-5346-AC, el cual se adjunta en formato digital en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1ve-BxUM4rcYtOhM93FxLm3Yu83yUjXMW?usp=sharing; con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000312-2026-OC5346
2. ANEXO N° 2_PLAN DE ACCIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKBGDDM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BEDREGAL FERRO Edith Flor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2026 16:41:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tambopata, 04 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000312-2026-CG/OC5346

Señora:
Lisett Sharon Revollar Caceres
Gobernador Regional
Gobierno Regional Madre de Dios
Jr. Tupac Amaru 10G-3, Puerto Maldonado
Madre De Dios/Tambopata/Tambopata

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 017-2026-2-5346-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000126-2026-CG/OC5346 de 23 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y sus modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución y supervisión del proyecto de inversión: Mejoramiento del servicio de agua e instalación del servicio de saneamiento en la Urbanización Municipal Villa Toledo - distrito de Laberinto - provincia de Tambopata - departamento de Madre de Dios", en el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 017-2026-2-5346-AC, el cual se adjunta en formato digital en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1ve-BxUM4rcYtOhM93FxLm3Yu83yUjXMW?usp=sharing, conteniendo sus apéndices correspondientes en nueve (9) tomos y cuatro mil doscientos dos (4202) folios; con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido Informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional mediante la estructura establecida en el Anexo n.° 2 – "Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del Informe del Servicio de Control Posterior", en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edith Flor Bedregal Ferro
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Madre De Dios
Contraloría General de la República

(EBF/jcp)
Nro. Emisión: 00609 (5346 - 2026) Elab:(U64567 - 5346)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NGWKLFU**